



D.G. de Atención al Ciudadano y Transparencia (P.J. AL)

REGISTRO DE ENTRADA

Ref: 30/066894.9/23

Fecha: 23/10/2023 14:13

Destino: Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

Solicitud

Código: 1787F1

ASUNTO: CONSULTA INICIO DE TRAMITES DESAFECTACIÓN DE TERRENOS MONTES PRESERVADOS PARA ACTUACIÓN DEL HOSPITAL COLLADO VILLALBA

La persona solicitante actúa como

Interesado/a Representante Autorizado/a para presentación (no es interesado/a ni representante)

Datos de la persona interesada

NIF/NIE:	P2804700I	Razón social/Entidad:	AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA				
Tipo de vía:	PLAZA	Nombre de vía:	DE LA CONSTITUCIÓN				
Número/Km:	1	Piso:		Puerta:		Código postal:	28400
Provincia:	Madrid	Municipio:	Collado Villalba				
Otros datos de localización:							
e-mail:	urbanismo@ayto-colladovillalba.org		Teléfono 1:	918562850	Teléfono 2:		

Datos de la persona o entidad representante

NIF/NIE	[REDACTED]						
Nombre:	MARIA DOLORES	Apellido 1:	VARGAS	Apellido 2:	FERNANDEZ		
Tipo de vía:	PLAZA	Nombre de vía:	DE LA CONSTITUCIÓN				
Número/Km:	1	Piso:		Puerta:		Código postal:	28400
Provincia:	Madrid	Municipio:	Collado Villalba				
Otros datos de localización:							
e-mail:	alcaldia@ayto-colladovillalba.org		Teléfono 1:	918562850	Teléfono 2:		
En calidad de:							

Medio de notificación

Interesado/a Representante (Indique a quién desea que se envíe la notificación)

Si selecciona notificación electrónica, debe tener una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid. Puede darse de alta accediendo a [este enlace](#)

Relación de documentos que aportará junto a la solicitud (Estos documentos se adjuntarán después de enviar la solicitud a registro)

Escrito Comunidad de Madrid

Propuesta CONSULTA PARA EL INICIO DE LOS TRÁMITES DE DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA. EXP 2023/16306

Expone

Como interesado en el expediente de desafectación de los terrenos calificados como Montes preservados por la actuación del Hospital de Collado Villalba y su afectación por nuevos suelos y medidas compensatorias.

Solicita

Se solicita el inicio de los trámites necesarios para la propuesta de desafectación de los terrenos calificados como Montes preservados por la actuación del Hospital de Collado Villalba y su afectación por nuevos suelos y medidas compensatorias.

FECHA:

En	Madrid	a	23/10/2023
----	--------	---	------------

FIRMA

Huella digital de MARIA DOLORES VARGAS FERNANDEZ - NIF [REDACTED] // Nombre de reconocimiento(DN): VARGAS FERNANDEZ MARIA DOLORES // Fecha: 23.10.2023 14:13:44

DESTINATARIO

DIRECCIÓN GENERAL / ORGANISMO:	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL
CONSEJERÍA:	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

- Responsable: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, D. G. DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRANSPARENCIA
- Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros
- Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatospresidencia@madrid.org

2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?

- REGISTRO GENERAL DE DOCUMENTOS

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales (RGPD), sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

- Gestión de la entrada y salida de documentos. Registro electrónico.

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, preferentemente mediante el formulario de solicitud "Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales".

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo indeterminado

Los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Órganos de la Comunidad de Madrid. Administraciones Públicas, Juzgados y Tribunales. Defensor del Pueblo. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo

11. Fuente de la que procedan los datos.

Interesado y terceros

12. Información adicional.

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos.

Código: 1787F1

DOCUMENTO Comun cado: Cons Medio Ambiente desafectación MP Hospital	DENT F CADORES Número de Anotación de Salida: ██████████ , Fecha de Salida: 23/10/2023 13:52:00	ESTADO FIRMADO 20/10/2023 14:22
OTROS DATOS Código para validación ██████████ Página 1 de 1	F RMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Adan Martínez Valdegrama, Concejal de Urbanismo, de AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 20/10/2023 14:22	

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL
COMUNIDAD DE MADRID
Calle Alcalá nº 16 2ª Planta
28014 Madrid.

**ASUNTO: CONSULTA INICIO TRÁMITES DE DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS MONTE PRESERVADO AFECTZADOS POR LA ACTUACIÓN DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA.
EXP. 16306/2023**

Adjunto remito Consulta-Propuesta, suscrito por la Arquitecta Municipal, firmado en fecha 18 de octubre de 2023, para el inicio de los trámites necesarios para la propuesta de desafectación de los terrenos calificados como Montes Preservados, por la actuación del Hospital de Collado Villalba, y su afectación por nuevos suelos y medidas compensatorias.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos

El Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente
Fdo.: D. Adan Martínez Valdegrama
Fecha y Código de autenticidad y verificación al margen

DOCUMENTO Informe técnico superior: CONSULTA DESAFECTACION MONTE CAM	DENT F CADORES Número de Anotación de Salida: [REDACTED], Fecha de Salida: 23/10/2023 13:52:00
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Página 1 de 7	ESTADO FIRMADO 18/10/2023 12:56

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



CONSULTA PARA EL INICIO DE LOS TRÁMITES DE DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA. EXP 2023/16306

Con objeto de la tramitación del Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del PGOU de Collado Villalba relativa "al establecimiento de las adecuadas determinaciones de planeamiento en los suelos del Hospital general y sus accesos", se emite Informe por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

En el citado informe se pospone emitir informe definitivo hasta que, entre otros aspectos, no se resuelvan los conflictos planteados por la afección a montes preservados y vías pecuarias, y recoge en sus conclusiones y consideraciones lo siguiente:

"(...) En cuanto a la propuesta de modificar o "redefinir" los límites de monte preservado aprobados en la Ley Forestal de Madrid, y por derivación, ajustar los representados para tal figura en el PGOU (en el ámbito de actuación del hospital y su entorno próximo) para adaptarlos a la situación actual y real del territorio: se incide en la necesidad de desafectar previamente esos terrenos por el procedimiento que se establece en la normativa reguladora en la materia. Hasta que este trámite no se haya resuelto, no se podrá tramitar lo que a este respecto se propone en la modificación puntual."

Con objeto de iniciar los trámites necesarios para llevar a cabo la desafectación de los terrenos con la consideración de monte preservado se redacta la siguiente:

CONSULTA RELATIVA A LA PROPUESTA DE DESAFECTACIÓN DE SUELOS QUE HAN PERDIDO SU CONDICIÓN DE MONTE PRESERVADO Y AFECTACIÓN DE NUEVOS SUELOS Y MEDIDAS COMPENSATORIAS.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

La presente consulta para la propuesta de desafectación y medidas compensatorias se redacta en base a los siguientes documentos vinculados a la Modificación Puntual del PGOU de Collado Villalba para la construcción de un nuevo Hospital:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de marzo de 2010 (BOCM de fecha 3 de diciembre de 2010) propone la incoación del procedimiento de Modificación de Planeamiento, en aplicación de lo preceptuado en el apartado 4.b) del artículo 161 de la Ley 9/2001, de Suelo de la Comunidad de Madrid, justificada en la urgencia y el excepcional interés general de la construcción y puesta en marcha de un nuevo hospital, promovido por la Consejería de Sanidad.

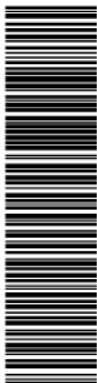
DOCUMENTO Informe técnico superior: CONSULTA DESAFECTACION MONTE CAM	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: [REDACTED], Fecha de Salida: 23/10/2023 13:52:00
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Susana Bayón Laredo, Arquitecta municipal, de AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 18/10/2023 10:38 2.- Adan Martínez Valdegrama, Concejales de Urbanismo, de AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 18/10/2023 12:56 ESTADO FIRMADO 18/10/2023 12:56

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 9 de febrero del 2012, por el que se aprobó definitivamente la **Modificación Puntual no sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba** para la construcción de un nuevo Hospital.
- Sentencia nº 237 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Secc. 3ª de lo Contencioso-Administrativo, que anula el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 9 de febrero del 2012. La Sentencia estima parcialmente el Recurso presentado por la asociación "Ecologistas en acción-CODA" en relación a la **anulación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 9 de febrero del 2012, al haber sido dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2. del Decreto 92/2008, de 10 de julio, precepto declarado nulo**. Debiendo tramitarse un nuevo procedimiento de la **Modificación Puntual** por los trámites ordinarios previstos en los artículos 57 y siguientes de la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de 1 de diciembre de 2016, en el que pone de manifiesto una serie de consideraciones a tener en cuenta para la redacción de un nuevo documento de **Modificación Puntual del Plan General de Collado Villalba** para la **implantación del Hospital** y requiere a este Ayuntamiento para que inicie los trámites de **Modificación del Plan General** para la **implantación del Hospital**, en virtud del artículo 161 de la LSCM y en ejecución de la Sentencia 97/2001 de 4 de febrero.
- Por DECRETO de ALCALDIA de fecha 15/12/2016 se dispone que se inicien los trámites de **Modificación del Plan General** de con objeto de establecer la adecuada y precisa regulación urbanística de los terrenos donde se ha construido el Hospital General de Collado Villalba y sus accesos, teniendo en cuenta la realidad física existente, así como los antecedentes legales, urbanísticos y medioambientales.
- Con fecha 19 de julio de 2018 se firma un contrato administrativo con el objeto de "*Asistencia Técnica para la Redacción de la Nueva Modificación Puntual del PGOU para la construcción de Hospital en cumplimiento de Sentencia Judicial.*" (EXP04.CON/2018) con la empresa Gestión de Planeamiento y Arquitectura S.L.
- En sesión plenaria celebrada el día 30 de enero de 2020 se adopta Acuerdo de Aprobación Inicial de la **Modificación Puntual del PGOU de Collado Villalba**, relativo al establecimiento de las adecuadas determinaciones de **Planeamiento** en los suelos del Hospital General y sus accesos.
- Con fecha 27 de enero de 2021 se inicia la **evaluación ambiental estratégica** del expediente por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: [REDACTED]). Para verificar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la versión original, consulte el código de verificación en la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la versión original visitando el siguiente URL: https://sedelectronica.du.gob.es/verificadorfirmas_mad/colladovillalba.org/portal/verificadorDocumentos.do?ent_id=1

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



- Informe Ambiental Estratégico- Documento de Alcance formulado por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de fecha 22 de septiembre de 2023, que resuelve que la Modificación puntual requiere una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria y formula el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico.

SEGUNDO.- NORMATIVA APLICABLE

- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid

TERCERO.- DATOS DE PARTIDA

La puesta en funcionamiento del proyecto "Hospital de Collado Villalba", promovido por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, supuso la ejecución de un trazado de viarios y accesos rodados de conexión del Hospital y el Sector Cerca del Montero (Tanatorio) con la red viaria general, (Carretera Regional M-608.)

Los viarios exteriores afectaron a terrenos de Monte preservado (Parcela 51 del Polígono 3) según se recogió en los informes emitidos por parte del Área de Parques Regionales con el Proyecto de construcción del Hospital.

Además se han visto afectados o degradados los espacios intersticiales o isletas generadas por los dichos viales tanto por las obras como por el uso de aparcamiento improvisado. Lo que ha llevado a la pérdida completa de su cubierta vegetal.



DOCUMENTO Informe técnico superior: CONSULTA DESAFECTACION MONTE CAM	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: [REDACTED], Fecha de Salida: 23/10/2023 13:52:00
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Página 4 de 7	ESTADO FIRMADO 18/10/2023 12:56

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



CUARTO.- PROPUESTA DE CAMBIO DE USO MEDIANTE DESAFECTACION CON PERMUTA Y CATALOGACION DE NUEVOS TERRENOS EN LA DEHESA.

El proyecto de Construcción del Hospital ha supuesto una alteración sustancial del estado físico del suelo y de las cubiertas vegetales de estos espacios catalogados como Monte preservado. Entendemos que se ha producido un cambio de uso forestal a uso urbano al perder los valores ambientales y producirse la desaparición de las circunstancias que motivaron en su momento su afectación como Monte preservado, no sólo por su degradación y pérdida de su cubierta vegetal sino por su configuración como espacios sin continuidad, separados físicamente por las infraestructuras viarias de acceso al hospital.

Considerando lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se efectúa la siguiente propuesta :-

- Desafectación de los viales requisito recogido en el Informe por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales para continuar la tramitación de lo que a este respecto se propone en la modificación puntual
- La desafectación de los espacios intersticiales por su pérdida de los valores ambientales.
- La catalogación y agregación de nuevos terrenos municipales como Monte preservado.
- La reforestación de terrenos municipales como medida compensatoria.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DE LAS SUPERFICIES PROPUESTAS A DESAFECTAR

Comprenden las Fincas Catastrales

Polígono 3 Parcela 51

[REDACTED]
Con una superficie de 5.626 m2

Polígono 14 Parcela 16

[REDACTED]
Con una superficie de 10.319 m2

Polígono 14 Parcela 9701

VIA PECUARIA,
6.754 m2

Polígono 14 Parcela 17

[REDACTED]

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



Con una superficie de 5.300 m²
Y parte de la Parcela 50 del polígono 3 del Catastro de Rústica.



Desafectación de lo suelos marcados con la Letra Dy F

SEXTO.- MEDIDAS COMPENSATORIAS

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que literalmente dispone lo siguiente:

Artículo 43 Compensaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada.

Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.

Se proponen actuaciones de reforestación que comprendan una superficie doble a la que se desafectaría y su catalogación como Monte de parte de la Dehesa Parcela 2 del Polígono 15 "Dehesa" (Ref. catastral [REDACTED] y agregación como nuevos terrenos municipales como Monte preservado según se grafía a continuación.

Terrenos que se proponen DESAFECTAR

Terrenos que se proponen AFECTAR



DOCUMENTO Informe técnico superior: CONSULTA DESAFECTACION MONTE CAM	DENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: [REDACTED], Fecha de Salida: 23/10/2023 13:52:00	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Susana Bayón Laredo, Arquitecta municipal, de AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 18/10/2023 10:38 2.- Adan Martínez Valdegrama, Concejala de Urbanismo, de AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 18/10/2023 12:56	ESTADO FIRMADO 18/10/2023 12:56

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



Sin perjuicio de los documentos y estudios que sean necesarios para completar y definir la presente actuación, se efectúa CONSULTA sobre la viabilidad de la misma y el procedimiento a seguir.

LA TÉCNICO SUPERIOR DE URBANISMO
ARQUITECTA MUNICIPAL. Susana Bayón Laredo.

Vº Bº EL CONCEJAL DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
D. Adan Martinez Valdegrama

FECHA Y CODIGO DE AUTENTICIDAD Y VERIFICACION AL MARGEN.



NOTA INTERNA

FECHA: a fecha de la firma

REFERENCIA: SAM/aga

DE: ÁREA DE INFORMES Y PLANIFICACIÓN
(Servicio de Informes Técnicos Medioambientales)

A: PARQUES REGIONALES DE LA COMUNIDAD DE
MADRID (PRCAM)

ASUNTO: N^º Ref.: 967_23 AYU230247 (cítese para cualquier comunicación)
EXPTE: 2023/16306
ACTIVIDAD: CONSULTA INICIO DE TRAMITES DESAFECTACIÓN DE TERRENOS MONTES PRESERVADOS
PARA ACTUACIÓN DEL HOSPITAL COLLADO VILLALBA
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA
T.M. COLLADO VILLALBA

Siguiendo las instrucciones de la Directora General de Biodiversidad y Gestión Forestal, relativas a informes territoriales, se remite petición, en relación con el asunto de referencia con el fin de que elaboren informe en su ámbito de gestión, dando respuesta a lo solicitado por el Ayuntamiento de Collado Villalba en su oficio, cuya copia se adjunta. Asimismo, se solicita informe en relación a si estima que la actuación puede suponer afecciones significativas al medio natural, competencia de esta Dirección General, en el que se encuentra.

La documentación puede ser descargada en el siguiente vínculo:

[DOCUMENTACION](#)

La Técnico Titulado Superior

Firmado digitalmente por: AGUDÍN MENÉNDEZ SANDRA
Fecha: 2023.12.04 13:11



D.G. de Atención al Ciudadano y Transparencia (P.J. AL)

REGISTRO DE ENTRADA

Ref: 30/066894.9/23

Fecha: 23/10/2023 14:13

Destino: Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

Solicitud

Código: 1787F1

ASUNTO: CONSULTA INICIO DE TRAMITES DESAFECTACIÓN DE TERRENOS MONTES PRESERVADOS PARA ACTUACIÓN DEL HOSPITAL COLLADO VILLALBA

La persona solicitante actúa como

Interesado/a Representante Autorizado/a para presentación (no es interesado/a ni representante)

Datos de la persona interesada

NIF/NIE:	P2804700I	Razón social/Entidad:	AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA				
Tipo de vía:	PLAZA	Nombre de vía:	DE LA CONSTITUCIÓN				
Número/Km:	1	Piso:		Puerta:		Código postal:	28400
Provincia:	Madrid	Municipio:	Collado Villalba				
Otros datos de localización:							
e-mail:	urbanismo@ayto-colladovillalba.org		Teléfono 1:	918562850	Teléfono 2:		

Datos de la persona o entidad representante

NIF/NIE	[REDACTED]						
Nombre:	MARIA DOLORES	Apellido 1:	VARGAS	Apellido 2:	FERNANDEZ		
Tipo de vía:	PLAZA	Nombre de vía:	DE LA CONSTITUCIÓN				
Número/Km:	1	Piso:		Puerta:		Código postal:	28400
Provincia:	Madrid	Municipio:	Collado Villalba				
Otros datos de localización:							
e-mail:	alcaldia@ayto-colladovillalba.org		Teléfono 1:	918562850	Teléfono 2:		
En calidad de:							

Medio de notificación

Interesado/a Representante (Indique a quién desea que se envíe la notificación)

Si selecciona notificación electrónica, debe tener una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid. Puede darse de alta accediendo a [este enlace](#)

Relación de documentos que aportará junto a la solicitud (Estos documentos se adjuntarán después de enviar la solicitud a registro)

Escrito Comunidad de Madrid
Propuesta CONSULTA PARA EL INICIO DE LOS TRÁMITES DE DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA. EXP 2023/16306

Expone

Como interesado en el expediente de desafectación de los terrenos calificados como Montes preservados por la actuación del Hospital de Collado Villalba y su afectación por nuevos suelos y medidas compensatorias.

Solicita

Se solicita el inicio de los trámites necesarios para la propuesta de desafectación de los terrenos calificados como Montes preservados por la actuación del Hospital de Collado Villalba y su afectación por nuevos suelos y medidas compensatorias.

FECHA:

En	Madrid	a	23/10/2023
----	--------	---	------------

FIRMA

Huella digital de MARIA DOLORES VARGAS FERNANDEZ - NIF [REDACTED] // Nombre de reconocimiento(DN): VARGAS FERNANDEZ MARIA DOLORES // Fecha: 23.10.2023 14:13:44

DESTINATARIO

DIRECCIÓN GENERAL / ORGANISMO:	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL
CONSEJERÍA:	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

- Responsable: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, D. G. DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRANSPARENCIA
- Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros
- Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatospresidencia@madrid.org

2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?

- REGISTRO GENERAL DE DOCUMENTOS

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales (RGPD), sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

- Gestión de la entrada y salida de documentos. Registro electrónico.

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, preferentemente mediante el formulario de solicitud "Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales".

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo indeterminado

Los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Órganos de la Comunidad de Madrid. Administraciones Públicas, Juzgados y Tribunales. Defensor del Pueblo. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo

11. Fuente de la que procedan los datos.

Interesado y terceros

12. Información adicional.

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos.

Código: 1787F1

DOCUMENTO Comunidad: Cons Medio Ambiente desafectación MP Hospital	DENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: ██████████ , Fecha de Salida: 23/10/2023 13:52:00	
OTROS DATOS Código para validación: ██████████ Página 1 de 1	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Adan Martínez Valdegrama, Concejal de Urbanismo, de AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 20/10/2023 14:22	ESTADO FIRMADO 20/10/2023 14:22

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL
COMUNIDAD DE MADRID
Calle Alcalá nº 16 2ª Planta
28014 Madrid.

ASUNTO: CONSULTA INICIO TRÁMITES DE DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS MONTE PRESERVADO AFECTZADOS POR LA ACTUACIÓN DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA. EXP. 16306/2023

Adjunto remito Consulta-Propuesta, suscrito por la Arquitecta Municipal, firmado en fecha 18 de octubre de 2023, para el inicio de los trámites necesarios para la propuesta de desafectación de los terrenos calificados como Montes Preservados, por la actuación del Hospital de Collado Villalba, y su afectación por nuevos suelos y medidas compensatorias.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos

El Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente
Fdo.: D. Adan Martínez Valdegrama
Fecha y Código de autenticidad y verificación al margen

DOCUMENTO Informe técnico superior: CONSULTA DESAFECTACION MONTE CAM	DENT F CADORES Número de Anotación de Salida: [REDACTED], Fecha de Salida: 23/10/2023 13:52:00
OTROS DATOS Código para validación [REDACTED] Página 1 de 7	F RMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Susana Bayón Laredo, Arquitecta municipal, de AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 18/10/2023 10:38 2.- Adan Martínez Valdegrama, Concejales de Urbanismo, de AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 18/10/2023 12:56
	ESTADO FIRMADO 18/10/2023 12:56

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



CONSULTA PARA EL INICIO DE LOS TRÁMITES DE DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA. EXP 2023/16306

Con objeto de la tramitación del Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del PGOU de Collado Villalba relativa "al establecimiento de las adecuadas determinaciones de planeamiento en los suelos del Hospital general y sus accesos", se emite Informe por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

En el citado informe se pospone emitir informe definitivo hasta que, entre otros aspectos, no se resuelvan los conflictos planteados por la afección a montes preservados y vías pecuarias, y recoge en sus conclusiones y consideraciones lo siguiente:

"(...) En cuanto a la propuesta de modificar o "redefinir" los límites de monte preservado aprobados en la Ley Forestal de Madrid, y por derivación, ajustar los representados para tal figura en el PGOU (en el ámbito de actuación del hospital y su entorno próximo) para adaptarlos a la situación actual y real del territorio: se incide en la necesidad de desafectar previamente esos terrenos por el procedimiento que se establece en la normativa reguladora en la materia. Hasta que este trámite no se haya resuelto, no se podrá tramitar lo que a este respecto se propone en la modificación puntual."

Con objeto de iniciar los trámites necesarios para llevar a cabo la desafectación de los terrenos con la consideración de monte preservado se redacta la siguiente:

CONSULTA RELATIVA A LA PROPUESTA DE DESAFECTACIÓN DE SUELOS QUE HAN PERDIDO SU CONDICIÓN DE MONTE PRESERVADO Y AFECTACIÓN DE NUEVOS SUELOS Y MEDIDAS COMPENSATORIAS.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

La presente consulta para la propuesta de desafectación y medidas compensatorias se redacta en base a los siguientes documentos vinculados a la Modificación Puntual del PGOU de Collado Villalba para la construcción de un nuevo Hospital:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de marzo de 2010 (BOCM de fecha 3 de diciembre de 2010) propone la incoación del procedimiento de Modificación de Planeamiento, en aplicación de lo preceptuado en el apartado 4.b) del artículo 161 de la Ley 9/2001, de Suelo de la Comunidad de Madrid, justificada en la urgencia y el excepcional interés general de la construcción y puesta en marcha de un nuevo hospital, promovido por la Consejería de Sanidad.

DOCUMENTO Informe técnico superior: CONSULTA DESAFECTACION MONTE CAM	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: [REDACTED], Fecha de Salida: 23/10/2023 13:52:00
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Susana Bayón Laredo, Arquitecta municipal, de AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 18/10/2023 10:38 2.- Adan Martínez Valdegrama, Concejales de Urbanismo, de AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 18/10/2023 12:56 ESTADO FIRMADO 18/10/2023 12:56

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 9 de febrero del 2012, por el que se aprobó definitivamente la **Modificación Puntual no sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba** para la construcción de un nuevo Hospital.
- Sentencia nº 237 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Secc. 3ª de lo Contencioso-Administrativo, que anula el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 9 de febrero del 2012. La Sentencia estima parcialmente el Recurso presentado por la asociación "Ecologistas en acción-CODA" en relación a la **anulación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 9 de febrero del 2012, al haber sido dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2. del Decreto 92/2008, de 10 de julio, precepto declarado nulo**. Debiendo tramitarse un nuevo procedimiento de la **Modificación Puntual** por los trámites ordinarios previstos en los artículos 57 y siguientes de la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de 1 de diciembre de 2016, en el que pone de manifiesto una serie de consideraciones a tener en cuenta para la redacción de un nuevo documento de **Modificación Puntual del Plan General de Collado Villalba** para la **implantación del Hospital** y requiere a este Ayuntamiento para que inicie los trámites de **Modificación del Plan General** para la implantación del Hospital, en virtud del artículo 161 de la LSCM y en ejecución de la Sentencia 97/2001 de 4 de febrero.
- Por DECRETO de ALCALDIA de fecha 15/12/2016 se dispone que se inicien los trámites de **Modificación del Plan General** de con objeto de establecer la adecuada y precisa regulación urbanística de los terrenos donde se ha construido el Hospital General de Collado Villalba y sus accesos, teniendo en cuenta la realidad física existente, así como los antecedentes legales, urbanísticos y medioambientales.
- Con fecha 19 de julio de 2018 se firma un contrato administrativo con el objeto de "*Asistencia Técnica para la Redacción de la Nueva Modificación Puntual del PGOU para la construcción de Hospital en cumplimiento de Sentencia Judicial.*" (EXP04.CON/2018) con la empresa Gestión de Planeamiento y Arquitectura S.L.
- En sesión plenaria celebrada el día 30 de enero de 2020 se adopta Acuerdo de Aprobación Inicial de la **Modificación Puntual del PGOU de Collado Villalba**, relativo al establecimiento de las adecuadas determinaciones de **Planeamiento** en los suelos del Hospital General y sus accesos.
- Con fecha 27 de enero de 2021 se inicia la **evaluación ambiental estratégica** del expediente por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



- Informe Ambiental Estratégico- Documento de Alcance formulado por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de fecha 22 de septiembre de 2023, que resuelve que la Modificación puntual requiere una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria y formula el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico.

SEGUNDO.- NORMATIVA APLICABLE

- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid

TERCERO.- DATOS DE PARTIDA

La puesta en funcionamiento del proyecto "Hospital de Collado Villalba", promovido por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, supuso la ejecución de un trazado de viarios y accesos rodados de conexión del Hospital y el Sector Cerca del Montero (Tanatorio) con la red viaria general, (Carretera Regional M-608.)

Los viarios exteriores afectaron a terrenos de Monte preservado (Parcela 51 del Polígono 3) según se recogió en los informes emitidos por parte del Área de Parques Regionales con el Proyecto de construcción del Hospital.

Además se han visto afectados o degradados los espacios intersticiales o isletas generadas por los dichos viales tanto por las obras como por el uso de aparcamiento improvisado. Lo que ha llevado a la pérdida completa de su cubierta vegetal.



DOCUMENTO Informe técnico superior: CONSULTA DESAFECTACION MONTE CAM	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: [REDACTED], Fecha de Salida: 23/10/2023 13:52:00
OTROS DATOS Código para validación [REDACTED] Página 4 de 7	ESTADO FIRMADO 18/10/2023 12:56

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



CUARTO.- PROPUESTA DE CAMBIO DE USO MEDIANTE DESAFECTACION CON PERMUTA Y CATALOGACION DE NUEVOS TERRENOS EN LA DEHESA.

El proyecto de Construcción del Hospital ha supuesto una alteración sustancial del estado físico del suelo y de las cubiertas vegetales de estos espacios catalogados como Monte preservado. Entendemos que se ha producido un cambio de uso forestal a uso urbano al perder los valores ambientales y producirse la desaparición de las circunstancias que motivaron en su momento su afectación como Monte preservado, no sólo por su degradación y pérdida de su cubierta vegetal sino por su configuración como espacios sin continuidad, separados físicamente por las infraestructuras viarias de acceso al hospital.

Considerando lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se efectúa la siguiente propuesta :-

- Desafectación de los viales requisito recogido en el Informe por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales para continuar la tramitación de lo que a este respecto se propone en la modificación puntual
- La desafectación de los espacios intersticiales por su pérdida de los valores ambientales.
- La catalogación y agregación de nuevos terrenos municipales como Monte preservado.
- La reforestación de terrenos municipales como medida compensatoria.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DE LAS SUPERFICIES PROPUESTAS A DESAFECTAR

Comprenden las Fincas Catastrales

Polígono 3 Parcela 51

[REDACTED]
Con una superficie de 5.626 m²

Polígono 14 Parcela 16

[REDACTED]
Con una superficie de 10.319 m²

Polígono 14 Parcela 9701

VIA PECUARIA,
6.754 m²

Polígono 14 Parcela 17

[REDACTED]

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



Con una superficie de 5.300 m²
Y parte de la Parcela 50 del polígono 3 del Catastro de Rústica.



Desafectación de lo suelos marcados con la Letra Dy F

SEXTO.- MEDIDAS COMPENSATORIAS

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que literalmente dispone lo siguiente:

Artículo 43 Compensaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada.

Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.

Se proponen actuaciones de reforestación que comprendan una superficie doble a la que se desafectaría y su catalogación como Monte de parte de la Dehesa Parcela 2 del Polígono 15 "Dehesa" (Ref. catastral [REDACTED] y agregación como nuevos terrenos municipales como Monte preservado según se grafía a continuación.

Terrenos que se proponen DESAFECTAR

Terrenos que se proponen AFECTAR



<p>DOCUMENTO</p> <p>.Informe técnico superior: CONSULTA DESAFECTACION MONTE CAM</p>	<p>DENTIFICADORES</p> <p>Número de Anotación de Salida: [REDACTED], Fecha de Salida: 23/10/2023 13:52:00</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: [REDACTED]</p> <p>Página 7 de 7</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado por :</p> <p>1.- Susana Bayón Laredo, Arquitecta municipal, de AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 18/10/2023 10:38</p> <p>2.- Adan Martínez Valdegrama, Concejel de Urbanismo, de AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 18/10/2023 12:56</p> <p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 18/10/2023 12:56</p>

Area de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



Sin perjuicio de los documentos y estudios que sean necesarios para completar y definir la presente actuación, se efectúa CONSULTA sobre la viabilidad de la misma y el procedimiento a seguir.

LA TÉCNICO SUPERIOR DE URBANISMO
ARQUITECTA MUNICIPAL. Susana Bayón Laredo.

Vº Bº EL CONCEJAL DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
D. Adan Martinez Valdegrama

FECHA Y CODIGO DE AUTENTICIDAD Y VERIFICACION AL MARGEN.



Parques Regionales de la Comunidad de Madrid
Subdirección General de Gestión Territorial
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

NOTA INTERNA

FECHA: a fecha de firma

N/Ref.: 2727.23

S/Ref.: 967_23 AYU230247

DE: EL DIRECTOR DE LOS PARQUES
REGIONALES DE LA COMUNIDAD DE
MADRID

A: SERVICIO DE INFORMES TECNICOS
MEDIOAMBIENTALES

ASUNTO: **Actividad:** Se solicita el inicio de los trámites necesarios para la propuesta de desafectación de los terrenos calificados como Montes preservados por la actuación del Hospital de Collado Villalba y su afectación por nuevos suelos y medidas compensatorias.
Promotor: Ayuntamiento de Collado Villalba (Rep. M^a Dolores Vargas Fernández)
T.M.: Collado Villalba

Adjunto se remite informe sobre el asunto de referencia.

**DIRECTOR DE PARQUES REGIONALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

Firmado digitalmente por: CASTAÑO GARCÍA PEDRO
Fecha: 2023.12.12 16:01



INFORME:

“CONSULTA DE INICIO DE TRÁMITES DE DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA”.

Expediente:	PRCAM/2727.23; Ref.SITMA: 967_23 AYU230247; Expte.: 16306/2023.
Fecha solicitud:	04/12/2023.
Solicita:	“Consulta de inicio de trámites de desafectación de los terrenos de Monte Preservado afectados por la actuación de construcción del Hospital de Collado Villalba”.
Promueve:	Ayuntamiento de Collado Villalba.
Municipio:	Collado Villalba.
Parque Nacional:	Fuera de Parque.
Zonificación Parque:	Fuera de Parque.
Otras figuras de protección:	Monte Preservado.
Hábitats prioritarios I.C.:	Ninguno
Anexos:	Documental: <ul style="list-style-type: none"> - Documento nº 1: Informe de la Subdirección General de Normativa Urbanística de fecha 1 de diciembre de 2016, relativo a la Modificación Puntual del PG de Collado Villalba. - Documento nº 2: Declaración de Impacto Ambiental del Hospital General de Collado Villalba de fecha 14 de abril de 2010.

OBJETO Y ANTECEDENTES:

Mediante nota interna de fecha 4 de diciembre de 2023, el Servicio de Informes Técnicos Medioambientales solicita informe en relación con la consulta planteada por el Ayuntamiento de Collado Villalba para iniciar el procedimiento de desafectación de los terrenos de monte preservado alterados por la construcción del Hospital General de Collado Villalba.

Así mismo, se solicita que se informe sobre si se *“estima que la actuación puede suponer afecciones significativas al medio natural, competencia de esta Dirección General”*.

Para ello, el citado Servicio remite la documentación presentada por el Consistorio, consistente en:

- Oficio de fecha 20 de octubre de 2023, por el que el Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Collado Villalba, remite copia de la consulta planteada por la Arquitecta Municipal para iniciar la tramitación para la desafectación de los terrenos de monte preservado afectados por la construcción del Hospital General de Collado Villalba.

De acuerdo con el oficio de la Arquitecta Municipal:

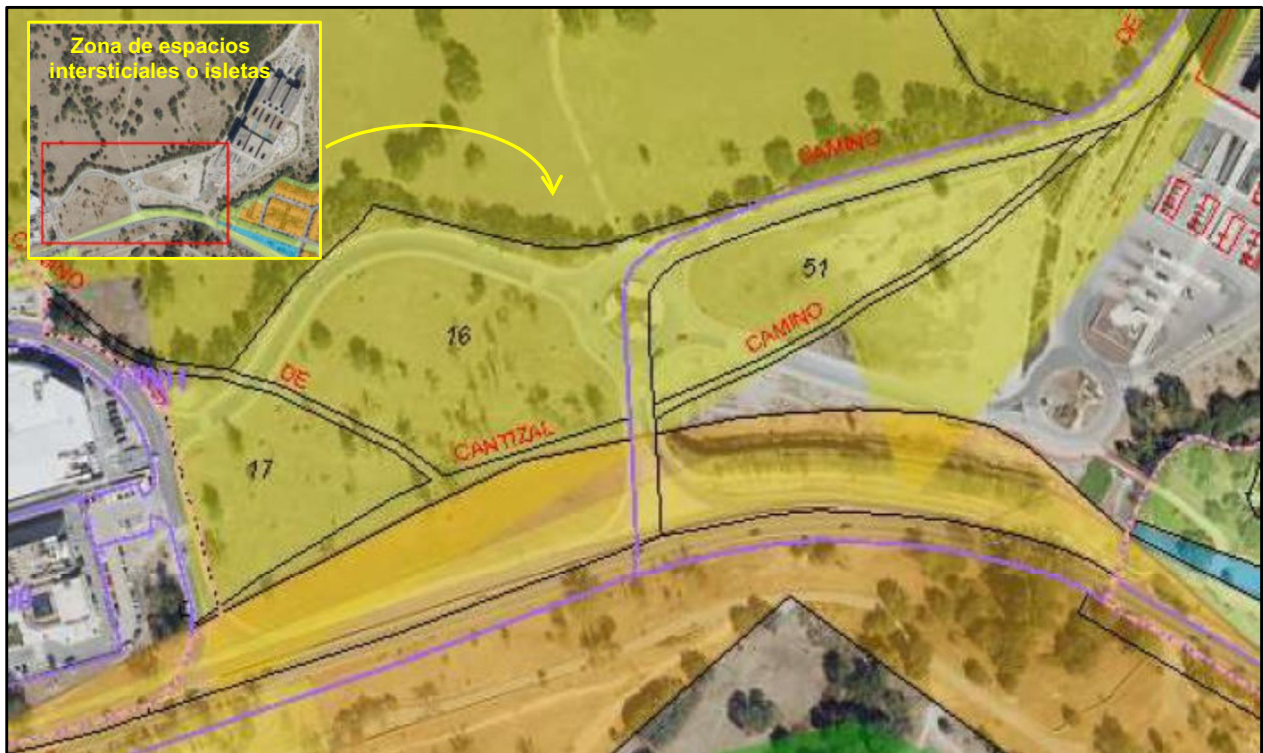
- La tramitación de la desafectación está motivada por el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del PGOU de Collado Villalba, relativa *“al establecimiento de las adecuadas determinaciones de planeamiento en los suelos del Hospital general y sus accesos”*.

En la tramitación del citado documento, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal) remitió un informe en el que se proponía emitir informe definitivo hasta que, entre otros aspectos, no se resolvieran,

conforme a la normativa vigente en la materia, los conflictos planteados por la afección a montes preservados y vías pecuarias.

En ese sentido, y al objeto de dar cumplimiento a tal requerimiento, el Consistorio expone que el “*proyecto de Construcción del Hospital ha supuesto una alteración sustancial del estado físico del suelo y de las cubiertas vegetales de estos espacios catalogados como Monte preservado. Entendemos que se ha producido un cambio de uso forestal a uso urbano al perder los valores ambientales y producirse la desaparición de las circunstancias que motivaron en su momento su afectación como Monte preservado, no sólo por su degradación y pérdida de su cubierta vegetal sino por su configuración como espacios sin continuidad, separados físicamente por las infraestructuras viarias de acceso al hospital*”, motivo por el cual proponen:

- Desafectar los viales y los espacios intersticiales, en concreto, identifican como superficies a desafectar las siguientes:
 - 5.626 m², correspondiente a la parcela 51 del polígono 3.
 - 10.319 m², correspondiente a la parcela 16 del polígono 14.
 - 6.754 m², correspondiente a la parcela 9701 del polígono 14, que es vía pecuaria.
 - 5300 m², correspondiente a la parcela 17 del polígono 14.



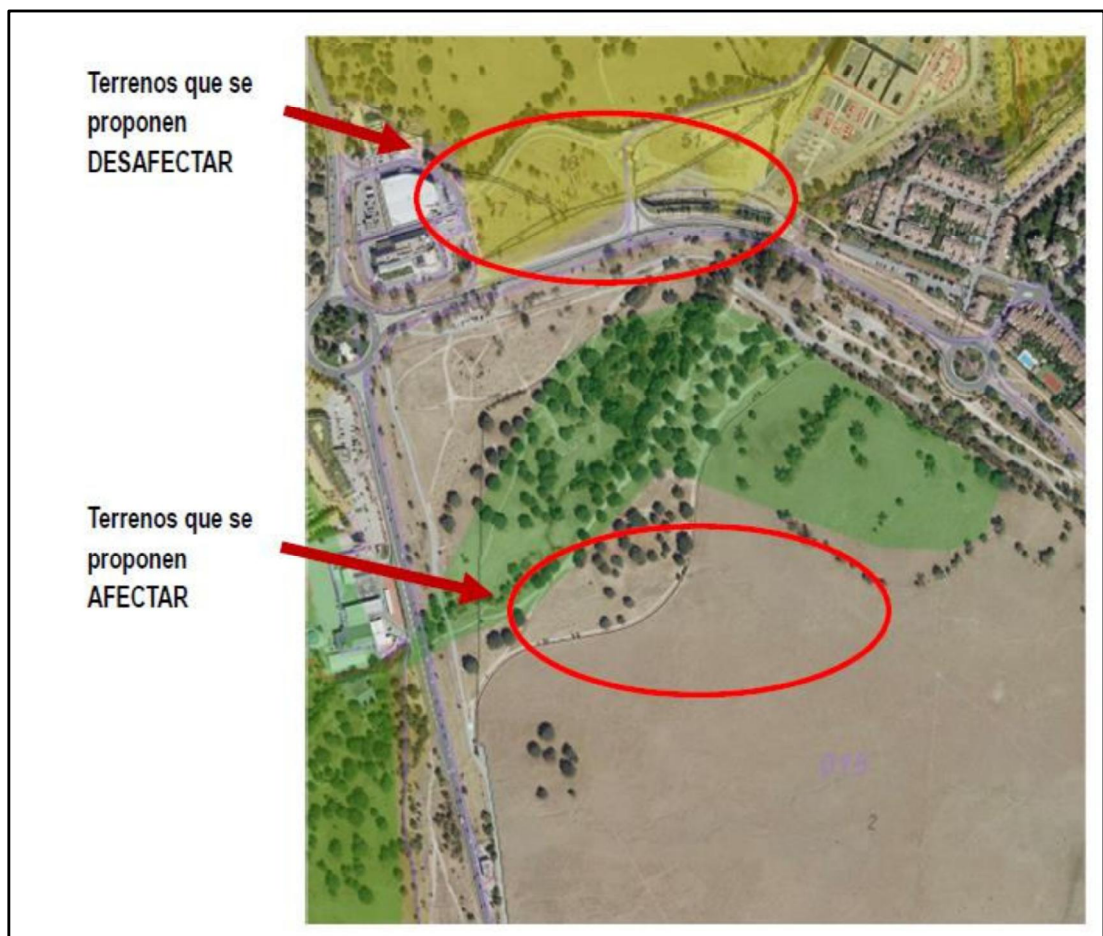
Fuente: Imágenes obtenidas de la consulta de la Arquitecta Municipal.

No obstante lo anterior, por otro lado, indican que la desafectación de los suelos son los que se identifican con las letras D y F en la imagen siguiente:



Fuente: Consulta Arquitecta Municipal.

- Catalogación y agregación de nuevos terrenos municipales como Monte preservado (permuta) y reforestación de terrenos municipales: se propone reforestar “una superficie doble a la que se desafectaría y su catalogación como Monte de parte de la Dehesa Parcela 2 del Polígono 15 “Dehesa” (Ref. catastral [REDACTED]) y agregación como nuevos terrenos municipales como Monte preservado según se grafía a continuación”:



Fuente: Consulta Arquitecta Municipal.

Una vez destacado el contenido más relevante de la documentación remitida, procede citar los **antecedentes** obrantes en esta División de Parques en relación con el Hospital General de Collado Villalba. No obstante, y con el fin de simplificar el informe, de todos ellos, únicamente se cita el relacionado con la consulta formulada por el Consistorio:

- **PRCAM/1854.21:** con fecha 29 de marzo de 2021, el entonces Jefe Servicio Conservador del PRCAM pospuso emitir informe en relación con la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba, relativa al establecimiento de las adecuadas determinaciones de planeamiento en los suelos del Hospital General y sus accesos, hasta que no se hubieran subsanado las determinaciones exigidas por la Subdirección General de Normativa Urbanística, la cual obligaba, por una lado, a incluir dentro del ámbito de la modificación puntual los terrenos afectados tanto por la construcción del hospital, como de sus accesos y, por otro, a resolver los conflictos existentes por la afección a monte preservado y vía pecuaria.

CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES:

En base a la consulta formulada por el Consistorio, del marco jurídico que resulta de aplicación por la naturaleza forestal de los terrenos, esta División destaca lo siguiente:

- En relación con la **desafectación de monte preservado**: de acuerdo con la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid:
 - “Artículo 6. Régimen.
 1. Los montes pueden estar sujetos a régimen especial o a régimen general. Son montes sujetos a **régimen especial** los declarados, de acuerdo a lo establecido en el siguiente capítulo de este título, de Utilidad Pública, Protectores, Protegidos y **Preservados**.
El resto de los montes, cualquiera que fuese su titularidad, se considerarán sometidos al régimen general.
 2. En todo caso todo monte o terreno forestal tiene la calificación de **suelo no urbanizable, con la protección que en cada caso se establezca en esta Ley, sin perjuicio de los mecanismos que establece la legislación urbanística para los cambios de calificación del suelo**”.
 - “Artículo 20. Montes Preservados.
 1. Son **Montes Preservados** los incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPAS), en el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid y **aquellos espacios que, constituyan un enclave con valores de entidad local que sea preciso preservar, según reglamentariamente se establezca**.
Se declaran Montes Preservados las masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebreal, sabinar, coscojal y quejigal y las masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal de la Comunidad de Madrid, definidas en el anexo cartográfico de esta Ley.
 2. Se faculta al **Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para la declaración de Montes Preservados, conforme al desarrollo reglamentario de esta Ley.**
 3. **La actualización del anexo cartográfico se podrá realizar mediante decreto de Consejo de Gobierno**”.
 - “Artículo 21. De las competencias en materia forestal.

1. Corresponde al **Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid**:
[...]
 - c) La **declaración o desafectación de los montes de Utilidad Pública o Preservados**".
- En cuanto al **cambio del uso forestal** de los terrenos con la condición de monte o terrenos forestales, la citada Ley Forestal de Madrid determina:
 - *"Artículo 38. Cambio del uso forestal en los montes.
El cambio de uso forestal de los montes, por el uso agrícola, urbano o cualquier otro, a los efectos de esta Ley, es cualquier actividad que produzca una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, así como cualquier decisión que altere la clasificación del suelo de los mismos"*.
 - *"Artículo 39. Procedimiento.
1. El **cambio de uso de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico, deberá ser previamente autorizado o informado por la Agencia de Medio Ambiente en aplicación de sus competencias, sin perjuicio de las restantes autorizaciones, informes o licencias que sean requeridas.**
2. En los expedientes administrativos instruidos al efecto, los interesados deberán presentar una **Memoria justificativa del cambio de uso, así como la descripción de la nueva actividad o proyecto de que se trate, y deberá realizarse, en su caso, la evaluación de su impacto ambiental.**
3. Si el cambio de uso afectase a montes incluidos en los Catálogos de Montes de Utilidad Pública y de Montes Protectores, el interesado deberá, además, promover expediente de prevalencia del interés del nuevo uso sobre el de utilidad pública o del carácter protector del monte"*.

En relación con este punto también se habrá de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Forestal de Madrid, que dice:

- *"Artículo 43. Compensaciones.
"Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada.*

Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada".

- Por último, en relación con la **afección a vías pecuarias**, será de aplicación lo recogido en el artículo 2 apartado 4 de la Ley 43/2001, de 21 de noviembre, de Montes, que dice:

"4. Las vías pecuarias que atraviesen o linden con montes se rigen por su legislación específica, así como por las disposiciones de esta ley, en lo que no sea contrario a aquélla".

En base a todo lo anteriormente expuesto, esta División informa que la tramitación, tanto para la desafectación de Monte Preservado, como para la declaración de nuevos terrenos como monte preservado y el cambio del uso forestal, ha de adecuarse a lo recogido en tales disposiciones. Para ello, se deberá presentar la documentación que exige la norma y, en su caso, aquella que describa o permita identificar con precisión lo pretendido, interesando que esté acompañada de la cartografía de detalle necesaria para un mejor análisis e informe.

Adicionalmente a lo recogido en la normativa, esta División hace las siguientes observaciones:

- En relación con la afección a vías pecuarias, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Montes, las vías pecuarias se rigen por su **normativa específica**, por lo que a este respecto se habrá de solicitar el informe pertinente al Área de Vías Pecuarias.



Fuente: <https://idem.madrid.org/cartografia/sitcm/html/visor.htm>
(Parcelario catastral sobre ortofoto año 2022 y trama de vías pecuarias)

En este punto conviene recordar que de acuerdo con el informe de la Subdirección General de Normativa Urbanística de fecha 1 de diciembre de 2016 obrante en el expediente PRCAM/1854.21¹, la modificación puntual “*debe recoger los accesos a la carretera M-608 y todos los viarios interiores con lo que realmente se ha ejecutado*”. Se adjunta copia del citado informe como documento nº 1 del anexo documental.

Además, como afección a vía pecuaria se habrá de considerar la franja “ajardinada” que separa la carretera M-608 de la zona que se está actualmente utilizando, aunque de manera irregular, como zona de aparcamiento y que conforma el talud generado por la construcción de los accesos. Tal área se debe corresponder con la creación de “*una barrera acústica de tres metros de altura (3 m) ubicada lo más próxima posible a la carretera M-608 [...]*”, a la que alude la Declaración de Impacto Ambiental del Hospital. Se adjunta copia de la DIA como documento nº 2 del anexo documental.

¹ Modificación Puntual del Plan General de Collado Villalba, relativa al establecimiento de las adecuadas determinaciones de planteamiento, en los suelos del Hospital General y sus accesos.



Fuente: <https://www.google.es/maps>

- En relación con las parcelas catastrales afectadas por la propuesta, esta División advierte que las enumeradas por el Consistorio en su oficio (identificadas en color verde en la imagen) no abarcan la totalidad del terreno afectado por los accesos, ni los espacios intersticiales. En esta situación se encontrarían la parcela 9002 del polígono 14 y las parcelas 9006, 9701² y la parcela 9004 y una parte de la 50 del polígono 3 (identificadas en color rojo en la imagen):



Fuente: <https://idem.madrid.org/cartografia/sitcm/html/visor.htm>
(Parcelario catastral sobre ortofoto año 2022)

² Es la vía pecuaria "Cañada Real Segoviana".

- Por otra parte, la afección a la figura de monte preservado no se limita a los accesos, ni a los espacios intersticiales, sino también a parte del terreno donde se ha construido el cuerpo principal del complejo hospitalario. A juicio de esta División, la propuesta de desafectación habría de abarcar toda la superficie de monte preservado afectada por el uso sanitario.



Fuente: <https://idem.madrid.org/cartografia/sitcm/html/visor.htm>
(Parcelario catastral sobre ortofoto año 2022 y trama de monte preservado)

- En relación con la propuesta de repoblación en la dehesa municipal en concepto de medidas compensatorias (artículo 43 de la Ley Forestal de Madrid) y la posterior declaración de la zona reforestada como monte preservado, esta División expone:
 - En cuanto a los trabajos de repoblación por medidas compensatorias, se considera adecuada la propuesta de ejecución en la dehesa municipal en la zona que plantean para la permuta y señalada en el plano que adjuntan. Esta medida compensatoria es independiente de la reposición de marras de las repoblaciones ejecutadas en compensación por la construcción del Hospital.

A juicio de esta División, tales trabajos se habrían de adecuar a lo recogido en la DÍA citada, en donde se exigía, entre otros aspectos, la realización de *“las labores de mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, en particular los riegos necesarios para asegurar la supervivencia, contemplándose la reposición de marras a los dos años. No se dará por finalizada la restauración hasta que la cobertura vegetal sea densa y autosostenible”* (ver documento nº 2 del anexo documental).

- En cuanto a la declaración como monte preservado de la zona a reforestar por medidas compensatorias, se indica que teniendo en cuenta la definición que de tal figura se recoge en el artículo 20 de la Ley Forestal de Madrid, y aunque no se haya desarrollado

reglamentariamente las características de los enclaves con valores de entidad local para ser declarados preservados, tal y como se prevé en el citado artículo, a juicio de esta División, los terrenos que se habrían de proponer para ser declarados monte preservado se deberían asemejar a los declarados por la propia Ley Forestal (en su anexo cartográfico), es decir, terrenos que contengan *“masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebreal, sabinar, coscojal y quejigal y las masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal de la Comunidad de Madrid”*.

En este sentido, se considera que el pastizal propuesto por el Consistorio para ser declarado monte preservado no se adecúa a las características de las masas declaradas por la Ley Forestal de Madrid en su anexo cartográfico.

- Por otra parte, se hace observar que la declaración de nuevos terrenos como monte preservado es independiente de la obligación de ejecutar las repoblaciones debidas a las medidas compensatorias a las que se refiere el artículo 43 de la Ley Forestal de Madrid.

Por último, en cuanto a si lo actuado supone afecciones significativas al medio natural, se indica que el deteriorado estado del entorno que se propone desafectar como monte preservado, motivado por diversos factores relacionados con la construcción y funcionamiento del propio hospital y su localización próxima a zona la zona urbana, esta División no considera que las afecciones al medio natural sean significativas.

Es cuanto esta División informa al respecto, sin perjuicio de otros informes y autorizaciones que, en base a la normativa vigente, deban emitir otros Organismos Públicos y/o Entidades públicas y privadas, en relación al tema tratado.

Madrid, a fecha de firma.

**DIRECTOR DE PARQUES REGIONALES
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Firmado digitalmente por: CASTAÑO GARCÍA PEDRO
Fecha: 2023.12.12 11:52

**JEFE SERVICIO CONSERVADOR
DEL PRCAM**

Firmado digitalmente por: CALDERON FORNOS IGNACIO
Fecha: 2023.12.12 09:50

**VºBº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
BIODIVERSIDAD**

Firmado digitalmente por: HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ ISMAEL
Fecha: 2023.12.12 12:13



ANEXO DOCUMENTAL

- DOCUMENTO Nº 1: INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA URBANÍSTICA DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2016, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PG DE COLLADO VILLALBA.

- DOCUMENTO Nº 2: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL HOSPITAL GENERAL DE COLLADO VILLALBA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2010.



- DOCUMENTO Nº 1: INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA URBANÍSTICA DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2016, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PG DE COLLADO VILLALBA.



DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVA URBANÍSTICA

En ejecución de la sentencia nº 237/2016 dictada el 1 de septiembre de 2016 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el PO 582/2010, que anula la Modificación Puntual no sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba para la construcción de un nuevo Hospital, se hace necesaria la tramitación de una nueva Modificación Puntual.

La sentencia desestima muchos otros motivos de impugnación, pero estima parcialmente el recurso interpuesto por Ecologistas en Acción, exclusivamente en relación al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 10 de febrero del año 2012, por el que se aprobó definitivamente la Modificación Puntual No Sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba para la construcción de un nuevo Hospital, que se anula y deja sin efecto.

El propio fallo explicita que la única consecuencia jurídica que acarrea la sentencia, es **la necesidad de la tramitación de un nuevo procedimiento de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba para la construcción de un nuevo Hospital** por los trámites ordinarios previstos en los artículos 57 y siguientes de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, es decir, **que no sea una Modificación no sustancial** tramitada al amparo del artículo 1.2 del Decreto 92/2008, que

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://sedelectronica.ayto-colladovillalba.org> - Código Seguro de Verificación: [REDACTED]
NOMBRE: Ayuntamiento de Collado Villalba
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Collado Villalba - <https://sedelectronica.ayto-colladovillalba.org> - Código Seguro de Verificación



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/255869_9/16 Fecha: 01/12/2016 14:10

Cons. Medio Amb. y Orden. Local y O. T.
Reg. C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino: Ayuntamiento de Collado Villalba





estaba anulado por la Sentencia de fecha 26 de marzo de 2010.

En consecuencia, y en ejecución de esta sentencia, la Comunidad de Madrid publicará en el Boletín la nulidad de la Modificación aprobada, y el Ayuntamiento de Collado Villalba debe proceder a la tramitación de una nueva Modificación del Plan General para la implantación del Hospital, y elevarla a la Comunidad para su aprobación definitiva.

En la tramitación de esta nueva Modificación debe tenerse en cuenta que se parte de los fundamentos jurídicos de la sentencia, teniendo por ciertos y con efecto jurídico de cosa juzgada el contenido de la misma.

Y así, en estos autos también se impugnó el Acuerdo de 25 de marzo del año 2010, que declaró el excepcional interés general y la urgencia de la construcción del Hospital de Collado Villalba en el emplazamiento al que se refiere la estipulación segunda del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Collado Villalba y la Comunidad de Madrid de 1 de agosto de 2008, para la construcción y puesta en marcha de un nuevo Hospital en el término municipal de Collado Villalba .

Al respecto del emplazamiento del Hospital de Collado Villalba, éste se ubica sobre dos parcelas de 55.688 m², propiedad del Ayuntamiento, en la finca denominada " La Chopera ", sobre un suelo clasificado como Suelo no urbanizable protegido por su valor natural o paisajístico (SNIUP/N), y Suelo no urbanizable protegido de Ribera (SNUP/R). La Modificación del Plan General que nos ocupa cambia esta clasificación por la de SUELO URBANO DESTINADO A HOSPITAL.



La sentencia analiza si la Administración demandada justificó de forma adecuada y suficiente el emplazamiento, habida cuenta del cambio de suelo no urbanizable protegido a suelo urbano destinado a un Hospital, y concluye que sí, que esta justificación es adecuada. Concretamente, en el Fundamento de Derecho Quinto concluye:

"...De todo lo anterior se sigue que los terrenos sobre los que se construyó el Hospital y sus anexos, desde el punto de vista ambiental y ecológico tienen un valor ambiental escaso o en el mejor de los casos moderado y respecto de esto último solo para aproximadamente un tercio del terreno afectado, y en cuanto al valor paisajístico y la fragilidad, al menos dos tercios del terreno afectado tiene una calidad visual baja y una fragilidad media, y el resto una calidad visual media y fragilidad alta, no quedando en ningún caso afectados por las actuaciones previstas terrenos con valores ambientales o paisajísticos altos."

Por otro lado, se cuestiona igualmente la evaluación ambiental llevada a cabo, y la sentencia también analiza esta cuestión y concluye que sí, que se hizo adecuadamente. Concretamente en el Fundamento de Derecho Duodécimo se dice expresamente:

"En primer lugar esta Sala tiene que decir que no comparte la postura de la asociación recurrente relativa a que previamente a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto del hospital debieron someterse a un Estudio de Incidencia Ambiental ... sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente -, los suelos del municipio en los que podía implantarse la infraestructura hospitalaria, y solo si tras ese Estudio de

Incidencia Ambiental se hubiese llegado a la conclusión de que la modificación ...de la clasificación de los suelos era ambientalmente viable, hubiese sido posible comenzar la evaluación ambiental del proyecto del hospital propuesto por la Consejería de Sanidad.

En este sentido era de todo punto ineludible que puesto que el hospital general del que hablamos se iba a construir en el término municipal de Collado Villalba , lo que ya hemos visto en Fundamentos de Derecho anteriores que era conforme a Derecho en la medida en que este municipio es el centro neurálgico de una serie de localidades con población susceptible de ser atendidas por el nuevo hospital , y que además por sus comunicaciones con tales localidades era el más idóneo para acoger el hospital , y además ese hospital tenía necesariamente que tener unas determinadas características por razones médicas, técnicas, de población a atender y de política sanitaria general de la Comunidad de Madrid, el hospital tenía que ser objeto de un proyecto que lo definiese en todas sus características, lo que a su vez implica la elección de un terreno en que el que dicho proyecto se pueda desarrollar, ya que todo proyecto para ser viable tiene que desarrollarse sobre un terreno concreto y bien definido, por lo que en suma la primera condición o presupuesto para poder construir el hospital era determinar los terrenos sobre los que se iba a levantar, a fin de hacer posible que sobre esos terrenos se proyectase el concreto hospital que se pretendía.

Las Evaluaciones Ambientales Estratégicas, y en el ámbito de la Comunidad de Madrid los Estudios de Incidencia Ambiental, están previstas por las respectivas Leyes que las regulan cuando las correspondientes Administraciones van a llevar a cabo determinados planes y programas, incluidos los instrumentos de



*planeamiento urbanístico general, además de sus revisiones y modificaciones, como resulta en nuestro caso de los artículos 12 , 14 , 15 , 16 y 21 de la Ley 2/2002, de 19 de junio , pero **en el caso enjuiciado no se trata en ningún caso de una actuación de la Administración dirigida directamente a modificar o revisar el PGOU de Collado Villalba , sino que lo que se pretende es la construcción por la Comunidad de Madrid en aquella localidad de un hospital general, a cuyo efecto se tiene que llevar a cabo un proyecto concreto sobre unos suelos determinados que se consideran los más idóneos y que están clasificados por el planeamiento como suelo no urbanizable protegido. lo que implica que esos suelos tienen que ser clasificados como urbanizables, de forma que en estas circunstancias no cabe un Estudio de Incidencia Ambiental por la sencilla razón de que es necesario contar con el proyecto del hospital en unos suelos concretos y determinados, y existiendo el proyecto lo procedente desde el punto de vista de la Ley 2/2002, de 19 de junio, es una Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto en cuestión, como resulta de sus artículos 22 y siguientes y, una vez realizada, formularse por el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, la oportuna Declaración de Impacto Ambiental, habiéndose procedido en el presente caso por la Comunidad de Madrid a realizarse una Evaluación de Impacto Ambiental Abreviada y tras ello a formular la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental. "***

Una vez expuesto el punto de partida de la nueva Modificación, cabe realizar las siguientes **CONSIDERACIONES** a tener en cuenta para la redacción de un nuevo documento de Modificación Puntual del Plan General de Collado Villalba para la implantación del Hospital, ya que, como dice la sentencia, *no se trata de una Modificación ordinaria del Plan General para desclasificar un suelo, sino que se trata de permitir la ejecución de un proyecto concreto de Hospital sobre*





unos suelos concretos y definidos. A lo que debe añadirse que el Hospital se encuentra ya construido con lo que deberá tenerse en cuenta la realidad existente a fin de mejorar las condiciones de su implantación.

La nulidad de la Modificación Puntual no sustancial es de pleno derecho, por lo que produce efectos *ex tunc*, es decir, que se entiende que la Modificación no ha existido, por lo que procede una nueva tramitación *ab initio*, teniendo en cuenta la realidad física y jurídica actual, y no la del momento en la que se hizo la Modificación declarada nula.

Así lo tiene declarado una amplia doctrina jurisprudencial, de entre la que cabe citar la Sentencia de 2 marzo 2015 , de la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo :

*"Esta sentencia estima el contencioso-administrativo con base en reiterada jurisprudencia de esta Sala -así sentencias de 8 de abril (R. 2010, 2775) y 21 de mayo de 2010 (RJ 2010, 5191) y 15 de junio de 2012 (RJ 2012, 9102) - que en esencia, declararon que (1) **los planes de urbanismo son disposiciones de carácter general, esto es, son normas con rango reglamentario**, de modo que no puede resultar de aplicación el artículo 67 de la Ley 30/1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) , (2) **los vicios de los que adolecen las disposiciones generales son vicios de nulidad plena**, respecto de los cuales carece de fundamento la convalidación, (3) los vicios de invalidez en que pueden incurrir las disposiciones generales son únicamente supuestos de nulidad plena, y (4) la nulidad de pleno derecho no admite convalidación, pues **no se trata de un simple supuesto de anulación sino de nulidad con efectos ex tunc** . En definitiva, se trata de los efectos lógicos de la declaración de nulidad de pleno derecho de una disposición reglamentaria."* .RJ 2015\1782



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: [REDACTED]

NOMBRE:
Ayuntamiento de Collado Villalba

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Collado Villalba - <https://sedelectronica.ayto-colladovillalba.org> - Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

La consecuencia de los efectos ex tunc es que los mismos no se producen a partir de la declaración, sino que se retrotraen al momento mismo en que se dictó la disposición declarada nula. Lo que significa que todos los estudios o informes para acometer la nueva Modificación, deben partir de la existencia del Hospital y de las obras de urbanización que se han ejecutado. De la misma forma, los Planos y la Memoria deben recoger la situación anterior de la que se parte, y la situación real en que actualmente se encuentra el Hospital, describiendo todo lo que se haya actuado y evaluando el impacto y las necesidades actuales.

Esto nos lleva a que la nueva Modificación debe tramitarse de conformidad con la legislación vigente en este momento, y debe contener todos los informes que sean exigibles y que no se solicitaron con anterioridad como el informe de sostenibilidad económica que debe ser emitido por los servicios competentes del Ayuntamiento o el informe de telecomunicaciones.

Otras consideraciones a tener en cuenta en la nueva Modificación son las siguientes:

1. La Modificación debe ser una Modificación ordinaria del artículo 57 de la LSCM, Ley 9/2001, cuyo objeto es la implantación del Hospital por el artículo 161 del mismo texto legal. En ningún caso una Modificación no sustancial.
2. Ello implica un cambio en la clasificación del suelo de suelo no urbanizable protegido (SNUP) a suelo urbano con la categoría





Comunidad de Madrid

correspondiente. Lo que implica que debe justificarse que el suelo en la actualidad reúne todas las características del suelo urbano, incluido el acceso peatonal.

3. Debe incluirse en la Red Supramunicipal de Equipamiento Social, y no en sistemas generales del municipio.
4. Debe incluir la ordenación pormenorizada, y en ningún caso remitirse a otra figura de planeamiento, ni siquiera Plan Especial.
5. Deben emitirse nuevos informes o solicitar la ratificación de los anteriores por los organismos con competencias afectadas. Además deben aportarse los siguientes informes sectoriales:
 - De la Dirección General de Suelo.
 - De Sanidad.
 - De Patrimonio de Hacienda.
 - De Telecomunicaciones.
 - De la Dirección General de Industria del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital; y de Red eléctrica.
6. Que la Modificación debe recoger los accesos a la carretera M 608 y todos los viarios interiores con lo que realmente se ha ejecutado.

Mención aparte merece la tramitación del procedimiento ambiental de la nueva Modificación, puesto que debe adaptarse a la Ley vigente, la Ley 2013.



De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, las modificaciones menores de planeamiento general y de desarrollo, los planes parciales y especiales que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión y los instrumentos de planeamiento que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, conforme a lo previsto en el artículo 29 y siguientes de la misma Ley.

En estos supuestos, la documentación que sea sometida a aprobación inicial tendrá la consideración de borrador del plan y deberá incluir, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.



Comunidad de Madrid

- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Por otra parte, teniendo en cuenta que con fecha 14 de abril de 2010 se emite Declaración de Impacto ambiental del Proyecto "Hospital de Collado Villalba" en la cual, tras la tramitación ambiental establecida en la legislación vigente en el momento de su elaboración, se recogen una serie de medidas preventivas y correctoras, teniendo en cuenta que el Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2010, aprobó el Proyecto de obras de construcción del Hospital de Collado Villalba en aplicación del apartado 4, b) del artículo 161 de la Ley 9/2001, del suelo de la Comunidad de Madrid, y que dicho proyecto se encuentra ejecutado y en funcionamiento, la documentación de la modificación puntual debe tener en cuenta dichos antecedentes, partiendo de la situación real existente a la hora de la evaluación ambiental del plan.

A ese fin, se deberá tener en cuenta la aplicación que se ha realizado de las condiciones contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental y el efecto que han tenido dichas medidas en las condiciones ambientales del entorno y así poder incluir, caso de ser necesario, las oportunas medidas para la de integración o corrección ambiental, todo ello con los siguientes objetivos:



- Comprobar que las medidas correctoras y protectoras propuestas en la Declaración de Impacto Ambiental han sido realizadas
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Detectar alteraciones no previstas en la Declaración de Impacto Ambiental, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en la Declaración de Impacto Ambiental fueran insuficientes.

Una vez iniciado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica y realizados los trámites correspondientes, la Dirección General del Medio Ambiente emitirá, previa instrucción del correspondiente expediente, el Informe Ambiental Estratégico que podrá determinar que el instrumento de planeamiento debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, emitiendo por tanto el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, o bien, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que establezca el propio informe ambiental estratégico.

Todo lo cual se pone en conocimiento del Ayuntamiento de Collado Villalba para





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

que inicie los trámites de Modificación del Plan General para la implantación del Hospital, en virtud del artículo 161 de la LSCM y en ejecución de la sentencia 97/2001 de 4 de febrero.

TÉCNICO JURÍDICO

Firmado digitalmente por LAURA ZAMORANO CARRETERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2016.12.01 11:54:34 CET
Huella dig.: [REDACTED]

SUBDIRECTORA GENERAL DE
NORMATIVA URBANÍSTICA

Firmado digitalmente por BEATRIZ LOBÓN CERVIA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2016.12.01 13:40:27 CET
Huella dig.: [REDACTED]

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 02712/2016
Certificado de Sede Electrónica

NOMBRE:
Ayuntamiento de Collado Villalba
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Collado Villalba - <https://sedelectronica.ayto-colladovillalba.org> - Código Seguro de Verificación: [REDACTED]





- DOCUMENTO Nº 2: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL HOSPITAL GENERAL DE COLLADO VILLALBA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2010.

ENTRADA EN UNIDAD
Ref: 10/062652.5/10 Fecha: 16/04/2010 12:42

Consejería de Sanidad
Subd. Gral. Nuevas Infraestructuras

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Dirección General de
Evaluación Ambiental

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/062652.5/10 Fecha: 16/04/2010 09:11

Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Ter.
Reg. C. Medio Amb. Viv. y Ord. T. (PR)
Destino: Registro Consejería de Sanidad

REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 10/062652.5/10 Fecha: 16/04/2010 10:35

Registro de la Consejería de Sanidad
Registro Consejería de Sanidad
Destino: Subd. Gral. Nuevas Infraestructuras

Ref. SEA: 48/08
10-EIA-00048.3/2008

La Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, regula mecanismos de acción preventiva entre los que se encuentra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos correspondientes, así como los que resulten de la aplicación de lo dispuesto en sus artículos 5 y 6.

Con fecha 18 de marzo de 2008 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio Nº 10/147936.9/08, tuvo entrada el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de referencia, remitido por la Consejería de Sanidad, al objeto de iniciar el procedimiento abreviado de evaluación de impacto ambiental de dicho proyecto, debido a que las actuaciones de este tipo figuran en el Anexo Tercero, epígrafe 52, de la anteriormente citada Ley 2/2002.

Con fecha 29 de abril de 2008 y referencia de entrada en unidad Nº 10/051387.1/08, la Consejería de Sanidad, remite información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental relativa al proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Posteriormente, a consecuencia de incluir un nuevo Estudio Forestal, se remite con fecha 27 de junio de 2008, y referencia de entrada en unidad Nº 10/071557.2/08, actualización del Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto de referencia.

Con fecha de 8 de mayo de 2008, el Estudio de Impacto Ambiental fue enviado a la entonces Dirección General de Medio Natural con objeto de solicitar informe respecto a sus competencias en relación al citado proyecto. Con fecha 12 de mayo de 2008 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio Nº 10/245166.9/08, se recibió contestación de la Dirección General de Medio Ambiente (antigua Dirección General de Medio Natural).

Posteriormente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2/2002, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 16 de julio de 2008, y remitido al Ayuntamiento de Collado Villalba para su exposición en el tablón de anuncios, concediéndose un plazo de 20 días hábiles para la formulación de alegaciones.

Así mismo, durante dicho plazo el Estudio de Impacto Ambiental estuvo disponible en el portal institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información ambiental, de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08

1 de 54



En este periodo se recibieron diferentes alegaciones al proyecto y con fecha 22 de septiembre de 2008 se remite a la Consejería de Sanidad copia de dichas alegaciones para su contestación. Dicha Consejería remite a esta Consejería con fecha de 5 de noviembre de 2008 y 5 de diciembre de 2008 respuesta a las mencionadas alegaciones.

También como consecuencia de las alegaciones, el Ayuntamiento de Collado Villalba remite a esta Consejería, con fecha 18 de septiembre de 2009, un estudio complementario de alternativas en el que se valoran ambientalmente tres alternativas adicionales a la inicialmente considerada en el paraje de La Chopera, además de esta misma.

Igualmente, con fecha 12 de abril de 2010, la Dirección General de Medio Ambiente remite un informe complementario al anteriormente mencionado

En el Anexo I se describen los datos esenciales del proyecto, mientras que el Anexo II recoge los aspectos más significativos del Estudio de Impacto Ambiental. En el Anexo III y en el Anexo IV, se describen los principales aspectos de las alegaciones presentadas al proyecto, y las correspondientes contestaciones por parte del promotor. En el Anexo V se resumen las cuatro alternativas presentadas y se incluye la relación de los autores del estudio.

En consecuencia, visto cuanto antecede y habiendo sido cumplidos los trámites establecidos en el Capítulo III del Título III de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, respecto al procedimiento abreviado de evaluación de impacto ambiental,

Considerando que con motivo de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, el Ayuntamiento de Collado Villalba persentó un estudio complementario de alternativas de ubicación del hospital, realizado por PROFOYMA y en el que se concluye que, para el paraje de "La Chopera", el conjunto de la vegetación de la parcela es común en la región, no presentando ninguna singularidad, su flora autóctona no presenta tampoco singularidades, careciendo de especies protegidas y manifestando un cierto carácter nitrófilo consecuencia de la ganadería y de los visitantes, el valor faunístico de la parcela es bajo, y del análisis de los factores ambientales y el escaso valor ecológico se desprende la compatibilidad de la parcela con su uso como hospital, teniendo en cuenta que su realización provocará escasos impactos que se pueden corregir fácilmente, siendo además un lugar bien comunicado y de fácil accesibilidad

Considerando que el escrito presentado por el Colegio de Biólogos en fecha 29 de septiembre de 2009, informando la documentación remitida por el Ayuntamiento de Collado Villalba, matiza las conclusiones de la alegación presentada con anterioridad por el mismo Colegio de Biólogos en fecha 26 de noviembre de 2008, e indica que el estudio faunístico informado utiliza el procedimiento adecuado de un estudio científico-técnico de estas características, indicando claramente su alcance, la valoración, y las medidas preventivas y correctoras, así como



Comunidad de Madrid

aquellas compensatorias imprescindibles para minimizar los riesgos del proyecto en los aspectos tratados

Considerando que en informe de fecha 12 de abril de 2010 la Dirección General de Medio Ambiente informa que la zona de "La Chopera" no se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Comunidad de Madrid, ni es ZEPA ni LIC, se encuentra fuera del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama, que es zona potencial para la existencia del hábitat prioritario H-6220 Zonas subestépicas y anuales de *Thero-Bhachypodietea* al encontrarse en la cartografía de la Directiva Hábitats y que dicho hábitat está asociado a la presencia continua de ganado, cuya presencia no es previsible en el futuro, y que en cualquier caso, dicho hábitat se encuentra ampliamente representado tanto en la Comunidad de Madrid como en el resto del territorio del Estado

Teniendo en cuenta que, en relación con las alegaciones referidas a la existencia de lixiviados procedentes del vertedero denominado del "Lobo Cojo", actualmente clausurado, el Área de Infraestructuras de la Dirección General de Medio Ambiente informa, con fecha 9 de diciembre de 2008, que los lixiviados generados en el interior del vertedero se canalizan a pozos donde son semanalmente recogidos y tratados en la depuradora del Canal de Isabel II, lo que asegura su adecuada gestión, que las mediciones de inmisión de gas realizadas no han superado los límites definidos para los distintos parámetros en ninguno de los puntos de medición y que no existen evidencias de afección al entorno del vertedero ni por inmisión de gases ni por lixiviación por lo que informan que no hay efectos negativos en la zona a causa del vertedero

Teniendo en cuenta que el estudio de tráfico incluido dentro del estudio de alternativas presentado por el Ayuntamiento de Collado Villalba concluye que, para la alternativa de "La Chopera", desde el punto de vista técnico, en relación con el tráfico circundante, tanto la intersección semaforizada como la rotonda proporcionan una solución funcional para el acceso al hospital

Considerando que el estudio acústico incluido dentro del estudio de alternativas presentado por el Ayuntamiento de Collado Villalba concluye que para la alternativa de "La Chopera", con los niveles de tráfico esperado y mediante la instalación de medidas correctoras adecuadas se alcanzarán los niveles de cumplimiento de la legislación sectorial

Teniendo en cuenta que la viabilidad urbanística de la actuación en el pataje de "La Chopera" ha quedado garantizada con la resolución del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de marzo de 2010 que acuerda, en aplicación del art. 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, declarar el excepcional interés general y la urgencia de la construcción del Hospital de Collado Villalba e iniciar el procedimiento previsto en el citado artículo



Comunidad de Madrid

y a la vista de todas las consideraciones anteriores, procede formular la Declaración de Impacto Ambiental de la actividad de "Hospital de Collado Villalba", en el término municipal de Collado Villalba, promovido por la Consejería de Sanidad, en los términos y con los requisitos que se exponen a continuación.



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA" PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLLADO VILLALBA.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y a los solos efectos ambientales, se informa **favorablemente**, con las especificaciones que se detallan a continuación, la realización de, entre las dos alternativas presentadas para el paraje "La Chopera", la **Alternativa 1** seleccionada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA", promovido por la Consejería de Sanidad, en el término municipal de Collado Villalba.

A este respecto, se deberán cumplir todas las medidas preventivas y correctoras que contiene el Estudio de Impacto Ambiental, así como las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

La presente Declaración de Impacto Ambiental se formula sin perjuicio de las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, y por tanto, no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar éstos.

1. INFORMES Y AUTORIZACIONES SECTORIALES

- 1.1. Se cumplirán cuantas determinaciones sean de aplicación a esta actuación y para su ámbito de afección, contenidas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- 1.2. La parcela donde se ubicará el hospital afecta a la Cañada Real Segoviana y al Descansadero de la Dehesa, por lo que cualquier actuación sobre estas vías pecuarias (ocupación temporal y/o modificación del trazado) deberá contar con la preceptiva autorización de la Dirección General de Medio Ambiente. Según señala el Area de Vías Pecuarias, no se podrán utilizar las vías pecuarias para aparcamiento de vehículos o instalaciones auxiliares. Asimismo, en relación al acceso rodado al Hospital desde la M-608 o la M-600 deberá ser consensuado con el organismo gestor de vías pecuarias.
- 1.3. Será necesario disponer previamente al inicio de las obras de los informes favorables pertinentes de la Confederación Hidrográfica del Tajo para cualquier actuación en zona de policía del cauce de los arroyos del Cañal y de la Poveda.



2. CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- 2.1. Las edificaciones proyectadas deberán quedar retranqueadas lo más posible del cauce de los arroyos existentes, evitando cualquier afección a los mismos.
- 2.2. De forma previa al comienzo de las obras, se notificará a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la fecha de inicio de las mismas, para poder llevar a cabo el seguimiento de las condiciones establecidas en esta Declaración de Impacto Ambiental. Igualmente se notificará el comienzo de la fase de explotación.
- 2.3. En la realización del Proyecto de Construcción se contará con un técnico especialista en disciplinas medioambientales, que será responsable del desarrollo y aplicación de las determinaciones de dicha naturaleza contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración.
- 2.4. Previamente a la ejecución del proyecto, la Consejería de Sanidad deberá remitir a esta Dirección General un certificado en el que se señale que el Proyecto de Construcción ha incluido todas las prescripciones del Estudio de Impacto Ambiental y de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- 2.5. Conjuntamente con las operaciones de replanteo de las obras se delimitará físicamente la zona de ocupación de las mismas (donde se incluirán acopios de materiales, campamento de obra y movimiento de maquinaria) mediante cinta señalizadora, al objeto de que no sea invadido ningún espacio ajeno a la propia obra. Todas las instalaciones auxiliares de obra deberán ubicarse dentro de la parcela de ocupación del nuevo hospital, sin afectar a la zona de monte preservado.
- 2.6. Las instalaciones necesarias, como las nuevas acometidas de la línea eléctrica y de agua potable, relacionadas con el nuevo hospital, discurrirán soterradas, bajo caminos existentes y no afectarán a ninguna masa arbórea, cumpliendo con las correspondientes medidas preventivas y correctoras.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA.

- 3.1. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas previamente señaladas en el replanteo, y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos.

También para prevenir la emisión de polvo y partículas en la zona de obras por movimientos de tierras y circulación de maquinaria, durante toda la fase de construcción se realizarán riegos periódicos en todas aquellas zonas emisoras al aire libre (acopios, pistas, etc.) donde sean previsibles estas afecciones. Se procurará que el agua de riego proceda de achiques de obra, balsas de decantación u otros orígenes que supongan su reutilización, y quedará prohibido el uso de aditivos, como tensioactivos. Si es necesario



Comunidad de Madrid

realizar alguna derivación de agua será necesario disponer previamente de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Los materiales susceptibles de emitir material particulado se transportarán convenientemente tapados.

3.2. Para los distintos focos emisores de contaminantes a la atmósfera, se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 833/75, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/72 de protección del medio ambiente atmosférico*, y en el resto de legislación vigente en lo que se refiere a los criterios de calidad del aire. Asimismo, se cumplirá lo dispuesto en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

3.3. En todo caso se deberá cumplir lo establecido en el *Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono*.

3.4. La iluminación exterior de las instalaciones se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, con la finalidad de conseguir los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la *Ley 34/2007, de 15 de Noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:

- Se evitará el uso de lámparas de vapor de mercurio.
- El tipo de carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor del plano inferior de ésta. La disposición y orientación de todas las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior de la parcela, y en especial hacia la vegetación de ribera cercana.

3.5. Con el objeto de conseguir la mayor eficiencia energética posible, el Proyecto Constructivo incorporará las especificaciones técnicas y constructivas con respecto a la limitación de la demanda energética, rendimiento de las instalaciones térmicas, eficiencia y la contribución solar mínima de agua caliente sanitaria y contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica de las instalaciones de iluminación, incluidas en el Documento Básico HE "Ahorro de energía" del Código de Edificación Técnica aprobado mediante *Real Decreto 314/2006, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y posteriores modificaciones*.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS NIVELES SONOROS

4.1. Se deberán incluir las medidas necesarias para garantizar que en el interior de la parcela que ocupará el hospital, no se supere el límite de nivel sonoro establecido en el *Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección acústica en la Comunidad de Madrid*, ni los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, del anexo III del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la*



Comunidad de Madrid

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, para zonas Tipo I (Áreas de silencio). Estas medidas podrán estar dirigidas a disminuir el nivel sonoro dentro de la parcela (colocación de pantallas acústicas artificiales, pantallas acústicas naturales con diques de tierra y vegetación, biomuros, etc.) y a adaptar la situación acústica en el interior del hospital, disponiendo del aislamiento suficiente en cerramientos y paredes.

- 4.2. Además de las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, se adoptarán cuantas medidas oportunas sean necesarias para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionados con la construcción y funcionamiento del proyecto, cuando aquellos pudieran ser origen de molestias, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.
- 4.3. Todas las medidas de protección establecidas deberán estar detalladas y valoradas en el proyecto de construcción, especificándose en cada caso la disminución prevista de los niveles de ruido y deberán considerarse, a su vez, las actuaciones necesarias para su adecuación estética e integración paisajística. Las medidas de protección quedarán instaladas previamente a la emisión del acta de recepción de la obra.
- 4.4. Con respecto a la adaptación acústica de los edificios del hospital, se deberán seguir igualmente las especificaciones sobre materiales y técnicas de construcción y los límites de aislamiento incluidos en el Documento Básico HR "Protección frente al ruido" del Código de Edificación Técnica aprobado mediante *Real Decreto 314/2006, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y posteriores modificaciones*.
- 4.5. Previamente a la aprobación del Proyecto de Construcción se remitirá, a esta Consejería para su informe, un Estudio Acústico de detalle que desarrolle las medidas de protección acústica necesarias.

Dicho estudio considerará especialmente la proximidad de la Ctra. M-608, las viviendas cercanas, así como los viarios de la urbanización, y las torres de refrigeración que pudieran instalarse en el hospital. El Estudio Acústico deberá contemplar:

- La determinación de los niveles sonoros preoperacionales con datos actualizados.
- Medidas correctoras necesarias durante la obra, para reducir las molestias por ruido en las viviendas cercanas.
- Medidas correctoras necesarias durante el funcionamiento, para reducir los niveles sonoros dentro de la parcela donde se situará el hospital.
- Estimación de los niveles sonoros esperados en el interior de la parcela para las medidas definidas.

- 4.6. Durante la obras, la maquinaria que se utilice deberá cumplir lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y en el *Real Decreto*

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROLÓGICO E HIDROGEOLÓGICO, Y DE LOS SUELOS

- 5.1. Se garantizará la protección de los recursos hídricos y de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites, grasas e hidrocarburos, procedentes de la limpieza, mantenimiento y repostaje de maquinaria, así como de otros productos y/o residuos peligrosos.

Para ello, las tareas de limpieza, mantenimiento y repostaje de la maquinaria de obra se realizarán en instalaciones autorizadas externas a la obra, y solo en caso de emergencia o fuerza mayor, se llevará a cabo la reparación o repostaje in situ, dentro de la parcela y en zonas estancas habilitadas para tal fin, tomando en consideración las medidas protectoras y correctoras oportunas, como disponerse de sistemas de recogida de derrames para su gestión como residuo peligroso, pavimentación impermeable, etc. En todo caso, queda prohibido el lavado de canaletas y cubas de hormigón con carácter general.

- 5.2. El depósito de combustible para el Grupo Electrónico, deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y la instrucción técnica complementaria MI-IP03, aprobada por el *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*. En caso de disponer de depósito de combustible, durante la fase de construcción, estará dotado de un cubeto de contención que recoja la totalidad del contenido en caso de vertido o derrame accidental.

- 5.3. En el centro de transformación, se deberá proyectar un depósito de aceite que deberá tener capacidad suficiente para recoger el 100% del derrame o fuga de aceite del transformador/es y del grupo electrónico. Las áreas donde estén situados el/los transformador/es, el grupo electrónico y el depósito de aceite estarán impermeabilizadas. La red de conexión del transformador/es y del grupo electrónico con el depósito deberá ser totalmente estanca. El/los transformador/es, el grupo electrónico y el depósito de aceites serán periódicamente revisados con el fin de detectar posibles fugas que se hayan producido. La periodicidad de estas revisiones será cada seis meses (6). En caso de producirse un derrame de aceite, los materiales derramados serán retirados por un gestor autorizado, en condiciones de seguridad y de máximo respeto hacia el medio ambiente. De forma general, el centro de transformación estará totalmente pavimentado, por lo que posibles derrames accidentales serán gestionados adecuadamente en el menor tiempo posible evitando la contaminación de suelo y aguas.

- 5.4. En cuanto a las aguas sanitarias generadas en las instalaciones auxiliares de obra, queda prohibido su vertido directo al terreno o a cauces. La gestión de esta agua deberá



Comunidad de Madrid

- realizarse a través de fosas sépticas o cabinas de WC químicas. En todo caso, el vertido deberá contar con la autorización del órgano competente.
- 5.5. El hospital deberá disponer de una red interna separativa, diferenciándose entre la red de pluviales y de fecales. Al incluir el hospital lavandería propia, esta deberá contar con una red de saneamiento propia y un sistema de tratamiento previo antes de su vertido a la red de saneamiento municipal.
 - 5.6. La red interna de saneamiento deberá contar, con una arqueta para el registro de efluentes en su tramo final y antes de su conexión al sistema integral de saneamiento, cuyo diseño y localización cumpla con lo establecido en el art. 27 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.
 - 5.7. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.
 - 5.8. Para la conexión prevista a la red de saneamiento, y según lo establecido en el Art. 8 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, requerirá de previa autorización del titular patrimonial, quién lo comunicará al Ente Gestor responsable de la explotación de los colectores o emisarios afectados.
 - 5.9. La red de saneamiento de la cocina incorporará un separador de grasas previo a su incorporación a la red de saneamiento. Los lodos del separador serán gestionado según su naturaleza por empresa autorizada.
 - 5.10. Para el vertido de las aguas pluviales, si se realiza sobre el terreno o a cauce, se deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Se deberá incluir, asimismo, en el Proyecto de Construcción del nuevo hospital un Estudio Hidrológico de detalle que permita determinar las medidas a adoptar para garantizar una correcta evacuación de los caudales generados en el ámbito de actuación.
 - 5.11. El drenaje de los aparcamientos previstos, dispondrá de un separador de hidrocarburos previo su vertido a la red de pluviales.
 - 5.12. Para aumentar la eficiencia en el uso de agua de abastecimiento, se incorporarán medidas que reduzcan su consumo, tales como la instalación de griferías con aireadores, regulador de caudal y temporizador, reducir la capacidad de descarga de los inodoros y urinarios, instalación de cisternas con interruptor de descarga, etc.



Comunidad de Madrid

Así mismo, con la finalidad de reducir el consumo de agua para riego, el diseño de las zonas ajardinadas se realizará incorporando los conceptos y técnicas de la Xerojardinería (tratando de conseguir una cubierta vegetal lo más autosostenible posible).

Así mismo, se aplicarán medidas de diseño y técnicas para reducir el consumo de agua para riego (elección de especies adaptadas a las condiciones climáticas del entorno, distribución de especies según requerimientos hídricos, reducción de las superficies de césped, instalación de riego subterráneo localizado por goteo, etc.).

- 5.13. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o hidrocarburos, se procederá a recogerlos, junto con la parte afectada de suelo, para su posterior gestión como residuos peligrosos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN.

- 6.1. Se realizará un exhaustivo estudio del arbolado existente, identificando aquellos árboles afectados que se encuentren en buen estado sanitario, para proceder a su trasplante.

Así, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para proteger la vegetación existente en el entorno, evitando en la medida de lo posible la eliminación de árboles y arbustos. Los fresnos y el sauce, que están claramente fuera de la actuación, deberán ser protegidos. Se jalonará la parcela de ocupación estricta, mediante soportes rígidos e inamovibles y con malla delimitadora que deberán ser conservados hasta la finalización de las obras, empleando maquinaria de obra con las menores dimensiones posibles.

- 6.2. Se protegerán todos los árboles que queden próximos a las obras en superficie mediante tabloneros, vallado o cualquier otro sistema que sea efectivo. En caso de que algún ejemplar arbóreo y arbustivo pudiera ser perjudicado gravemente, se procederá preferentemente al trasplante del mismo.

- 6.3. Según informe de la Dirección General de Medio Ambiente, los terrenos en los que se encuentra la finca son forestales por lo que se aplicará lo dispuesto en la *Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid*: **debiéndose evitar cualquier afección** a la zona de la parcela catalogada como Monte Preservado.

- 6.4. Asimismo, dado que según la documentación el valor medio de fracción de cubierta es del 30 %, como medida compensatoria se deberá reforestar una superficie no inferior al doble de la ocupada.

- 6.5. El proyecto constructivo deberá incluir el plan de ejecución de estas medidas de reforestación, derivadas del cumplimiento del artículo 43 de la *Ley 16/95 de 4 de mayo, forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, por toda disminución de suelo forestal*. Este plan deberá definir, al menos, las actuaciones a



Comunidad de Madrid

realizar, definición de superficies afectadas, los periodos previstos de adquisición y/o ejecución, y el presupuesto aproximado para llevarlas a cabo.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

7.1. Deberán cumplirse todas las prescripciones de la normativa vigente de residuos resultantes de la actividad, sean de tipo inertes, urbanos o peligrosos.

En relación con los residuos generados, tanto durante las obras como en el funcionamiento de la infraestructura, se gestionarán de acuerdo a lo establecido en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos* y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, con especial interés en lo referente a la separación en origen de los mismos y a las autorizaciones necesarias para los gestores e inscripción en los registros para gestión y transporte, aplicando igualmente el resto de normativa vigente de residuos, sean éstos de tipo inerte, urbanos o peligrosos.

7.2. Los aceites usados y otras sustancias o materias que se puedan generar en el conjunto de las instalaciones del hospital deberán ser gestionados según lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de Junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*.

7.3. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán residuos de cualquier naturaleza, ni se producirá la quema de residuos en general.

7.4. La construcción de los depósitos previstos, tanto de almacenamiento temporal como final para los residuos y las zonas de almacenamiento de productos químicos, deberán situarse sobre zona impermeabilizada y estanca, con un sistema de recogida de efluentes que recoja la totalidad de su contenido en caso de vertido o derrame accidental.

7.5. Con respecto a la gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos, se seguirá lo dispuesto en el *Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid* y en la Disposición Adicional Cuarta de la citada *Ley 5/2003*, así como en el Plan de Ordenación de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos que sea aprobado por esta Consejería.

Así, la producción y gestión de las diferentes clases de residuos sanitarios seguirá las siguientes condiciones:

- a. Los residuos de las Clases I (residuos generales) y II (residuos biosanitarios asimilables a urbanos) se regirán por las normas contenidas en la citada Ley que se apliquen a los residuos urbanos.
- b. El hospital deberá contar con la autorización específica de esta Consejería para la producción de los residuos de las Clases III (residuos biosanitarios especiales)



Comunidad de Madrid

y VI (residuos citotóxicos) según dispone el *Decreto 83/1999* y de la Clase V (residuos químicos) según dispone el *Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*.

La segregación y acumulación, envasado, depósito intermedio, traslado interno y depósito final se realizará según dispone el *Decreto 83/1999*.

Los residuos serán entregados a gestores autorizados y el transporte exterior lo realizará, así mismo, una empresa autorizada por esta Consejería.

c. En cuanto a los residuos de Clase IV (constituida por cadáveres y restos humanos de entidad suficiente, procedentes de abortos, mutilaciones y operaciones quirúrgicas), serán gestionados según lo dispuesto en los Decretos 2263/1974, de 20 de julio, y 124/1997, de 9 de octubre, por los que se aprueban los Reglamentos de Policía Sanitaria Mortuoria del Estado y de la Comunidad de Madrid, respectivamente.

7.6. Al incorporarse instalaciones con radiaciones ionizantes en el nuevo hospital, estas deberán contar con la preceptiva autorización del Consejo de Seguridad Nuclear o la inscripción en el correspondiente registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda.

7.7. El Proyecto de Construcción deberá contemplar un Plan de Gestión de las tierras sobrantes y demás materiales inertes procedentes de excavación y demolición en aplicación de la *Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid (2006-2016)*, aprobada por *Acuerdo de 18 de octubre de 2007, del Consejo de Gobierno, de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid (Artículo 41 sobre producción de Residuos de Construcción y Demolición)*, incluyendo la modificación de la misma referida a los RCD según la *Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas*, y del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, en particular lo referido a las obligaciones del productor (artículo 4 del citado Real Decreto) y poseedor (artículo 5 del citado Real Decreto) de estos residuos.

El Plan de Gestión de Tierras:

- Incluirá una estimación de la cantidad de tierras sobrantes que se generarán en la obra.
- Determinará el destino final de las tierras, según su gestión. Las tierras sobrantes se utilizarán en la propia obra, en una obra distinta, o serán trasladadas a áreas degradadas que deban ser restauradas.

7.8. Los líquidos de revelado serán recogidos de manera independiente y se verterán a un

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



depósito estanco. El efluente almacenado en este depósito será gestionado como residuo peligroso por empresa autorizada

8. CONDICIONES RELATIVAS A LA REVEGETACIÓN E INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.

- 8.1. El Proyecto de Construcción incluirá un Proyecto de Recuperación Ambiental e Integración Paisajística en el que se diseñarán, valorarán y presupuestarán tanto las medidas correctoras y compensatorias expresadas en el Estudio de Impacto Ambiental como las que se enuncian en la presente declaración.

Dicho Proyecto de Recuperación Ambiental e Integración Paisajista, deberá incluir una planificación de los trabajos integrada en el plan de obra general, de forma que las siembras y plantaciones se realicen en las épocas adecuadas para las mismas. Incluirá las medidas de remodelación topográfica y de revegetación de las superficie ocupadas temporalmente, favoreciendo en todo caso la colonización de dichos terrenos con vegetación propia de la zona, así como las actuaciones de limpieza de las superficies en las que se ubican elementos a retirar, procediendo a su posterior revegetación. Se remitirá a esta Consejería antes de la aprobación del Proyecto de Construcción y deberá disponer de informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente.

Incluirá, contando con informe favorable de la CHT, la restauración del cauce de los arroyos del Cañal y de La Poveda restaurando su ribera con especies propias del entorno como *Salix atrocinerea* y *Salix triandra*, evitando las plantaciones de chopos híbridos, así como la restauración de las superficies degradadas por instalaciones auxiliares de obras, accesos y caminos de obra, acopios de materiales y/o tierras. En el caso de los arroyos, las actuaciones de recuperación ambiental se realizarán en toda la longitud incluida dentro de la parcela.

Igualmente incluirá el transplante de aquellos árboles que se encuentren en un buen estado sanitario y que irremediablemente hayan de ser eliminados, fundamentalmente referido a los pies de encina.

Las medidas de revegetación serán diseñadas de forma que se favorezca el establecimiento de los ecosistemas naturales de la zona, empleando en todo momento especies autóctonas y procedentes de viveros cercanos o de zonas con similares condiciones ambientales.

Además, deberá contemplar todas las operaciones (abonado, reposición de mallas, riegos, etc.) necesarias para el mantenimiento y desarrollo satisfactorio de las plantaciones, tanto durante la ejecución de las obras como durante el periodo de garantía de las mismas, periodo que incluirá los dos periodos vegetativos posteriores a la finalización de los trabajos. Así mismo, deberá contener un Plan de Mantenimiento de las siembras y plantaciones realizadas, hasta que alcancen condiciones de automantenimiento. En esta línea, la revegetación se considerará finalizada cuando en los terrenos afectados se desarrolle una cubierta vegetal autosostenible.



- 8.2. Previamente a las labores de explanación o excavación, se retirará, almacenará y conservará la tierra vegetal (con un espesor mínimo de 30 cm) para su uso posterior en labores de restauración, acopiándose en montículos o cordones de altura máxima de 1,5 m (para garantizar la conservación del banco de semillas del suelo) evitándose su compactación y erosión hídrica y eólica, y procediendo a su abonado y semillado con especies leguminosas si el tiempo de apilado superase los seis meses.

La capa de tierra vegetal a reponer en las zonas afectadas, al objeto de asegurar una eficaz instauración de las especies vegetales a implantar, tendrá un espesor mínimo de 30 cm.

- 8.3. Se revegetarán las zonas libres que hayan sido degradadas durante la obra. La restauración deberá recuperar la cubierta vegetal y proteger el suelo contra la erosión, utilizándose especies autóctonas presentes en el entorno de la zona afectada, tanto herbáceas, arbustivas como arbóreas, teniendo en cuenta criterios de adecuación funcional, adecuación paisajística, adecuación ecológica y disponibilidad en el mercado.

Las siembras y plantaciones se realizarán entre octubre y diciembre para especies de hoja perenne, y a finales del invierno para especies de hoja caduca, evitando los días de helada.

En todo caso, estas operaciones deberán estar finalizadas antes de la recepción provisional de las obras.

- 8.4. Las labores de revegetación y medidas compensatorias de reforestación se realizarán en la siguiente estación climática favorable. Así mismo se realizarán las labores de mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, en particular los riegos necesarios para asegurar su supervivencia, contemplándose la reposición de marras a los dos años. No se dará por finalizada la restauración hasta que la cobertura vegetal sea densa y autosostenible.

- 8.5. Las edificaciones del hospital, en particular en relación con los paramentos verticales y cubiertas, se realizarán procurando su integración con el entorno, utilizando preferentemente teja roja o pizarra para la cubierta.

9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS PRÉSTAMOS, VERTEDEROS E INSTALACIONES AUXILIARES

- 10.1. Las superficies destinadas a instalaciones auxiliares, parque de maquinaria y acopios se ubicarán en áreas desprovistas de vegetación arbórea y arbustiva.

- 10.2. Al finalizar las obras se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones auxiliares así como la supresión de pavimentos, viales, pistas y cualquier otra señal residual de las actividades desarrolladas. El desmantelamiento se completará con la

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".



Comunidad de Madrid

limpieza de la zona de obras, la retirada selectiva de la totalidad de los residuos o restos procedentes de las mismas, atendiendo a lo dispuesto en las condiciones referidas a residuos y restauración ambiental de la presente declaración de impacto ambiental.

10. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

10.1. Se realizará un seguimiento arqueológico de todos los trabajos de movimiento de tierras, conforme a las indicaciones de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Deporte y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid. Si durante la ejecución de las obras apareciesen indicios de afección a un yacimiento o algún otro valor histórico, artístico o cultural, se paralizarán las obras y se informará inmediatamente al Ayuntamiento de Collado Villalba, y a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Deporte y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que examine los restos y adopte las medidas oportunas.

11. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS

11.1. En cualquier caso, si fuese necesaria la modificación de los diversos servicios afectados por la construcción del hospital, tales como tuberías de gas, de abastecimiento y saneamiento de aguas, redes eléctricas, accesos, etc. se tendrá en cuenta lo dispuesto en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*.

12. VIGILANCIA AMBIENTAL.

Para la vigilancia ambiental se contará con un técnico especialista en disciplinas medioambientales que será responsable de la realización del seguimiento continuo para garantizar el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental y como en la presente Declaración de Impacto Ambiental, hará el seguimiento oportuno para detectar posibles impactos no previstos y, en consecuencia, poder determinar las medidas correctoras complementarias. En particular, se efectuarán controles en relación con los siguientes aspectos:

- Durante las obras se realizarán controles mensuales sobre partículas (PM_{10}) en periodo estival, controlándose los niveles de inmisión de partículas en el área de influencia de la planta y del cumplimiento del *Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono*.
- Seguimiento y vigilancia de la protección del sistema hidrológico, con especial atención a la prevención de la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, verificando la efectividad de los sistemas de depuración previos, y a las posibles afecciones sobre los cauces cercanos.
- Cumplimiento de las condiciones relativas a la protección del Monte Preservado.



Comunidad de Madrid

- Control y seguimiento de la restauración ambiental de las zonas afectadas por las obras, de las revegetaciones y su posterior mantenimiento.
- Posibles vertidos accidentales y, en su caso, adopción de las medidas de actuación necesarias.
- Identificación de los impactos residuales que tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, pudieran aparecer. Propuesta de medidas aplicables.
- Control trimestral durante el primer año de funcionamiento de los niveles sonoros del interior de la parcela donde se ubicará el hospital, determinando la eficacia de las medidas correctoras para disminuir el ruido incorporadas en el proyecto. Posteriormente se efectuará una medición anual.
- Control trimestral de los sistemas de drenaje de las aguas pluviales y generadas en la instalación, con especial mención a los separadores de grasas. Control analítico de los diferentes tipos de aguas residuales contempladas en el proyecto y cumplimiento de los límites de vertido establecidos por la autoridad competente.
- En relación con los residuos, se realizará el control continuo de la documentación relativa a las condiciones de envasado, etiquetado, almacenamiento y gestión de los residuos generados durante las obras y funcionamiento de la actividad, de acuerdo a la *Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid*. Control de la segregación, envasado, traslado interno y depósito, así como de su retirada por gestor autorizado, en especial de los residuos biosanitarios y citotóxicos que se generen, de acuerdo con lo dispuesto en el *Real Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid*.

A los tres meses del inicio de las obras, se remitirá un informe a esta Consejería dando cuenta del cumplimiento de cada una de las acciones relacionadas en el mismo. Posteriormente se realizarán informes anuales que se remitirán a esta Consejería.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá efectuar las comprobaciones que sean necesarias para verificar dicho cumplimiento, variar la periodicidad o el contenido de los informes requeridos o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas, de acuerdo con los resultados del seguimiento ambiental.

A la efectividad de la presente declaración de impacto ambiental se le otorga un plazo de dos años desde su fecha de emisión. Transcurrido dicho plazo, en aplicación del Art. 37 de la Ley

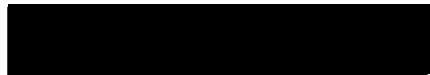


Comunidad de Madrid

2/2002, si no se hubieran iniciado las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto de actividad, se deberá solicitar informe de esta Consejería sobre la vigencia de esta declaración de impacto ambiental, pudiendo en dicho caso emitirse informe desfavorable o cambiarse las condiciones en las que se deba ejecutar el proyecto.

Madrid, 14 de abril de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,



Fdo. José Trigueros Rodrigo

CONSEJERIA DE SANIDAD
C/ Aduana, 29
28013 – MADRID.



ANEXO I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Tal y como indica el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto tiene como objetivo definir las obras, estructuras e instalaciones necesarias para la construcción y puesta en servicio del nuevo hospital de Collado Villalba, en el término municipal de Collado Villalba.

La ubicación de dicho hospital se localizará en las proximidades del núcleo urbano de Collado Villalba, junto a la Ctra. M-608. Se situará en la zona de "La Poveda", concretamente en un paraje denominado "La Chopera", próximo a la Ctra. M-619, que enlaza la Ctra. M-601 con la Ctra. M-608. Hacia el Norte está el camino forestal que conduce al T.M. de Moralzarzal y el arroyo Cañal, al Oeste la demarcación de "Lobo Cojo", al Este y el Sur "La Dehesa Boyal" y el arroyo "La Poveda".

La parcela seleccionada (parcela 1) para la ubicación del nuevo hospital abarca unas 3,85 ha (38.500 m²), y se encuentra clasificada por el Plan General de Ordenación Urbanística del Ayuntamiento de Collado Villalba como una parcela catalogada como SNUP/N (Suelo no urbanizable de protección especial por valor natural o paisajístico). La parcela es propiedad del Ayuntamiento

Características generales del hospital establecidas en el Plan Funcional

El dimensionado planificado para este hospital se ha realizado desde dos perspectivas: a medio plazo (6-10 años) y otra a largo plazo (15-20 años) identificando los volúmenes asistenciales previstos.

La construcción del hospital se llevará a cabo con un diseño modular cuya estructura permitirá la adición sucesiva de nuevos módulos sin afectar en exceso al funcionamiento hospitalario durante la construcción.

Así, el hospital tendrá una estructura modular, con una serie de edificios diferenciados por áreas de atención y estrechamente relacionados entre sí. Esta estructura permitirá prever reservas de crecimiento interno que atiendan al aumento de la demanda prevista.

Se puede considerar, por tanto, la infraestructura hospitalaria como la suma de distintas tipologías de edificios con requerimientos de integración muy diferentes, como pueden ser:

- Áreas asistenciales básicas: Área Ambulatoria, Urgencias y Hospitalización.
- Procesos asistenciales parciales: Área de Servicios Centrales Clínicos y Diagnóstico-Terapéuticos.
- Servicios no asistenciales de soporte general (administración, mantenimiento, logística) o específico (archivo, esterilización, etc.): Área de Logística y Servicios Generales.
- Servicios de soporte a la gestión de recursos humanos y materiales así como a la gestión del conocimiento: Área de Servicios de Gestión y Formación, Docencia e Investigación.



Comunidad de Madrid

Características asistenciales y no asistenciales

Se prevén las siguientes unidades asistenciales:

- Área de hospitalización: las unidades médicas de las que dispondrá serán: Alergia, cardiología, dermatología, digestivo, endocrinología, geriatría, hepatología, nefrología, medicina interna, neurología, neumología, oncología, psiquiatría y reumatología.
- Área ambulatoria.
- Área quirúrgica: se plantea que esté compuesta por las siguientes secciones: Anestesia, Cirugía general, Oftalmología, Otorrinolaringología, Traumatología, Urología y Ginecología.
- Área de Servicios Centrales clínicos y diagnóstico-terapéuticos.
- UVI
- Farmacia hospitalaria
- Medicina preventiva.
- Neurofisiología clínica.
- Diálisis.
- Radiodiagnóstico.
- Urgencias: tendrá tres áreas principales bien definidas: triaje, exploración y observación.
- Laboratorio clínico y de urgencias, banco de sangre y coagulación
- Anatomía patológica: Se suele estructurar en dos áreas: Zona de anatomía patológica y secciones técnicas y Zona de autopsias.
- Rehabilitación
- Esterilización.

Las áreas no asistenciales, de forma resumida, previstas para el nuevo hospital, serán las siguientes:

- Área de Logística y Servicios Generales
- Área de Servicios de Gestión
- Área de Formación, Docencia e Investigación

Características de la edificación

Teniendo en cuenta los parámetros urbanísticos objetivo para la parcela, la superficie sería de 38.500 m² y la ocupación sería del 100%, siempre y cuando no contabilice para la ocupación de las construcciones bajo rasante. Por otro lado, teniendo en cuenta que el hospital podría tener 65.000 m² como máximo, y la parcela 38.500 m², la edificabilidad mínima sería de 2,00. Considerando la altura máxima (nº de plantas), se construirían 3 plantas y ático sobre rasante más una planta técnica situada en la planta intermedia o sobre cubierta.

La superficie correspondiente a edificación del nuevo hospital es de 40.418,59 m², quedando el resto de la superficie a ocupar por zonas de aparcamiento, patios interiores, viales y zonas ajardinadas.

Se estima que el nuevo centro sanitario dispondrá de un total de 198 camas en habitaciones

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".



Comunidad de Madrid

individuales, pudiéndose colocar una segunda cama en las habitaciones en caso de ser necesario.

Infraestructuras y servicios básicos

Para el caso del suministro de agua se prevé una acometida desde la red general de abastecimiento hasta la Central Hídrica del edificio, almacenándose en un aljibe con capacidad equivalente al consumo de un día. La Central hídrica tendrá tres aljibes diferentes: agua sanitaria, incendios y de equipos.

Según el estudio de impacto ambiental se instalará un grupo de presión con sonda de presión y variador de frecuencia para asegurar el caudal a la presión necesaria

Asimismo según dicho estudio se preverá que tanto las redes de agua fría como caliente puedan ser desinfectadas mediante choque térmico o hipercloración con objeto de dar cumplimiento a la legislación correspondiente a la prevención de legionelosis.

El suministro de energía eléctrica se encuentra previsto en media tensión, debiendo transformarse a baja tensión en un centro de transformación de unos 2.000 KVA aproximadamente. Según la documentación se dispondrá de un Grupo Electrónico de emergencia entrando en funcionamiento en caso de falta de tensión en el suministro al cuadro general.

El nuevo hospital dispondrá de una red de separación de saneamiento, compuesta por red de pluviales, red de fecales y red de salas de revelado.

Todo el saneamiento de la red de fecales se hará en las plantas bajas, para poder realizar la evacuación por gravedad. La conexión al sistema integral de saneamiento deberá realizarse mediante un pozo de acometida y arqueta única, debiendo cumplir en todo caso con las especificaciones constructivas recogidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid*.

El agua procedente de la red de salas de revelado se recogerá en una red independiente para evitar que los productos empleados (fijador, revelador, etc.) acaben en la red municipal de saneamiento. Esta red descargará por gravedad a un depósito destinado a tal efecto, que será vaciado periódicamente por un gestor autorizado conforme lo establezca el Programa de Residuos del hospital.

Según la documentación remitida se diseña una central de gases, que deberá estar cerca del exterior para facilitar la carga y descarga. Se realizará mediante botellas de oxígeno, protóxido, dióxido de carbono y aire medicinal.

Además se preverá el montaje de una central de vacío y aire comprimido que funcionará como fuente de abastecimiento principal para vacío, aire medicinal y aire motriz.



Comunidad de Madrid

En cuanto a la protección acústica, según la documentación el hospital cumplirá con la NBE-CA-88 (Norma Básica sobre las condiciones Acústicas de los Edificios). También cumplirá el reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid, disponiendo de un sistema automático de detección de incendios y una red de extintores según esta normativa.

Ejecución de la obra

Se espera acometer las obras en las siguientes etapas:

- a. Replanteo de la obra y preparación de los terrenos
- b. Cimentación
- c. Estructura
- d. Cubierta
- e. Cerramientos
- f. Pavimentos y soldados
- g. Instalaciones
- h. Limpieza y retirada de escombros

Generación de residuos

En la fase de funcionamiento, según previsiones de la Consejería de Sanidad, se estima generar la siguiente cantidad de residuos:

- Clase I (residuos generales): 121.362,5 kg/año
- Clase II (residuos sanitarios asimilables a urbanos): 84.953,75-101.944,5 kg/año
- Clase III (residuos biosanitarios): 12.136,25-24.272,5 kg/año
- Clase IV (cadáveres y restos humanos de entidad suficiente), Clase V (residuos químicos) y Clase VI (residuos citotóxicos): 7.281,75-12.136,25

El total estimado se cifra entre 225.734,25 y 259.715,75 kg/año de residuos producidos.

Generación de vertidos

Durante la fase de construcción, se van a producir vertidos puntuales de los propios operarios en las instalaciones de obra.

Durante la fase de funcionamiento, además de los vertidos originados como consecuencia de la pluviometría y que serán conducidos por las redes de drenaje hasta la red de aguas pluviales; se producirán otra serie de vertidos, procedentes concretamente del uso sanitario de las habitaciones, baños y cocinas, correspondiéndose con la red de aguas fecales.

En cuanto a los vertidos que pueden generarse durante el funcionamiento del hospital, se hace una estima de los caudales de aguas fecales previsto a generar, en base a la dotación de consumo de agua por habitación o cama y considerando que el riego de jardines no genera aguas residuales y todo el volumen de agua de abastecimiento se incorpora a la red de saneamiento. Considerando una dotación máxima de 950 l/cama/día, se prevé un consumo



máximo de 68.656,5 m³/año para las 198 camas previstas a instalar en el hospital.

A estos caudales debe añadirse los generados en el resto de instalaciones del hospital (baños públicos, de personal, cocina, etc.).

Generación de emisiones

En la fase de construcción las emisiones atmosféricas estarán relacionadas con la generación de polvo durante el tránsito de la maquinaria de obra y el movimiento de tierras.

La maquinaria de obra también será un foco de emisión de gases y partículas de combustión.

En cuanto a las emisiones de las instalaciones del hospital (calderas para calefacción y para agua caliente sanitaria, que consumirán gas natural, y grupo electrógeno automático de emergencia, que consumirá gasóleo), se hace una estima de sus emisiones a partir de factores de emisión y de una estimación del consumo de combustible esperado. Así, el total de emisiones máximas esperadas será:

- Caldera (gas natural):
 - 21 kg/año de SO₂
 - 3.564 kg/año de NO_x
 - 356 kg/año COVNM
 - 7.128 kg/año CH₄
 - 8.910 kg/año CO
 - 3.992 kg/año CO₂
 - 499 kg/año N₂O
 - 207 kg/año PST

- Grupo Electrógeno (gasoil):
 - 100 kg/año de SO₂
 - 36 kg/año de NO_x
 - 2 kg/año COVNM
 - 6 kg/año CH₄
 - 51 kg/año CO
 - 53 kg/año CO₂
 - 6 kg/año N₂O
 - 4 kg/año PST

Como consecuencia de la valoración de impactos ambientales realizado en el Estudio, se define la parcela 1 como la más adecuada ambientalmente y por tanto seleccionada por el promotor para la construcción de las instalaciones del nuevo hospital, mientras que en la parte ampliada de la parcela 2 no se edificará.



ANEXO II.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la actuación proyectada se inicia con una introducción, en la que se describen los antecedentes y se procede a justificar dicha actuación, el tipo de proyecto, su situación y localización y la clasificación del suelo sobre el que se encuentra. En el siguiente capítulo se procede a la descripción del proyecto y sus acciones. Posteriormente se establece el examen de alternativas técnicamente viables y la justificación de la solución adoptada, eligiéndose la alternativa denominada como "parcela 1", consistente en una parcela de 3,85 ha, catalogada como Suelo no urbanizable de protección especial por valor natural o paisajístico.

A continuación se realiza un inventario ambiental en el que se pretende llevar a cabo la ampliación, describiendo los siguientes factores: clima, geología y geotecnia, suelos, hidrología e hidrogeología, vegetación y usos del suelo, fauna, espacios naturales protegidos y otras figura de protección, paisaje, medio socioeconómico, planeamiento urbanístico, contaminación sonora, patrimonio cultural y vías pecuarias.

La zona de estudio se asienta en terrenos donde afloran rocas pertenecientes al zócalo hercínico del Sistema Central, está formado fundamentalmente por rocas graníticas, como las adamellitas porfídicas. Las dos parcelas propuestas para el futuro hospital de Collado Villalba se sitúan en un cono de deyección elemento asociado a superficies de erosión a partir de torrenteras, arroyos y ríos.

Los suelos que se identifican en la zona de estudio pertenecen a suelos de carácter urbano y a los órdenes *Inceptisols* y *Entisols* en diferentes asociaciones, según el sistema de Clasificación Americana de Suelos, *Soil Taxonomy* (1975).

En relación a la hidrología, el curso de agua más próximo a las dos parcelas propuestas es el arroyo del Cañal, arroyo estacional afluente del arroyo de La Poveda. Este arroyo es afluente del río Guadarrama que desembocará a su vez en el río Tajo. La parcela 1 se encuentra a más distancia del arroyo Cañal que la parcela 2, que llega a aproximarse mucho en su límite este. El estudio analiza el comportamiento hidrológico de la subcuenca que vierte en las parcelas estudiadas y que tiene una superficie total de 64,6 ha. En la hidrogeología de la zona, no existen verdaderas capas acuíferas debido al granito presente. En los terrenos más llanos donde el drenaje es más difícil pueden producirse acumulaciones constitutivas de verdaderos mantos acuíferos. La penetración del agua se realiza por las diaclasas y roturas de las rocas, sin alcanzar nunca grandes profundidades. Se producen frecuentes manantiales, pero siempre de escaso caudal y régimen muy variable.

En cuanto a la vegetación presente en la zona de estudio, es consecuencia de la transformación silvopastoral del medio. Las especies y formaciones presentes, se corresponden con fresnedas, chopos y encinares, que han sido moldeados por el ser humano hasta generar masas abiertas con pastizales productivos desde el punto de vista del aprovechamiento agropecuario de los recursos.



Comunidad de Madrid

Se indica que el emplazamiento del hospital se encuentra sobre el potencial Hábitat 531014 Dehesas de "*Junipero oxycedri-Quercetum rotundifoliae*" que comprende 4,92 ha de la parcela 2 y 3,66 ha de la parcela 1. A unos 35 m del punto más cercano a las dos parcelas, en su límite sureste se encuentra el Hábitat 81B013 "*Quercus pyrenaicae-Fraxinetum angustifoliae*". Por otro lado, a más de 1 km al este de las dos parcelas se encuentra el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, y, en los alrededores, se encuentran los Lugares de Interés Comunitario (LIC) ES3110004 "Cuenca del río Manzanares" (en torno a 500 m al oeste del punto más próximo de las dos parcelas) y el LIC ES3110005 "Cuenca del río Guadarrama" (por encima de 2 km al sur del punto más próximo de las dos parcelas).

La ubicación del hospital se encuadra dentro de las siguientes unidades del paisaje: descubierto y chopera clara, y ribera y chopera densa; con calidad de paisaje baja y media, respectivamente.

En relación a la calidad y fragilidad del paisaje, dados los resultados obtenidos en el análisis de calidad y fragilidad visual intrínseca la parcela 1 posee mayor capacidad de absorción visual y por tanto menor afección visual que la parcela 2.

En relación al Patrimonio Arqueológico y Cultural, no se han identificado bienes ni yacimientos de interés arqueológico, etnográfico o cultural de interés, según revisión del P.G.O.U de Collado Villalba e inspección visual de campo.

Por otro lado, como consecuencia de la consulta realizada al Patronato de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid de la Consejería de Economía y Consumo (actual Consejería de Economía y Hacienda), se ha identificado una afección por intrusión sobre la vía pecuaria de la Cañada Real Segoviana en el límite sureste de las dos parcelas por lo que deberán tomarse todas las medidas correctoras pertinentes que han sido propuestas por el citado organismo competente.

Se incluye un estudio acústico, tomando como referencia los valores límite recogidos en el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid. Según esta normativa, el hospital y su entorno inmediato se encontraría en un área de sensibilidad acústica Tipo I (Área de silencio), siendo los valores de nivel sonoro límite de 50 dBA en periodo diurno (8-22 h) y 40 dBA en periodo nocturno (22-8 h).

Se evaluaron los niveles sonoros existentes en el emplazamiento del hospital, situando cinco puntos de medición localizados en el perímetro de la parcela, de tal manera que sitúan cercanos a las fuentes de emisión sonora (urbanizaciones y zonas cercanas a la M-608). Para la toma de medidas, se han seguido los requisitos metodológicos incluidos en la normativa mencionada anteriormente.

Los valores obtenidos muestran que en alguno de los puntos medidos se superan los valores límite diurnos y nocturno establecidos en la normativa de referencia para zonas de Tipo I. En periodo diurno, el único valor que supera los 50 LAeq (dBA) es el más cercano al tráfico de la



Comunidad de Madrid

M-608. En periodo nocturno, todos los puntos medidos superan los 40 LAeq (dBA), excepto un solo punto donde el nivel sonoro fue de 35 LAeq (dBA).

Seguidamente se procede a la valoración de la incidencia ambiental de la actuación, comenzando por la identificación de impactos que se producen sobre los distintos elementos contemplados en el inventario ambiental. A continuación se diseña una matriz de identificación de impactos ambientales generados, tanto en la fase de funcionamiento como en la fase de construcción, considerando todos los impactos "positivos", "compatibles" y "moderados", menos el impacto sobre la ocupación del suelo en la fase de construcción, que se considera de carácter "severo".

Con respecto a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, de forma resumida en el estudio se proponen las siguientes:

Fase de construcción

- Riego periódico de superficies afectadas por el movimiento de tierras y explanaciones, así como sobre pistas, caminos de obra y accesos y sobre la carga y descarga de residuos de construcción y materiales de obra.
- Cubrición de acopios de materiales y/o escombros.
- Se procederá al jalonamiento temporal de la zona de actuación, en especial zonas próximas a los cauces cercanos (arroyo Cañal y Arroyo de La Poveda).
- Todas las operaciones de repostaje, cambio de aceite, engrase etc. se realizarán dentro del espacio específico en cada una de los puntos de actuación reservado para este fin dentro del plan general de la obra.
- La tierra vegetal se acopiará, separadamente, para su posterior empleo, cuidando en no alterar la situación correlativa de los horizontes del suelo.
- Una vez finalizadas las obras se procederá a descompactar las zonas donde haya transitado la maquinaria pesada, mediante escarificado superficial.
- El acopio de materiales se realizará de modo que en todo momento esté controlado el posible arrastre de partículas por escorrentía.
- En el caso de que se produzcan vertidos accidentales, se procederá inmediatamente a la recogida, almacenamiento y transporte de los residuos sólidos así como el tratamiento adecuado de las aguas residuales.
- Se remodelarán o recuperarán todas aquellas infraestructuras que pudieran ser afectadas por las obras.
- Para el resto de arbolado no afectado por las obras y cercano a las obras, se protegerán previamente al inicio de las obras mediante tablas de madera sujetas por alambre alrededor del tronco o protegiendo el follaje (entablillado).
- Se propone como medida compensatoria la realización de una mejora ambiental del arroyo de La Poveda, mediante la plantación de especies de ribera propias del entorno.
- Se llevará a cabo un Plan de revegetación.
- Seguimiento del movimiento de tierras por un técnico cualificado con objeto de controlar la posible aparición de restos arqueológicos.
- En cuanto a la afección sobre las vías pecuarias, en especial sobre la Cañada Real



Comunidad de Madrid

Segoviana, se adoptarán todas las medidas propuestas por el Patronato de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

- La fachada del hospital deberá cumplir las especificaciones de la norma NBE-CA-88, que fija un aislamiento acústico mínimo de 30 dB(A).

Fase de explotación:

- Todos aquellos puntos donde se almacenen residuos y productos tóxicos y peligrosos deberán contar con solera de hormigón y drenajes adecuados.
- Implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental.
- Las aguas de escorrentía que se generen y circulen por las distintas áreas de hospital, se verterán mediante un sistema de aliviaderos que permita el desbaste de gruesos y elementos flotables.
- Se establecerá una adecuada señalización informativa sobre la categoría de protección del Monte Preservado limítrofe por el oeste con la parcela del hospital, con el objeto que sea conocido su valor y respetado por los usuarios y personal del nuevo hospital.
- Se diseñarán en el Proyecto Constructivo la instalación de pantallas vegetales y un adecuado Plan de ajardinamiento acorde e integrado con el medio circundante.
- Se construirá una barrera acústica de tres metros de altura (3 m) ubicada lo más próxima posible a la carretera M-608, teniendo una longitud aproximada de 260 metros.
- El hospital deberá presentar un Plan de Ordenación de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos.
- El centro hospitalario deberá disponer de un área diferenciada para el almacenamiento de residuos.

En el Programa de Vigilancia y Control Ambiental se enumeran los controles a realizar tanto antes como durante la ejecución de las obras, como en la fase de explotación del Hospital, especificando en cada caso su objetivo, actuaciones, lugares de inspección, parámetros de control y umbrales, periodicidad de la inspección y las medidas de prevención y corrección. Así mismo, se establece el contenido de los distintos informes de vigilancia a elaborar.

En los anexos se incluye el documento de síntesis, un reportaje fotográfico, legislación aplicable al proyecto, planos, cálculos hidrológicos, consultas a la administración, Estudio Acústico y sendos Estudios Forestales elaborados por el Ayuntamiento de Collado Villalba y por la E.U. Ingeniería Técnica Forestal (Universidad Politécnica de Madrid).

ESTUDIO FORESTAL

Se ha realizado un Estudio Forestal de la parcela por parte del Departamento de Producción Vegetal: Botánica y Protección Vegetal de la E.U. Ingeniería Técnica Forestal de la Universidad Politécnica de Madrid.

Como conclusión se puede resumir que en la parcela 2 que incluye la 1, se cuentan 564 pies de chopos, 2 encinas y 1 pie de fresno. Por otra parte en la parcela número 1 existen los siguientes números de pies:



ESPECIES	PORCENTAJES/CUALIDADES
362 CHOPOS	3% Estado Bueno (10 unidades)
	35% Estado Medio (125 unidades)
	58% Estado Malo (212 unidades)
	4% Muertos (15 unidades)

Se señala en dicho estudio forestal que el valor ecológico y paisajístico es muy escaso y su envejecimiento manifiesto. El estado fitosanitario es deplorable. Incluso los pies mejor conformados se desgajan con mucha facilidad. Se indica asimismo que en cualquier caso, y como buena práctica silvícola, la chopera debería talarse en su totalidad, con independencia de que el terreno sobre el que se asienta sea o no recalificado. Incluso para los chopos mejor conservados, se considera que el trasplante es muy problemático ya que exigiría su trasnochado lo que les llevaría a una pérdida completa de su valor ornamental.

Se han obtenido las siguientes conclusiones:

- 1.-El conjunto de la vegetación de la parcela 1 es común en la región, sin presentar ninguna singularidad, con excepción de la chopera que forma su estrato arbóreo, de carácter alóctono y muy escasamente integrada en la vegetación natural del entorno.
2. Su flora autóctona no presenta tampoco singularidades, careciendo de especies protegidas y manifestando un cierto carácter nitrófilo consecuencia de la ganadería y de los visitantes.
3. Para los factores de fauna y paisaje el impacto del posible Hospital no es muy relevante, ya que apenas existe fauna silvestre no habituada a las poblaciones humanas y el paisaje se ha visto muy deteriorado por la actuación antrópica en el entorno inmediato, como la instalación y abandono de la chopera, el establecimiento de un vertedero y punto limpio, un tanatorio, urbanizaciones y canteras a cielo abierto.
- 4- El valor del arbolado de la Parcela 1, exclusivamente chopos, es muy escaso, con una masa artificial, situada fuera de estación, muy envejecida y con un estado fitosanitario deplorable, que, en una buena práctica silvícola debería de ser talada completamente.
- 5 .Este paraje puede sopesarse positivamente para que la ubicación del futuro Hospital sea la Parcela 1, ya que del análisis de los factores ambientales y escaso valor ecológico se puede concluir un carácter de compatibilidad ya que provoca escasos impactos que se pueden corregir fácilmente; además, es un lugar bien comunicado y de fácil accesibilidad.
6. Medidas correctoras:
 - Efectuar una mejora paisajística de los márgenes del arroyo, restaurando su ribera con especies propias del entorno, evitando las plantaciones de chopos híbridos y favoreciendo la implantación ribereña del álamo blanco o pobo, especie hoy muy rara en el entorno pero que seguramente por su abundancia dio lugar al nombre del arroyo. Todo ello, una vez solicitada las actuaciones y permisos pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, se indica



Comunidad de Madrid

un boceto indicativo de posible restauración del entorno del arroyo "La Poveda".

- Mejora paisajística del vertedero sellado implantando por trasplante los pies que tengan posibilidad de supervivencia.



Durante el periodo de información pública se recibieron 692 alegaciones procedentes de

- El Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid
- Colectivo Salvemos La Chopera
- Ecologistas en Acción
- Particulares

cuyo contenido se resume a continuación:

- Referentes a la calificación urbanística de los terrenos: se señala, de acuerdo al P.G.O.U vigente de 9 de abril de 2003, que la parcela donde se plantea el Hospital está calificada como SNUP/N (Suelo No Urbanizable Protegido por Valor Ambiental o Paisajístico), considerándose incompatible con la nueva infraestructura, debiendo realizarse una revisión del P.G.O.U., con su correspondiente tramitación.

En cuanto a la parcela aneja calificada como SNUP/R (Suelo No Urbanizable Protegido de Ribera) se solicita no sea recalificada para preservar el entorno natural del arroyo de La Poveda y sus zonas adyacentes, no diseñándose actuación alguna de modificación de la misma, excepto tareas de reforestación, en su caso.

- Se solicita que no se lleve a cabo la destrucción del paraje conforme a su actual configuración normativa de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Valor Natural y Paisajístico. El Proyecto de Edificación del Hospital no cumple con los objetivos establecidos en el artículo 41 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- De acuerdo al planeamiento vigente, la construcción del Hospital no es admisible en esta clase de suelo, al no estar contemplado entre los usos, actividades y edificaciones.
- En relación al SNUP/R, el artículo 3.6 de las Normas Urbanísticas, indica que estas zonas deben ser especialmente protegidas de la urbanización, ya que constituyen refugios para la avifauna y que deben ser preservados.
- No se valora, en el Estudio de Impacto Ambiental, el impacto de la reclasificación de suelo. No se incorpora documento técnico del proyecto. Toda esta documentación resulta esencial para valorar la viabilidad urbanística y legal de la actuación y debe incorporarse al Estudio de Impacto Ambiental, o al menos, asegurar que en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica se someterá a información pública.
- El promotor no especifica en el Estudio de Impacto Ambiental las razones por las cuales el Hospital debe ubicarse forzosamente en la finca "La Chopera", cuando existen localizaciones alternativas más idóneas para el fin pretendido, como por ejemplo en el Sector 1.4 "La Huerta", o en los terrenos municipales localizados en la zona de la ITV-depuradora. No parece razonable, sin argumento alguno, creer que solo existe una



ubicación posible para el futuro hospital, ni tampoco resulta admisible considerar las parcelas 1 y 2 como alternativas.

- No se presenta Estudio de Impacto Ambiental de otras parcelas propiedad del Ayuntamiento de Collado Villalba, que, por su ubicación, clasificación urbanística en el vigente planeamiento, y dimensiones, podrían configurarse como alternativa seria y racional para albergar la infraestructura hospitalaria, como por ejemplo, la del Sector Urbanizable 1.6 "Caño de la Fragua". La parcela 2 del Estudio de Impacto Ambiental presentado no es más que una ampliación de superficie de 1,25 ha con respecto a la parcela 1.

El impacto al camino de Villalba a Moralzarzal, según indicado en el documento de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, es considera como "moderado-severo" por tratarse de "un cambio de uso de suelo irreversible sobre una zona verde frecuentada en la actualidad", sin que se garantice un trazado alternativo para el camino en la zona invadida.

- La revisión del Plan General para modificar la clasificación de La Chopera deberá cumplir los límites que la jurisprudencia del Tribunal Supremo impone a las reclasificaciones de SNU. Según esto, en estos terrenos mientras no se acredite la desaparición de los valores agrícolas, forestales, ambientales o de otro tipo que justificaron la clasificación original de los terrenos como SNU, su reclasificación no es posible. En ningún momento se prueba que los terrenos de La Chopera hayan perdido los valores naturales y paisajísticos que justificaron en el pasado su clasificación como SNU de protección especial.

Muy al contrario, se detectan impactos precisamente en aquellos valores que se tratan de proteger con la clasificación actual, lo que denota que dichos valores persisten.

La pretendida degradación de La Chopera alegada por el Ayuntamiento tan solo pondría de manifiesto una absoluta y radical falta de diligencia en la conservación de la zona, y no justificaría su reclasificación.

- Referentes al proyecto: se indica que el Hospital será un importante generador de tráfico que alterara las condiciones actuales de la Ctra. M-608. A falta de información en el Estudio de Impacto Ambiental, respecto a la organización de accesos, el alegante recomienda el fomento del acceso del tráfico rodado desde la M-601 (desde la glorieta del Lobo Cojo).

Por otro lado se señala que debería mantenerse como zona protegida, la actual zona de SNUP/R principalmente por motivos hidrológicos, y que el diseño del Hospital debería incorporar la plantación de ejemplares de gran porte para realizar funciones de pantalla visual entre el Hospital y las urbanizaciones adyacentes.



Comunidad de Madrid

Para el caso de aquellas actividades susceptibles de generar mayores niveles sonoros, como la entrada de urgencias o el helipuerto (caso de instalarse finalmente), deberían proyectarse en las zonas más alejadas de las urbanizaciones existentes.

- Se informa sobre una finca como alternativa viable, también de titularidad municipal, libre de cargas y con la mejor ubicación, sin protección medio ambiental, y con condición de urbanizable y de menos costo económico en la fase de construcción. La finca es conocida como "El Caño de la Fragua UR1/6", con la siguiente referencia catastral: [REDACTED]
- Se produce una intromisión del extremo oeste de una de las parcelas de La Chopera donde se quiere situar el Hospital dentro de los límites que describe la Cañada Real Segoviana a su paso por la citada zona, considerándose como injustificable.
- Referentes a la construcción y al Plan de Explotación del Hospital: se proponen una serie de condicionantes para su incorporación en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Se considera que la valoración de los impactos es aleatoria y tendenciosa, al situar todos los impactos en niveles "moderado-compatible" cuando en muchos casos el impacto es de carácter "severo o crítico", a juicio del alegante, y que las medidas correctoras propuestas, en ningún caso pueden paliar los efectos de los impactos.
- No se incluye en el periodo de Información Pública el documento técnico del proyecto, requerido por el artículo 29.2 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. La propia memoria del Estudio de Impacto Ambiental indica que en el momento de su redacción no se encuentra el documento definitivo y solo aporta una descripción cualitativa de la nueva infraestructura en virtud del Plan Funcional del Hospital, del que si existen datos. Se considera una deficiencia muy grande.
- El proyecto intrusa parte de la Cañada Real Segoviana en el límite sureste de las dos parcelas, sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental no plantea ninguna solución a esta ocupación.
- En La Chopera vegetan especies arbóreas, arbustivas y herbáceas, y se trata de un terreno rústico, lo que permite su calificación jurídica como "monte". En concreto, es un monte no protegido y, por ello, sometido al régimen general de la legislación de montes. Frente a esto, el Estudio de Impacto Ambiental presentado ni habla del cambio de uso forestal, ni alude al preceptivo informe de la Agencia de Medio Ambiente, y tan solo plantea por encima las posibles compensaciones.

La Chopera es un hábitat incluido en el Inventario Nacional de Hábitat Naturales en el Anexo I de la Directiva 92/43. En el Estudio de Impacto Ambiental no aparece mención alguna respecto a estos espacios, en cuanto a la legislación básica estatal que exige un seguimiento y vigilancia de su estado de conservación.



En el Estudio de Impacto Ambiental, se reconoce una sola especie de ave protegida, cuando, tras un repaso al listado de las especies incluidas en dicho Estudio de Impacto Ambiental que son reconocidas como "presentes", se encuentran al menos ocho especies e aves protegidas. La única conclusión que se puede alcanzar es que el Estudio de Impacto Ambiental es incompleto y erróneo en sus soluciones.

Por otro lado, en el Estudio de Impacto Ambiental, ni siquiera existe un mínimo análisis de la repercusión de la ejecución del proyecto en todas esas especies, resolviendo por ejemplo, la exigencia de la protección de la Cigüeña común (especie vulnerable y mencionada en el nº 27 del Anexo IV de la Ley 42/2007, así como en el Anexo I de la Directiva 79/409), a que una vez construido el hospital, la cigüeña migre o habite otras zonas.

- Los arroyos del Cañal, (afluente del arroyo de la Poveda), y el arroyo de la Poveda (afluente del río Guadarrama), en época de lluvia, son los causantes de inundaciones conocidas provocadas por su desbordamiento; considerando que tendría que tenerse en cuenta, independientemente de lo que pueda estimar la Confederación Hidrográfica del Tago, lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, Título I, Capítulo III, artículo 11 (Zonas inundables).
- La zona de La Chopera es la entrada a los montes preservados, con la consecuente intrusión del proyecto en el espacio protector y franja colchón que garantiza la conservación de los citados montes, tal y como establece la directiva europea Habitats de la Red Natura 2000. Además el Hospital, prohibiría el pastoreo de ganado vacuno existente en las fincas colindantes, hacia la dehesa, haciendo intransitable esta vía.
- En el Informe Forestal que presenta el Ayuntamiento de Collado Villalba, no se han presentado que parámetros se han utilizado para la clasificación del estado fitosanitario (aceptable, malo, muy malo o muerto), y se destaca que dicho estudio, se realizó en el mes de Abril, momento en el los árboles carecen de hojas.

Por tanto, se considera que no se han seguido ninguno de los criterios establecidos por la Unión Europea para la determinación de daños forestales (publicados por el Ministerio de Medio Ambiente).

- Se incluye fotocopia de un folleto informativo del Ayuntamiento de Collado Villalba y de la Comunidad de Madrid, donde especifica que La Chopera es una zona de alto valor medioambiental.
- El Estudio de Impacto Ambiental no recoge que los terrenos afectados por la construcción, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se incluyen como monte o terreno forestal, sometidos consecuentemente al régimen general, de acuerdo al



Comunidad de Madrid

artículo 6 de la misma. Tampoco se incluye ningún informe de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Se considera la finca de La Chopera como insuficiente en cuanto a tamaño para contener un hospital.
- La edificación del Hospital en La Chopera someterá a una presión urbanística a todo el entorno que la rodea: fincas al norte, la Dehesa Boyal y al encinar que la precede.
- La Chopera junto con la Dehesa Boyal forma un conjunto ambiental que influye y mucho en el clima de la zona y de todo Villalba, clima que se resentirá e incluso cambiará si se eliminan los árboles y la vegetación que allí existe regada por el arroyo de La Poveda.
- Se propone otro emplazamiento sin valor ambiental para la ubicación del Hospital, conocido como la ITV que reúne una serie de condiciones más favorables.
- En la finca se encuentra el Tanatorio Crematorio que, según el artículo 4 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961, exige guardar una distancia de mínima de 2.000 metros desde una instalación de este tipo respecto a cualquier zona poblada, aspecto que se incumple con la construcción del nuevo Hospital en el corazón de La Chopera.
- Se incluye un listado de aves, muchas de ellas protegidas y en peligro de extinción, que se han podido observar y comprobar en la zona.
- La zona de La Chopera es la entrada a los montes preservados, con la consecuente intrusión del proyecto en el espacio protector y franja colchón que garantiza la conservación de los citados montes, tal y como establece la directiva europea Habitats de la Red Natura 2000. Además el Hospital, prohibiría el pastoreo de ganado vacuno existente en las fincas colindantes, hacia la dehesa, haciendo intransitable esta vía.
- La finca "La Chopera" se encuentra asimismo en la zona de influencia del vertedero sellado "Lobo Cojo". La legislación vigente, prohíbe expresamente el desarrollo urbanístico en dichas zonas, hasta que hayan transcurrido 30 años desde la fecha de sellado del vertedero y no ha caducado dicho plazo.
- En el Estudio de Impacto Ambiental no se valora la proximidad a la zona de actividades insalubres y peligrosas, como la estación de transferencia y punto limpio de Collado Villalba. Además, el futuro hospital pretende localizarse a menos de 2.000 metros del vertedero clausurado de "Lobo Cojo", sin que el Estudio de Impacto Ambiental evalúe si existe alguna repercusión ambiental en la salubridad de una dotación sanitaria. A Pesar de que en la Memoria del Plan General se reconoce que La Chopera está afectada por los lixiviados del vertedero clausurado. Tampoco se mencionan las obligaciones derivadas en el Real Decreto 1481/2001 en relación con vertederos clausurados, así como su relación con la futura construcción de un hospital.

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08

34 de 54



Comunidad de Madrid

- La finca "La Chopera" se encuentra asimismo en la zona de influencia del vertedero sellado "Lobo Cojo". El artículo 14 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, prohíbe expresamente el desarrollo urbanístico en dichas zonas, hasta que hayan transcurrido 30 años desde la fecha de sellado del vertedero y no ha caducado dicho plazo.
- Se señala como alternativa, la finca denominada "El Caño de la Fragua", cuya referencia catastral es [REDACTED] Calle Romeral, 1 (parcela municipal urbanizable de 165.635 m²).
- Las edificaciones solo pueden ser estrictamente para la protección del cauce ligadas a aprovechamientos hidráulicos e infraestructuras inevitables en dicho espacio y han de estar sujetas a la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- La existencia de algunos chopos en mal estado, se debe a que muy cerca se encuentra el vertedero sellado de "Lobo Cojo" que desprende gases con lixiviados que hacen envenenar los árboles, y hacen peligrar la salud humana y de los animales.
- La normativa aplicable ha de ser el P.G.O.U. de Collado Villalba, que establece que las dos parcelas estudiadas se encuentran en la actualidad sobre suelo protegido. Esta circunstancia hace necesario, previo al Estudio de Impacto Ambiental que la Comunidad de Madrid siga el procedimiento previsto en el artículo 161 de la Ley Territorial 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, punto 4.b; procedimiento que no ha sido llevado a cabo.
- En el diseño arquitectónico sobre exteriores no se tiene en cuenta el impacto paisajístico de la edificación.
- Aunque el Estudio de Impacto Ambiental cita la existencia de dos líneas eléctricas de alta tensión, no se hace alusión al impacto ambiental de dichas líneas, ni la normativa existente sobre este tipo de infraestructuras.
- El Hospital estaría cercado por dos líneas eléctricas: una al sur que se va a modificar a 400 kV y otra de 220 kV que en la actualidad ya existe situada al norte. En el Estudio de Impacto Ambiental no se indica nada acerca de los efectos que pudiera tener en el personal sanitario y en los pacientes, una línea de alta tensión como la que se va a instalar.



ANEXO IV.- CONTESTACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES

Con fecha 5 de noviembre de 2008, y referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 5628, la **Consejería de Sanidad remite contestación a las alegaciones** al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Hospital de Collado Villalba", que se resumen señalando lo siguiente:

- Respecto a la prórroga del periodo de información pública el promotor señala que es una potestad exclusiva de la Administración, que solamente deberá ejercer cuando, atendiendo a la complejidad de la tramitación, existan circunstancias que objetivamente determinen su necesidad.
- Al contrario de lo que se sostiene en las alegaciones acerca del periodo vacacional, el promotor indica que conviene resaltar en primer lugar que la fecha de inicio de este trámite es el 16 de julio de 2008, y que, a la vista de la LRJ-PAC, el mes de agosto es un mes hábil a efectos administrativos. En particular, la concreta determinación de los días hábiles e inhábiles en la Comunidad de Madrid se contempla en el Decreto 156/2007, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno. En consecuencia, la argumentación efectuada carecería de base jurídica alguna.
- En relación al procedimiento seguido para la tramitación del estudio de impacto ambiental, y la supuesta falta del proyecto técnico, según indican las alegaciones presentadas, el promotor señala que la propia Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, tiene entre sus finalidades, la de mantener un procedimiento especial para la evaluación de impacto ambiental, pero no independiente del procedimiento principal en el que se inserta. De este modo, el nivel de desarrollo del procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental correrá paralelo a la del procedimiento sustantivo.

Una vez observada la tramitación prevista en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el promotor afirma que I), no sería necesario someter a información pública a nivel de proyecto las instalaciones del Hospital, en tanto la citada normativa permite que la evaluación ambiental se realice a nivel de anteproyecto, y II), en todo caso, dado el contenido de la documentación sometida a información pública, concluye que, a pesar de su denominación, sí contiene un grado de detalle suficiente para definir las características y los parámetros esenciales de la futura obra pública.

En segundo lugar, remarca que para la realización del presente Estudio de Impacto Ambiental, se han evaluado todos los datos disponibles, y se han hecho los estudios necesarios para concluir sobre los impactos ambientales del proyecto.

- En cuanto a los aspectos de planificación territorial y urbanismo del proyecto que se aducen, el promotor señala que se trata de cuestiones que excederían del Estudio de Impacto Ambiental, pues la misma ha de ser resuelta en trámites o procedimientos independientes y ajenos al trámite ambiental. La declaración de impacto ambiental se

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08

36 de 54



Comunidad de Madrid

efectúa "a los solos efectos ambientales" sin vincular en modo alguno a otras materias como la ordenación del territorio y el urbanismo. En tal sentido, las decisiones que puedan adoptar las Administraciones con competencia urbanística en este asunto, serían en principio ajenas al órgano ambiental.

- En relación con el Plan General, en el mismo se indica que: *"Las necesidades de carácter sanitario están cubiertas con las previsiones actuales; aún así, es deseable disponer de una instalación hospitalaria comarcal, cuya función por el momento es cumplida en El Escorial"*. El promotor señala que el P.G.O.U. de Collado Villalba fue aprobado en el año 2001, por lo que las necesidades hospitalarias de entonces son muy diferentes a las de ahora.

El promotor señala igualmente que el Plan General no incorporó informe alguno sobre la calidad ambiental de los terrenos, que fue una decisión estratégica con el fin de preservarlos para este tipo de actuaciones. Tal es así que en el punto 5.8 de la Memoria del Plan dedicado al medio Ambiente, no se hace ninguna referencia a estos terrenos. Tampoco se menciona nada en el punto 6.1.1. de los sistemas Generales dedicados a Zonas Verdes y Espacios abiertos. Tampoco se encuentra reflejado en el Plano 1 de Sistemas Generales del P.G.O.U. Así, se puede concluir que no existían condiciones ambientales para la calificación como suelo protegido, siendo esta una decisión estratégica. Por otro lado el Plan General sí decía que los terrenos al este de Cerca de Montero: que se preserva de la urbanización. Ostenta como polígono una localización comarcal óptima para localizar actividades dotacionales y de servicios supra-municipales o de interés para el municipio."

- En cuanto a la calificación SNU/R, la parcela de protección de Ribera se mantiene como zona forestal con árboles de gran porte.

No obstante el promotor señala que los valores que el P.G.O.U. de Collado-Villalba tuvo en cuenta para otorgar la protección a los terrenos en los que se implementará el Hospital han desaparecido, conforme al análisis objetivo de las consideraciones de la parcela efectuado en el propio Estudio de Impacto Ambiental, lo que implicaría la innecesariedad de la protección desde un punto de vista urbanístico.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso, el promotor señala que será precisamente en el presente trámite donde se determine si el proyecto causará o no perjuicio a la integridad del lugar en cuestión;

En todo caso, el Ayuntamiento de Collado Villalba ha considerado que el Hospital, una vez puestas de manifiesto las necesidades sanitarias de la zona, que justificarían el interés público presente en la actuación proyectada, precisa localizarse en los terrenos señalados, y a la vista de lo dispuesto en la normativa urbanística municipal, así como en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Collado Villalba elaboró y firmó el 14 de Abril de 2008 un informe de idoneidad para la implantación del Hospital en los citados terrenos, comprometiéndose, una vez



Comunidad de Madrid

constatada la desaparición de los aspectos ambientales a preservar, a agilizar y tramitar los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística que resulten necesarios para el desarrollo e implementación del Hospital, así como en su caso, a instar la modificación puntual de los correspondientes instrumentos de planeamiento, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística vigente.

- En referencia al uso especulativo del suelo, el promotor señala que el órgano ambiental es incompetente y carece además de criterios para pronunciarse acerca del eventual uso de terrenos por parte del Ayuntamiento de Collado Villalba con fines especulativos, si bien conviene resaltar que el legislador atribuye a las Administraciones Públicas las facultades de apreciar en cada caso concreto lo que proceda, y resulte ser mejor para el interés público con libertad de elección entre alternativas justas, válidas todas ellas por permitir las la norma jurídica, decidiendo por razones de oportunidad económica o social.

En todo caso, el promotor indica que este hecho es totalmente ajeno al presente procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental, destinado exclusivamente a evaluar los posibles efectos ambientales de la actuación proyectada.

- En el municipio de Collado Villalba se cumplen con coherencia todas las recomendaciones que la Carta Aalborg realiza sobre la consecución de un Desarrollo Sostenible. En este aspecto, la implantación del hospital en una zona, que de facto, es una zona de servicios: hotel, tanatorio, empresas de cantería, zonas urbanizadas etc., el promotor entiende que no afecta a los valores establecidos por la Carta Aalborg.
- En relación a los aspectos de ocupación territorial, el promotor señala que el Plan General de Collado Villalba fue aprobado definitivamente en Septiembre del año 2001, quedando definidas las características de todo el suelo urbano y del suelo urbanizable. Teniendo en cuenta que el municipio tiene protegido el 60% de su término por Leyes supramunicipales, parece razonable instalar, para poder prestar los servicios que los ciudadanos demandan, el proyecto en otros suelos del municipio, ocupando así, la parte suelo que aún queda libre, tanto de la protección supramunicipal como de los desarrollos urbanos. Si se restan las 6 hectáreas que ocupa el Hospital General, aún quedarían más de 110 Has, para el retiro de los vecinos.
- En cuanto a otra ubicación posible, el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de Abril de 2008, aprobó el siguiente acuerdo: "Quinto.- Informe de idoneidad para la implantación del nuevo hospital general en el término municipal de Collado Villalba". El mencionado informe, suscrito por los servicios técnicos del Área de Urbanismo, concluye que: *"Una vez analizados los diferentes suelos y parcelas posibles, se concluye que la parcela de la Chopera es la más idónea para construir este equipamiento, tal y como se demuestra con los diferentes estudios realizados: medio ambiental, forestal, de inundabilidad y de tráfico"*.



Comunidad de Madrid

En lo que a accesos se refiere, el sector del Caño de la Fragua (propuesto en las alegaciones) está peor comunicado con las poblaciones a las que va a prestar servicio el hospital. Sería un recorrido más largo (7 km.), obligando a la población a cruzar el municipio de Collado Villalba, o a trasladarse a través de la autopista tomando la salida de Collado Villalba (M-601), para incorporarse 1,5 Km. más tarde a la vía de servicio y llegar a dicho sector.

- En relación a la presión urbanística, el promotor considera que en la actualidad ya existe presión urbanística en el entorno; en cualquier caso en el propio Plan General, en su memoria ya se reservaban estos terrenos para este uso: *"El área de la Cerca de Montero, en la esquina norte de intersección de la M-619 (que debería desviar el tráfico de paso desde la rotonda de Carretera de Moralzarlal en el Cementerio) con la carretera a Navacerrada, es de propiedad municipal. Las 30 Has clasificadas para urbanización engloban un área ocupada hasta ahora por planta de hormigonado, y una plantación de chopos muy negativamente afectados por los lixiviados del vertedero de Lobo Cojo. Limita con una zona también municipal, al este, que se preserva de la urbanización. Ostenta como polígono una localización comarcal óptima para localizar actividades dotacionales y de servicios supra-municipales o de interés para el municipio."*
- En cuanto a la cercanía del Tanatorio-Crematorio, el promotor señala que no se consideró que fuera una "industria fabril" insalubre tal y como exige el R.A.M.I.N.P. (Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de diciembre) para la distancia mínima de emplazamiento, en su artículo 4, dado que por un lado existen edificaciones habitadas a menos de esa distancia (Urbanización de la Chopera, casas al otro lado de la carretera M-608, gasolinera, hotel al otro lado de la rotonda, Fábrica de Mármoles colindante, etc.) y por otro lado se consideró que poseería las pertinentes medidas de seguridad y control de emisiones para no afectar al medio habitado cercano circundante.

Por otro lado, en relación a la Estación de Transferencia y Punto Limpio de Collado Villalba, el promotor señala que durante la redacción del Estudio de Impacto Ambiental se conocía su existencia pero no se consideró que fuera una "industria fabril" insalubre tal y como exige el R.A.M.I.N.P., anteriormente citado, para la distancia mínima de emplazamiento, en su artículo 4. Dados los procesos que se producen en el Centro de Transferencia y Punto Limpio de Collado Villalba se considera improbable que se produzcan afecciones medioambientales sobre el nuevo hospital, siempre que se cumpla lo estipulado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la gestión y tratamiento de residuos.

- En relación a las líneas de alta tensión, la infraestructura situada más al sur que cruza las dos parcelas del proyecto (línea eléctrica aérea a 400 Kv), el promotor señala que será desmantelada y fusionada con otra red en un corto-medio plazo, por lo que en la actuación indicada desaparece de su trazado actual la línea sur aludida en la alegación. En cuanto a la línea norte que se encuentra a más de 150 metros de la futura ubicación



Comunidad de Madrid

de la edificación y que no atraviesa la parcela, cumple en todo caso las distancias mínimas previstas en el RD 223/2008 de 15 de febrero. En el caso de que por razones constructivas o funcionales en el proyecto de Construcción no se pudieran cumplir dichas distancias o se considerara peligroso para los usuarios o instalaciones del hospital deberán entonces llegar a un acuerdo con la empresa propietaria de la red y proceder a su desvío o soterramiento, según lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico. La línea norte queda fuera del ámbito de actuación.

- En cuanto a los lixiviados procedentes del vertedero clausurado "Lobo Cojo", el promotor indica que su influencia la tuvo mientras se encontró abierto el vertedero. En cualquier caso el vertedero fue clausurado en el año 1992, correspondiendo su explotación a la Comunidad de Madrid sin que en estos 16 años se haya recibido informe en el Ayuntamiento de Collado Villalba, ni tenido constancia de alteración negativa sobre el medio ambiente circundante. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1481/2001, la entidad explotadora será responsable del mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, durante un periodo nunca inferior a 30 años según la citada ley.
- En cuanto a los accesos, el promotor señala que se realizarán por la M-601, a través de la rotonda de intersección con la M-608 o por el Sector de Cerca de Montero. La escasa circulación por la M-608 desde el cementerio se efectuará a través de una vía de servicio que saldrá desde la nueva rotonda de "El Cazador". En cualquier caso, la salida del hospital será hacia la M-601.

Por otro lado, se procede a señalar que el promotor está de acuerdo, con que el desdoblamiento de la M-601, mejorará las condiciones de acceso, en cualquier caso se indica, que el mencionado proyecto es anterior a la decisión de ubicar el hospital en dicha parcela, sin embargo, si influyó para seleccionarla.

- En relación al folleto aludido en las alegaciones, el promotor señala que el camino público existente se mantiene y no se actúa sobre el sendero al que se hace referencia.
- La zona aludida es un espacio degradado y, tal y como se desprende del Informe Forestal, el estado del arbolado no es correcto. En cualquier caso, el promotor señala que se ha de cumplir al menos la Ley de Arbolado de la Comunidad de Madrid y en su caso, la reposición de arbolado se hará de acuerdo con la Norma Granada.
- El promotor señala que aquellos condicionantes referentes a la construcción o al Plan de Explotación del Hospital que se presentan en las alegaciones y que se consideren adecuados al desarrollo se considerarán para su posible aplicación.

En cualquier caso, el Estudio de Impacto Ambiental tiene previstas medidas correctoras para resolver las incidencias que pudiera haber de tipo acústico, paisajístico, etc. Tanto durante la ejecución de las obras, como durante la implantación de la actividad.



Comunidad de Madrid

- En relación a la intrusión y ocupación del Camino Público a Morázarzal, el promotor transcribe, tanto para la fase de obras como para la fase de funcionamiento, las medidas que se adoptarán para minimizar el impacto sobre el medio socioeconómico. Se destaca indicar que el camino público no desaparece.
- En cuanto a la afección a la vía pecuaria "Cañada Real Segoviana", el promotor señala que en ningún caso se invadirá su superficie o la superficie de otras vías pecuarias, respetando la permeabilidad territorial y ecológica de las vías afectadas, basándose en la respuesta del Patronato de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid en cuanto a Medidas de protección del Patrimonio Cultural. La parcela que se tiene previsto ceder a la Comunidad de Madrid, por el Ayuntamiento, para la ubicación del futuro hospital general, no se entromete en la Vía Pecuaria Cañada Real Segoviana.
- En relación a las zonas inundables, el promotor se remite al Estudio de Inundabilidad realizado por el Ayuntamiento para la zona, que como consecuencia de los resultados obtenidos en los modelos hidráulicos estudiados, dispone de conclusiones y medidas correctoras para posibilitar la viabilidad del emplazamiento en este aspecto.
- El entorno donde se va a ubicar el hospital es una zona de servicios: hotel, tanatorio, empresas de cantería, zonas urbanizadas etc. Por lo tanto, el promotor entiende que no afecta a los valores paisajísticos y naturales de esa área, al contrario de lo que se indica en las alegaciones.
- En alusión al impacto paisajístico que provocaría la instalación hospitalaria, debido a la construcción en monte preservado, el promotor señala que en el término municipal de Collado Villalba la totalidad de Montes Preservados, limitan con suelo urbano y no ha significado una degradación de los mismos. Evidentemente cualquier construcción que se realice incide sobre el paisaje.
- El promotor indica que la necesidad de construir esta instalación está totalmente justificada por las nuevas necesidades hospitalarias que ha supuesto, entre otras, el incremento de la población. Así pues, el promotor entiende que situar estos servicios lo más próximos posibles a los ciudadanos, supone mejorar su calidad de vida.
- En relación a las críticas recibidas en las alegaciones al informe forestal, el promotor señala que los criterios que se han seguido para la evaluación del arbolado corresponden a la Ley del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid. En cuanto a la descripción de síntomas de daños el promotor considera que las categorías establecidas según las fotos que se adjuntan en dicho informe son suficientes para saber la afección que tiene cada pie, es decir, son igual de apreciables los daños en parada vegetativa que con hojas.

En cuanto a los agentes causantes, se describen claramente en el informe los hongos presentes, no siendo evidentemente posible hacer lo mismo con los insectos, difíciles



Comunidad de Madrid

de capturar en el periodo de estudio aunque sí son apreciables rasgos e indicios de su presencia.

En resumen, el promotor señala que a pesar de ser discutible la evaluación en este corto periodo de tiempo, no admite discusión el estado fitosanitario ya que donde el árbol está muerto, decrepito, tronchado, desmochado o con sus ramas principales caídas, sin crecimiento posible, no pueden mejorar sus parámetros clasificatorios con un estudio a más largo periodo.

Así pues, el promotor entiende que se han seguido los criterios establecidos por la unión Europea para la determinación de los daños forestales.

- Vista la consideración de posible corredor ecológico que podría aplicarse a la zona, el promotor estima necesario sopesar también en ese análisis, el estado de degradación ecológica del arbolado existente (justificado en los Anejos X y XI de la Memoria) así como el grado de alteración del entorno inmediato: urbanizaciones, tanatorio, vertedero, planta de transferencia, carreteras, etc.

El promotor señala que es cierto también que algunas especies encuentran en la Chopera un refugio, pero también es cierto que acuden especialmente a la vegetación de ribera (como se cita en la Memoria) que es la que se vería menos alterada por las acciones del proyecto.

Tal y como se describe en la Memoria, la vegetación más afectada se corresponde a la interior, la de la zona denominada "Chopera abierta" (Memoria, página 62) por lo que esas especies de fauna "refugiadas" en la ribera, no se verían afectadas en sus desplazamientos por el corredor que constituye el arroyo en cuestión.

A esto es preciso añadir que son especies acostumbradas al medio antrópico – existen urbanizaciones al otro lado del río, así como una carretera próxima que lo cruza- lo que minimiza la afección sobre ellas. Únicamente durante la fase de obras se producirían afecciones, siendo una afección temporal y reversible que cesaría al término de las mismas, puesto que las instalaciones quedan alejadas del arroyo de La Poveda.

Y en cuanto a las especies más ligadas a la chopera abierta (más afectada por la construcción) el promotor señala que es evidente que se verían más afectadas pero dadas las características de las especies en cuestión (amplias áreas de campeo o ligadas a zonas antropizadas) no parece suficiente esa presencia para catalogar la zona más afectada por las obras como un corredor ecológico.

Por otro lado el promotor indica que no cabe duda que el hecho de que esté ya alterado no justifica en ningún caso más alteraciones si realmente pudiera servir de corredor ecológico en la actualidad pero desde la redacción del Estudio y tras las visitas a la zona se valoró como poco probable que las especies de mayor valor ecológico del ámbito de estudio empleen la zona analizada como paso en sus desplazamientos.



- En cuanto a los espacios naturales protegidos, el promotor, transcribe nuevamente las figuras de protección con la estimación de las distancias del proyecto a las mismas. Además se resalta que, el hábitat catalogado que comprende parte de las parcelas ya no refleja la realidad de la vegetación actual, transformada en chopera por el ser humano.

Por lo que se puede observar, el promotor señala que el único espacio catalogado afectado directamente es el Hábitat catalogado por el Inventario Nacional (Hábitat 531014 que comprende 4,92 ha de la parcela 2 y 3,66 ha de la parcela 1) pero que como se ha contrastado en campo ha sido transformado en una chopera ya no posee los valores ecológicos por los que se le catalogó. Se indica que no corresponde al informe valorar la transformación de ese Hábitat a una chopera.

El promotor indica que el espacio protegido más cercano es el Monte Preservado colindante por el oeste a la zona estudiada para el que se establecen una serie de medidas de protección para minimizar las afecciones (se incluyen las mismas que se contemplan en el Estudio de Impacto Ambiental). El resto de espacios naturales protegidos de entidad quedan a una distancia superior a 500 m por lo que se considera improbable la afección sobre los mismos.

Por todo ello el promotor mantiene que sobre los espacios naturales protegidos y catalogados de la zona estudiada, siempre que se cumplan las medidas establecidas en el apartado correspondiente de la Memoria del Estudio, no se producirán afecciones.

Además en el término municipal de Collado Villalba la totalidad de Montes Preservados, limitan con suelo urbano y no ha significado una degradación de los mismos.

- "La Chopera" es un hábitat incluido en el Inventario Nacional de Hábitat Naturales recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43 de 21 de mayo de "Conservación de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestre, pero, según afirma el promotor, en los trabajos de campo se constató que en la parcela en cuestión no existen en la actualidad las características correspondientes a dicho Hábitat (Hábitat 531014 Dehesas de *Junipero oxycedri-Quercetum rotundifoliae* (Rivas-Martínez 1964)), ya que en la actualidad es en la mayor parte de su superficie una chopera alóctona plantada por el ser humano además de encontrarse en mal estado fitosanitario en gran parte de su superficie.

El promotor indica que La Chopera no es un hábitat que merezca ser conservado tal y como se encuentra en la actualidad. En esta cuestión se remiten al Anexo XI del Estudio de Impacto Ambiental, Estudio Forestal en la Chopera para la posible ubicación de un hospital en Collado Villalba, firmado por Carlos Soriano Martín, Doctor Ingeniero de Montes y Catedrático de Botánica Forestal de la E.U. de Ingeniería Técnica Forestal de Madrid, en el que se citan claramente los agentes patógenos que se han constatado en el trabajo de campo: *Valsa sordida*, *Fomes fomentarius* y *Stereum hirsutum* así



Comunidad de Madrid

como otros hechos observables como "ramificación en escoba de bruja" y troncos y ramas desgajados en muchos ejemplares, constatándose de ese modo el mal estado fitosanitario general.

En el citado Anejo también se confirma el origen antrópico y alóctono de la gran mayoría de ejemplares arbóreos (fundamentalmente de *Populus x canadiensis* Moench, híbrido de *Populus deltoides* y *Populus nigra* de origen artificial) presentes en la zona de estudio, confiriendo actualmente al conjunto un bajo valor ecológico.

- En relación al análisis de las especies protegidas, especies en peligro de extinción y protegidas y zonas de paso de los vuelos, relacionadas con la zona, el promotor señala que el estudio se realizó tomando como referencia el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid que se consideró, por parte del promotor como el más adecuado por la especificidad de su valoración dado su carácter local frente al Catálogo Nacional, que incluye un buen número de especies en muchos casos bien adaptadas y extendidas en la Comunidad de Madrid. Es por este motivo por lo que las especies analizadas en el apartado de Fauna de la Memoria en cuanto a su grado de amenaza (página 67) son las que figuran únicamente en el Catálogo Regional de la Comunidad de Madrid.

Se indica que se comprobó la inexistencia de especies catalogadas como "en peligro de extinción" en la zona.

Por otro lado, el promotor señala que, según se expresa en la citada Ley, existen especies mencionadas en el Catálogo Nacional que deberán ser incluidas en el Regional siempre y cuando su protección efectiva exija medidas por parte de la Administración, no siendo el caso de las 7 especies citadas en las alegaciones, que aún incluyéndose todas ellas en el Catálogo Nacional en el año 1990, no fueron incluidas en el Catálogo Regional de la Comunidad de Madrid en 1991 ni en el Libro Rojo de Vertebrados de España, en 1996. Por lo que se ha considerado en el Estudio de Impacto como excluidas de toda amenaza en la Comunidad de Madrid.

Únicamente destaca el promotor la cigüeña blanca, protegida en el Catálogo Nacional el 5 de abril de 1990 como de interés especial, y en el Catálogo Regional de la Comunidad de Madrid el 9 de abril de 1992 como vulnerable. Además de ser contrastable en campo la progresión y buena adaptación de las poblaciones de cigüeña en la Comunidad de Madrid, la normativa también ha reflejado dicha progresión y en el Atlas de Aves de España del 2003 ya figura como no amenazada. Por tanto y repitiendo lo expresado en la Memoria del Estudio de Impacto Ambiental en la zona de actuación la presencia de la cigüeña es eventual, no nidifica en el ámbito de estudio y se trata de una de las especies actualmente protegidas, con una situación más favorable de las presentes en la Comunidad de Madrid.

- El promotor señala que no se han contestado a las alegaciones que hacen referencia a la no coincidencia de los datos de las cabidas de las fincas; críticas al informe en cuanto



Comunidad de Madrid

a la no valoración del impacto de la reclasificación del suelo, que los impactos pasen de críticos a moderados en el Estudio de Impacto Ambiental si se recalifica el suelo, critica a las medidas correctoras de los impactos por vagas; y cuestiones referentes al dimensionamiento del hospital (Minihospital). Por último no se entra a valorar la influencia sobre la climatología que tendrá la construcción del futuro hospital.

Con fecha 5 de diciembre de 2008, y referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería N° 07/766352.9/08, la Consejería de Sanidad remite contestación a las alegaciones presentadas por D. Jorge Agudo González, bajo encargo del Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid, al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Hospital de Collado Villalba", señalando lo siguiente:

- Con respecto a las apreciaciones en torno a los posibles procedimientos a seguir establecidos en la *Ley Territorial 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid*, el promotor señala que las cuestiones suscitadas excederían del estudio de impacto ambiental, pues las mismas han de ser resueltas en trámites o procedimientos independientes y ajenos al trámite ambiental. En efecto, la declaración de impacto ambiental se efectúa "a los solos efectos ambientales".

El promotor señala en relación a lo que en el Plan General se indica y se recoge en el informe: "Las necesidades de carácter sanitario están cubiertas con las previsiones actuales; aun así, es deseable disponer de una instalación hospitalaria comarcal, cuya función por el momento es cumplida en El Escorial", que el P.G.O.U. de Collado Villalba fue aprobado en el año 2001 siendo las necesidades hospitalarias de entonces muy diferentes a las de ahora.

- En relación a las consideraciones acerca de la afección urbanística del proyecto en el régimen jurídico actual en las parcelas afectadas de conformidad con las previsiones vigentes del Plan General de Collado Villalba, y de la jurisprudencia de que no se puede reclasificar si no se acredita que desaparecieron los valores paisajísticos que motivaron la protección del suelo (valores que no han desaparecido), el promotor indica que el entorno de ubicación del hospital es una zona de servicios (hotel, tanatorio, empresas de cantería, etc.), por lo que se entiende que no se afectan valores paisajísticos y naturales de esa área.

Tal y como se desprende del Informe Forestal, el estado del arbolado no es correcto (en cualquier caso se cumplirá la Ley de Arbolado de la Comunidad de Madrid, y en su caso, la reposición del arbolado se hará de acuerdo con la Norma Granada).

- Con respecto a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y Evaluación Estratégica de la modificación del Plan General, el promotor señala que cuando llegue la reclasificación se estudiará si es procedente o no la realización del EAE, cuestión esta que en todo caso, compete al Ayuntamiento de Collado Villalba.



Comunidad de Madrid

- Respecto a la localización de "La Chopera" en el entorno de espacios protegidos, el promotor señala la existencia de espacios protegidos en el entorno de la actuación, incluyendo medidas de protección para minimizar las afecciones al Monte Preservado colindante por el oeste de la parcela. Del habitat afectado por las parcelas, se señala que ya no refleja la realidad de la vegetación actual, transformada en chopera por el ser humano, y que ya no posee los valores ecológicos por los que se le catalogó. En la valoración de "La Chopera" como un posible corredor ecológico de conexión entre espacios cercanos, se valoró como poco probable que las especies de mayor valor ecológico del ámbito de estudio empleen la zona analizada como paso en sus desplazamientos.
- En relación a la proximidad de la ubicación del hospital con instalaciones relacionadas con el transporte y depósito de residuos, el promotor señala que la Estación de Transferencia de residuos y Punto Limpio, localizada en las proximidades de la parcela, no genera ningún tipo de degradación en el medio ambiente circundante, ya que los residuos existentes son los mismos que se depositan en los contenedores existentes en las ciudades, y son gestionados correctamente según la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

Con respecto a la localización del vertedero cercano, se señala que los lixiviados tuvieron influencia mientras se encontró abierto, y que tras su clausura en 1992, no se ha recibido informe alguno en el Ayuntamiento de Collado Villalba, ni se ha tenido constancia de alteración negativa sobre el medio ambiente circundante.

- En relación a las posibles limitaciones a la localización del hospital derivadas de la legislación de aguas, el promotor indica que se precisa en todo momento una periódica coordinación con la Confederación Hidrográfica del Tajo para la ejecución de las obras al invadirse la zona de policía que establece la Ley de Aguas (*R.D. 1/01, de 20 de julio*). Con este fin, el Ayuntamiento ha presentado la propuesta en la Confederación y ya se cuenta con su aceptación.
- Sobre la afección a vías pecuarias, el promotor señala que se asumen todos los condicionantes previstos en el informe del Jefe de Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, de 13 de diciembre de 2006.
- Sobre la línea eléctrica que discurre al sur de la parcela a desmantelar para transformarse en 400 kV, el promotor indica que se cumplirá lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión en cuanto a distancias admisibles respecto a edificios, y en el caso de que por razones constructivas o funcionales en el proyecto de Construcción no se pudieran cumplir dichas distancias o se considerara peligroso para los usuarios o instalaciones del hospital, deberán entonces llegar a un acuerdo con la empresa propietaria de la red y proceder a su desvío o soterramiento, según lo dispuesto en el artículo 58. 2 de la *Ley 54/1997 del Sector Eléctrico*.



ANEXO V. DESCRIPCION DE OTRAS ALTERNATIVAS PLANTEADAS Y VALORACION COMPARATIVA.

Como consecuencia de las alegaciones el Ayuntamiento de Collado Villalba remite a esta Consejería, con fecha 18 de septiembre de 2009, un Estudio de Alternativas complementario, en el que se valoran ambientalmente tres alternativas adicionales a la inicialmente considerada en el paraje de La Chopera, además de esta misma y redactado por el siguiente equipo multidisciplinar:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

donde, además, para la finca "La Chopera, el Estudio Acústico lo ha realizado [REDACTED], [REDACTED]

el Estudio de Caracterización de Calidad del Suelo lo ha realizado WORLEYPARSONS ESPAÑA,

el Estudio de Inundabilidad lo ha realizado INCLAM. Ingeniería del Agua, el Estudio Forestal lo ha realizado [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED]

el Estudio Faunístico lo ha realizado [REDACTED], [REDACTED]

el Estudio de Tráfico asociado a la construcción de un nuevo hospital lo ha realizado INDRA

La nueva documentación remitida incluye el estudio de cuatro alternativas, incluyendo para cada una un estudio acústico, estudio de suelos, estudio de inundabilidad, estudio forestal, faunístico, de tráfico, reportaje fotográfico y planos. Se describen a continuación las características de las diferentes alternativas y comparación entre ellas efectuada por el Ayuntamiento de Collado Villalba.

ALTERNATIVA I.- "LA CHOPERA"

Localización

La zona conocida como "La Chopera", se sitúa junto a la urbanización del mismo nombre al norte de la carretera de Alpedrete, en el T.M. de Collado Villalba. Se localiza en los terrenos comprendidos entre la carretera de Moralarzal y la M-601.

Dos parcelas integran el ámbito de "La Chopera". La primera parcela, denominada Prados de la Poveda, cuenta con una superficie total de 68.318 m2, incluida según catastro en la parcela 50



Comunidad de Madrid

del polígono 3 del inmueble [REDACTED] Limita al norte y este con el Camino del Cantizal, al oeste con el camino de Moralzarzal y al sur, con el arroyo de la Poveda y la carretera de Alpedrete.

La segunda parcela cuenta con una superficie total de 7.079 m², incluida según catastro en la parcela 50 del polígono 3 del inmueble [REDACTED]. Limita al norte con el Camino del Cantizal, al este con el camino de Moralzarzal, al oeste con una parcela edificada y, al sur con la carretera de Alpedrete.

Ambas parcelas se encuentran catalogadas dentro del Plan General de Ordenación Urbana como *SNUP/N, Suelo no urbanizable de protección especial por valor natural o paisajístico*.

A continuación se presenta un resumen del estado actual de "La Chopera" para valorar correctamente cada uno de los impactos producidos conociendo su situación preoperacional:

- **Atmósfera. Niveles acústicos:** Actualmente, sólo se superan los valores admitidos para áreas de silencio en la zona próxima a la carretera M-608, estando el resto de la parcela dentro de los límites admitidos para este uso.
- **Atmósfera. Contaminación del aire:** La ubicación de la parcela lejos de industrias y actividades contaminantes, la confieren un bajo nivel de contaminantes atmosféricos. Las emisiones de los gases del vertedero próximo, no superan los límites definidos tal como se indica en el *Informe de situación actual del vertedero*
- **Aguas superficiales:** "La Chopera" según muestra el *Estudio de Inundabilidad* está fuera de la zona de riesgo. La calidad de la misma no debería estar afectada por no hallarse actividades contaminantes en las cercanías.
- **Aguas subterráneas:** Atendiendo al informe ya citado en contaminación del suelo, no existen evidencias de lixiviados en el entorno del vertedero clausurado, por lo que la calidad de las aguas subterráneas no debería encontrarse alterada por la inexistencias de actividades potencialmente peligrosas en las proximidades.
- **Suelo:** El *Estudio de Suelos* indica que debido al antiguo uso de la parcela como campo de tiro, el suelo podría estar levemente contaminado, siendo necesaria la realización de analíticas para su confirmación.
- **Vegetación:** Los estudios de vegetación confirman que el estado fitosanitario de muchos ejemplares es deficiente.
- **Fauna:** El Estudio Faunístico incluye una valoración faunística del área siguiendo tres criterios diferentes: el índice de Biodiversidad, el índice de Rareza y la Valoración Cuantitativa y Cualitativa del Área, concluyendo que la biodiversidad de vertebrados en la zona de estudio es ligeramente superior a la presente en la provincia y algo menor a la obtenida para todo el territorio nacional, que la mayoría de las especies inventariadas son comunes por toda la región y calificación de la zona con valor faunístico Bajo.
- **Espacios protegidos:** El área de actuación no se encuentra englobada dentro de ningún espacio natural protegido o pendiente de protección por la legislación autonómica, estatal o comunitaria.



- **Paisaje:** La calidad visual varía dependiendo de las unidades de paisaje. La chopera clara posee una calidad baja. La chopera densa, una calidad visual media y, la dehesa una calidad visual alta.

ALTERNATIVA II.- "LA HUERTA NORTE"

Localización

La Huerta Norte se encuentra en las proximidades del núcleo urbano de Collado Villalba, el Término Municipal de Collado Villalba, entre la Carretera de Morazarzal, al este, y la Urbanización El Soto, al oeste, en el Término Municipal de Collado Villalba. Al sur limita con el Sector La huerta y al norte con parcelas pertenecientes al Término, cuya clasificación es de Suelo No Urbanizable Protegido.

La Huerta Norte es una finca de propiedad privada con clasificación de Suelo Protegido del Desarrollo Urbanístico. Esta calificación corresponde con el Suelo Urbanizable no Sectorizado de la Ley del Suelo de la CAM.

La parcela tiene una superficie aproximada de 100.000 m², accediéndose a la misma por la M-608 frente al Casco Antiguo del Municipio

A continuación se presenta un resumen del estado actual de "La Huerta Norte" para valorar correctamente cada uno de los impactos producidos conociendo su situación preoperacional:

• **Atmósfera. Niveles acústicos:**

Los niveles acústicos obtenidos del estudio y campaña de datos, muestran que los valores actuales de la parcela "La Huerta Norte" se encuentran por encima de los valores requeridos para parcelas de uso sanitario, obteniendo valores superiores a los permitidos en áreas de sensibilidad acústica levemente ruidosa Tipo II.

• **Atmósfera. Contaminación del aire:**

La ubicación de la parcela lejos de industrias y actividades contaminantes, la confieren un bajo nivel de contaminantes atmosféricos. Las emisiones de los gases del vertedero próximo, no superan los límites definidos tal como se indica en el Informe de situación actual del vertedero.

• **Aguas superficiales:**

La corriente estacional ó barranco denominado Arroyo de Arriba, discurre por el límite SW de la parcela. Éste arroyo estacional descarga en el Arroyo de la Poveda, situado a unos 300 m. de distancia según la dirección NW, por lo que cabe esperar que el agua de escorrentía procedente de las lluvias circulará según la misma dirección, descargando en el citado arroyo. Éste atraviesa parte de la parcela "La Huerta Norte", siendo la superficie afectada por el mismo inferior al 5% de la total. Al no hallarse actividades contaminantes en las cercanías de la parcela, la calidad de la misma no debería estar afectada. Las soluciones propuestas en el Estudio de Inundabilidad harán que tanto el cauce como el caudal del arroyo se vea afectado significativamente.

• **Aguas subterráneas:**

Atendiendo al informe ya citado en contaminación de suelos, el emplazamiento se encuentra situado dentro de la Unidad Hidrogeológica de "Colmenar-El Escorial", definida por el IGME dentro de la cuenca hidrográfica del Tajo. En general se considera a esta unidad

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".



Comunidad de Madrid

hidrogeológica como un acuífugo, aunque localmente y en su zona más superficial se pueden producir infiltraciones de agua a favor de zonas de fracturas y/o fallas. Dada la inexistencia de actividades potencialmente peligrosas en las proximidades, la calidad de las aguas subterráneas no debería encontrarse alterada.

• Suelo:

El Estudio de Suelos concluye que de acuerdo con la Guía de Investigación de la Calidad del Suelo de la Comunidad de Madrid, la parcela "La Huerta Norte" es una zona sin indicios de afección (CM, 2004), ya que no se ha identificado ninguna actividad potencialmente contaminante durante la visita de campo.

• Vegetación:

Los estudios de vegetación confirman un estrato formado por matorrales y leguminosas, y un segundo formado por frondosas. El estado fitosanitario de prácticamente la totalidad de los ejemplares pertenecientes al segundo estrato se encuentran en un estado fitosanitario aceptable.

• Fauna:

La alternativa II de ubicación "Huerta Norte" se encuentra en la gran unidad fisiográfica "Rampa", bajo la unidad "Sierra" del Sistema Central. A grandes rasgos, el ámbito de estudio está enclavado en una zona de flujos migratorios de varias especies de aves, principalmente subsaharianas, que colonizan la península por su vertiente occidental y que buscan pasos adecuados para salvar el Sistema Central en su viaje hacia el norte en el continente europeo. Además, esta unidad fisiográfica, a pesar de encontrarse en un entorno sensiblemente antropizado (grandes infraestructuras, desarrollos urbanísticos, etc.) posee cierta calidad faunística aportada a su vez por la diversidad de habitats existentes que constituyen un mosaico que potencia la diversidad de especies faunísticas presentes. En el ámbito de estudio que nos ocupa podemos mencionar los siguientes habitats faunísticos: zonas arboladas en lindes de parcelas, zonas arboladas ribereñas y pastizal.

• Espacios protegidos:

El área de actuación no se encuentra englobada dentro de ningún espacio natural protegido o pendiente de protección por la legislación autonómica, estatal o comunitaria.

• Paisaje:

La calidad visual varía dependiendo de las unidades de paisaje. La unidad Matorrales-Leguminosas posee una calidad baja y la unidad Frondosas una calidad visual Media.

Los impactos producidos por las obras se minimizarán atendiendo a una serie de medidas correctoras, protectoras y compensatorias, las cuales se definen en el epígrafe correspondiente.

ALTERNATIVA III.- "LA HUERTA"

Localización:

"La Huerta" se encuentra en las proximidades del núcleo urbano de Collado Villalba, en el Término Municipal de Collado Villalba, siendo colindante con el Sector Norte de La Huerta, al norte, este y oeste. Al sur limita con la Carretera de Alpedrete, en el Término Municipal de Collado Villalba.



El Sector La Huerta es una finca de propiedad municipal. Se trata de una cesión realizada en el desarrollo del Sector Urbanizable 1.4 denominado La Huerta. Su calificación es de uso Dotacional Educativo, preferentemente para la localización de un Centro de Estudios Superiores.

La parcela tiene una superficie aproximada de 36.000 m², accediéndose a la misma a través del viario interior de la urbanización.

A continuación se presenta un resumen del estado actual de "La Huerta" para valorar correctamente cada uno de los impactos producidos conociendo su situación preoperacional:

• **Atmósfera. Niveles acústicos:**

Los niveles acústicos obtenidos del estudio y campaña de datos, muestran que los valores actuales de la parcela "La Huerta" se encuentran por encima de los valores requeridos para parcelas de uso sanitario, obteniendo valores superiores a los permitidos en áreas de sensibilidad acústica levemente ruidosa Tipo II.

• **Atmósfera. Contaminación del aire:**

La ubicación de la parcela lejos de industrias y actividades contaminantes, la confieren un bajo nivel de contaminantes atmosféricos. Las emisiones de los gases del vertedero próximo, no superan los límites definidos tal como se indica en el Informe de situación actual del vertedero.

• **Aguas superficiales:**

La corriente estacional ó barranco denominado Arroyo de Arriba, discurre por el límite SW de la parcela. Éste arroyo estacional descarga en el Arroyo de la Poveda, situado a unos 300 m. de distancia según la dirección NW, por lo que cabe esperar que el agua de escorrentía procedente de las lluvias circulará según la misma dirección, descargando en el citado arroyo. Éste atraviesa parte de la parcela "La Huerta", siendo la superficie afectada por el mismo inferior al 5% de la total. Al no hallarse actividades contaminantes en las cercanías de la parcela, la calidad de la misma no debería estar afectada.

• **Aguas subterráneas:**

Atendiendo al informe ya citado en contaminación de suelos, el emplazamiento se encuentra situado dentro de la Unidad Hidrogeológica de "Colmenar-El Escorial", definida por el IGME dentro de la cuenca hidrográfica del Tajo. En general se considera a esta unidad hidrogeológica como un acuífugo, aunque localmente y en su zona más superficial se pueden producir infiltraciones de agua a favor de zonas de fracturas y/o fallas. Dada la inexistencia de actividades potencialmente peligrosas en las proximidades, la calidad de las aguas subterráneas no debería encontrarse alterada.

• **Suelo:** El Estudio de Suelos concluye que de acuerdo con la Guía de Investigación de la Calidad del Suelo de la Comunidad de Madrid, la parcela "La Huerta Norte" es una zona sin indicios de afección (CM, 2004), ya que no se ha identificado ninguna actividad potencialmente contaminante durante la visita de campo.

• **Vegetación:** Los estudios de vegetación confirman un estrato formado por matorrales y leguminosas, y un segundo formado por frondosas. El estado fitosanitario de prácticamente la totalidad de los ejemplares pertenecientes al segundo estrato se encuentran en un estado fitosanitario aceptable.

• **Fauna:** La alternativa III de ubicación "Huerta" se encuentra en la gran unidad fisiográfica

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08

51 de 54



"Rampa", bajo la unidad "Sierra" del Sistema Central. A grandes rasgos, el ámbito de estudio está enclavado en una zona de flujos migratorios de varias especies de aves, principalmente subsaharianas, que colonizan la península por su vertiente occidental y que buscan pasos adecuados para salvar el Sistema Central en su viaje hacia el norte en el continente europeo. Además, esta unidad fisiográfica, a pesar de encontrarse en un entorno sensiblemente antropizado (grandes infraestructuras, desarrollos urbanísticos, etc.) posee cierta calidad faunística aportada a su vez por la diversidad de hábitats existentes que constituyen un mosaico que potencia la diversidad de especies faunísticas presentes. En el ámbito de estudio que nos ocupa podemos mencionar los siguientes hábitats faunísticos: zonas arboladas en lindes de parcelas, zonas arboladas ribereñas y pastizal.

- **Espacios protegidos:** El área de actuación no se encuentra englobada dentro de ningún espacio natural protegido o pendiente de protección por la legislación autonómica, estatal o comunitaria.
- **Paisaje:** La calidad visual varía dependiendo de las unidades de paisaje. La unidad Matorrales-Leguminosas posee una calidad baja y la unidad Frondosas una calidad visual Media.

Dado que esta parcela es colindante con "Huerta Norte" y, viéndose afectada de igual modo por los mismos viales que la segunda, así como atravesada por el arroyo de Arriba; y teniendo ambas las mismas características hidrogeológicas, geológicas, edafológicas; así como los mismos tipos de vegetación, fauna y calidad visual, podemos concluir que, excepto en el factor socioeconómico, las afecciones de ésta serán prácticamente iguales que las obtenidas para la parcela de "La Huerta Norte".

ALTERNATIVA IV.- CAÑO DE LA FRAGUA

Localización:

La zona conocida como "Caño de la Fragua", cuenta con una superficie total de 153.098m², incluida según catastro en Calle Romera 1, del inmueble [REDACTED] Es el sector urbanizable N°6 del área de reparto 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba.

Limita al este con la autovía del Noroeste, al norte y al este con la calle del Romeral y al sur con el T.M. de Galapagar.

A continuación se presenta un resumen del estado actual de la parcela "Caño de la Fragua" para valorar correctamente cada uno de los impactos producidos conociendo su situación preoperacional:

Atmósfera. Niveles acústicos:

Los niveles acústicos obtenidos del estudio y campaña de toma de datos, muestran que los valores actuales de la parcela "Caño de la Fragua" se encuentran muy por encima de los valores requeridos para parcelas de uso sanitario. Obteniendo valores superiores a los permitidos en áreas de sensibilidad acústica



tolerablemente ruidosa Tipo III.

Atmósfera. Contaminación del aire () La proximidad de la EDAR el Endrinal, clasificada como actividad nociva e insalubre, proporciona a la parcela una baja calidad atmosférica por los olores y partículas procedentes de la actividad.

Aguas superficiales: El Arroyo del Endrinal se localiza a unos 200 m al oeste del "Caño de la Fragua", sin presentar alteraciones conocidas.

Aguas subterráneas: Al no localizarse ninguna actividad potencialmente contaminante en las proximidades (excepto la EDAR que se presupone no tenga lixiviados) la calidad de las aguas subterráneas no debería encontrarse alterada.

Suelo: El estudio de suelos concluye que no se ha identificado ninguna actividad potencialmente contaminante en la parcela, por lo que la calidad del suelo debería ser buena.

Vegetación: La vegetación existente en la parcela es pobre y dispersa sin un patrón fijo de dispersión debido al alto grado de antropización de la parcela.

Fauna: En el área de actuación la calidad faunística se ha visto mermada por el nivel de antropización existente, pero dado el gran interés ambiental de los hábitats naturales y espacios protegidos colindantes y cercanos, se recogen en este punto aquellas especies que pudieran verse directa o indirectamente afectadas por la implantación del futuro hospital.

Espacios protegidos: El área de actuación no se encuentra englobada dentro de ningún espacio protegido o pendiente de protección por la legislación autonómica, estatal o comunitaria.

Paisaje: La calidad visual varía dependiendo de las unidades de paisaje. La unidad urbana posee una calidad muy baja. La unidad de matorrales/leguminosas baja y pinar/frondosas una calidad media no tanto por su valor ecológico como por su efecto en la calidad de vida residencial

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS APORTADO POR EL AYUNTAMIENTO

Según los datos obtenidos en el estudio y tras la valoración de todos los factores ambientales afectados por la construcción del nuevo hospital en el término municipal de Collado Villalba, se concluye que la parcela más apta para albergar este tipo de infraestructuras es "La Chopera". Desde el punto de vista ambiental, La Chopera posee un valor faunístico bajo, mientras que La Huerta y Huerta norte tienen un valor faunístico aceptable. Ninguna de las parcelas se encuentra dentro de ningún espacio protegido o pendiente de protección por la legislación autonómica, estatal o comunitaria.

La alternativa del Caño de la Fragua es descartable por varios motivos: los valores acústicos procedentes de la A-6 se encuentran muy por encima de los valores requeridos para parcelas de uso sanitario. Obteniendo valores superiores a los permitidos en áreas de sensibilidad acústica tolerablemente ruidosa Tipo III, difícilmente recuperable aún con medidas correctoras. La proximidad de la EDAR el Endrinal, clasificada como actividad nociva e insalubre, proporciona a la parcela una baja calidad atmosférica por los olores y partículas procedentes de la actividad.

Las afecciones de la Chopera al arroyo de la Poveda, serán mínimas aún estando dentro de la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico. En cambio, las soluciones propuestas en el Estudio de Inundabilidad de la Huerta y la Huerta Norte harán que tanto el cauce como el caudal del arroyo se vea afectado significativamente.



Comunidad de Madrid

La parcela que se verá más afectada negativamente por el tráfico y que además posee un peor acceso es "La Huerta". En los otros 3 casos, la construcción de sendas glorietas de acceso y la localización alejada del casco urbano hacen que la ubicación sea adecuada para la localización de un hospital.



NOTA INTERNA

FECHA: a fecha de la firma

REFERENCIA: SHL/mbm

DE: ÁREA DE INFORMES Y PLANIFICACIÓN
(Servicio de Informes Técnicos Medioambientales)

A: DIVISION DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y PARQUES
REGIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (PRCAM)

ASUNTO: N^º Ref.: 967_23 AYU230247 (cítese para cualquier comunicación)
EXPTE: 2023/16306
ACTIVIDAD: CONSULTA INICIO DE TRAMITES DESAFECTACIÓN DE TERRENOS MONTES PRESERVADOS
PARA ACTUACIÓN DEL HOSPITAL COLLADO VILLALBA
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA
T.M. COLLADO VILLALBA

En relación al asunto referenciado, se adjunta para su conocimiento copia del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, de referencia 10/164561.9/24, que ha sido remitido al ayuntamiento de Collado Villalba, con fecha 23/02/24.

La Jefa de Servicio de Informes Técnicos Medioambientales

Firmado digitalmente por: HIDALGO LÓPEZ SONIA
Fecha: 2024.02.26 09:36

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVA URBANÍSTICA


En ejecución de la sentencia nº 237/2016 dictada el 1 de septiembre de 2016 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el PO 582/2010, que anula la Modificación Puntual no sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba para la construcción de un nuevo Hospital, se hace necesaria la tramitación de una nueva Modificación Puntual.

La sentencia desestima muchos otros motivos de impugnación, pero estima parcialmente el recurso interpuesto por Ecologistas en Acción, exclusivamente en relación al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 10 de febrero del año 2012, por el que se aprobó definitivamente la Modificación Puntual No Sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba para la construcción de un nuevo Hospital, que se anula y deja sin efecto.

El propio fallo explicita que la única consecuencia jurídica que acarrea la sentencia, es **la necesidad de la tramitación de un nuevo procedimiento de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba para la construcción de un nuevo Hospital** por los trámites ordinarios previstos en los artículos 57 y siguientes de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, es decir, **que no sea una Modificación no sustancial** tramitada al amparo del artículo 1.2 del Decreto 92/2008, que

REGISTRO DE SALIDA

Ref:10/255869_9/16 Fecha:01/12/2016 14:10

 Cons. Medio Amb., Adm. Local y O. T.
Reg. C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino: Ayuntamiento de Collado Villalba



estaba anulado por la Sentencia de fecha 26 de marzo de 2010.

En consecuencia, y en ejecución de esta sentencia, la Comunidad de Madrid publicará en el Boletín la nulidad de la Modificación aprobada, y el Ayuntamiento de Collado Villalba debe proceder a la tramitación de una nueva Modificación del Plan General para la implantación del Hospital, y elevarla a la Comunidad para su aprobación definitiva.

En la tramitación de esta nueva Modificación debe tenerse en cuenta que se parte de los fundamentos jurídicos de la sentencia, teniendo por ciertos y con efecto jurídico de cosa juzgada el contenido de la misma.

Y así, en estos autos también se impugnó el Acuerdo de 25 de marzo del año 2010, que declaró el excepcional interés general y la urgencia de la construcción del Hospital de Collado Villalba en el emplazamiento al que se refiere la estipulación segunda del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Collado Villalba y la Comunidad de Madrid de 1 de agosto de 2008, para la construcción y puesta en marcha de un nuevo Hospital en el término municipal de Collado Villalba .

Al respecto del emplazamiento del Hospital de Collado Villalba, éste se ubica sobre dos parcelas de 55.688 m², propiedad del Ayuntamiento, en la finca denominada " La Chopera ", sobre un suelo clasificado como Suelo no urbanizable protegido por su valor natural o paisajístico (SNIUP/N), y Suelo no urbanizable protegido de Ribera (SNUP/R). La Modificación del Plan General que nos ocupa cambia esta clasificación por la de SUELO URBANO DESTINADO A HOSPITAL.

La sentencia analiza si la Administración demandada justificó de forma adecuada y suficiente el emplazamiento, habida cuenta del cambio de suelo no urbanizable protegido a suelo urbano destinado a un Hospital, y concluye que sí, que esta justificación es adecuada. Concretamente, en el Fundamento de Derecho Quinto concluye:

"...De todo lo anterior se sigue que los terrenos sobre los que se construyó el Hospital y sus anexos, desde el punto de vista ambiental y ecológico tienen un valor ambiental escaso o en el mejor de los casos moderado y respecto de esto último solo para aproximadamente un tercio del terreno afectado, y en cuanto al valor paisajístico y la fragilidad, al menos dos tercios del terreno afectado tiene una calidad visual baja y una fragilidad media, y el resto una calidad visual media y fragilidad alta, no quedando en ningún caso afectados por las actuaciones previstas terrenos con valores ambientales o paisajísticos altos."

Por otro lado, se cuestiona igualmente la evaluación ambiental llevada a cabo, y la sentencia también analiza esta cuestión y concluye que sí, que se hizo adecuadamente. Concretamente en el Fundamento de Derecho Duodécimo se dice expresamente:

"En primer lugar esta Sala tiene que decir que no comparte la postura de la asociación recurrente relativa a que previamente a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto del hospital debieron someterse a un Estudio de Incidencia Ambiental ... sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente -, los suelos del municipio en los que podía implantarse la infraestructura hospitalaria, y solo si tras ese Estudio de

Incidencia Ambiental se hubiese llegado a la conclusión de que la modificación ...de la clasificación de los suelos era ambientalmente viable, hubiese sido posible comenzar la evaluación ambiental del proyecto del hospital propuesto por la Consejería de Sanidad.

En este sentido era de todo punto ineludible que puesto que el hospital general del que hablamos se iba a construir en el término municipal de Collado Villalba , lo que ya hemos visto en Fundamentos de Derecho anteriores que era conforme a Derecho en la medida en que este municipio es el centro neurálgico de una serie de localidades con población susceptible de ser atendidas por el nuevo hospital , y que además por sus comunicaciones con tales localidades era el más idóneo para acoger el hospital , y además ese hospital tenía necesariamente que tener unas determinadas características por razones médicas, técnicas, de población a atender y de política sanitaria general de la Comunidad de Madrid, el hospital tenía que ser objeto de un proyecto que lo definiese en todas sus características, lo que a su vez implica la elección de un terreno en que el que dicho proyecto se pueda desarrollar, ya que todo proyecto para ser viable tiene que desarrollarse sobre un terreno concreto y bien definido, por lo que en suma la primera condición o presupuesto para poder construir el hospital era determinar los terrenos sobre los que se iba a levantar, a fin de hacer posible que sobre esos terrenos se proyectase el concreto hospital que se pretendía.

Las Evaluaciones Ambientales Estratégicas, y en el ámbito de la Comunidad de Madrid los Estudios de Incidencia Ambiental, están previstas por las respectivas Leyes que las regulan cuando las correspondientes Administraciones van a llevar a cabo determinados planes y programas, incluidos los instrumentos de



*planeamiento urbanístico general, además de sus revisiones y modificaciones, como resulta en nuestro caso de los artículos 12 , 14 , 15 , 16 y 21 de la Ley 2/2002, de 19 de junio , pero **en el caso enjuiciado no se trata en ningún caso de una actuación de la Administración dirigida directamente a modificar o revisar el PGOU de Collado Villalba , sino que lo que se pretende es la construcción por la Comunidad de Madrid en aquella localidad de un hospital general, a cuyo efecto se tiene que llevar a cabo un proyecto concreto sobre unos suelos determinados que se consideran los más idóneos y que están clasificados por el planeamiento como suelo no urbanizable protegido. lo que implica que esos suelos tienen que ser clasificados como urbanizables, de forma que en estas circunstancias no cabe un Estudio de Incidencia Ambiental por la sencilla razón de que es necesario contar con el proyecto del hospital en unos suelos concretos y determinados, y existiendo el proyecto lo procedente desde el punto de vista de la Ley 2/2002, de 19 de junio, es una Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto en cuestión, como resulta de sus artículos 22 y siguientes y, una vez realizada, formularse por el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, la oportuna Declaración de Impacto Ambiental, habiéndose procedido en el presente caso por la Comunidad de Madrid a realizarse una Evaluación de Impacto Ambiental Abreviada y tras ello a formular la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental. "***

Una vez expuesto el punto de partida de la nueva Modificación, cabe realizar las siguientes **CONSIDERACIONES** a tener en cuenta para la redacción de un nuevo documento de Modificación Puntual del Plan General de Collado Villalba para la implantación del Hospital, ya que, como dice la sentencia, *no se trata de una Modificación ordinaria del Plan General para desclasificar un suelo, sino que se trata de permitir la ejecución de un proyecto concreto de Hospital sobre*





unos suelos concretos y definidos. A lo que debe añadirse que el Hospital se encuentra ya construido con lo que deberá tenerse en cuenta la realidad existente a fin de mejorar las condiciones de su implantación.

La nulidad de la Modificación Puntual no sustancial es de pleno derecho, por lo que produce efectos *ex tunc*, es decir, que se entiende que la Modificación no ha existido, por lo que procede una nueva tramitación *ab initio*, teniendo en cuenta la realidad física y jurídica actual, y no la del momento en la que se hizo la Modificación declarada nula.

Así lo tiene declarado una amplia doctrina jurisprudencial, de entre la que cabe citar la Sentencia de 2 marzo 2015 , de la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo :

*"Esta sentencia estima el contencioso-administrativo con base en reiterada jurisprudencia de esta Sala -así sentencias de 8 de abril (R. 2010, 2775) y 21 de mayo de 2010 (RJ 2010, 5191) y 15 de junio de 2012 (RJ 2012, 9102) - que en esencia, declararon que (1) **los planes de urbanismo son disposiciones de carácter general, esto es, son normas con rango reglamentario**, de modo que no puede resultar de aplicación el artículo 67 de la Ley 30/1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) , (2) **los vicios de los que adolecen las disposiciones generales son vicios de nulidad plena**, respecto de los cuales carece de fundamento la convalidación, (3) los vicios de invalidez en que pueden incurrir las disposiciones generales son únicamente supuestos de nulidad plena, y (4) la nulidad de pleno derecho no admite convalidación, pues **no se trata de un simple supuesto de anulación sino de nulidad con efectos ex tunc** . En definitiva, se trata de los efectos lógicos de la declaración de nulidad de pleno derecho de una disposición reglamentaria."* .RJ 2015\1782





La consecuencia de los efectos ex tunc es que los mismos no se producen a partir de la declaración, sino que se retrotraen al momento mismo en que se dictó la disposición declarada nula. Lo que significa que todos los estudios o informes para acometer la nueva Modificación, deben partir de la existencia del Hospital y de las obras de urbanización que se han ejecutado. De la misma forma, los Planos y la Memoria deben recoger la situación anterior de la que se parte, y la situación real en que actualmente se encuentra el Hospital, describiendo todo lo que se haya actuado y evaluando el impacto y las necesidades actuales.

Esto nos lleva a que la nueva Modificación debe tramitarse de conformidad con la legislación vigente en este momento, y debe contener todos los informes que sean exigibles y que no se solicitaron con anterioridad como el informe de sostenibilidad económica que debe ser emitido por los servicios competentes del Ayuntamiento o el informe de telecomunicaciones.

Otras consideraciones a tener en cuenta en la nueva Modificación son las siguientes:

1. La Modificación debe ser una Modificación ordinaria del artículo 57 de la LSCM, Ley 9/2001, cuyo objeto es la implantación del Hospital por el artículo 161 del mismo texto legal. En ningún caso una Modificación no sustancial.
2. Ello implica un cambio en la clasificación del suelo de suelo no urbanizable protegido (SNUP) a suelo urbano con la categoría



Comunidad de Madrid

correspondiente. Lo que implica que debe justificarse que el suelo en la actualidad reúne todas las características del suelo urbano, incluido el acceso peatonal.

3. Debe incluirse en la Red Supramunicipal de Equipamiento Social, y no en sistemas generales del municipio.
4. Debe incluir la ordenación pormenorizada, y en ningún caso remitirse a otra figura de planeamiento, ni siquiera Plan Especial.
5. Deben emitirse nuevos informes o solicitar la ratificación de los anteriores por los organismos con competencias afectadas. Además deben aportarse los siguientes informes sectoriales:
 - De la Dirección General de Suelo.
 - De Sanidad.
 - De Patrimonio de Hacienda.
 - De Telecomunicaciones.
 - De la Dirección General de Industria del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital; y de Red eléctrica.
6. Que la Modificación debe recoger los accesos a la carretera M 608 y todos los viarios interiores con lo que realmente se ha ejecutado.

Mención aparte merece la tramitación del procedimiento ambiental de la nueva Modificación, puesto que debe adaptarse a la Ley vigente, la Ley 2013.





De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, las modificaciones menores de planeamiento general y de desarrollo, los planes parciales y especiales que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión y los instrumentos de planeamiento que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, conforme a lo previsto en el artículo 29 y siguientes de la misma Ley.

En estos supuestos, la documentación que sea sometida a aprobación inicial tendrá la consideración de borrador del plan y deberá incluir, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el PUESTO DE TRABAJO seguro de verificación:
Certificado de Sede Electrónica
02/12/2016

NOMBRE:
Ayuntamiento de Collado Villalba

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Collado Villalba - <https://sedelectronica.ayto-colladovillalba.org> - Código Seguro de Verificación:



Comunidad de Madrid

- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Por otra parte, teniendo en cuenta que con fecha 14 de abril de 2010 se emite Declaración de Impacto ambiental del Proyecto "Hospital de Collado Villalba" en la cual, tras la tramitación ambiental establecida en la legislación vigente en el momento de su elaboración, se recogen una serie de medidas preventivas y correctoras, teniendo en cuenta que el Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2010, aprobó el Proyecto de obras de construcción del Hospital de Collado Villalba en aplicación del apartado 4, b) del artículo 161 de la Ley 9/2001, del suelo de la Comunidad de Madrid, y que dicho proyecto se encuentra ejecutado y en funcionamiento, la documentación de la modificación puntual debe tener en cuenta dichos antecedentes, partiendo de la situación real existente a la hora de la evaluación ambiental del plan.

A ese fin, se deberá tener en cuenta la aplicación que se ha realizado de las condiciones contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental y el efecto que han tenido dichas medidas en las condiciones ambientales del entorno y así poder incluir, caso de ser necesario, las oportunas medidas para la de integración o corrección ambiental, todo ello con los siguientes objetivos:





- Comprobar que las medidas correctoras y protectoras propuestas en la Declaración de Impacto Ambiental han sido realizadas
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Detectar alteraciones no previstas en la Declaración de Impacto Ambiental, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en la Declaración de Impacto Ambiental fueran insuficientes.

Una vez iniciado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica y realizados los trámites correspondientes, la Dirección General del Medio Ambiente emitirá, previa instrucción del correspondiente expediente, el Informe Ambiental Estratégico que podrá determinar que el instrumento de planeamiento debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, emitiendo por tanto el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, o bien, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que establezca el propio informe ambiental estratégico.

Todo lo cual se pone en conocimiento del Ayuntamiento de Collado Villalba para



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

que inicie los trámites de Modificación del Plan General para la implantación del Hospital, en virtud del artículo 161 de la LSCM y en ejecución de la sentencia 97/2001 de 4 de febrero.

TÉCNICO JURÍDICO

Firmado digitalmente por LAURA ZAMORANO CARRETERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2016.12.01 11:54:34 CET
Huella dig. [REDACTED]

SUBDIRECTORA GENERAL DE
NORMATIVA URBANÍSTICA

Firmado digitalmente por BEATRIZ LOBÓN CERVIA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2016.12.01 13:40:22 CET
Huella dig. [REDACTED]

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el **PUERTO DE TRABAJO** seguro de verificación:
Certificado de Sede Electrónica
02/12/2016

NOMBRE:
Ayuntamiento de Collado Villalba
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Collado Villalba - <https://sedelectronica.ayto-colladovillalba.org> - Código Seguro de Verificación:



ENTRADA EN UNIDAD
Ref: 10/062652.5/10 Fecha: 15/04/2010 12:42

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Subd. Gral. Nuevas Infraestructuras

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/062652.5/10 Fecha: 16/04/2010 09:11

Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Ter.
Reg. C. Medio Amb. Viv. y Ord. T. (PR)
Destino: Registro Consejería de Sanidad

Comunidad de Madrid

Dirección General de
Evaluación Ambiental

REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 10/062652.5/10 Fecha: 15/04/2010 10:35

Ref. SEA: 48/08

10-EIA-00048.3/2008

Registro de Impacto Ambiental
Registro Consejería de Sanidad
Destino: Subd. Gral. Nuevas Infraestructuras

La Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, regula mecanismos de acción preventiva entre los que se encuentra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos correspondientes, así como los que resulten de la aplicación de lo dispuesto en sus artículos 5 y 6.

Con fecha 18 de marzo de 2008 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio Nº 10/147936.9/08, tuvo entrada el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de referencia, remitido por la Consejería de Sanidad, al objeto de iniciar el procedimiento abreviado de evaluación de impacto ambiental de dicho proyecto, debido a que las actuaciones de este tipo figuran en el Anexo Tercero, epígrafe 52, de la anteriormente citada Ley 2/2002.

Con fecha 29 de abril de 2008 y referencia de entrada en unidad Nº 10/051387.1/08, la Consejería de Sanidad, remite información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental relativa al proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Posteriormente, a consecuencia de incluir un nuevo Estudio Forestal, se remite con fecha 27 de junio de 2008, y referencia de entrada en unidad Nº 10/071557.2/08, actualización del Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto de referencia.

Con fecha de 8 de mayo de 2008, el Estudio de Impacto Ambiental fue enviado a la entonces Dirección General de Medio Natural con objeto de solicitar informe respecto a sus competencias en relación al citado proyecto. Con fecha 12 de mayo de 2008 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio Nº 10/245166.9/08, se recibió contestación de la Dirección General de Medio Ambiente (antigua Dirección General de Medio Natural).

Posteriormente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2/2002, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 16 de julio de 2008, y remitido al Ayuntamiento de Collado Villalba para su exposición en el tablón de anuncios, concediéndose un plazo de 20 días hábiles para la formulación de alegaciones.

Así mismo, durante dicho plazo el Estudio de Impacto Ambiental estuvo disponible en el portal institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información ambiental, de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



En este periodo se recibieron diferentes alegaciones al proyecto y con fecha 22 de septiembre de 2008 se remite a la Consejería de Sanidad copia de dichas alegaciones para su contestación. Dicha Consejería remite a esta Consejería con fecha de 5 de noviembre de 2008 y 5 de diciembre de 2008 respuesta a las mencionadas alegaciones.

También como consecuencia de las alegaciones, el Ayuntamiento de Collado Villalba remite a esta Consejería, con fecha 18 de septiembre de 2009, un estudio complementario de alternativas en el que se valoran ambientalmente tres alternativas adicionales a la inicialmente considerada en el paraje de La Chopera, además de esta misma.

Igualmente, con fecha 12 de abril de 2010, la Dirección General de Medio Ambiente remite un informe complementario al anteriormente mencionado

En el Anexo I se describen los datos esenciales del proyecto, mientras que el Anexo II recoge los aspectos más significativos del Estudio de Impacto Ambiental. En el Anexo III y en el Anexo IV, se describen los principales aspectos de las alegaciones presentadas al proyecto, y las correspondientes contestaciones por parte del promotor. En el Anexo V se resumen las cuatro alternativas presentadas y se incluye la relación de los autores del estudio.

En consecuencia, visto cuanto antecede y habiendo sido cumplidos los trámites establecidos en el Capítulo III del Título III de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, respecto al procedimiento abreviado de evaluación de impacto ambiental,

Considerando que con motivo de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, el Ayuntamiento de Collado Villalba persentó un estudio complementario de alternativas de ubicación del hospital, realizado por PROFOYMA y en el que se concluye que, para el paraje de "La Chopera", el conjunto de la vegetación de la parcela es común en la región, no presentando ninguna singularidad, su flora autóctona no presenta tampoco singularidades, careciendo de especies protegidas y manifestando un cierto carácter nitrófilo consecuencia de la ganadería y de los visitantes, el valor faunístico de la parcela es bajo, y del análisis de los factores ambientales y el escaso valor ecológico se desprende la compatibilidad de la parcela con su uso como hospital, teniendo en cuenta que su realización provocará escasos impactos que se pueden corregir fácilmente, siendo además un lugar bien comunicado y de fácil accesibilidad

Considerando que el escrito presentado por el Colegio de Biólogos en fecha 29 de septiembre de 2009, informando la documentación remitida por el Ayuntamiento de Collado Villalba, matiza las conclusiones de la alegación presentada con anterioridad por el mismo Colegio de Biólogos en fecha 26 de noviembre de 2008, e indica que el estudio faunístico informado utiliza el procedimiento adecuado de un estudio científico-técnico de estas características, indicando claramente su alcance, la valoración, y las medidas preventivas y correctoras, así como



Comunidad de Madrid

aquellas compensatorias imprescindibles para minimizar los riesgos del proyecto en los aspectos tratados

Considerando que en informe de fecha 12 de abril de 2010 la Dirección General de Medio Ambiente informa que la zona de "La Chopera" no se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Comunidad de Madrid, ni es ZEPA ni LIC, se encuentra fuera del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama, que es zona potencial para la existencia del hábitat prioritario H-6220 Zonas subestépicas y anuales de *Thero-Bhachypodieta* al encontrarse en la cartografía de la Directiva Hábitats y que dicho hábitat está asociado a la presencia continua de ganado, cuya presencia no es previsible en el futuro, y que en cualquier caso, dicho hábitat se encuentra ampliamente representado tanto en la Comunidad de Madrid como en el resto del territorio del Estado

Teniendo en cuenta que, en relación con las alegaciones referidas a la existencia de lixiviados procedentes del vertedero denominado del "Lobo Cojo", actualmente clausurado, el Área de Infraestructuras de la Dirección General de Medio Ambiente informa, con fecha 9 de diciembre de 2008, que los lixiviados generados en el interior del vertedero se canalizan a pozos donde son semanalmente recogidos y tratados en la depuradora del Canal de Isabel II, lo que asegura su adecuada gestión, que las mediciones de inmisión de gas realizadas no han superado los límites definidos para los distintos parámetros en ninguno de los puntos de medición y que no existen evidencias de afección al entorno del vertedero ni por inmisión de gases ni por lixiviación por lo que informan que no hay efectos negativos en la zona a causa del vertedero

Teniendo en cuenta que el estudio de tráfico incluido dentro del estudio de alternativas presentado por el Ayuntamiento de Collado Villalba concluye que, para la alternativa de "La Chopera", desde el punto de vista técnico, en relación con el tráfico circundante, tanto la intersección semaforizada como la rotonda proporcionan una solución funcional para el acceso al hospital

Considerando que el estudio acústico incluido dentro del estudio de alternativas presentado por el Ayuntamiento de Collado Villalba concluye que para la alternativa de "La Chopera", con los niveles de tráfico esperado y mediante la instalación de medidas correctoras adecuadas se alcanzarán los niveles de cumplimiento de la legislación sectorial

Teniendo en cuenta que la viabilidad urbanística de la actuación en el pataje de "La Chopera" ha quedado garantizada con la resolución del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de marzo de 2010 que acuerda, en aplicación del art. 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, declarar el excepcional interés general y la urgencia de la construcción del Hospital de Collado Villalba e iniciar el procedimiento previsto en el citado artículo



Comunidad de Madrid

y a la vista de todas las consideraciones anteriores, procede formular la Declaración de Impacto Ambiental de la actividad de "Hospital de Collado Villalba", en el término municipal de Collado Villalba, promovido por la Consejería de Sanidad, en los términos y con los requisitos que se exponen a continuación.



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA" PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLLADO VILLALBA.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y a los solos efectos ambientales, se informa **favorablemente**, con las especificaciones que se detallan a continuación, la realización de, entre las dos alternativas presentadas para el paraje "La Chopera", la **Alternativa 1** seleccionada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA", promovido por la Consejería de Sanidad, en el término municipal de Collado Villalba.

A este respecto, se deberán cumplir todas las medidas preventivas y correctoras que contiene el Estudio de Impacto Ambiental, así como las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

La presente Declaración de Impacto Ambiental se formula sin perjuicio de las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, y por tanto, no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar éstos.

1. INFORMES Y AUTORIZACIONES SECTORIALES

- 1.1. Se cumplirán cuantas determinaciones sean de aplicación a esta actuación y para su ámbito de afección, contenidas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- 1.2. La parcela donde se ubicará el hospital afecta a la Cañada Real Segoviana y al Descansadero de la Dehesa, por lo que cualquier actuación sobre estas vías pecuarias (ocupación temporal y/o modificación del trazado) deberá contar con la preceptiva autorización de la Dirección General de Medio Ambiente. Según señala el Area de Vías Pecuarias, no se podrán utilizar las vías pecuarias para aparcamiento de vehículos o instalaciones auxiliares. Asimismo, en relación al acceso rodado al Hospital desde la M-608 o la M-600 deberá ser consensuado con el organismo gestor de vías pecuarias.
- 1.3. Será necesario disponer previamente al inicio de las obras de los informes favorables pertinentes de la Confederación Hidrográfica del Tajo para cualquier actuación en zona de policía del cauce de los arroyos del Cañal y de la Poveda.



2. CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- 2.1. Las edificaciones proyectadas deberán quedar retranqueadas lo más posible del cauce de los arroyos existentes, evitando cualquier afección a los mismos.
- 2.2. De forma previa al comienzo de las obras, se notificará a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la fecha de inicio de las mismas, para poder llevar a cabo el seguimiento de las condiciones establecidas en esta Declaración de Impacto Ambiental. Igualmente se notificará el comienzo de la fase de explotación.
- 2.3. En la realización del Proyecto de Construcción se contará con un técnico especialista en disciplinas medioambientales, que será responsable del desarrollo y aplicación de las determinaciones de dicha naturaleza contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración.
- 2.4. Previamente a la ejecución del proyecto, la Consejería de Sanidad deberá remitir a esta Dirección General un certificado en el que se señale que el Proyecto de Construcción ha incluido todas las prescripciones del Estudio de Impacto Ambiental y de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- 2.5. Conjuntamente con las operaciones de replanteo de las obras se delimitará físicamente la zona de ocupación de las mismas (donde se incluirán acopios de materiales, campamento de obra y movimiento de maquinaria) mediante cinta señalizadora, al objeto de que no sea invadido ningún espacio ajeno a la propia obra. Todas las instalaciones auxiliares de obra deberán ubicarse dentro de la parcela de ocupación del nuevo hospital, sin afectar a la zona de monte preservado.
- 2.6. Las instalaciones necesarias, como las nuevas acometidas de la línea eléctrica y de agua potable, relacionadas con el nuevo hospital, discurrirán soterradas, bajo caminos existentes y no afectarán a ninguna masa arbórea, cumpliendo con las correspondientes medidas preventivas y correctoras.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA.

- 3.1. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas previamente señaladas en el replanteo, y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos.

También para prevenir la emisión de polvo y partículas en la zona de obras por movimientos de tierras y circulación de maquinaria, durante toda la fase de construcción se realizarán riegos periódicos en todas aquellas zonas emisoras al aire libre (acopios, pistas, etc.) donde sean previsibles estas afecciones. Se procurará que el agua de riego proceda de achiques de obra, balsas de decantación u otros orígenes que supongan su reutilización, y quedará prohibido el uso de aditivos, como tensioactivos. Si es necesario



Comunidad de Madrid

realizar alguna derivación de agua será necesario disponer previamente de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Los materiales susceptibles de emitir material particulado se transportarán convenientemente tapados.

3.2. Para los distintos focos emisores de contaminantes a la atmósfera, se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 833/75, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/72 de protección del medio ambiente atmosférico*, y en el resto de legislación vigente en lo que se refiere a los criterios de calidad del aire. Asimismo, se cumplirá lo dispuesto en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

3.3. En todo caso se deberá cumplir lo establecido en el *Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono*.

3.4. La iluminación exterior de las instalaciones se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, con la finalidad de conseguir los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la *Ley 34/2007, de 15 de Noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:

- Se evitará el uso de lámparas de vapor de mercurio.
- El tipo de carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor del plano inferior de ésta. La disposición y orientación de todas las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior de la parcela, y en especial hacia la vegetación de ribera cercana.

3.5. Con el objeto de conseguir la mayor eficiencia energética posible, el Proyecto Constructivo incorporará las especificaciones técnicas y constructivas con respecto a la limitación de la demanda energética, rendimiento de las instalaciones térmicas, eficiencia y la contribución solar mínima de agua caliente sanitaria y contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica de las instalaciones de iluminación, incluidas en el Documento Básico HE "Ahorro de energía" del Código de Edificación Técnica aprobado mediante *Real Decreto 314/2006, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y posteriores modificaciones*.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS NIVELES SONOROS

4.1. Se deberán incluir las medidas necesarias para garantizar que en el interior de la parcela que ocupará el hospital, no se supere el límite de nivel sonoro establecido en el *Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección acústica en la Comunidad de Madrid*, ni los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, del anexo III del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la*



Comunidad de Madrid

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, para zonas Tipo I (Áreas de silencio). Estas medidas podrán estar dirigidas a disminuir el nivel sonoro dentro de la parcela (colocación de pantallas acústicas artificiales, pantallas acústicas naturales con diques de tierra y vegetación, biomuros, etc.) y a adaptar la situación acústica en el interior del hospital, disponiendo del aislamiento suficiente en cerramientos y paredes.

- 4.2. Además de las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, se adoptarán cuantas medidas oportunas sean necesarias para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionados con la construcción y funcionamiento del proyecto, cuando aquellos pudieran ser origen de molestias, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.
- 4.3. Todas las medidas de protección establecidas deberán estar detalladas y valoradas en el proyecto de construcción, especificándose en cada caso la disminución prevista de los niveles de ruido y deberán considerarse, a su vez, las actuaciones necesarias para su adecuación estética e integración paisajística. Las medidas de protección quedarán instaladas previamente a la emisión del acta de recepción de la obra.
- 4.4. Con respecto a la adaptación acústica de los edificios del hospital, se deberán seguir igualmente las especificaciones sobre materiales y técnicas de construcción y los límites de aislamiento incluidos en el Documento Básico HR "Protección frente al ruido" del Código de Edificación Técnica aprobado mediante *Real Decreto 314/2006, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y posteriores modificaciones*.
- 4.5. Previamente a la aprobación del Proyecto de Construcción se remitirá, a esta Consejería para su informe, un Estudio Acústico de detalle que desarrolle las medidas de protección acústica necesarias.

Dicho estudio considerará especialmente la proximidad de la Ctra. M-608, las viviendas cercanas, así como los viarios de la urbanización, y las torres de refrigeración que pudieran instalarse en el hospital. El Estudio Acústico deberá contemplar:

- La determinación de los niveles sonoros preoperacionales con datos actualizados.
- Medidas correctoras necesarias durante la obra, para reducir las molestias por ruido en las viviendas cercanas.
- Medidas correctoras necesarias durante el funcionamiento, para reducir los niveles sonoros dentro de la parcela donde se situará el hospital.
- Estimación de los niveles sonoros esperados en el interior de la parcela para las medidas definidas.

- 4.6. Durante la obras, la maquinaria que se utilice deberá cumplir lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y en el *Real Decreto*



Comunidad de Madrid

524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROLÓGICO E HIDROGEOLÓGICO, Y DE LOS SUELOS

- 5.1. Se garantizará la protección de los recursos hídricos y de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites, grasas e hidrocarburos, procedentes de la limpieza, mantenimiento y repostaje de maquinaria, así como de otros productos y/o residuos peligrosos.

Para ello, las tareas de limpieza, mantenimiento y repostaje de la maquinaria de obra se realizarán en instalaciones autorizadas externas a la obra, y solo en caso de emergencia o fuerza mayor, se llevará a cabo la reparación o repostaje in situ, dentro de la parcela y en zonas estancas habilitadas para tal fin, tomando en consideración las medidas protectoras y correctoras oportunas, como disponerse de sistemas de recogida de derrames para su gestión como residuo peligroso, pavimentación impermeable, etc. En todo caso, queda prohibido el lavado de canaletas y cubas de hormigón con carácter general.

- 5.2. El depósito de combustible para el Grupo Electrónico, deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y la instrucción técnica complementaria MI-IP03, aprobada por el *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*. En caso de disponer de depósito de combustible, durante la fase de construcción, estará dotado de un cubeto de contención que recoja la totalidad del contenido en caso de vertido o derrame accidental.

- 5.3. En el centro de transformación, se deberá proyectar un depósito de aceite que deberá tener capacidad suficiente para recoger el 100% del derrame o fuga de aceite del transformador/es y del grupo electrónico. Las áreas donde estén situados el/los transformador/es, el grupo electrónico y el depósito de aceite estarán impermeabilizadas. La red de conexión del transformador/es y del grupo electrónico con el depósito deberá ser totalmente estanca. El/los transformador/es, el grupo electrónico y el depósito de aceites serán periódicamente revisados con el fin de detectar posibles fugas que se hayan producido. La periodicidad de estas revisiones será cada seis meses (6). En caso de producirse un derrame de aceite, los materiales derramados serán retirados por un gestor autorizado, en condiciones de seguridad y de máximo respeto hacia el medio ambiente. De forma general, el centro de transformación estará totalmente pavimentado, por lo que posibles derrames accidentales serán gestionados adecuadamente en el menor tiempo posible evitando la contaminación de suelo y aguas.

- 5.4. En cuanto a las aguas sanitarias generadas en las instalaciones auxiliares de obra, queda prohibido su vertido directo al terreno o a cauces. La gestión de esta agua deberá



Comunidad de Madrid

- realizarse a través de fosas sépticas o cabinas de WC químicas. En todo caso, el vertido deberá contar con la autorización del órgano competente.
- 5.5. El hospital deberá disponer de una red interna separativa, diferenciándose entre la red de pluviales y de fecales. Al incluir el hospital lavandería propia, esta deberá contar con una red de saneamiento propia y un sistema de tratamiento previo antes de su vertido a la red de saneamiento municipal.
 - 5.6. La red interna de saneamiento deberá contar, con una arqueta para el registro de efluentes en su tramo final y antes de su conexión al sistema integral de saneamiento, cuyo diseño y localización cumpla con lo establecido en el art. 27 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.
 - 5.7. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.
 - 5.8. Para la conexión prevista a la red de saneamiento, y según lo establecido en el Art. 8 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, requerirá de previa autorización del titular patrimonial, quién lo comunicará al Ente Gestor responsable de la explotación de los colectores o emisarios afectados.
 - 5.9. La red de saneamiento de la cocina incorporará un separador de grasas previo a su incorporación a la red de saneamiento. Los lodos del separador serán gestionado según su naturaleza por empresa autorizada.
 - 5.10. Para el vertido de las aguas pluviales, si se realiza sobre el terreno o a cauce, se deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Se deberá incluir, asimismo, en el Proyecto de Construcción del nuevo hospital un Estudio Hidrológico de detalle que permita determinar las medidas a adoptar para garantizar una correcta evacuación de los caudales generados en el ámbito de actuación.
 - 5.11. El drenaje de los aparcamientos previstos, dispondrá de un separador de hidrocarburos previo su vertido a la red de pluviales.
 - 5.12. Para aumentar la eficiencia en el uso de agua de abastecimiento, se incorporarán medidas que reduzcan su consumo, tales como la instalación de griferías con aireadores, regulador de caudal y temporizador, reducir la capacidad de descarga de los inodoros y urinarios, instalación de cisternas con interruptor de descarga, etc.



Comunidad de Madrid

Así mismo, con la finalidad de reducir el consumo de agua para riego, el diseño de las zonas ajardinadas se realizará incorporando los conceptos y técnicas de la Xerojardinería (tratando de conseguir una cubierta vegetal lo más autosostenible posible).

Así mismo, se aplicarán medidas de diseño y técnicas para reducir el consumo de agua para riego (elección de especies adaptadas a las condiciones climáticas del entorno, distribución de especies según requerimientos hídricos, reducción de las superficies de césped, instalación de riego subterráneo localizado por goteo, etc.).

- 5.13. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o hidrocarburos, se procederá a recogerlos, junto con la parte afectada de suelo, para su posterior gestión como residuos peligrosos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN.

- 6.1. Se realizará un exhaustivo estudio del arbolado existente, identificando aquellos árboles afectados que se encuentren en buen estado sanitario, para proceder a su trasplante.

Así, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para proteger la vegetación existente en el entorno, evitando en la medida de lo posible la eliminación de árboles y arbustos. Los fresnos y el sauce, que están claramente fuera de la actuación, deberán ser protegidos. Se jalonará la parcela de ocupación estricta, mediante soportes rígidos e inamovibles y con malla delimitadora que deberán ser conservados hasta la finalización de las obras, empleando maquinaria de obra con las menores dimensiones posibles.

- 6.2. Se protegerán todos los árboles que queden próximos a las obras en superficie mediante tabloneros, vallado o cualquier otro sistema que sea efectivo. En caso de que algún ejemplar arbóreo y arbustivo pudiera ser perjudicado gravemente, se procederá preferentemente al trasplante del mismo.
- 6.3. Según informe de la Dirección General de Medio Ambiente, los terrenos en los que se encuentra la finca son forestales por lo que se aplicará lo dispuesto en la *Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid*: **debiéndose evitar cualquier afección** a la zona de la parcela catalogada como Monte Preservado.
- 6.4. Asimismo, dado que según la documentación el valor medio de fracción de cubierta es del 30 %, como medida compensatoria se deberá reforestar una superficie no inferior al doble de la ocupada.
- 6.5. El proyecto constructivo deberá incluir el plan de ejecución de estas medidas de reforestación, derivadas del cumplimiento del artículo 43 de la *Ley 16/95 de 4 de mayo, forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, por toda disminución de suelo forestal*. Este plan deberá definir, al menos, las actuaciones a



Comunidad de Madrid

realizar, definición de superficies afectadas, los periodos previstos de adquisición y/o ejecución, y el presupuesto aproximado para llevarlas a cabo.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 7.1. Deberán cumplirse todas las prescripciones de la normativa vigente de residuos resultantes de la actividad, sean de tipo inertes, urbanos o peligrosos.

En relación con los residuos generados, tanto durante las obras como en el funcionamiento de la infraestructura, se gestionarán de acuerdo a lo establecido en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos* y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, con especial interés en lo referente a la separación en origen de los mismos y a las autorizaciones necesarias para los gestores e inscripción en los registros para gestión y transporte, aplicando igualmente el resto de normativa vigente de residuos, sean éstos de tipo inerte, urbanos o peligrosos.

- 7.2. Los aceites usados y otras sustancias o materias que se puedan generar en el conjunto de las instalaciones del hospital deberán ser gestionados según lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de Junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*.

- 7.3. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán residuos de cualquier naturaleza, ni se producirá la quema de residuos en general.

- 7.4. La construcción de los depósitos previstos, tanto de almacenamiento temporal como final para los residuos y las zonas de almacenamiento de productos químicos, deberán situarse sobre zona impermeabilizada y estanca, con un sistema de recogida de efluentes que recoja la totalidad de su contenido en caso de vertido o derrame accidental.

- 7.5. Con respecto a la gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos, se seguirá lo dispuesto en el *Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid* y en la Disposición Adicional Cuarta de la citada *Ley 5/2003*, así como en el Plan de Ordenación de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos que sea aprobado por esta Consejería.

Así, la producción y gestión de las diferentes clases de residuos sanitarios seguirá las siguientes condiciones:

- a. Los residuos de las Clases I (residuos generales) y II (residuos biosanitarios asimilables a urbanos) se regirán por las normas contenidas en la citada Ley que se apliquen a los residuos urbanos.
- b. El hospital deberá contar con la autorización específica de esta Consejería para la producción de los residuos de las Clases III (residuos biosanitarios especiales)



Comunidad de Madrid

y VI (residuos citotóxicos) según dispone el *Decreto 83/1999* y de la Clase V (residuos químicos) según dispone el *Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*.

La segregación y acumulación, envasado, depósito intermedio, traslado interno y depósito final se realizará según dispone el *Decreto 83/1999*.

Los residuos serán entregados a gestores autorizados y el transporte exterior lo realizará, así mismo, una empresa autorizada por esta Consejería.

c. En cuanto a los residuos de Clase IV (constituida por cadáveres y restos humanos de entidad suficiente, procedentes de abortos, mutilaciones y operaciones quirúrgicas), serán gestionados según lo dispuesto en los Decretos 2263/1974, de 20 de julio, y 124/1997, de 9 de octubre, por los que se aprueban los Reglamentos de Policía Sanitaria Mortuoria del Estado y de la Comunidad de Madrid, respectivamente.

7.6. Al incorporarse instalaciones con radiaciones ionizantes en el nuevo hospital, estas deberán contar con la preceptiva autorización del Consejo de Seguridad Nuclear o la inscripción en el correspondiente registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda.

7.7. El Proyecto de Construcción deberá contemplar un Plan de Gestión de las tierras sobrantes y demás materiales inertes procedentes de excavación y demolición en aplicación de la *Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid (2006-2016)*, aprobada por *Acuerdo de 18 de octubre de 2007, del Consejo de Gobierno, de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid (Artículo 41 sobre producción de Residuos de Construcción y Demolición)*, incluyendo la modificación de la misma referida a los RCD según la *Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas*, y del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, en particular lo referido a las obligaciones del productor (artículo 4 del citado Real Decreto) y poseedor (artículo 5 del citado Real Decreto) de estos residuos.

El Plan de Gestión de Tierras:

- Incluirá una estimación de la cantidad de tierras sobrantes que se generarán en la obra.
- Determinará el destino final de las tierras, según su gestión. Las tierras sobrantes se utilizarán en la propia obra, en una obra distinta, o serán trasladadas a áreas degradadas que deban ser restauradas.

7.8. Los líquidos de revelado serán recogidos de manera independiente y se verterán a un



depósito estanco. El efluente almacenado en este depósito será gestionado como residuo peligroso por empresa autorizada

8. CONDICIONES RELATIVAS A LA REVEGETACIÓN E INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.

- 8.1. El Proyecto de Construcción incluirá un Proyecto de Recuperación Ambiental e Integración Paisajística en el que se diseñarán, valorarán y presupuestarán tanto las medidas correctoras y compensatorias expresadas en el Estudio de Impacto Ambiental como las que se enuncian en la presente declaración.

Dicho Proyecto de Recuperación Ambiental e Integración Paisajística, deberá incluir una planificación de los trabajos integrada en el plan de obra general, de forma que las siembras y plantaciones se realicen en las épocas adecuadas para las mismas. Incluirá las medidas de remodelación topográfica y de revegetación de las superficie ocupadas temporalmente, favoreciendo en todo caso la colonización de dichos terrenos con vegetación propia de la zona, así como las actuaciones de limpieza de las superficies en las que se ubican elementos a retirar, procediendo a su posterior revegetación. Se remitirá a esta Consejería antes de la aprobación del Proyecto de Construcción y deberá disponer de informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente.

Incluirá, contando con informe favorable de la CHT, la restauración del cauce de los arroyos del Cañal y de La Poveda restaurando su ribera con especies propias del entorno como *Salix atrocinerea* y *Salix triandra*, evitando las plantaciones de chopos híbridos, así como la restauración de las superficies degradadas por instalaciones auxiliares de obras, accesos y caminos de obra, acopios de materiales y/o tierras. En el caso de los arroyos, las actuaciones de recuperación ambiental se realizarán en toda la longitud incluida dentro de la parcela.

Igualmente incluirá el transplante de aquellos árboles que se encuentren en un buen estado sanitario y que irremediablemente hayan de ser eliminados, fundamentalmente referido a los pies de encina.

Las medidas de revegetación serán diseñadas de forma que se favorezca el establecimiento de los ecosistemas naturales de la zona, empleando en todo momento especies autóctonas y procedentes de viveros cercanos o de zonas con similares condiciones ambientales.

Además, deberá contemplar todas las operaciones (abonado, reposición de mallas, riegos, etc.) necesarias para el mantenimiento y desarrollo satisfactorio de las plantaciones, tanto durante la ejecución de las obras como durante el periodo de garantía de las mismas, periodo que incluirá los dos periodos vegetativos posteriores a la finalización de los trabajos. Así mismo, deberá contener un Plan de Mantenimiento de las siembras y plantaciones realizadas, hasta que alcancen condiciones de automantenimiento. En esta línea, la revegetación se considerará finalizada cuando en los terrenos afectados se desarrolle una cubierta vegetal autosostenible.



- 8.2. Previamente a las labores de explanación o excavación, se retirará, almacenará y conservará la tierra vegetal (con un espesor mínimo de 30 cm) para su uso posterior en labores de restauración, acopiándose en montículos o cordones de altura máxima de 1,5 m (para garantizar la conservación del banco de semillas del suelo) evitándose su compactación y erosión hídrica y eólica, y procediendo a su abonado y semillado con especies leguminosas si el tiempo de apilado superase los seis meses.

La capa de tierra vegetal a reponer en las zonas afectadas, al objeto de asegurar una eficaz instauración de las especies vegetales a implantar, tendrá un espesor mínimo de 30 cm.

- 8.3. Se revegetarán las zonas libres que hayan sido degradadas durante la obra. La restauración deberá recuperar la cubierta vegetal y proteger el suelo contra la erosión, utilizándose especies autóctonas presentes en el entorno de la zona afectada, tanto herbáceas, arbustivas como arbóreas, teniendo en cuenta criterios de adecuación funcional, adecuación paisajística, adecuación ecológica y disponibilidad en el mercado.

Las siembras y plantaciones se realizarán entre octubre y diciembre para especies de hoja perenne, y a finales del invierno para especies de hoja caduca, evitando los días de helada.

En todo caso, estas operaciones deberán estar finalizadas antes de la recepción provisional de las obras.

- 8.4. Las labores de revegetación y medidas compensatorias de reforestación se realizarán en la siguiente estación climática favorable. Así mismo se realizarán las labores de mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, en particular los riegos necesarios para asegurar su supervivencia, contemplándose la reposición de marras a los dos años. No se dará por finalizada la restauración hasta que la cobertura vegetal sea densa y autosostenible.

- 8.5. Las edificaciones del hospital, en particular en relación con los paramentos verticales y cubiertas, se realizarán procurando su integración con el entorno, utilizando preferentemente teja roja o pizarra para la cubierta.

9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS PRÉSTAMOS, VERTEDEROS E INSTALACIONES AUXILIARES

- 10.1. Las superficies destinadas a instalaciones auxiliares, parque de maquinaria y acopios se ubicarán en áreas desprovistas de vegetación arbórea y arbustiva.

- 10.2. Al finalizar las obras se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones auxiliares así como la supresión de pavimentos, viales, pistas y cualquier otra señal residual de las actividades desarrolladas. El desmantelamiento se completará con la



Comunidad de Madrid

limpieza de la zona de obras, la retirada selectiva de la totalidad de los residuos o restos procedentes de las mismas, atendiendo a lo dispuesto en las condiciones referidas a residuos y restauración ambiental de la presente declaración de impacto ambiental.

10. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

10.1. Se realizará un seguimiento arqueológico de todos los trabajos de movimiento de tierras, conforme a las indicaciones de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Deporte y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid. Si durante la ejecución de las obras apareciesen indicios de afección a un yacimiento o algún otro valor histórico, artístico o cultural, se paralizarán las obras y se informará inmediatamente al Ayuntamiento de Collado Villalba, y a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Deporte y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que examine los restos y adopte las medidas oportunas.

11. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS

11.1. En cualquier caso, si fuese necesaria la modificación de los diversos servicios afectados por la construcción del hospital, tales como tuberías de gas, de abastecimiento y saneamiento de aguas, redes eléctricas, accesos, etc. se tendrá en cuenta lo dispuesto en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*.

12. VIGILANCIA AMBIENTAL.

Para la vigilancia ambiental se contará con un técnico especialista en disciplinas medioambientales que será responsable de la realización del seguimiento continuo para garantizar el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental y como en la presente Declaración de Impacto Ambiental, hará el seguimiento oportuno para detectar posibles impactos no previstos y, en consecuencia, poder determinar las medidas correctoras complementarias. En particular, se efectuarán controles en relación con los siguientes aspectos:

- Durante las obras se realizarán controles mensuales sobre partículas (PM_{10}) en periodo estival, controlándose los niveles de inmisión de partículas en el área de influencia de la planta y del cumplimiento del *Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono*.
- Seguimiento y vigilancia de la protección del sistema hidrológico, con especial atención a la prevención de la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, verificando la efectividad de los sistemas de depuración previos, y a las posibles afecciones sobre los cauces cercanos.
- Cumplimiento de las condiciones relativas a la protección del Monte Preservado.



Comunidad de Madrid

- Control y seguimiento de la restauración ambiental de las zonas afectadas por las obras, de las revegetaciones y su posterior mantenimiento.
- Posibles vertidos accidentales y, en su caso, adopción de las medidas de actuación necesarias.
- Identificación de los impactos residuales que tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, pudieran aparecer. Propuesta de medidas aplicables.
- Control trimestral durante el primer año de funcionamiento de los niveles sonoros del interior de la parcela donde se ubicará el hospital, determinando la eficacia de las medidas correctoras para disminuir el ruido incorporadas en el proyecto. Posteriormente se efectuará una medición anual.
- Control trimestral de los sistemas de drenaje de las aguas pluviales y generadas en la instalación, con especial mención a los separadores de grasas. Control analítico de los diferentes tipos de aguas residuales contempladas en el proyecto y cumplimiento de los límites de vertido establecidos por la autoridad competente.
- En relación con los residuos, se realizará el control continuo de la documentación relativa a las condiciones de envasado, etiquetado, almacenamiento y gestión de los residuos generados durante las obras y funcionamiento de la actividad, de acuerdo a la *Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid*. Control de la segregación, envasado, traslado interno y depósito, así como de su retirada por gestor autorizado, en especial de los residuos biosanitarios y citotóxicos que se generen, de acuerdo con lo dispuesto en el *Real Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid*.

A los tres meses del inicio de las obras, se remitirá un informe a esta Consejería dando cuenta del cumplimiento de cada una de las acciones relacionadas en el mismo. Posteriormente se realizarán informes anuales que se remitirán a esta Consejería.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá efectuar las comprobaciones que sean necesarias para verificar dicho cumplimiento, variar la periodicidad o el contenido de los informes requeridos o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas, de acuerdo con los resultados del seguimiento ambiental.

A la efectividad de la presente declaración de impacto ambiental se le otorga un plazo de dos años desde su fecha de emisión. Transcurrido dicho plazo, en aplicación del Art. 37 de la Ley



Comunidad de Madrid

2/2002, si no se hubieran iniciado las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto de actividad, se deberá solicitar informe de esta Consejería sobre la vigencia de esta declaración de impacto ambiental, pudiendo en dicho caso emitirse informe desfavorable o cambiarse las condiciones en las que se deba ejecutar el proyecto.

Madrid, 14 de abril de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,



Fdo. José Trigueros Rodrigo

CONSEJERIA DE SANIDAD
C/ Aduana, 29
28013 – MADRID.



Comunidad de Madrid

ANEXO I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Tal y como indica el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto tiene como objetivo definir las obras, estructuras e instalaciones necesarias para la construcción y puesta en servicio del nuevo hospital de Collado Villalba, en el término municipal de Collado Villalba.

La ubicación de dicho hospital se localizará en las proximidades del núcleo urbano de Collado Villalba, junto a la Ctra. M-608. Se situará en la zona de "La Poveda", concretamente en un paraje denominado "La Chopera", próximo a la Ctra. M-619, que enlaza la Ctra. M-601 con la Ctra. M-608. Hacia el Norte está el camino forestal que conduce al T.M. de Moralzarzal y el arroyo Cañal, al Oeste la demarcación de "Lobo Cojo", al Este y el Sur "La Dehesa Boyal" y el arroyo "La Poveda".

La parcela seleccionada (parcela 1) para la ubicación del nuevo hospital abarca unas 3,85 ha (38.500 m²), y se encuentra clasificada por el Plan General de Ordenación Urbanística del Ayuntamiento de Collado Villalba como una parcela catalogada como SNUP/N (Suelo no urbanizable de protección especial por valor natural o paisajístico). La parcela es propiedad del Ayuntamiento

Características generales del hospital establecidas en el Plan Funcional

El dimensionado planificado para este hospital se ha realizado desde dos perspectivas: a medio plazo (6-10 años) y otra a largo plazo (15-20 años) identificando los volúmenes asistenciales previstos.

La construcción del hospital se llevará a cabo con un diseño modular cuya estructura permitirá la adición sucesiva de nuevos módulos sin afectar en exceso al funcionamiento hospitalario durante la construcción.

Así, el hospital tendrá una estructura modular, con una serie de edificios diferenciados por áreas de atención y estrechamente relacionados entre sí. Esta estructura permitirá prever reservas de crecimiento interno que atiendan al aumento de la demanda prevista.

Se puede considerar, por tanto, la infraestructura hospitalaria como la suma de distintas tipologías de edificios con requerimientos de integración muy diferentes, como pueden ser:

- Áreas asistenciales básicas: Área Ambulatoria, Urgencias y Hospitalización.
- Procesos asistenciales parciales: Área de Servicios Centrales Clínicos y Diagnóstico-Terapéuticos.
- Servicios no asistenciales de soporte general (administración, mantenimiento, logística) o específico (archivo, esterilización, etc.): Área de Logística y Servicios Generales.
- Servicios de soporte a la gestión de recursos humanos y materiales así como a la gestión del conocimiento: Área de Servicios de Gestión y Formación, Docencia e Investigación.



Comunidad de Madrid

Características asistenciales y no asistenciales

Se prevén las siguientes unidades asistenciales:

- Área de hospitalización: las unidades médicas de las que dispondrá serán: Alergia, cardiología, dermatología, digestivo, endocrinología, geriatría, hepatología, nefrología, medicina interna, neurología, neumología, oncología, psiquiatría y reumatología.
- Área ambulatoria.
- Área quirúrgica: se plantea que esté compuesta por las siguientes secciones: Anestesia, Cirugía general, Oftalmología, Otorrinolaringología, Traumatología, Urología y Ginecología.
- Área de Servicios Centrales clínicos y diagnóstico-terapéuticos.
- UVI
- Farmacia hospitalaria
- Medicina preventiva.
- Neurofisiología clínica.
- Diálisis.
- Radiodiagnóstico.
- Urgencias: tendrá tres áreas principales bien definidas: triaje, exploración y observación.
- Laboratorio clínico y de urgencias, banco de sangre y coagulación
- Anatomía patológica: Se suele estructurar en dos áreas: Zona de anatomía patológica y secciones técnicas y Zona de autopsias.
- Rehabilitación
- Esterilización.

Las áreas no asistenciales, de forma resumida, previstas para el nuevo hospital, serán las siguientes:

- Área de Logística y Servicios Generales
- Área de Servicios de Gestión
- Área de Formación, Docencia e Investigación

Características de la edificación

Teniendo en cuenta los parámetros urbanísticos objetivo para la parcela, la superficie sería de 38.500 m² y la ocupación sería del 100%, siempre y cuando no contabilice para la ocupación de las construcciones bajo rasante. Por otro lado, teniendo en cuenta que el hospital podría tener 65.000 m² como máximo, y la parcela 38.500 m², la edificabilidad mínima sería de 2,00. Considerando la altura máxima (nº de plantas), se construirían 3 plantas y ático sobre rasante más una planta técnica situada en la planta intermedia o sobre cubierta.

La superficie correspondiente a edificación del nuevo hospital es de 40.418,59 m², quedando el resto de la superficie a ocupar por zonas de aparcamiento, patios interiores, viales y zonas ajardinadas.

Se estima que el nuevo centro sanitario dispondrá de un total de 198 camas en habitaciones



Comunidad de Madrid

individuales, pudiéndose colocar una segunda cama en las habitaciones en caso de ser necesario.

Infraestructuras y servicios básicos

Para el caso del suministro de agua se prevé una acometida desde la red general de abastecimiento hasta la Central Hídrica del edificio, almacenándose en un aljibe con capacidad equivalente al consumo de un día. La Central hídrica tendrá tres aljibes diferentes: agua sanitaria, incendios y de equipos.

Según el estudio de impacto ambiental se instalará un grupo de presión con sonda de presión y variador de frecuencia para asegurar el caudal a la presión necesaria

Asimismo según dicho estudio se preverá que tanto las redes de agua fría como caliente puedan ser desinfectadas mediante choque térmico o hipercloración con objeto de dar cumplimiento a la legislación correspondiente a la prevención de legionelosis.

El suministro de energía eléctrica se encuentra previsto en media tensión, debiendo transformarse a baja tensión en un centro de transformación de unos 2.000 KVA aproximadamente. Según la documentación se dispondrá de un Grupo Electrónico de emergencia entrando en funcionamiento en caso de falta de tensión en el suministro al cuadro general.

El nuevo hospital dispondrá de una red de separación de saneamiento, compuesta por red de pluviales, red de fecales y red de salas de revelado.

Todo el saneamiento de la red de fecales se hará en las plantas bajas, para poder realizar la evacuación por gravedad. La conexión al sistema integral de saneamiento deberá realizarse mediante un pozo de acometida y arqueta única, debiendo cumplir en todo caso con las especificaciones constructivas recogidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid*.

El agua procedente de la red de salas de revelado se recogerá en una red independiente para evitar que los productos empleados (fijador, revelador, etc.) acaben en la red municipal de saneamiento. Esta red descargará por gravedad a un depósito destinado a tal efecto, que será vaciado periódicamente por un gestor autorizado conforme lo establezca el Programa de Residuos del hospital.

Según la documentación remitida se diseña una central de gases, que deberá estar cerca del exterior para facilitar la carga y descarga. Se realizará mediante botellas de oxígeno, protóxido, dióxido de carbono y aire medicinal.

Además se preverá el montaje de una central de vacío y aire comprimido que funcionará como fuente de abastecimiento principal para vacío, aire medicinal y aire motriz.



Comunidad de Madrid

En cuanto a la protección acústica, según la documentación el hospital cumplirá con la NBE-CA-88 (Norma Básica sobre las condiciones Acústicas de los Edificios). También cumplirá el reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid, disponiendo de un sistema automático de detección de incendios y una red de extintores según esta normativa.

Ejecución de la obra

Se espera acometer las obras en las siguientes etapas:

- a. Replanteo de la obra y preparación de los terrenos
- b. Cimentación
- c. Estructura
- d. Cubierta
- e. Cerramientos
- f. Pavimentos y soldados
- g. Instalaciones
- h. Limpieza y retirada de escombros

Generación de residuos

En la fase de funcionamiento, según previsiones de la Consejería de Sanidad, se estima generar la siguiente cantidad de residuos:

- Clase I (residuos generales): 121.362,5 kg/año
- Clase II (residuos sanitarios asimilables a urbanos): 84.953,75-101.944,5 kg/año
- Clase III (residuos biosanitarios): 12.136,25-24.272,5 kg/año
- Clase IV (cadáveres y restos humanos de entidad suficiente), Clase V (residuos químicos) y Clase VI (residuos citotóxicos): 7.281,75-12.136,25

El total estimado se cifra entre 225.734,25 y 259.715,75 kg/año de residuos producidos.

Generación de vertidos

Durante la fase de construcción, se van a producir vertidos puntuales de los propios operarios en las instalaciones de obra.

Durante la fase de funcionamiento, además de los vertidos originados como consecuencia de la pluviometría y que serán conducidos por las redes de drenaje hasta la red de aguas pluviales; se producirán otra serie de vertidos, procedentes concretamente del uso sanitario de las habitaciones, baños y cocinas, correspondiéndose con la red de aguas fecales.

En cuanto a los vertidos que pueden generarse durante el funcionamiento del hospital, se hace una estima de los caudales de aguas fecales previsto a generar, en base a la dotación de consumo de agua por habitación o cama y considerando que el riego de jardines no genera aguas residuales y todo el volumen de agua de abastecimiento se incorpora a la red de saneamiento. Considerando una dotación máxima de 950 l/cama/día, se prevé un consumo



máximo de 68.656,5 m³/año para las 198 camas previstas a instalar en el hospital.

A estos caudales debe añadirse los generados en el resto de instalaciones del hospital (baños públicos, de personal, cocina, etc.).

Generación de emisiones

En la fase de construcción las emisiones atmosféricas estarán relacionadas con la generación de polvo durante el tránsito de la maquinaria de obra y el movimiento de tierras.

La maquinaria de obra también será un foco de emisión de gases y partículas de combustión.

En cuanto a las emisiones de las instalaciones del hospital (calderas para calefacción y para agua caliente sanitaria, que consumirán gas natural, y grupo electrógeno automático de emergencia, que consumirá gasóleo), se hace una estima de sus emisiones a partir de factores de emisión y de una estimación del consumo de combustible esperado. Así, el total de emisiones máximas esperadas será:

- Caldera (gas natural):
 - 21 kg/año de SO₂
 - 3.564 kg/año de NO_x
 - 356 kg/año COVNM
 - 7.128 kg/año CH₄
 - 8.910 kg/año CO
 - 3.992 kg/año CO₂
 - 499 kg/año N₂O
 - 207 kg/año PST

- Grupo Electrógeno (gasoil):
 - 100 kg/año de SO₂
 - 36 kg/año de NO_x
 - 2 kg/año COVNM
 - 6 kg/año CH₄
 - 51 kg/año CO
 - 53 kg/año CO₂
 - 6 kg/año N₂O
 - 4 kg/año PST

Como consecuencia de la valoración de impactos ambientales realizado en el Estudio, se define la parcela 1 como la más adecuada ambientalmente y por tanto seleccionada por el promotor para la construcción de las instalaciones del nuevo hospital, mientras que en la parte ampliada de la parcela 2 no se edificará.



Comunidad de Madrid

ANEXO II.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la actuación proyectada se inicia con una introducción, en la que se describen los antecedentes y se procede a justificar dicha actuación, el tipo de proyecto, su situación y localización y la clasificación del suelo sobre el que se encuentra. En el siguiente capítulo se procede a la descripción del proyecto y sus acciones. Posteriormente se establece el examen de alternativas técnicamente viables y la justificación de la solución adoptada, eligiéndose la alternativa denominada como "parcela 1", consistente en una parcela de 3,85 ha, catalogada como Suelo no urbanizable de protección especial por valor natural o paisajístico.

A continuación se realiza un inventario ambiental en el que se pretende llevar a cabo la ampliación, describiendo los siguientes factores: clima, geología y geotecnia, suelos, hidrología e hidrogeología, vegetación y usos del suelo, fauna, espacios naturales protegidos y otras figura de protección, paisaje, medio socioeconómico, planeamiento urbanístico, contaminación sonora, patrimonio cultural y vías pecuarias.

La zona de estudio se asienta en terrenos donde afloran rocas pertenecientes al zócalo hercínico del Sistema Central, está formado fundamentalmente por rocas graníticas, como las adamellitas porfídicas. Las dos parcelas propuestas para el futuro hospital de Collado Villalba se sitúan en un cono de deyección elemento asociado a superficies de erosión a partir de torrenteras, arroyos y ríos.

Los suelos que se identifican en la zona de estudio pertenecen a suelos de carácter urbano y a los órdenes *Inceptisols* y *Entisols* en diferentes asociaciones, según el sistema de Clasificación Americana de Suelos, *Soil Taxonomy* (1975).

En relación a la hidrología, el curso de agua más próximo a las dos parcelas propuestas es el arroyo del Cañal, arroyo estacional afluente del arroyo de La Poveda. Este arroyo es afluente del río Guadarrama que desembocará a su vez en el río Tajo. La parcela 1 se encuentra a más distancia del arroyo Cañal que la parcela 2, que llega a aproximarse mucho en su límite este. El estudio analiza el comportamiento hidrológico de la subcuenca que vierte en las parcelas estudiadas y que tiene una superficie total de 64,6 ha. En la hidrogeología de la zona, no existen verdaderas capas acuíferas debido al granito presente. En los terrenos más llanos donde el drenaje es más difícil pueden producirse acumulaciones constitutivas de verdaderos mantos acuíferos. La penetración del agua se realiza por las diaclasas y roturas de las rocas, sin alcanzar nunca grandes profundidades. Se producen frecuentes manantiales, pero siempre de escaso caudal y régimen muy variable.

En cuanto a la vegetación presente en la zona de estudio, es consecuencia de la transformación silvopastoral del medio. Las especies y formaciones presentes, se corresponden con fresnedas, chopos y encinares, que han sido moldeados por el ser humano hasta generar masas abiertas con pastizales productivos desde el punto de vista del aprovechamiento agropecuario de los recursos.



Comunidad de Madrid

Se indica que el emplazamiento del hospital se encuentra sobre el potencial Hábitat 531014 Dehesas de "*Junipero oxycedri-Quercetum rotundifoliae*" que comprende 4,92 ha de la parcela 2 y 3,66 ha de la parcela 1. A unos 35 m del punto más cercano a las dos parcelas, en su límite sureste se encuentra el Hábitat 81B013 "*Quercus pyrenaicae-Fraxinetum angustifoliae*". Por otro lado, a más de 1 km al este de las dos parcelas se encuentra el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, y, en los alrededores, se encuentran los Lugares de Interés Comunitario (LIC) ES3110004 "Cuenca del río Manzanares" (en torno a 500 m al oeste del punto más próximo de las dos parcelas) y el LIC ES3110005 "Cuenca del río Guadarrama" (por encima de 2 km al sur del punto más próximo de las dos parcelas).

La ubicación del hospital se encuadra dentro de las siguientes unidades del paisaje: descubierto y chopera clara, y ribera y chopera densa; con calidad de paisaje baja y media, respectivamente.

En relación a la calidad y fragilidad del paisaje, dados los resultados obtenidos en el análisis de calidad y fragilidad visual intrínseca la parcela 1 posee mayor capacidad de absorción visual y por tanto menor afección visual que la parcela 2.

En relación al Patrimonio Arqueológico y Cultural, no se han identificado bienes ni yacimientos de interés arqueológico, etnográfico o cultural de interés, según revisión del P.G.O.U de Collado Villalba e inspección visual de campo.

Por otro lado, como consecuencia de la consulta realizada al Patronato de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid de la Consejería de Economía y Consumo (actual Consejería de Economía y Hacienda), se ha identificado una afección por intrusión sobre la vía pecuaria de la Cañada Real Segoviana en el límite sureste de las dos parcelas por lo que deberán tomarse todas las medidas correctoras pertinentes que han sido propuestas por el citado organismo competente.

Se incluye un estudio acústico, tomando como referencia los valores límite recogidos en el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid. Según esta normativa, el hospital y su entorno inmediato se encontraría en un área de sensibilidad acústica Tipo I (Área de silencio), siendo los valores de nivel sonoro límite de 50 dBA en periodo diurno (8-22 h) y 40 dBA en periodo nocturno (22-8 h).

Se evaluaron los niveles sonoros existentes en el emplazamiento del hospital, situando cinco puntos de medición localizados en el perímetro de la parcela, de tal manera que sitúan cercanos a las fuentes de emisión sonora (urbanizaciones y zonas cercanas a la M-608). Para la toma de medidas, se han seguido los requisitos metodológicos incluidos en la normativa mencionada anteriormente.

Los valores obtenidos muestran que en alguno de los puntos medidos se superan los valores límite diurnos y nocturno establecidos en la normativa de referencia para zonas de Tipo I. En periodo diurno, el único valor que supera los 50 LAeq (dBA) es el más cercano al tráfico de la



Comunidad de Madrid

M-608. En periodo nocturno, todos los puntos medidos superan los 40 LAeq (dBA), excepto un solo punto donde el nivel sonoro fue de 35 LAeq (dBA).

Seguidamente se procede a la valoración de la incidencia ambiental de la actuación, comenzando por la identificación de impactos que se producen sobre los distintos elementos contemplados en el inventario ambiental. A continuación se diseña una matriz de identificación de impactos ambientales generados, tanto en la fase de funcionamiento como en la fase de construcción, considerando todos los impactos "positivos", "compatibles" y "moderados", menos el impacto sobre la ocupación del suelo en la fase de construcción, que se considera de carácter "severo".

Con respecto a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, de forma resumida en el estudio se proponen las siguientes:

Fase de construcción

- Riego periódico de superficies afectadas por el movimiento de tierras y explanaciones, así como sobre pistas, caminos de obra y accesos y sobre la carga y descarga de residuos de construcción y materiales de obra.
- Cubrición de acopios de materiales y/o escombros.
- Se procederá al jalonamiento temporal de la zona de actuación, en especial zonas próximas a los cauces cercanos (arroyo Cañal y Arroyo de La Poveda).
- Todas las operaciones de repostaje, cambio de aceite, engrase etc. se realizarán dentro del espacio específico en cada una de los puntos de actuación reservado para este fin dentro del plan general de la obra.
- La tierra vegetal se acopiará, separadamente, para su posterior empleo, cuidando en no alterar la situación correlativa de los horizontes del suelo.
- Una vez finalizadas las obras se procederá a descompactar las zonas donde haya transitado la maquinaria pesada, mediante escarificado superficial.
- El acopio de materiales se realizará de modo que en todo momento esté controlado el posible arrastre de partículas por escorrentía.
- En el caso de que se produzcan vertidos accidentales, se procederá inmediatamente a la recogida, almacenamiento y transporte de los residuos sólidos así como el tratamiento adecuado de las aguas residuales.
- Se remodelarán o recuperarán todas aquellas infraestructuras que pudieran ser afectadas por las obras.
- Para el resto de arbolado no afectado por las obras y cercano a las obras, se protegerán previamente al inicio de las obras mediante tablas de madera sujetas por alambre alrededor del tronco o protegiendo el follaje (entablillado).
- Se propone como medida compensatoria la realización de una mejora ambiental del arroyo de La Poveda, mediante la plantación de especies de ribera propias del entorno.
- Se llevará a cabo un Plan de revegetación.
- Seguimiento del movimiento de tierras por un técnico cualificado con objeto de controlar la posible aparición de restos arqueológicos.
- En cuanto a la afección sobre las vías pecuarias, en especial sobre la Cañada Real



Comunidad de Madrid

Segoviana, se adoptarán todas las medidas propuestas por el Patronato de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

- La fachada del hospital deberá cumplir las especificaciones de la norma NBE-CA-88, que fija un aislamiento acústico mínimo de 30 dB(A).

Fase de explotación:

- Todos aquellos puntos donde se almacenen residuos y productos tóxicos y peligrosos deberán contar con solera de hormigón y drenajes adecuados.
- Implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental.
- Las aguas de escorrentía que se generen y circulen por las distintas áreas de hospital, se verterán mediante un sistema de aliviaderos que permita el desbaste de gruesos y elementos flotables.
- Se establecerá una adecuada señalización informativa sobre la categoría de protección del Monte Preservado limítrofe por el oeste con la parcela del hospital, con el objeto que sea conocido su valor y respetado por los usuarios y personal del nuevo hospital.
- Se diseñarán en el Proyecto Constructivo la instalación de pantallas vegetales y un adecuado Plan de ajardinamiento acorde e integrado con el medio circundante.
- Se construirá una barrera acústica de tres metros de altura (3 m) ubicada lo más próxima posible a la carretera M-608, teniendo una longitud aproximada de 260 metros.
- El hospital deberá presentar un Plan de Ordenación de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos.
- El centro hospitalario deberá disponer de un área diferenciada para el almacenamiento de residuos.

En el Programa de Vigilancia y Control Ambiental se enumeran los controles a realizar tanto antes como durante la ejecución de las obras, como en la fase de explotación del Hospital, especificando en cada caso su objetivo, actuaciones, lugares de inspección, parámetros de control y umbrales, periodicidad de la inspección y las medidas de prevención y corrección. Así mismo, se establece el contenido de los distintos informes de vigilancia a elaborar.

En los anexos se incluye el documento de síntesis, un reportaje fotográfico, legislación aplicable al proyecto, planos, cálculos hidrológicos, consultas a la administración, Estudio Acústico y sendos Estudios Forestales elaborados por el Ayuntamiento de Collado Villalba y por la E.U. Ingeniería Técnica Forestal (Universidad Politécnica de Madrid).

ESTUDIO FORESTAL

Se ha realizado un Estudio Forestal de la parcela por parte del Departamento de Producción Vegetal: Botánica y Protección Vegetal de la E.U. Ingeniería Técnica Forestal de la Universidad Politécnica de Madrid.

Como conclusión se puede resumir que en la parcela 2 que incluye la 1, se cuentan 564 pies de chopos, 2 encinas y 1 pie de fresno. Por otra parte en la parcela número 1 existen los siguientes números de pies:



ESPECIES	PORCENTAJES/CUALIDADES
362 CHOPOS	3% Estado Bueno (10 unidades)
	35% Estado Medio (125 unidades)
	58% Estado Malo (212 unidades)
	4% Muertos (15 unidades)

Se señala en dicho estudio forestal que el valor ecológico y paisajístico es muy escaso y su envejecimiento manifiesto. El estado fitosanitario es deplorable. Incluso los pies mejor conformados se desgajan con mucha facilidad. Se indica asimismo que en cualquier caso, y como buena práctica silvícola, la chopera debería talarse en su totalidad, con independencia de que el terreno sobre el que se asienta sea o no recalificado. Incluso para los chopos mejor conservados, se considera que el trasplante es muy problemático ya que exigiría su trasmochado lo que les llevaría a una pérdida completa de su valor ornamental.

Se han obtenido las siguientes conclusiones:

- 1.-El conjunto de la vegetación de la parcela 1 es común en la región, sin presentar ninguna singularidad, con excepción de la chopera que forma su estrato arbóreo, de carácter alóctono y muy escasamente integrada en la vegetación natural del entorno.
2. Su flora autóctona no presenta tampoco singularidades, careciendo de especies protegidas y manifestando un cierto carácter nitrófilo consecuencia de la ganadería y de los visitantes.
3. Para los factores de fauna y paisaje el impacto del posible Hospital no es muy relevante, ya que apenas existe fauna silvestre no habituada a las poblaciones humanas y el paisaje se ha visto muy deteriorado por la actuación antrópica en el entorno inmediato, como la instalación y abandono de la chopera, el establecimiento de un vertedero y punto limpio, un tanatorio, urbanizaciones y canteras a cielo abierto.
- 4- El valor del arbolado de la Parcela 1, exclusivamente chopos, es muy escaso, con una masa artificial, situada fuera de estación, muy envejecida y con un estado fitosanitario deplorable, que, en una buena práctica silvícola debería de ser talada completamente.
- 5 .Este paraje puede sopesarse positivamente para que la ubicación del futuro Hospital sea la Parcela 1, ya que del análisis de los factores ambientales y escaso valor ecológico se puede concluir un carácter de compatibilidad ya que provoca escasos impactos que se pueden corregir fácilmente; además, es un lugar bien comunicado y de fácil accesibilidad.
6. Medidas correctoras:
 - Efectuar una mejora paisajística de los márgenes del arroyo, restaurando su ribera con especies propias del entorno, evitando las plantaciones de chopos híbridos y favoreciendo la implantación ribereña del álamo blanco o pobo, especie hoy muy rara en el entorno pero que seguramente por su abundancia dio lugar al nombre del arroyo. Todo ello, una vez solicitada las actuaciones y permisos pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, se indica



Comunidad de Madrid

un boceto indicativo de posible restauración del entorno del arroyo "La Poveda".

- Mejora paisajística del vertedero sellado implantando por trasplante los pies que tengan posibilidad de supervivencia.



Durante el periodo de información pública se recibieron 692 alegaciones procedentes de

- El Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid
- Colectivo Salvemos La Chopera
- Ecologistas en Acción
- Particulares

cuyo contenido se resume a continuación:

- Referentes a la calificación urbanística de los terrenos: se señala, de acuerdo al P.G.O.U vigente de 9 de abril de 2003, que la parcela donde se plantea el Hospital está calificada como SNUP/N (Suelo No Urbanizable Protegido por Valor Ambiental o Paisajístico), considerándose incompatible con la nueva infraestructura, debiendo realizarse una revisión del P.G.O.U., con su correspondiente tramitación.

En cuanto a la parcela aneja calificada como SNUP/R (Suelo No Urbanizable Protegido de Ribera) se solicita no sea recalificada para preservar el entorno natural del arroyo de La Poveda y sus zonas adyacentes, no diseñándose actuación alguna de modificación de la misma, excepto tareas de reforestación, en su caso.

- Se solicita que no se lleve a cabo la destrucción del paraje conforme a su actual configuración normativa de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Valor Natural y Paisajístico. El Proyecto de Edificación del Hospital no cumple con los objetivos establecidos en el artículo 41 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- De acuerdo al planeamiento vigente, la construcción del Hospital no es admisible en esta clase de suelo, al no estar contemplado entre los usos, actividades y edificaciones.
- En relación al SNUP/R, el artículo 3.6 de las Normas Urbanísticas, indica que estas zonas deben ser especialmente protegidas de la urbanización, ya que constituyen refugios para la avifauna y que deben ser preservados.
- No se valora, en el Estudio de Impacto Ambiental, el impacto de la reclasificación de suelo. No se incorpora documento técnico del proyecto. Toda esta documentación resulta esencial para valorar la viabilidad urbanística y legal de la actuación y debe incorporarse al Estudio de Impacto Ambiental, o al menos, asegurar que en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica se someterá a información pública.
- El promotor no especifica en el Estudio de Impacto Ambiental las razones por las cuales el Hospital debe ubicarse forzosamente en la finca "La Chopera", cuando existen localizaciones alternativas más idóneas para el fin pretendido, como por ejemplo en el Sector 1.4 "La Huerta", o en los terrenos municipales localizados en la zona de la ITV-depuradora. No parece razonable, sin argumento alguno, creer que solo existe una



Comunidad de Madrid

ubicación posible para el futuro hospital, ni tampoco resulta admisible considerar las parcelas 1 y 2 como alternativas.

- No se presenta Estudio de Impacto Ambiental de otras parcelas propiedad del Ayuntamiento de Collado Villalba, que, por su ubicación, clasificación urbanística en el vigente planeamiento, y dimensiones, podrían configurarse como alternativa seria y racional para albergar la infraestructura hospitalaria, como por ejemplo, la del Sector Urbanizable 1.6 "Caño de la Fragua". La parcela 2 del Estudio de Impacto Ambiental presentado no es más que una ampliación de superficie de 1,25 ha con respecto a la parcela 1.

El impacto al camino de Villalba a Moralzarzal, según indicado en el documento de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, es considera como "moderado-severo" por tratarse de "un cambio de uso de suelo irreversible sobre una zona verde frecuentada en la actualidad", sin que se garantice un trazado alternativo para el camino en la zona invadida.

- La revisión del Plan General para modificar la clasificación de La Chopera deberá cumplir los límites que la jurisprudencia del Tribunal Supremo impone a las reclasificaciones de SNU. Según esto, en estos terrenos mientras no se acredite la desaparición de los valores agrícolas, forestales, ambientales o de otro tipo que justificaron la clasificación original de los terrenos como SNU, su reclasificación no es posible. En ningún momento se prueba que los terrenos de La Chopera hayan perdido los valores naturales y paisajísticos que justificaron en el pasado su clasificación como SNU de protección especial.

Muy al contrario, se detectan impactos precisamente en aquellos valores que se tratan de proteger con la clasificación actual, lo que denota que dichos valores persisten.

La pretendida degradación de La Chopera alegada por el Ayuntamiento tan solo pondría de manifiesto una absoluta y radical falta de diligencia en la conservación de la zona, y no justificaría su reclasificación.

- Referentes al proyecto: se indica que el Hospital será un importante generador de tráfico que alterara las condiciones actuales de la Ctra. M-608. A falta de información en el Estudio de Impacto Ambiental, respecto a la organización de accesos, el alegante recomienda el fomento del acceso del tráfico rodado desde la M-601 (desde la glorieta del Lobo Cojo).

Por otro lado se señala que debería mantenerse como zona protegida, la actual zona de SNUP/R principalmente por motivos hidrológicos, y que el diseño del Hospital debería incorporar la plantación de ejemplares de gran porte para realizar funciones de pantalla visual entre el Hospital y las urbanizaciones adyacentes.



Comunidad de Madrid

Para el caso de aquellas actividades susceptibles de generar mayores niveles sonoros, como la entrada de urgencias o el helipuerto (caso de instalarse finalmente), deberían proyectarse en las zonas más alejadas de las urbanizaciones existentes.

- Se informa sobre una finca como alternativa viable, también de titularidad municipal, libre de cargas y con la mejor ubicación, sin protección medio ambiental, y con condición de urbanizable y de menos costo económico en la fase de construcción. La finca es conocida como "El Caño de la Fragua UR1/6", con la siguiente referencia catastral: [REDACTED]
- Se produce una intromisión del extremo oeste de una de las parcelas de La Chopera donde se quiere situar el Hospital dentro de los límites que describe la Cañada Real Segoviana a su paso por la citada zona, considerándose como injustificable.
- Referentes a la construcción y al Plan de Explotación del Hospital: se proponen una serie de condicionantes para su incorporación en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Se considera que la valoración de los impactos es aleatoria y tendenciosa, al situar todos los impactos en niveles "moderado-compatible" cuando en muchos casos el impacto es de carácter "severo o crítico", a juicio del alegante, y que las medidas correctoras propuestas, en ningún caso pueden paliar los efectos de los impactos.
- No se incluye en el periodo de Información Pública el documento técnico del proyecto, requerido por el artículo 29.2 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. La propia memoria del Estudio de Impacto Ambiental indica que en el momento de su redacción no se encuentra el documento definitivo y solo aporta una descripción cualitativa de la nueva infraestructura en virtud del Plan Funcional del Hospital, del que si existen datos. Se considera una deficiencia muy grande.
- El proyecto intrusa parte de la Cañada Real Segoviana en el límite sureste de las dos parcelas, sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental no plantea ninguna solución a esta ocupación.
- En La Chopera vegetan especies arbóreas, arbustivas y herbáceas, y se trata de un terreno rústico, lo que permite su calificación jurídica como "monte". En concreto, es un monte no protegido y, por ello, sometido al régimen general de la legislación de montes. Frente a esto, el Estudio de Impacto Ambiental presentado ni habla del cambio de uso forestal, ni alude al preceptivo informe de la Agencia de Medio Ambiente, y tan solo plantea por encima las posibles compensaciones.

La Chopera es un hábitat incluido en el Inventario Nacional de Hábitat Naturales en el Anexo I de la Directiva 92/43. En el Estudio de Impacto Ambiental no aparece mención alguna respecto a estos espacios, en cuanto a la legislación básica estatal que exige un seguimiento y vigilancia de su estado de conservación.



En el Estudio de Impacto Ambiental, se reconoce una sola especie de ave protegida, cuando, tras un repaso al listado de las especies incluidas en dicho Estudio de Impacto Ambiental que son reconocidas como "presentes", se encuentran al menos ocho especies e aves protegidas. La única conclusión que se puede alcanzar es que el Estudio de Impacto Ambiental es incompleto y erróneo en sus soluciones.

Por otro lado, en el Estudio de Impacto Ambiental, ni siquiera existe un mínimo análisis de la repercusión de la ejecución del proyecto en todas esas especies, resolviendo por ejemplo, la exigencia de la protección de la Cigüeña común (especie vulnerable y mencionada en el nº 27 del Anexo IV de la Ley 42/2007, así como en el Anexo I de la Directiva 79/409), a que una vez construido el hospital, la cigüeña migre o habite otras zonas.

- Los arroyos del Cañal, (afluente del arroyo de la Poveda), y el arroyo de la Poveda (afluente del río Guadarrama), en época de lluvia, son los causantes de inundaciones conocidas provocadas por su desbordamiento; considerando que tendría que tenerse en cuenta, independientemente de lo que pueda estimar la Confederación Hidrográfica del Tago, lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, Título I, Capítulo III, artículo 11 (Zonas inundables).
- La zona de La Chopera es la entrada a los montes preservados, con la consecuente intrusión del proyecto en el espacio protector y franja colchón que garantiza la conservación de los citados montes, tal y como establece la directiva europea Habitats de la Red Natura 2000. Además el Hospital, prohibiría el pastoreo de ganado vacuno existente en las fincas colindantes, hacia la dehesa, haciendo intransitable esta vía.
- En el Informe Forestal que presenta el Ayuntamiento de Collado Villalba, no se han presentado que parámetros se han utilizado para la clasificación del estado fitosanitario (aceptable, malo, muy malo o muerto), y se destaca que dicho estudio, se realizó en el mes de Abril, momento en el los árboles carecen de hojas.

Por tanto, se considera que no se han seguido ninguno de los criterios establecidos por la Unión Europea para la determinación de daños forestales (publicados por el Ministerio de Medio Ambiente).

- Se incluye fotocopia de un folleto informativo del Ayuntamiento de Collado Villalba y de la Comunidad de Madrid, donde especifica que La Chopera es una zona de alto valor medioambiental.
- El Estudio de Impacto Ambiental no recoge que los terrenos afectados por la construcción, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se incluyen como monte o terreno forestal, sometidos consecuentemente al régimen general, de acuerdo al



Comunidad de Madrid

artículo 6 de la misma. Tampoco se incluye ningún informe de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Se considera la finca de La Chopera como insuficiente en cuanto a tamaño para contener un hospital.
- La edificación del Hospital en La Chopera someterá a una presión urbanística a todo el entorno que la rodea: fincas al norte, la Dehesa Boyal y al encinar que la precede.
- La Chopera junto con la Dehesa Boyal forma un conjunto ambiental que influye y mucho en el clima de la zona y de todo Villalba, clima que se resentirá e incluso cambiará si se eliminan los árboles y la vegetación que allí existe regada por el arroyo de La Poveda.
- Se propone otro emplazamiento sin valor ambiental para la ubicación del Hospital, conocido como la ITV que reúne una serie de condiciones más favorables.
- En la finca se encuentra el Tanatorio Crematorio que, según el artículo 4 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961, exige guardar una distancia de mínima de 2.000 metros desde una instalación de este tipo respecto a cualquier zona poblada, aspecto que se incumple con la construcción del nuevo Hospital en el corazón de La Chopera.
- Se incluye un listado de aves, muchas de ellas protegidas y en peligro de extinción, que se han podido observar y comprobar en la zona.
- La zona de La Chopera es la entrada a los montes preservados, con la consecuente intrusión del proyecto en el espacio protector y franja colchón que garantiza la conservación de los citados montes, tal y como establece la directiva europea Habitats de la Red Natura 2000. Además el Hospital, prohibiría el pastoreo de ganado vacuno existente en las fincas colindantes, hacia la dehesa, haciendo intransitable esta vía.
- La finca "La Chopera" se encuentra asimismo en la zona de influencia del vertedero sellado "Lobo Cojo". La legislación vigente, prohíbe expresamente el desarrollo urbanístico en dichas zonas, hasta que hayan transcurrido 30 años desde la fecha de sellado del vertedero y no ha caducado dicho plazo.
- En el Estudio de Impacto Ambiental no se valora la proximidad a la zona de actividades insalubres y peligrosas, como la estación de transferencia y punto limpio de Collado Villalba. Además, el futuro hospital pretende localizarse a menos de 2.000 metros del vertedero clausurado de "Lobo Cojo", sin que el Estudio de Impacto Ambiental evalúe si existe alguna repercusión ambiental en la salubridad de una dotación sanitaria. A Pesar de que en la Memoria del Plan General se reconoce que La Chopera está afectada por los lixiviados del vertedero clausurado. Tampoco se mencionan las obligaciones derivadas en el Real Decreto 1481/2001 en relación con vertederos clausurados, así como su relación con la futura construcción de un hospital.



Comunidad de Madrid

- La finca "La Chopera" se encuentra asimismo en la zona de influencia del vertedero sellado "Lobo Cojo". El artículo 14 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, prohíbe expresamente el desarrollo urbanístico en dichas zonas, hasta que hayan transcurrido 30 años desde la fecha de sellado del vertedero y no ha caducado dicho plazo.
- Se señala como alternativa, la finca denominada "El Caño de la Fragua", cuya referencia catastral es [REDACTED] Calle Romeral, 1 (parcela municipal urbanizable de 165.635 m²).
- Las edificaciones solo pueden ser estrictamente para la protección del cauce ligadas a aprovechamientos hidráulicos e infraestructuras inevitables en dicho espacio y han de estar sujetas a la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- La existencia de algunos chopos en mal estado, se debe a que muy cerca se encuentra el vertedero sellado de "Lobo Cojo" que desprende gases con lixiviados que hacen envenenar los árboles, y hacen peligrar la salud humana y de los animales.
- La normativa aplicable ha de ser el P.G.O.U. de Collado Villalba, que establece que las dos parcelas estudiadas se encuentran en la actualidad sobre suelo protegido. Esta circunstancia hace necesario, previo al Estudio de Impacto Ambiental que la Comunidad de Madrid siga el procedimiento previsto en el artículo 161 de la Ley Territorial 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, punto 4.b; procedimiento que no ha sido llevado a cabo.
- En el diseño arquitectónico sobre exteriores no se tiene en cuenta el impacto paisajístico de la edificación.
- Aunque el Estudio de Impacto Ambiental cita la existencia de dos líneas eléctricas de alta tensión, no se hace alusión al impacto ambiental de dichas líneas, ni la normativa existente sobre este tipo de infraestructuras.
- El Hospital estaría cercado por dos líneas eléctricas: una al sur que se va a modificar a 400 kV y otra de 220 kV que en la actualidad ya existe situada al norte. En el Estudio de Impacto Ambiental no se indica nada acerca de los efectos que pudiera tener en el personal sanitario y en los pacientes, una línea de alta tensión como la que se va a instalar.



ANEXO IV.- CONTESTACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES

Con fecha 5 de noviembre de 2008, y referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 5628, la **Consejería de Sanidad remite contestación a las alegaciones** al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Hospital de Collado Villalba", que se resumen señalando lo siguiente:

- Respecto a la prórroga del periodo de información pública el promotor señala que es una potestad exclusiva de la Administración, que solamente deberá ejercer cuando, atendiendo a la complejidad de la tramitación, existan circunstancias que objetivamente determinen su necesidad.
- Al contrario de lo que se sostiene en las alegaciones acerca del periodo vacacional, el promotor indica que conviene resaltar en primer lugar que la fecha de inicio de este trámite es el 16 de julio de 2008, y que, a la vista de la LRJ-PAC, el mes de agosto es un mes hábil a efectos administrativos. En particular, la concreta determinación de los días hábiles e inhábiles en la Comunidad de Madrid se contempla en el Decreto 156/2007, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno. En consecuencia, la argumentación efectuada carecería de base jurídica alguna.
- En relación al procedimiento seguido para la tramitación del estudio de impacto ambiental, y la supuesta falta del proyecto técnico, según indican las alegaciones presentadas, el promotor señala que la propia Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, tiene entre sus finalidades, la de mantener un procedimiento especial para la evaluación de impacto ambiental, pero no independiente del procedimiento principal en el que se inserta. De este modo, el nivel de desarrollo del procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental correrá paralelo a la del procedimiento sustantivo.

Una vez observada la tramitación prevista en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el promotor afirma que I), no sería necesario someter a información pública a nivel de proyecto las instalaciones del Hospital, en tanto la citada normativa permite que la evaluación ambiental se realice a nivel de anteproyecto, y II), en todo caso, dado el contenido de la documentación sometida a información pública, concluye que, a pesar de su denominación, sí contiene un grado de detalle suficiente para definir las características y los parámetros esenciales de la futura obra pública.

En segundo lugar, remarca que para la realización del presente Estudio de Impacto Ambiental, se han evaluado todos los datos disponibles, y se han hecho los estudios necesarios para concluir sobre los impactos ambientales del proyecto.

- En cuanto a los aspectos de planificación territorial y urbanismo del proyecto que se aducen, el promotor señala que se trata de cuestiones que excederían del Estudio de Impacto Ambiental, pues la misma ha de ser resuelta en trámites o procedimientos independientes y ajenos al trámite ambiental. La declaración de impacto ambiental se



Comunidad de Madrid

efectúa "a los solos efectos ambientales" sin vincular en modo alguno a otras materias como la ordenación del territorio y el urbanismo. En tal sentido, las decisiones que puedan adoptar las Administraciones con competencia urbanística en este asunto, serían en principio ajenas al órgano ambiental.

- En relación con el Plan General, en el mismo se indica que: *"Las necesidades de carácter sanitario están cubiertas con las previsiones actuales; aún así, es deseable disponer de una instalación hospitalaria comarcal, cuya función por el momento es cumplida en El Escorial"*. El promotor señala que el P.G.O.U. de Collado Villalba fue aprobado en el año 2001, por lo que las necesidades hospitalarias de entonces son muy diferentes a las de ahora.

El promotor señala igualmente que el Plan General no incorporó informe alguno sobre la calidad ambiental de los terrenos, que fue una decisión estratégica con el fin de preservarlos para este tipo de actuaciones. Tal es así que en el punto 5.8 de la Memoria del Plan dedicado al medio Ambiente, no se hace ninguna referencia a estos terrenos. Tampoco se menciona nada en el punto 6.1.1. de los sistemas Generales dedicados a Zonas Verdes y Espacios abiertos. Tampoco se encuentra reflejado en el Plano 1 de Sistemas Generales del P.G.O.U. Así, se puede concluir que no existían condiciones ambientales para la calificación como suelo protegido, siendo esta una decisión estratégica. Por otro lado el Plan General sí decía que los terrenos al este de Cerca de Montero: que se preserva de la urbanización. Ostenta como polígono una localización comarcal óptima para localizar actividades dotacionales y de servicios supra-municipales o de interés para el municipio."

- En cuanto a la calificación SNU/R, la parcela de protección de Ribera se mantiene como zona forestal con árboles de gran porte.

No obstante el promotor señala que los valores que el P.G.O.U. de Collado-Villalba tuvo en cuenta para otorgar la protección a los terrenos en los que se implementará el Hospital han desaparecido, conforme al análisis objetivo de las consideraciones de la parcela efectuado en el propio Estudio de Impacto Ambiental, lo que implicaría la innecesariedad de la protección desde un punto de vista urbanístico.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso, el promotor señala que será precisamente en el presente trámite donde se determine si el proyecto causará o no perjuicio a la integridad del lugar en cuestión;

En todo caso, el Ayuntamiento de Collado Villalba ha considerado que el Hospital, una vez puestas de manifiesto las necesidades sanitarias de la zona, que justificarían el interés público presente en la actuación proyectada, precisa localizarse en los terrenos señalados, y a la vista de lo dispuesto en la normativa urbanística municipal, así como en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Collado Villalba elaboró y firmó el 14 de Abril de 2008 un informe de idoneidad para la implantación del Hospital en los citados terrenos, comprometiéndose, una vez



Comunidad de Madrid

constatada la desaparición de los aspectos ambientales a preservar, a agilizar y tramitar los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística que resulten necesarios para el desarrollo e implementación del Hospital, así como en su caso, a instar la modificación puntual de los correspondientes instrumentos de planeamiento, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística vigente.

- En referencia al uso especulativo del suelo, el promotor señala que el órgano ambiental es incompetente y carece además de criterios para pronunciarse acerca del eventual uso de terrenos por parte del Ayuntamiento de Collado Villalba con fines especulativos, si bien conviene resaltar que el legislador atribuye a las Administraciones Públicas las facultades de apreciar en cada caso concreto lo que proceda, y resulte ser mejor para el interés público con libertad de elección entre alternativas justas, válidas todas ellas por permitir las la norma jurídica, decidiendo por razones de oportunidad económica o social.

En todo caso, el promotor indica que este hecho es totalmente ajeno al presente procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental, destinado exclusivamente a evaluar los posibles efectos ambientales de la actuación proyectada.

- En el municipio de Collado Villalba se cumplen con coherencia todas las recomendaciones que la Carta Aalborg realiza sobre la consecución de un Desarrollo Sostenible. En este aspecto, la implantación del hospital en una zona, que de facto, es una zona de servicios: hotel, tanatorio, empresas de cantería, zonas urbanizadas etc., el promotor entiende que no afecta a los valores establecidos por la Carta Aalborg.
- En relación a los aspectos de ocupación territorial, el promotor señala que el Plan General de Collado Villalba fue aprobado definitivamente en Septiembre del año 2001, quedando definidas las características de todo el suelo urbano y del suelo urbanizable. Teniendo en cuenta que el municipio tiene protegido el 60% de su término por Leyes supramunicipales, parece razonable instalar, para poder prestar los servicios que los ciudadanos demandan, el proyecto en otros suelos del municipio, ocupando así, la parte suelo que aún queda libre, tanto de la protección supramunicipal como de los desarrollos urbanos. Si se restan las 6 hectáreas que ocupa el Hospital General, aún quedarían más de 110 Has, para el retiro de los vecinos.
- En cuanto a otra ubicación posible, el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de Abril de 2008, aprobó el siguiente acuerdo: "Quinto.- Informe de idoneidad para la implantación del nuevo hospital general en el término municipal de Collado Villalba". El mencionado informe, suscrito por los servicios técnicos del Área de Urbanismo, concluye que: *"Una vez analizados los diferentes suelos y parcelas posibles, se concluye que la parcela de la Chopera es la más idónea para construir este equipamiento, tal y como se demuestra con los diferentes estudios realizados: medio ambiental, forestal, de inundabilidad y de tráfico"*.



Comunidad de Madrid

En lo que a accesos se refiere, el sector del Caño de la Fragua (propuesto en las alegaciones) está peor comunicado con las poblaciones a las que va a prestar servicio el hospital. Sería un recorrido más largo (7 km.), obligando a la población a cruzar el municipio de Collado Villalba, o a trasladarse a través de la autopista tomando la salida de Collado Villalba (M-601), para incorporarse 1,5 Km. más tarde a la vía de servicio y llegar a dicho sector.

- En relación a la presión urbanística, el promotor considera que en la actualidad ya existe presión urbanística en el entorno; en cualquier caso en el propio Plan General, en su memoria ya se reservaban estos terrenos para este uso: *"El área de la Cerca de Montero, en la esquina norte de intersección de la M-619 (que debería desviar el tráfico de paso desde la rotonda de Carretera de Moralzarlal en el Cementerio) con la carretera a Navacerrada, es de propiedad municipal. Las 30 Has clasificadas para urbanización engloban un área ocupada hasta ahora por planta de hormigonado, y una plantación de chopos muy negativamente afectados por los lixiviados del vertedero de Lobo Cojo. Limita con una zona también municipal, al este, que se preserve de la urbanización. Ostenta como polígono una localización comarcal óptima para localizar actividades dotacionales y de servicios supra-municipales o de interés para el municipio."*
- En cuanto a la cercanía del Tanatorio-Crematorio, el promotor señala que no se consideró que fuera una "industria fabril" insalubre tal y como exige el R.A.M.I.N.P. (Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de diciembre) para la distancia mínima de emplazamiento, en su artículo 4, dado que por un lado existen edificaciones habitadas a menos de esa distancia (Urbanización de la Chopera, casas al otro lado de la carretera M-608, gasolinera, hotel al otro lado de la rotonda, Fábrica de Mármoles colindante, etc.) y por otro lado se consideró que poseería las pertinentes medidas de seguridad y control de emisiones para no afectar al medio habitado cercano circundante.

Por otro lado, en relación a la Estación de Transferencia y Punto Limpio de Collado Villalba, el promotor señala que durante la redacción del Estudio de Impacto Ambiental se conocía su existencia pero no se consideró que fuera una "industria fabril" insalubre tal y como exige el R.A.M.I.N.P., anteriormente citado, para la distancia mínima de emplazamiento, en su artículo 4. Dados los procesos que se producen en el Centro de Transferencia y Punto Limpio de Collado Villalba se considera improbable que se produzcan afecciones medioambientales sobre el nuevo hospital, siempre que se cumpla lo estipulado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la gestión y tratamiento de residuos.

- En relación a las líneas de alta tensión, la infraestructura situada más al sur que cruza las dos parcelas del proyecto (línea eléctrica aérea a 400 Kv), el promotor señala que será desmantelada y fusionada con otra red en un corto-medio plazo, por lo que en la actuación indicada desaparece de su trazado actual la línea sur aludida en la alegación. En cuanto a la línea norte que se encuentra a más de 150 metros de la futura ubicación



Comunidad de Madrid

de la edificación y que no atraviesa la parcela, cumple en todo caso las distancias mínimas previstas en el RD 223/2008 de 15 de febrero. En el caso de que por razones constructivas o funcionales en el proyecto de Construcción no se pudieran cumplir dichas distancias o se considerara peligroso para los usuarios o instalaciones del hospital deberán entonces llegar a un acuerdo con la empresa propietaria de la red y proceder a su desvío o soterramiento, según lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico. La línea norte queda fuera del ámbito de actuación.

- En cuanto a los lixiviados procedentes del vertedero clausurado "Lobo Cojo", el promotor indica que su influencia la tuvo mientras se encontró abierto el vertedero. En cualquier caso el vertedero fue clausurado en el año 1992, correspondiendo su explotación a la Comunidad de Madrid sin que en estos 16 años se haya recibido informe en el Ayuntamiento de Collado Villalba, ni tenido constancia de alteración negativa sobre el medio ambiente circundante. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1481/2001, la entidad explotadora será responsable del mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, durante un periodo nunca inferior a 30 años según la citada ley.
- En cuanto a los accesos, el promotor señala que se realizarán por la M-601, a través de la rotonda de intersección con la M-608 o por el Sector de Cerca de Montero. La escasa circulación por la M-608 desde el cementerio se efectuará a través de una vía de servicio que saldrá desde la nueva rotonda de "El Cazador". En cualquier caso, la salida del hospital será hacia la M-601.

Por otro lado, se procede a señalar que el promotor está de acuerdo, con que el desdoblamiento de la M-601, mejorará las condiciones de acceso, en cualquier caso se indica, que el mencionado proyecto es anterior a la decisión de ubicar el hospital en dicha parcela, sin embargo, si influyó para seleccionarla.

- En relación al folleto aludido en las alegaciones, el promotor señala que el camino público existente se mantiene y no se actúa sobre el sendero al que se hace referencia.
- La zona aludida es un espacio degradado y, tal y como se desprende del Informe Forestal, el estado del arbolado no es correcto. En cualquier caso, el promotor señala que se ha de cumplir al menos la Ley de Arbolado de la Comunidad de Madrid y en su caso, la reposición de arbolado se hará de acuerdo con la Norma Granada.
- El promotor señala que aquellos condicionantes referentes a la construcción o al Plan de Explotación del Hospital que se presentan en las alegaciones y que se consideren adecuados al desarrollo se considerarán para su posible aplicación.

En cualquier caso, el Estudio de Impacto Ambiental tiene previstas medidas correctoras para resolver las incidencias que pudiera haber de tipo acústico, paisajístico, etc. Tanto durante la ejecución de las obras, como durante la implantación de la actividad.



Comunidad de Madrid

- En relación a la intrusión y ocupación del Camino Público a Morázarzal, el promotor transcribe, tanto para la fase de obras como para la fase de funcionamiento, las medidas que se adoptarán para minimizar el impacto sobre el medio socioeconómico. Se destaca indicar que el camino público no desaparece.
- En cuanto a la afección a la vía pecuaria "Cañada Real Segoviana", el promotor señala que en ningún caso se invadirá su superficie o la superficie de otras vías pecuarias, respetando la permeabilidad territorial y ecológica de las vías afectadas, basándose en la respuesta del Patronato de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid en cuanto a Medidas de protección del Patrimonio Cultural. La parcela que se tiene previsto ceder a la Comunidad de Madrid, por el Ayuntamiento, para la ubicación del futuro hospital general, no se entromete en la Vía Pecuaria Cañada Real Segoviana.
- En relación a las zonas inundables, el promotor se remite al Estudio de Inundabilidad realizado por el Ayuntamiento para la zona, que como consecuencia de los resultados obtenidos en los modelos hidráulicos estudiados, dispone de conclusiones y medidas correctoras para posibilitar la viabilidad del emplazamiento en este aspecto.
- El entorno donde se va a ubicar el hospital es una zona de servicios: hotel, tanatorio, empresas de cantería, zonas urbanizadas etc. Por lo tanto, el promotor entiende que no afecta a los valores paisajísticos y naturales de esa área, al contrario de lo que se indica en las alegaciones.
- En alusión al impacto paisajístico que provocaría la instalación hospitalaria, debido a la construcción en monte preservado, el promotor señala que en el término municipal de Collado Villalba la totalidad de Montes Preservados, limitan con suelo urbano y no ha significado una degradación de los mismos. Evidentemente cualquier construcción que se realice incide sobre el paisaje.
- El promotor indica que la necesidad de construir esta instalación está totalmente justificada por las nuevas necesidades hospitalarias que ha supuesto, entre otras, el incremento de la población. Así pues, el promotor entiende que situar estos servicios lo más próximos posibles a los ciudadanos, supone mejorar su calidad de vida.
- En relación a las críticas recibidas en las alegaciones al informe forestal, el promotor señala que los criterios que se han seguido para la evaluación del arbolado corresponden a la Ley del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid. En cuanto a la descripción de síntomas de daños el promotor considera que las categorías establecidas según las fotos que se adjuntan en dicho informe son suficientes para saber la afección que tiene cada pie, es decir, son igual de apreciables los daños en parada vegetativa que con hojas.

En cuanto a los agentes causantes, se describen claramente en el informe los hongos presentes, no siendo evidentemente posible hacer lo mismo con los insectos, difíciles



Comunidad de Madrid

de capturar en el periodo de estudio aunque sí son apreciables rasgos e indicios de su presencia.

En resumen, el promotor señala que a pesar de ser discutible la evaluación en este corto periodo de tiempo, no admite discusión el estado fitosanitario ya que donde el árbol está muerto, decrepito, tronchado, desmochado o con sus ramas principales caídas, sin crecimiento posible, no pueden mejorar sus parámetros clasificatorios con un estudio a más largo periodo.

Así pues, el promotor entiende que se han seguido los criterios establecidos por la unión Europea para la determinación de los daños forestales.

- Vista la consideración de posible corredor ecológico que podría aplicarse a la zona, el promotor estima necesario sopesar también en ese análisis, el estado de degradación ecológica del arbolado existente (justificado en los Anejos X y XI de la Memoria) así como el grado de alteración del entorno inmediato: urbanizaciones, tanatorio, vertedero, planta de transferencia, carreteras, etc.

El promotor señala que es cierto también que algunas especies encuentran en la Chopera un refugio, pero también es cierto que acuden especialmente a la vegetación de ribera (como se cita en la Memoria) que es la que se vería menos alterada por las acciones del proyecto.

Tal y como se describe en la Memoria, la vegetación más afectada se corresponde a la interior, la de la zona denominada "Chopera abierta" (Memoria, página 62) por lo que esas especies de fauna "refugiadas" en la ribera, no se verían afectadas en sus desplazamientos por el corredor que constituye el arroyo en cuestión.

A esto es preciso añadir que son especies acostumbradas al medio antrópico – existen urbanizaciones al otro lado del río, así como una carretera próxima que lo cruza- lo que minimiza la afección sobre ellas. Únicamente durante la fase de obras se producirían afecciones, siendo una afección temporal y reversible que cesaría al término de las mismas, puesto que las instalaciones quedan alejadas del arroyo de La Poveda.

Y en cuanto a las especies más ligadas a la chopera abierta (más afectada por la construcción) el promotor señala que es evidente que se verían más afectadas pero dadas las características de las especies en cuestión (amplias áreas de campeo o ligadas a zonas antropizadas) no parece suficiente esa presencia para catalogar la zona más afectada por las obras como un corredor ecológico.

Por otro lado el promotor indica que no cabe duda que el hecho de que esté ya alterado no justifica en ningún caso más alteraciones si realmente pudiera servir de corredor ecológico en la actualidad pero desde la redacción del Estudio y tras las visitas a la zona se valoró como poco probable que las especies de mayor valor ecológico del ámbito de estudio empleen la zona analizada como paso en sus desplazamientos.



- En cuanto a los espacios naturales protegidos, el promotor, transcribe nuevamente las figuras de protección con la estimación de las distancias del proyecto a las mismas. Además se resalta que, el hábitat catalogado que comprende parte de las parcelas ya no refleja la realidad de la vegetación actual, transformada en chopera por el ser humano.

Por lo que se puede observar, el promotor señala que el único espacio catalogado afectado directamente es el Hábitat catalogado por el Inventario Nacional (Hábitat 531014 que comprende 4,92 ha de la parcela 2 y 3,66 ha de la parcela 1) pero que como se ha contrastado en campo ha sido transformado en una chopera ya no posee los valores ecológicos por los que se le catalogó. Se indica que no corresponde al informe valorar la transformación de ese Hábitat a una chopera.

El promotor indica que el espacio protegido más cercano es el Monte Preservado colindante por el oeste a la zona estudiada para el que se establecen una serie de medidas de protección para minimizar las afecciones (se incluyen las mismas que se contemplan en el Estudio de Impacto Ambiental). El resto de espacios naturales protegidos de entidad quedan a una distancia superior a 500 m por lo que se considera improbable la afección sobre los mismos.

Por todo ello el promotor mantiene que sobre los espacios naturales protegidos y catalogados de la zona estudiada, siempre que se cumplan las medidas establecidas en el apartado correspondiente de la Memoria del Estudio, no se producirán afecciones.

Además en el término municipal de Collado Villalba la totalidad de Montes Preservados, limitan con suelo urbano y no ha significado una degradación de los mismos.

- "La Chopera" es un hábitat incluido en el Inventario Nacional de Hábitat Naturales recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43 de 21 de mayo de "Conservación de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestre, pero, según afirma el promotor, en los trabajos de campo se constató que en la parcela en cuestión no existen en la actualidad las características correspondientes a dicho Hábitat (Hábitat 531014 Dehesas de *Junipero oxycedri-Quercetum rotundifoliae* (Rivas-Martínez 1964)), ya que en la actualidad es en la mayor parte de su superficie una chopera alóctona plantada por el ser humano además de encontrarse en mal estado fitosanitario en gran parte de su superficie.

El promotor indica que La Chopera no es un hábitat que merezca ser conservado tal y como se encuentra en la actualidad. En esta cuestión se remiten al Anexo XI del Estudio de Impacto Ambiental, Estudio Forestal en la Chopera para la posible ubicación de un hospital en Collado Villalba, firmado por Carlos Soriano Martín, Doctor Ingeniero de Montes y Catedrático de Botánica Forestal de la E.U. de Ingeniería Técnica Forestal de Madrid, en el que se citan claramente los agentes patógenos que se han constatado en el trabajo de campo: *Valsa sordida*, *Fomes fomentarius* y *Stereum hirsutum* así



Comunidad de Madrid

como otros hechos observables como "ramificación en escoba de bruja" y troncos y ramas desgajados en muchos ejemplares, constatándose de ese modo el mal estado fitosanitario general.

En el citado Anejo también se confirma el origen antrópico y alóctono de la gran mayoría de ejemplares arbóreos (fundamentalmente de *Populus x canadiensis* Moench, híbrido de *Populus deltoides* y *Populus nigra* de origen artificial) presentes en la zona de estudio, confiriendo actualmente al conjunto un bajo valor ecológico.

- En relación al análisis de las especies protegidas, especies en peligro de extinción y protegidas y zonas de paso de los vuelos, relacionadas con la zona, el promotor señala que el estudio se realizó tomando como referencia el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid que se consideró, por parte del promotor como el más adecuado por la especificidad de su valoración dado su carácter local frente al Catálogo Nacional, que incluye un buen número de especies en muchos casos bien adaptadas y extendidas en la Comunidad de Madrid. Es por este motivo por lo que las especies analizadas en el apartado de Fauna de la Memoria en cuanto a su grado de amenaza (página 67) son las que figuran únicamente en el Catálogo Regional de la Comunidad de Madrid.

Se indica que se comprobó la inexistencia de especies catalogadas como "en peligro de extinción" en la zona.

Por otro lado, el promotor señala que, según se expresa en la citada Ley, existen especies mencionadas en el Catálogo Nacional que deberán ser incluidas en el Regional siempre y cuando su protección efectiva exija medidas por parte de la Administración, no siendo el caso de las 7 especies citadas en las alegaciones, que aún incluyéndose todas ellas en el Catálogo Nacional en el año 1990, no fueron incluidas en el Catálogo Regional de la Comunidad de Madrid en 1991 ni en el Libro Rojo de Vertebrados de España, en 1996. Por lo que se ha considerado en el Estudio de Impacto como excluidas de toda amenaza en la Comunidad de Madrid.

Únicamente destaca el promotor la cigüeña blanca, protegida en el Catálogo Nacional el 5 de abril de 1990 como de interés especial, y en el Catálogo Regional de la Comunidad de Madrid el 9 de abril de 1992 como vulnerable. Además de ser contrastable en campo la progresión y buena adaptación de las poblaciones de cigüeña en la Comunidad de Madrid, la normativa también ha reflejado dicha progresión y en el Atlas de Aves de España del 2003 ya figura como no amenazada. Por tanto y repitiendo lo expresado en la Memoria del Estudio de Impacto Ambiental en la zona de actuación la presencia de la cigüeña es eventual, no nidifica en el ámbito de estudio y se trata de una de las especies actualmente protegidas, con una situación más favorable de las presentes en la Comunidad de Madrid.

- El promotor señala que no se han contestado a las alegaciones que hacen referencia a la no coincidencia de los datos de las cabidas de las fincas; críticas al informe en cuanto



Comunidad de Madrid

a la no valoración del impacto de la reclasificación del suelo, que los impactos pasen de críticos a moderados en el Estudio de Impacto Ambiental si se recalifica el suelo, critica a las medidas correctoras de los impactos por vagas; y cuestiones referentes al dimensionamiento del hospital (Minihospital). Por último no se entra a valorar la influencia sobre la climatología que tendrá la construcción del futuro hospital.

Con fecha 5 de diciembre de 2008, y referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 07/766352.9/08, la Consejería de Sanidad remite contestación a las alegaciones presentadas por D. Jorge Agudo González, bajo encargo del Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid, al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Hospital de Collado Villalba", señalando lo siguiente:

- Con respecto a las apreciaciones en torno a los posibles procedimientos a seguir establecidos en la *Ley Territorial 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid*, el promotor señala que las cuestiones suscitadas excederían del estudio de impacto ambiental, pues las mismas han de ser resueltas en trámites o procedimientos independientes y ajenos al trámite ambiental. En efecto, la declaración de impacto ambiental se efectúa "a los solos efectos ambientales".

El promotor señala en relación a lo que en el Plan General se indica y se recoge en el informe: "Las necesidades de carácter sanitario están cubiertas con las previsiones actuales; aun así, es deseable disponer de una instalación hospitalaria comarcal, cuya función por el momento es cumplida en El Escorial", que el P.G.O.U. de Collado Villalba fue aprobado en el año 2001 siendo las necesidades hospitalarias de entonces muy diferentes a las de ahora.

- En relación a las consideraciones acerca de la afección urbanística del proyecto en el régimen jurídico actual en las parcelas afectadas de conformidad con las previsiones vigentes del Plan General de Collado Villalba, y de la jurisprudencia de que no se puede reclasificar si no se acredita que desaparecieron los valores paisajísticos que motivaron la protección del suelo (valores que no han desaparecido), el promotor indica que el entorno de ubicación del hospital es una zona de servicios (hotel, tanatorio, empresas de cantería, etc.), por lo que se entiende que no se afectan valores paisajísticos y naturales de esa área.

Tal y como se desprende del Informe Forestal, el estado del arbolado no es correcto (en cualquier caso se cumplirá la Ley de Arbolado de la Comunidad de Madrid, y en su caso, la reposición del arbolado se hará de acuerdo con la Norma Granada).

- Con respecto a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y Evaluación Estratégica de la modificación del Plan General, el promotor señala que cuando llegue la reclasificación se estudiará si es procedente o no la realización del EAE, cuestión esta que en todo caso, compete al Ayuntamiento de Collado Villalba.



Comunidad de Madrid

- Respecto a la localización de "La Chopera" en el entorno de espacios protegidos, el promotor señala la existencia de espacios protegidos en el entorno de la actuación, incluyendo medidas de protección para minimizar las afecciones al Monte Preservado colindante por el oeste de la parcela. Del habitat afectado por las parcelas, se señala que ya no refleja la realidad de la vegetación actual, transformada en chopera por el ser humano, y que ya no posee los valores ecológicos por los que se le catalogó. En la valoración de "La Chopera" como un posible corredor ecológico de conexión entre espacios cercanos, se valoró como poco probable que las especies de mayor valor ecológico del ámbito de estudio empleen la zona analizada como paso en sus desplazamientos.
- En relación a la proximidad de la ubicación del hospital con instalaciones relacionadas con el transporte y depósito de residuos, el promotor señala que la Estación de Transferencia de residuos y Punto Limpio, localizada en las proximidades de la parcela, no genera ningún tipo de degradación en el medio ambiente circundante, ya que los residuos existentes son los mismos que se depositan en los contenedores existentes en las ciudades, y son gestionados correctamente según la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

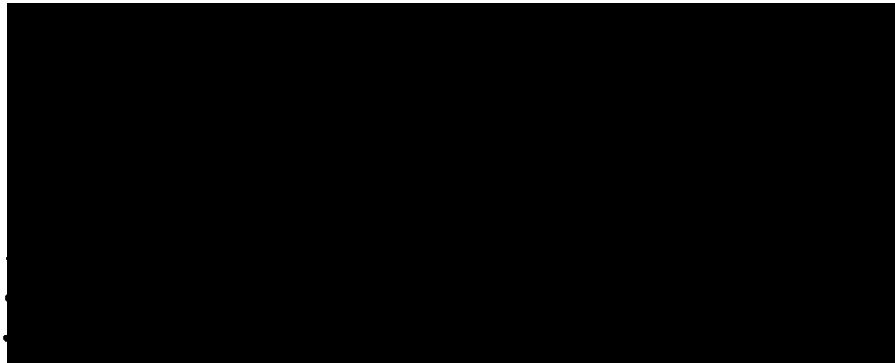
Con respecto a la localización del vertedero cercano, se señala que los lixiviados tuvieron influencia mientras se encontró abierto, y que tras su clausura en 1992, no se ha recibido informe alguno en el Ayuntamiento de Collado Villalba, ni se ha tenido constancia de alteración negativa sobre el medio ambiente circundante.

- En relación a las posibles limitaciones a la localización del hospital derivadas de la legislación de aguas, el promotor indica que se precisa en todo momento una periódica coordinación con la Confederación Hidrográfica del Tajo para la ejecución de las obras al invadirse la zona de policía que establece la Ley de Aguas (*R.D. 1/01, de 20 de julio*). Con este fin, el Ayuntamiento ha presentado la propuesta en la Confederación y ya se cuenta con su aceptación.
- Sobre la afección a vías pecuarias, el promotor señala que se asumen todos los condicionantes previstos en el informe del Jefe de Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, de 13 de diciembre de 2006.
- Sobre la línea eléctrica que discurre al sur de la parcela a desmantelar para transformarse en 400 kV, el promotor indica que se cumplirá lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión en cuanto a distancias admisibles respecto a edificios, y en el caso de que por razones constructivas o funcionales en el proyecto de Construcción no se pudieran cumplir dichas distancias o se considerara peligroso para los usuarios o instalaciones del hospital, deberán entonces llegar a un acuerdo con la empresa propietaria de la red y proceder a su desvío o soterramiento, según lo dispuesto en el artículo 58. 2 de la *Ley 54/1997 del Sector Eléctrico*.



ANEXO V. DESCRIPCION DE OTRAS ALTERNATIVAS PLANTEADAS Y VALORACION COMPARATIVA.

Como consecuencia de las alegaciones el Ayuntamiento de Collado Villalba remite a esta Consejería, con fecha 18 de septiembre de 2009, un Estudio de Alternativas complementario, en el que se valoran ambientalmente tres alternativas adicionales a la inicialmente considerada en el paraje de La Chopera, además de esta misma y redactado por el siguiente equipo multidisciplinar:



donde, además, para la finca "La Chopera,

el Estudio Acústico lo ha realizado [REDACTED], [REDACTED]

el Estudio de Caracterización de Calidad del Suelo lo ha realizado WORLEYPARSONS ESPAÑA,

el Estudio de Inundabilidad lo ha realizado INCLAM. Ingeniería del Agua,

el Estudio Forestal lo ha realizado [REDACTED]

el Estudio Faunístico lo ha realizado [REDACTED], [REDACTED]

el Estudio de Tráfico asociado a la construcción de un nuevo hospital lo ha realizado INDRA

La nueva documentación remitida incluye el estudio de cuatro alternativas, incluyendo para cada una un estudio acústico, estudio de suelos, estudio de inundabilidad, estudio forestal, faunístico, de tráfico, reportaje fotográfico y planos. Se describen a continuación las características de las diferentes alternativas y comparación entre ellas efectuada por el Ayuntamiento de Collado Villalba.

ALTERNATIVA I.- "LA CHOPERA"

Localización

La zona conocida como "La Chopera", se sitúa junto a la urbanización del mismo nombre al norte de la carretera de Alpedrete, en el T.M. de Collado Villalba. Se localiza en los terrenos comprendidos entre la carretera de Moralarzal y la M-601.

Dos parcelas integran el ámbito de "La Chopera". La primera parcela, denominada Prados de la Poveda, cuenta con una superficie total de 68.318 m², incluida según catastro en la parcela 50



Comunidad de Municipios

del polígono 3 del inmueble [REDACTED] Limita al norte y este con el Camino del Cantizal, al oeste con el camino de Moralzarzal y al sur, con el arroyo de la Poveda y la carretera de Alpedrete.

La segunda parcela cuenta con una superficie total de 7.079 m², incluida según catastro en la parcela 50 del polígono 3 del inmueble [REDACTED] Limita al norte con el Camino del Cantizal, al este con el camino de Moralzarzal, al oeste con una parcela edificada y, al sur con la carretera de Alpedrete.

Ambas parcelas se encuentran catalogadas dentro del Plan General de Ordenación Urbana como *SNUP/N, Suelo no urbanizable de protección especial por valor natural o paisajístico*.

A continuación se presenta un resumen del estado actual de "La Chopera" para valorar correctamente cada uno de los impactos producidos conociendo su situación preoperacional:

- **Atmósfera. Niveles acústicos:** Actualmente, sólo se superan los valores admitidos para áreas de silencio en la zona próxima a la carretera M-608, estando el resto de la parcela dentro de los límites admitidos para este uso.
- **Atmósfera. Contaminación del aire:** La ubicación de la parcela lejos de industrias y actividades contaminantes, la confieren un bajo nivel de contaminantes atmosféricos. Las emisiones de los gases del vertedero próximo, no superan los límites definidos tal como se indica en el *Informe de situación actual del vertedero*
- **Aguas superficiales:** "La Chopera" según muestra el *Estudio de Inundabilidad* está fuera de la zona de riesgo. La calidad de la misma no debería estar afectada por no hallarse actividades contaminantes en las cercanías.
- **Aguas subterráneas:** Atendiendo al informe ya citado en contaminación del suelo, no existen evidencias de lixiviados en el entorno del vertedero clausurado, por lo que la calidad de las aguas subterráneas no debería encontrarse alterada por la inexistencias de actividades potencialmente peligrosas en las proximidades.
- **Suelo:** El *Estudio de Suelos* indica que debido al antiguo uso de la parcela como campo de tiro, el suelo podría estar levemente contaminado, siendo necesaria la realización de analíticas para su confirmación.
- **Vegetación:** Los estudios de vegetación confirman que el estado fitosanitario de muchos ejemplares es deficiente.
- **Fauna:** El Estudio Faunístico incluye una valoración faunística del área siguiendo tres criterios diferentes: el índice de Biodiversidad, el índice de Rareza y la Valoración Cuantitativa y Cualitativa del Área, concluyendo que la biodiversidad de vertebrados en la zona de estudio es ligeramente superior a la presente en la provincia y algo menor a la obtenida para todo el territorio nacional, que la mayoría de las especies inventariadas son comunes por toda la región y calificación de la zona con valor faunístico Bajo.
- **Espacios protegidos:** El área de actuación no se encuentra englobada dentro de ningún espacio natural protegido o pendiente de protección por la legislación autonómica, estatal o comunitaria.



- **Paisaje:** La calidad visual varía dependiendo de las unidades de paisaje. La chopera clara posee una calidad baja. La chopera densa, una calidad visual media y, la dehesa una calidad visual alta.

ALTERNATIVA II.- "LA HUERTA NORTE"

Localización

La Huerta Norte se encuentra en las proximidades del núcleo urbano de Collado Villalba, el Término Municipal de Collado Villalba, entre la Carretera de Morazarzal, al este, y la Urbanización El Soto, al oeste, en el Término Municipal de Collado Villalba. Al sur limita con el Sector La huerta y al norte con parcelas pertenecientes al Término, cuya clasificación es de Suelo No Urbanizable Protegido.

La Huerta Norte es una finca de propiedad privada con clasificación de Suelo Protegido del Desarrollo Urbanístico. Esta calificación corresponde con el Suelo Urbanizable no Sectorizado de la Ley del Suelo de la CAM.

La parcela tiene una superficie aproximada de 100.000 m², accediéndose a la misma por la M-608 frente al Casco Antiguo del Municipio

A continuación se presenta un resumen del estado actual de "La Huerta Norte" para valorar correctamente cada uno de los impactos producidos conociendo su situación preoperacional:

• **Atmósfera. Niveles acústicos:**

Los niveles acústicos obtenidos del estudio y campaña de datos, muestran que los valores actuales de la parcela "La Huerta Norte" se encuentran por encima de los valores requeridos para parcelas de uso sanitario, obteniendo valores superiores a los permitidos en áreas de sensibilidad acústica levemente ruidosa Tipo II.

• **Atmósfera. Contaminación del aire:**

La ubicación de la parcela lejos de industrias y actividades contaminantes, la confieren un bajo nivel de contaminantes atmosféricos. Las emisiones de los gases del vertedero próximo, no superan los límites definidos tal como se indica en el Informe de situación actual del vertedero.

• **Aguas superficiales:**

La corriente estacional ó barranco denominado Arroyo de Arriba, discurre por el límite SW de la parcela. Éste arroyo estacional descarga en el Arroyo de la Poveda, situado a unos 300 m. de distancia según la dirección NW, por lo que cabe esperar que el agua de escorrentía procedente de las lluvias circulará según la misma dirección, descargando en el citado arroyo. Éste atraviesa parte de la parcela "La Huerta Norte", siendo la superficie afectada por el mismo inferior al 5% de la total. Al no hallarse actividades contaminantes en las cercanías de la parcela, la calidad de la misma no debería estar afectada. Las soluciones propuestas en el Estudio de Inundabilidad harán que tanto el cauce como el caudal del arroyo se vea afectado significativamente.

• **Aguas subterráneas:**

Atendiendo al informe ya citado en contaminación de suelos, el emplazamiento se encuentra situado dentro de la Unidad Hidrogeológica de "Colmenar-El Escorial", definida por el IGME dentro de la cuenca hidrográfica del Tajo. En general se considera a esta unidad



Comunidad de Madrid

hidrogeológica como un acuífugo, aunque localmente y en su zona más superficial se pueden producir infiltraciones de agua a favor de zonas de fracturas y/o fallas. Dada la inexistencia de actividades potencialmente peligrosas en las proximidades, la calidad de las aguas subterráneas no debería encontrarse alterada.

• Suelo:

El Estudio de Suelos concluye que de acuerdo con la Guía de Investigación de la Calidad del Suelo de la Comunidad de Madrid, la parcela "La Huerta Norte" es una zona sin indicios de afección (CM, 2004), ya que no se ha identificado ninguna actividad potencialmente contaminante durante la visita de campo.

• Vegetación:

Los estudios de vegetación confirman un estrato formado por matorrales y leguminosas, y un segundo formado por frondosas. El estado fitosanitario de prácticamente la totalidad de los ejemplares pertenecientes al segundo estrato se encuentran en un estado fitosanitario aceptable.

• Fauna:

La alternativa II de ubicación "Huerta Norte" se encuentra en la gran unidad fisiográfica "Rampa", bajo la unidad "Sierra" del Sistema Central. A grandes rasgos, el ámbito de estudio está enclavado en una zona de flujos migratorios de varias especies de aves, principalmente subsaharianas, que colonizan la península por su vertiente occidental y que buscan pasos adecuados para salvar el Sistema Central en su viaje hacia el norte en el continente europeo. Además, esta unidad fisiográfica, a pesar de encontrarse en un entorno sensiblemente antropizado (grandes infraestructuras, desarrollos urbanísticos, etc.) posee cierta calidad faunística aportada a su vez por la diversidad de habitats existentes que constituyen un mosaico que potencia la diversidad de especies faunísticas presentes. En el ámbito de estudio que nos ocupa podemos mencionar los siguientes habitats faunísticos: zonas arboladas en lindes de parcelas, zonas arboladas ribereñas y pastizal.

• Espacios protegidos:

El área de actuación no se encuentra englobada dentro de ningún espacio natural protegido o pendiente de protección por la legislación autonómica, estatal o comunitaria.

• Paisaje:

La calidad visual varía dependiendo de las unidades de paisaje. La unidad Matorrales-Leguminosas posee una calidad baja y la unidad Frondosas una calidad visual Media.

Los impactos producidos por las obras se minimizarán atendiendo a una serie de medidas correctoras, protectoras y compensatorias, las cuales se definen en el epígrafe correspondiente.

ALTERNATIVA III.- "LA HUERTA"

Localización:

"La Huerta" se encuentra en las proximidades del núcleo urbano de Collado Villalba, en el Término Municipal de Collado Villalba, siendo colindante con el Sector Norte de La Huerta, al norte, este y oeste. Al sur limita con la Carretera de Alpedrete, en el Término Municipal de Collado Villalba.



El Sector La Huerta es una finca de propiedad municipal. Se trata de una cesión realizada en el desarrollo del Sector Urbanizable 1.4 denominado La Huerta. Su calificación es de uso Dotacional Educativo, preferentemente para la localización de un Centro de Estudios Superiores.

La parcela tiene una superficie aproximada de 36.000 m², accediéndose a la misma a través del viario interior de la urbanización.

A continuación se presenta un resumen del estado actual de "La Huerta" para valorar correctamente cada uno de los impactos producidos conociendo su situación preoperacional:

• **Atmósfera. Niveles acústicos:**

Los niveles acústicos obtenidos del estudio y campaña de datos, muestran que los valores actuales de la parcela "La Huerta" se encuentran por encima de los valores requeridos para parcelas de uso sanitario, obteniendo valores superiores a los permitidos en áreas de sensibilidad acústica levemente ruidosa Tipo II.

• **Atmósfera. Contaminación del aire:**

La ubicación de la parcela lejos de industrias y actividades contaminantes, la confieren un bajo nivel de contaminantes atmosféricos. Las emisiones de los gases del vertedero próximo, no superan los límites definidos tal como se indica en el Informe de situación actual del vertedero.

• **Aguas superficiales:**

La corriente estacional ó barranco denominado Arroyo de Arriba, discurre por el límite SW de la parcela. Éste arroyo estacional descarga en el Arroyo de la Poveda, situado a unos 300 m. de distancia según la dirección NW, por lo que cabe esperar que el agua de escorrentía procedente de las lluvias circulará según la misma dirección, descargando en el citado arroyo. Éste atraviesa parte de la parcela "La Huerta", siendo la superficie afectada por el mismo inferior al 5% de la total. Al no hallarse actividades contaminantes en las cercanías de la parcela, la calidad de la misma no debería estar afectada.

• **Aguas subterráneas:**

Atendiendo al informe ya citado en contaminación de suelos, el emplazamiento se encuentra situado dentro de la Unidad Hidrogeológica de "Colmenar-El Escorial", definida por el IGME dentro de la cuenca hidrográfica del Tajo. En general se considera a esta unidad hidrogeológica como un acuífugo, aunque localmente y en su zona más superficial se pueden producir infiltraciones de agua a favor de zonas de fracturas y/o fallas. Dada la inexistencia de actividades potencialmente peligrosas en las proximidades, la calidad de las aguas subterráneas no debería encontrarse alterada.

• **Suelo:** El Estudio de Suelos concluye que de acuerdo con la Guía de Investigación de la Calidad del Suelo de la Comunidad de Madrid, la parcela "La Huerta Norte" es una zona sin indicios de afección (CM, 2004), ya que no se ha identificado ninguna actividad potencialmente contaminante durante la visita de campo.

• **Vegetación:** Los estudios de vegetación confirman un estrato formado por matorrales y leguminosas, y un segundo formado por frondosas. El estado fitosanitario de prácticamente la totalidad de los ejemplares pertenecientes al segundo estrato se encuentran en un estado fitosanitario aceptable.

• **Fauna:** La alternativa III de ubicación "Huerta" se encuentra en la gran unidad fisiográfica



Comunidad de Madrid

"Rampa", bajo la unidad "Sierra" del Sistema Central. A grandes rasgos, el ámbito de estudio está enclavado en una zona de flujos migratorios de varias especies de aves, principalmente subsaharianas, que colonizan la península por su vertiente occidental y que buscan pasos adecuados para salvar el Sistema Central en su viaje hacia el norte en el continente europeo. Además, esta unidad fisiográfica, a pesar de encontrarse en un entorno sensiblemente antropizado (grandes infraestructuras, desarrollos urbanísticos, etc.) posee cierta calidad faunística aportada a su vez por la diversidad de hábitats existentes que constituyen un mosaico que potencia la diversidad de especies faunísticas presentes. En el ámbito de estudio que nos ocupa podemos mencionar los siguientes hábitats faunísticos: zonas arboladas en lindes de parcelas, zonas arboladas ribereñas y pastizal.

- **Espacios protegidos:** El área de actuación no se encuentra englobada dentro de ningún espacio natural protegido o pendiente de protección por la legislación autonómica, estatal o comunitaria.

- **Paisaje:** La calidad visual varía dependiendo de las unidades de paisaje. La unidad Matorrales-Leguminosas posee una calidad baja y la unidad Frondosas una calidad visual Media.

Dado que esta parcela es colindante con "Huerta Norte" y, viéndose afectada de igual modo por los mismos viales que la segunda, así como atravesada por el arroyo de Arriba; y teniendo ambas las mismas características hidrogeológicas, geológicas, edafológicas; así como los mismos tipos de vegetación, fauna y calidad visual, podemos concluir que, excepto en el factor socioeconómico, las afecciones de ésta serán prácticamente iguales que las obtenidas para la parcela de "La Huerta Norte".

ALTERNATIVA IV.- CAÑO DE LA FRAGUA

Localización:

La zona conocida como "Caño de la Fragua", cuenta con una superficie total de 153.098m², incluida según catastro en Calle Romera 1, del inmueble [REDACTED] Es el sector urbanizable N°6 del área de reparto 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba.

Limita al este con la autovía del Noroeste, al norte y al este con la calle del Romeral y al sur con el T.M. de Galapagar.

A continuación se presenta un resumen del estado actual de la parcela "Caño de la Fragua" para valorar correctamente cada uno de los impactos producidos conociendo su situación preoperacional:

Atmósfera. Niveles acústicos:

Los niveles acústicos obtenidos del estudio y campaña de toma de datos, muestran que los valores actuales de la parcela "Caño de la Fragua" se encuentran muy por encima de los valores requeridos para parcelas de uso sanitario. Obteniendo valores superiores a los permitidos en áreas de sensibilidad acústica



tolerablemente ruidosa Tipo III.

Atmósfera. Contaminación del aire () La proximidad de la EDAR el Endrinal, clasificada como actividad nociva e insalubre, proporciona a la parcela una baja calidad atmosférica por los olores y partículas procedentes de la actividad.

Aguas superficiales: El Arroyo del Endrinal se localiza a unos 200 m al oeste del "Caño de la Fragua", sin presentar alteraciones conocidas.

Aguas subterráneas: Al no localizarse ninguna actividad potencialmente contaminante en las proximidades (excepto la EDAR que se presupone no tenga lixiviados) la calidad de las aguas subterráneas no debería encontrarse alterada.

Suelo: El estudio de suelos concluye que no se ha identificado ninguna actividad potencialmente contaminante en la parcela, por lo que la calidad del suelo debería ser buena.

Vegetación: La vegetación existente en la parcela es pobre y dispersa sin un patrón fijo de dispersión debido al alto grado de antropización de la parcela.

Fauna: En el área de actuación la calidad faunística se ha visto mermada por el nivel de antropización existente, pero dado el gran interés ambiental de los hábitats naturales y espacios protegidos colindantes y cercanos, se recogen en este punto aquellas especies que pudieran verse directa o indirectamente afectadas por la implantación del futuro hospital.

Espacios protegidos: El área de actuación no se encuentra englobada dentro de ningún espacio protegido o pendiente de protección por la legislación autonómica, estatal o comunitaria.

Paisaje: La calidad visual varía dependiendo de las unidades de paisaje. La unidad urbana posee una calidad muy baja. La unidad de matorrales/leguminosas baja y pinar/frondosas una calidad media no tanto por su valor ecológico como por su efecto en la calidad de vida residencial

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS APORTADO POR EL AYUNTAMIENTO

Según los datos obtenidos en el estudio y tras la valoración de todos los factores ambientales afectados por la construcción del nuevo hospital en el término municipal de Collado Villalba, se concluye que la parcela más apta para albergar este tipo de infraestructuras es "La Chopera".

Desde el punto de vista ambiental, La Chopera posee un valor faunístico bajo, mientras que La Huerta y Huerta norte tienen un valor faunístico aceptable. Ninguna de las parcelas se encuentra dentro de ningún espacio protegido o pendiente de protección por la legislación autonómica, estatal o comunitaria.

La alternativa del Caño de la Fragua es descartable por varios motivos: los valores acústicos procedentes de la A-6 se encuentran muy por encima de los valores requeridos para parcelas de uso sanitario. Obteniendo valores superiores a los permitidos en áreas de sensibilidad acústica tolerablemente ruidosa Tipo III, difícilmente recuperable aún con medidas correctoras. La proximidad de la EDAR el Endrinal, clasificada como actividad nociva e insalubre, proporciona a la parcela una baja calidad atmosférica por los olores y partículas procedentes de la actividad.

Las afecciones de la Chopera al arroyo de la Poveda, serán mínimas aún estando dentro de la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico. En cambio, las soluciones propuestas en el Estudio de Inundabilidad de la Huerta y la Huerta Norte harán que tanto el cauce como el caudal del arroyo se vea afectado significativamente.



Comunidad de Madrid

La parcela que se verá más afectada negativamente por el tráfico y que además posee un peor acceso es "La Huerta". En los otros 3 casos, la construcción de sendas glorietas de acceso y la localización alejada del casco urbano hacen que la ubicación sea adecuada para la localización de un hospital.



Ref. SHL/mbm
 EXPTE SITMA 967/23 AYU230247

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL EN RELACIÓN CON LAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL DEL EXPEDIENTE DE CONSULTA DE INICIO DE TRÁMITES DE DEAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DEL MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA". Expte.: 16306/2023.

En relación con el asunto referenciado, una vez consultada la División de Infraestructura Verde y Parques Regionales de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General procede a informar.

OBJETO Y ANTECEDENTES:

Con fecha 23 de noviembre de 2023 entra en esta Dirección General escrito de solicitud del ayuntamiento de Collado Villalba en relación al inicio del procedimiento de desafectación de los terrenos de monte preservado alterados por la construcción del Hospital General de Collado Villalba.

Para ello, la documentación presentada por el Consistorio, consistente en:

- Oficio de fecha 20 de octubre de 2023, por el que el Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Collado Villalba, remite copia de la consulta planteada por la Arquitecta Municipal para iniciar la tramitación para la desafectación de los terrenos de monte preservado afectados por la construcción del Hospital General de Collado Villalba.

De acuerdo con el oficio de la Arquitecta Municipal:

- La tramitación de la desafectación está motivada por el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del PGOU de Collado Villalba, relativa "al establecimiento de las adecuadas determinaciones de planeamiento en los suelos del Hospital general y sus accesos".

En la tramitación del citado documento, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal) remitió un informe en el que se posponía emitir informe definitivo hasta que, entre otros aspectos, no se resolvieran, conforme a la normativa vigente en la materia, los conflictos planteados por la afección a montes preservados y vías pecuarias.

En ese sentido, y al objeto de dar cumplimiento a tal requerimiento, el Consistorio expone que el *"proyecto de Construcción del Hospital ha supuesto una alteración sustancial del estado físico del suelo y de las cubiertas vegetales de estos espacios catalogados como Monte preservado. Entendemos que se ha producido un cambio de uso forestal a uso urbano al perder los valores ambientales y producirse la desaparición de las circunstancias que motivaron en su momento su afectación como Monte preservado, no sólo por su degradación y pérdida de su cubierta vegetal sino por su configuración como espacios sin continuidad, separados físicamente por las infraestructuras viarias de acceso al hospital"*, motivo por el cual proponen:

- Desafectar los viales y los espacios intersticiales, en concreto, identifican como superficies a desafectar las siguientes:

- 5.626 m², correspondiente a la parcela 51 del polígono 3.
- 10.319 m², correspondiente a la parcela 16 del polígono 14.
- 6.754 m², correspondiente a la parcela 9701 del polígono 14, que es vía pecuaria.
- 5300 m², correspondiente a la parcela 17 del polígono 14.



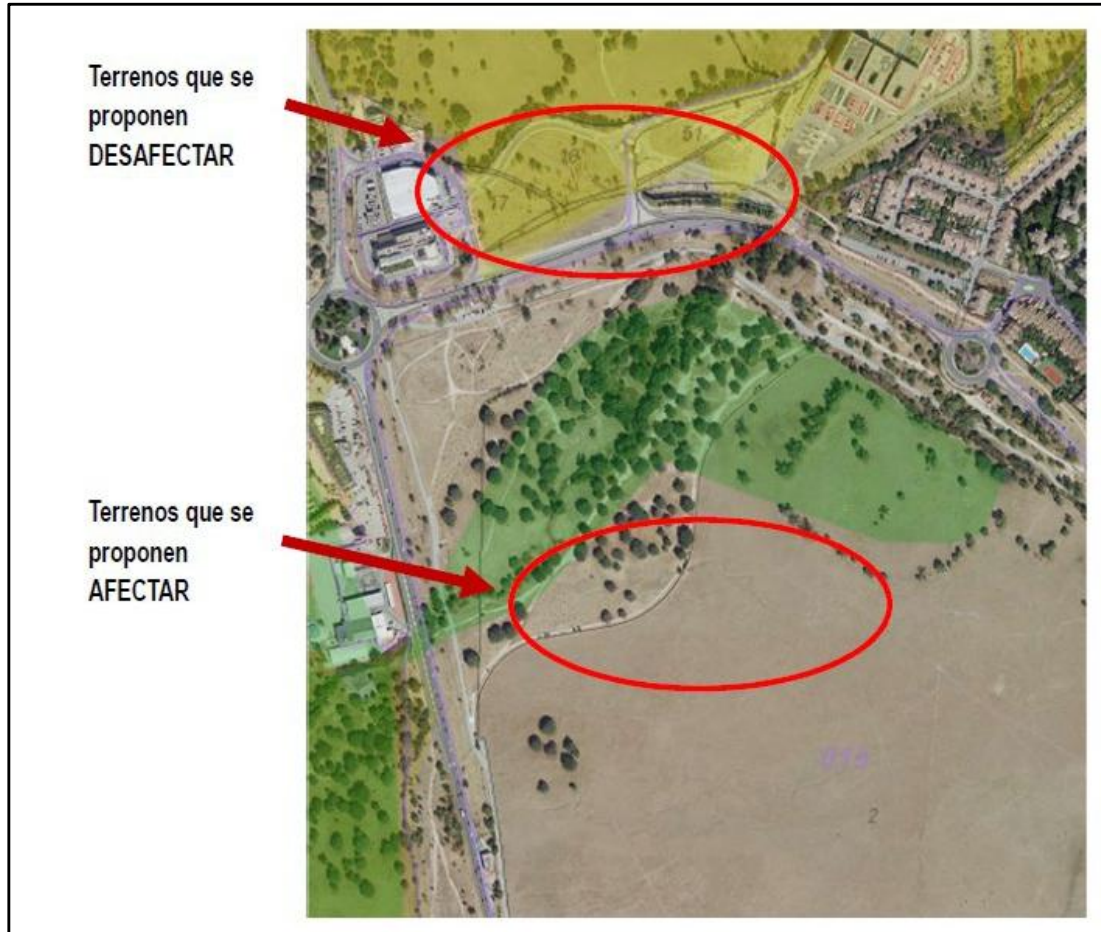
Fuente: Imágenes obtenidas de la consulta de la Arquitecta Municipal.

No obstante, lo anterior, por otro lado, indican que la desafectación de los suelos son los que se identifican con las letras D y F en la imagen siguiente:



Fuente: Consulta Arquitecta Municipal.

- Catalogación y agregación de nuevos terrenos municipales como Monte preservado (permuta) y reforestación de terrenos municipales: se propone reforestar “una superficie doble a la que se desafectaría y su catalogación como Monte de parte de la Dehesa Parcela 2 del Polígono 15 “Dehesa” (Ref. catastral [REDACTED]) y agregación como nuevos terrenos municipales como Monte preservado según se grafía a continuación”.



Fuente: Consulta Arquitecta Municipal.

Una vez destacado el contenido más relevante de la documentación remitida, procede indicar que, si bien obran varios informes como **antecedentes** en esta Dirección General en relación con el Hospital General de Collado Villalba, con el fin de simplificar el informe, de todos ellos, únicamente se cita el relacionado con la consulta formulada por el Consistorio:

- Informe de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 30 de abril de 2021 y Ref: 10/209992.9/21, donde se pospuso emitir informe en relación con la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba, relativa al establecimiento de las adecuadas determinaciones de planeamiento en los suelos del Hospital General y sus accesos, hasta que no se hubieran subsanado las determinaciones exigidas por la Subdirección General de Normativa Urbanística, la cual obligaba, por una lado, a incluir dentro del ámbito de la modificación puntual los terrenos afectados tanto por la construcción del hospital, como de sus accesos y, por otro, a resolver los conflictos existentes por la afección a monte preservado y vía pecuaria.

CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES:

En base a la consulta formulada por el Consistorio, del marco jurídico que resulta de aplicación por la naturaleza forestal de los terrenos, esta Dirección General destaca lo siguiente:

- En relación con la **desafectación de monte preservado**: de acuerdo con la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid:
 - “Artículo 6. Régimen.
 1. Los montes pueden estar sujetos a régimen especial o a régimen general. Son montes sujetos a **régimen especial** los declarados, de acuerdo a lo establecido en el siguiente capítulo de este título, de Utilidad Pública, Protectores, Protegidos y **Preservados**.
El resto de los montes, cualquiera que fuese su titularidad, se considerarán sometidos al régimen general.
 2. En todo caso todo monte o terreno forestal tiene la calificación de **suelo no urbanizable, con la protección que en cada caso se establezca en esta Ley**, sin perjuicio de los mecanismos que establece la legislación urbanística para los cambios de calificación del suelo”.
 - “Artículo 20. Montes Preservados.
 1. Son **Montes Preservados** los incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPAS), en el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid y **aquellos espacios que, constituyan un enclave con valores de entidad local que sea preciso preservar, según reglamentariamente se establezca**.
Se declaran Montes Preservados las masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojal y quejigal y las masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal de la Comunidad de Madrid, definidas en el anexo cartográfico de esta Ley.
 2. Se faculta al **Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para la declaración de Montes Preservados**, conforme al desarrollo reglamentario de esta Ley.
 3. La **actualización del anexo cartográfico se podrá realizar mediante decreto de Consejo de Gobierno**”.
 - “Artículo 21. De las competencias en materia forestal.
 1. Corresponde al **Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid**:
[...]
c) La **declaración o desafectación** de los montes de Utilidad Pública o **Preservados**”.
- En cuanto al **cambio del uso forestal** de los terrenos con la condición de monte o terrenos forestales, la citada Ley Forestal de Madrid determina:
 - “Artículo 38. Cambio del uso forestal en los montes.
El cambio de uso forestal de los montes, por el uso agrícola, urbano o cualquier otro, a los efectos de esta Ley, es cualquier actividad que produzca una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, así como cualquier decisión que altere la clasificación del suelo de los mismos”.

- “Artículo 39. Procedimiento.
 1. **El cambio de uso de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico, deberá ser previamente autorizado o informado por la Agencia de Medio Ambiente en aplicación de sus competencias, sin perjuicio de las restantes autorizaciones, informes o licencias que sean requeridas.**
 2. **En los expedientes administrativos instruidos al efecto, los interesados deberán presentar una Memoria justificativa del cambio de uso, así como la descripción de la nueva actividad o proyecto de que se trate, y deberá realizarse, en su caso, la evaluación de su impacto ambiental.**
 3. **Si el cambio de uso afectase a montes incluidos en los Catálogos de Montes de Utilidad Pública y de Montes Protectores, el interesado deberá, además, promover expediente de prevalencia del interés del nuevo uso sobre el de utilidad pública o del carácter protector del monte”.**

En relación con este punto también se habrá de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Forestal de Madrid, que dice:

- “Artículo 43. Compensaciones.
“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada.

Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada”.

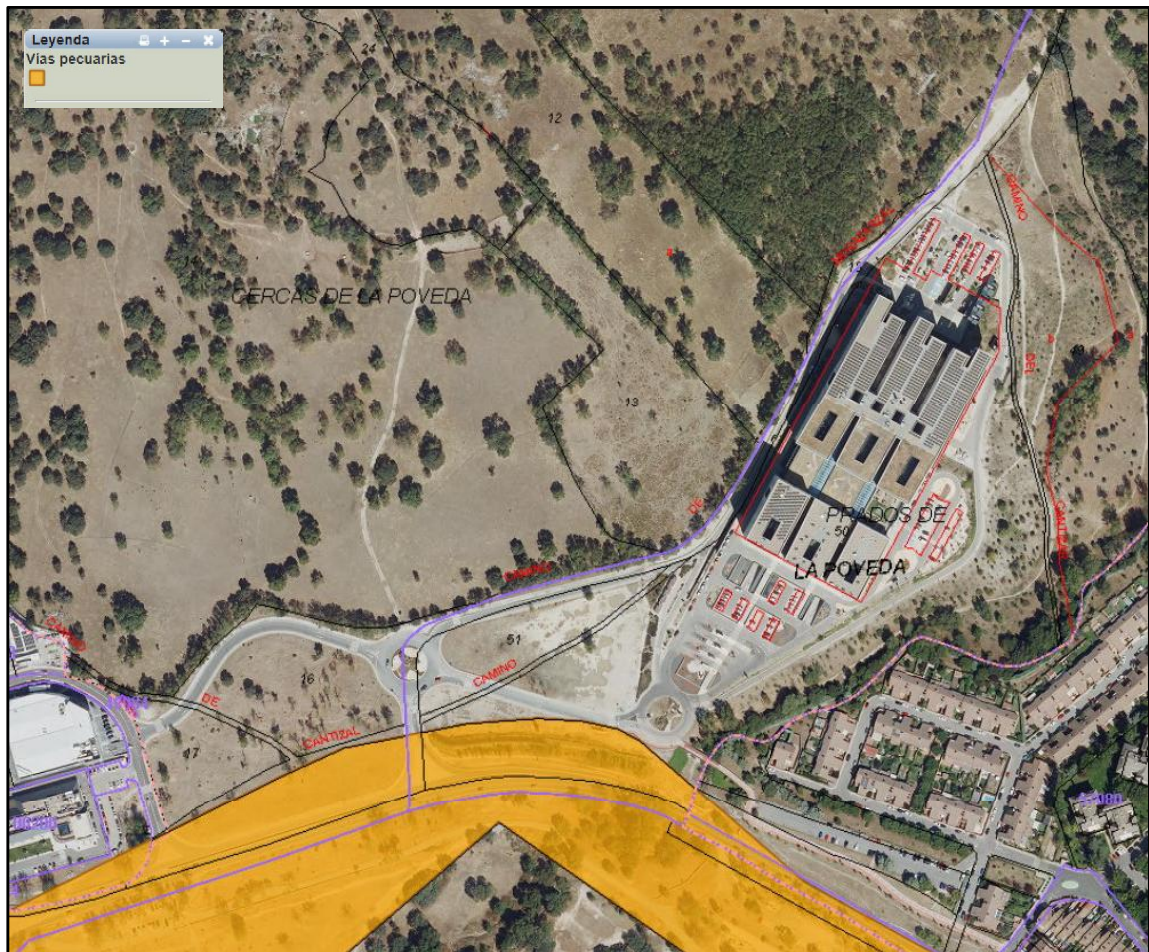
- Por último, en relación con la **afección a vías pecuarias**, será de aplicación lo recogido en el artículo 2 apartado 4 de la Ley 43/2001, de 21 de noviembre, de Montes, que dice:

“4. Las vías pecuarias que atraviesen o linden con montes se rigen por su legislación específica, así como por las disposiciones de esta ley, en lo que no sea contrario a aquélla”.

En base a todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección informa que la tramitación, tanto para la desafectación de Monte Preservado, como para la declaración de nuevos terrenos como monte preservado y el cambio del uso forestal, ha de adecuarse a lo recogido en tales disposiciones. Para ello, se deberá presentar la documentación que exige la norma y, en su caso, aquella que describa o permita identificar con precisión lo pretendido, interesando que esté acompañada de la cartografía de detalle necesaria para un mejor análisis e informe.

Adicionalmente a lo recogido en la normativa, esta Dirección General hace las siguientes observaciones:

- En relación con la afección a vías pecuarias, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Montes, las vías pecuarias se rigen por su **normativa específica**, por lo que a este respecto se habrá de solicitar el informe pertinente al Área de Vías Pecuarias.



Fuente: <https://idem.madrid.org/cartografia/sitcm/html/visor.htm>
(Parcelario catastral sobre ortofoto año 2022 y trama de vías pecuarias)

En este punto conviene recordar que de acuerdo con el informe de la Subdirección General de Normativa Urbanística de fecha 1 de diciembre de 2016 obrante en el expediente del informe de esta Dirección General de referencia 10/209992.9/21 mencionado¹, la modificación puntual *“debe recoger los accesos a la carretera M-608 y todos los viarios interiores con lo que realmente se ha ejecutado”*. Se adjunta copia del citado informe como documento nº 1 del anexo documental.

Además, como afección a vía pecuaria se habrá de considerar la franja “ajardinada” que separa la carretera M-608 de la zona que se está actualmente utilizando, aunque de manera irregular, como zona de aparcamiento y que conforma el talud generado por la construcción de los accesos. Tal área se debe corresponder con la creación de **“una barrera acústica de tres metros de altura (3 m) ubicada lo más próxima posible a la carretera M-608 [...]”**, a la que alude la Declaración de Impacto Ambiental del Hospital. Se adjunta copia de la DIA como documento nº 2 del anexo documental.

¹ Modificación Puntual del Plan General de Collado Villalba, relativa al establecimiento de las adecuadas determinaciones de planteamiento, en los suelos del Hospital General y sus accesos.



Fuente: <https://www.google.es/maps>

- En relación con las parcelas catastrales afectadas por la propuesta, esta Dirección General advierte que las enumeradas por el Consistorio en su oficio (identificadas en color verde en la imagen) no abarcan la totalidad del terreno afectado por los accesos, ni los espacios intersticiales. En esta situación se encontrarían la parcela 9002 del polígono 14 y las parcelas 9006, 9701² y la parcela 9004 y una parte de la 50 del polígono 3 (identificadas en color rojo en la imagen):



Fuente: <https://idem.madrid.org/cartografia/sitcm/html/visor.htm>

² Es la vía pecuaria "Cañada Real Segoviana".

(Parcelario catastral sobre ortofoto año 2022)

- Por otra parte, la afección a la figura de monte preservado no se limita a los accesos, ni a los espacios intersticiales, sino también a parte del terreno donde se ha construido el cuerpo principal del complejo hospitalario. A juicio de esta Dirección General, la propuesta de desafectación habría de abarcar toda la superficie de monte preservado afectada por el uso sanitario.



Fuente: <https://idem.madrid.org/cartografia/sitcm/html/visor.htm>
(Parcelario catastral sobre ortofoto año 2022 y trama de monte preservado)

- En relación con la propuesta de repoblación en la dehesa municipal en concepto de medidas compensatorias (artículo 43 de la Ley Forestal de Madrid) y la posterior declaración de la zona reforestada como monte preservado, esta Dirección General expone:
 - En cuanto a los trabajos de repoblación por medidas compensatorias, se considera adecuada la propuesta de ejecución en la dehesa municipal en la zona que plantean para la permuta y señalada en el plano que adjuntan. Esta medida compensatoria es independiente de la reposición de marras de las repoblaciones ejecutadas en compensación por la construcción del Hospital.

A juicio de esta Dirección, tales trabajos se habrían de adecuar a lo recogido en la DÍA citada, en donde se exigía, entre otros aspectos, la realización de *“las labores de mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, en particular los riegos necesarios para asegurar la supervivencia, contemplándose la reposición de marras a los dos años. No se dará por finalizada la restauración hasta que la cobertura vegetal sea densa y autosostenible”* (ver documento nº 2 del anexo documental).

- En cuanto a la declaración como monte preservado de la zona a reforestar por medidas compensatorias, se indica que teniendo en cuenta la definición que de tal figura se recoge en el artículo 20 de la Ley Forestal de Madrid, y aunque no se haya desarrollado reglamentariamente las características de los enclaves con valores de entidad local para ser declarados preservados, tal y como se prevé en el citado artículo, a juicio de esta Dirección General, los terrenos que se habrían de proponer para ser declarados monte preservado se deberían asemejar a los declarados por la propia Ley Forestal (en su anexo cartográfico), es decir, terrenos que contengan *“masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebral, sabinar, coscojal y quejigal y las masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal de la Comunidad de Madrid”*.

En este sentido, se considera que el pastizal propuesto por el Consistorio para ser declarado monte preservado no se adecúa a las características de las masas declaradas por la Ley Forestal de Madrid en su anexo cartográfico.

- Por otra parte, se hace observar que la declaración de nuevos terrenos como monte preservado es independiente de la obligación de ejecutar las repoblaciones debidas a las medidas compensatorias a las que se refiere el artículo 43 de la Ley Forestal de Madrid.

Es cuanto esta Dirección General informa al respecto, sin perjuicio de otros informes y autorizaciones que, en base a la normativa vigente, deban emitir otros Organismos Públicos y/o Entidades públicas y privadas, en relación al tema tratado.

Madrid, a fecha de firma
La Directora General de Biodiversidad y Gestión Forestal

Firmado digitalmente por: AGUILO VIDAL IRENE
Fecha: 2024.02.22 16:24

Fdo.: Irene Aguiló Vidal

ANEXO DOCUMENTAL

- DOCUMENTO Nº 1: INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA URBANÍSTICA DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2016, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PG DE COLLADO VILLALBA.

- DOCUMENTO Nº 2: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL HOSPITAL GENERAL DE COLLADO VILLALBA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2010.



NOTA INTERNA

FECHA: a fecha de la firma

REFERENCIA: LBS/aga

DE: ÁREA DE INFORMES Y PLANIFICACIÓN
(Servicio de Informes Técnicos Medioambientales)

A: ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MONTES

ASUNTO: N^º Ref.: 967_23 AYU230247 (cítese para cualquier comunicación)
EXPTE: 2023/16306
ACTIVIDAD: CONSULTA INICIO DE TRAMITES DESAFECTACIÓN DE TERRENOS MONTES PRESERVADOS
PARA ACTUACIÓN DEL HOSPITAL COLLADO VILLALBA
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA
T.M. COLLADO VILLALBA

En relación al asunto referenciado se da traslado para su tramitación de la documentación recibida del Ayuntamiento de Collado Villalba con fecha 4/6/2024 y referencia 10/495089.9/24, relativo al Acuerdo JGL de 27/5/2024 la Propuesta de Desafección de Monte Preservado para la Modificación Puntual PGOU de Collado Villalba.

La Técnico Forestal Superior

Firmado digitalmente por: RIERA PÉREZ MARÍA DEL MAR
Fecha: 2024.06.11 13:53



D.G. de Atención al Ciudadano y Transparencia
(P.J.AL)

REGISTRO DE ENTRADA

Ref:10/495089.9/24

Fecha:04/06/2024 13:57

Destino: Registro de la Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura e Interior

Solicitud

Código: 1787F1

Localizador:

Indica si actúas como

Persona interesada Persona representante

Datos de la persona interesada

Tipo de identificación
NIF

Identificación

Nombre
MARIA DOLORES

Apellido 1
VARGAS

Apellido 2
FERNANDEZ

e-mail
alcaldia@ayto-colladovillalba.org

Teléfono
918562850

Datos de la persona o entidad representante

Tipo de identificación
NIF

Identificación
P28047001

Razón social/Entidad
AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA

e-mail
alcaldia@ayto-colladovillalba.org

Teléfono
918562850

Medio de notificación

Indica a quien notificar

Persona interesada Persona representante

Revisa el correo electrónico que has indicado en el formulario. No coincide con el asociado a tu dirección electrónica. Puedes modificarlo o bien marcar la casilla que aparece en pantalla para aceptar que conoces esta circunstancia y continuar.

ASUNTO:	
NOTIFICACIÓN ACUERDO 27/05/2024 DESAFECCIÓN MONTE	
Expone	
HABIENDO SIDO ACORDADO EN JGL DE 27/05/2024 LA PROPUESTA DE DESAFECCIÓN DE MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU DE COLLADO VILLALBA	
Solicita	
SE TENGA POR COMUNICADO EL ACUERDO JGL DE 27/05/2024 LA PROPUESTA DE DESAFECCIÓN DE MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU DE COLLADO VILLALBA	
Relación de documentos que se aportan junto a la solicitud (Estos documentos se adjuntarán después de enviar la solicitud a registro)	
CERTIFICADO JGL 27.05.2024 DESAFECCIÓN MONTE PRESERVADO	
Fecha	
En Madrid	a 04/06/2024
Firma	
Documento firmado electrónicamente a través del servicio de Firma No Criptográfica de la Comunidad de Madrid, // Firmante: [REDACTED] - MARIA DOLORES VARGAS FERNANDEZ // Certificado electrónico: PLATAFORMA DE ADMINISTRACION ELECTRONICA DE COMUNIDAD DE MADRID : // Fecha: 04/06/2024 13:57:37	
Organismo destinatario	
Consejería Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	
Dirección General / Organismo DIRECCIÓN GENRAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL	

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable: Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, D.G. de Atención al Ciudadano y Transparencia (P.J.AL).

Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros

Contacto con el Delegado de Protección de Datos: protecciondatospresidencia@madrid.org.

2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos sus datos personales y con qué fines se tratarán?

ATENCIÓN AL CIUDADANO.

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

Información y atención a los ciudadanos a través de los canales del servicio 012 de la Comunidad de Madrid y de la Oficina de

Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, incluido el servicio de cita previa de esta última. Realización de estudios de percepción sobre el sistema de atención ciudadana. Publicación en el Portal del Ciudadano de la Comunidad de Madrid de documentos elaborados y/o remitidos a tal efecto por los órganos de la Comunidad de Madrid. Dichos órganos responderán del contenido de estos documentos, así como de la información obtenida en el resto de canales o en la citada Oficina, que correspondan al ámbito de sus respectivas competencias.

3. ¿Cuál es la legitimación en la que se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercer, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por [Registro Electrónico](#) o [Registro Presencial](#) o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, preferentemente mediante el formulario de solicitud "[Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales](#)".

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo indeterminado.

Los datos se mantendrán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, siendo de aplicación la normativa de archivos y documentos de la Comunidad de Madrid.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Órganos de la Comunidad de Madrid, Administraciones Públicas, Juzgados y Tribunales, Defensor del Pueblo, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

8. Transferencias Internacionales.

No.

9. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

10. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

11. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo.

12. Fuente de la que proceden los datos

Interesado.

Más información.

Puede consultar más información y la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es>, así como en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos.

DOCUMENTO Certificado de Acuerdo: Certificación 1 - JGL-27/05/2024-20 URBANISMO PROPUESTA DESAFECTACION MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 4 de Junio de 2024 a las 13:32:58 Página 1 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del Ayuntamiento del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 29/05/2024 13:36 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 31/05/2024 13:07	ESTADO FIRMADO 31/05/2024 13:07



CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL-27/05/2024-20	Junta de Gobierno Local

IGNACIO RODRIGO RODRIGUEZ POZUELO, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 27 de mayo de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

7. PROPUESTA DESAFECTACIÓN MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACION PUNTUAL PGOU DE COLLADO VILLALBA

Exp. 19682/2023

"En relación con el expediente iniciado para la desafección de los terrenos de monte preservado, afectados por la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, en el ámbito del Hospital General de Collado Villalba, ha sido emitido informe por los Servicios Jurídicos de éste Ayuntamiento, obrante en el expediente, que señala:

INFORME JURIDICO

ASUNTO:	PROPUESTA DESAFECTACIÓN MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACION PUNTUAL PGOU DE COLLADO VILLALBA
FECHA:	20 DE MAYO DE 2024
EXPTE.Nº:	19682/23

Por la Dirección de Urbanismo se somete a la consideración del Técnico que suscribe se emita informe sobre el asunto de referencia de conformidad con los siguientes **ANTECEDENTES:**

- Por Oficio de fecha 20 de octubre de 2023, por el que el Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Collado Villalba, se remite a la Dcc GrI de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente de la CAM, copia de la consulta planteada por la Arquitecta Municipal para iniciar la tramitación para la desafección de los terrenos de monte preservado afectados por la construcción del Hospital General de Collado Villalba. La tramitación de la desafección está motivada por el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del PGOU de Collado Villalba, relativa "al establecimiento de las adecuadas determinaciones de planeamiento en los suelos del Hospital general y sus accesos".
- Con fecha 12 de diciembre de 2023, por la citada Dcc. GrI, Ref 30/227328.9/23, se contesta a la consulta
- Con fecha 17 de mayo de 2024 por el Coordinador de Medio Ambiente se emite informe en los siguientes términos:

DOCUMENTO Certificado de Acuerdo: Certificación 1 - JGL-27/05/2024-20 URBANISMO PROPUESTA DESAFECTACION MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 4 de Junio de 2024 a las 13:32:58 Página 2 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del Ayuntamiento del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 29/05/2024 13:36 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 31/05/2024 13:07 ESTADO FIRMADO 31/05/2024 13:07



ASUNTO: INFORME SERVICIOS TÉCNICOS DE MEDIOAMBIENTE SOBRE LA DESAFECCIÓN DE TERRENOS DE MONTES PRESERVADOS/VP POR ACTUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA
EXPDTE. FD 19682/2023

En Collado Villalba a 13 de mayo de 2024

En relación con el expediente de tramitación para la desafección de los terrenos de Monte Preservado y vía pecuaria afectados por la actuación de construcción del Hospital de Collado Villalba los servicios técnicos de medio ambiente emiten el siguiente informe considerando que con fecha 12 de diciembre de 2023, por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal se emite informe relativo a los trámites para la desafección así como hace una serie de observaciones sobre los espacios afectados. (Referencia PRCAM/2727.23; Ref.SITMA: 967_23 AYU230247; Expte.: 16306/2023).

A continuación se presenta una descripción de las parcelas que se proponen desafeccionar por parte del Ayuntamiento, haciendo referencia al estado ambiental de las mismas y posteriormente se aporta propuesta de "permuta" para la superficie propuesta en dicha desafección por terrenos municipales de la Dehesa, teniendo en cuenta la compensación establecida en la normativa vigente, por terrenos de la parcela municipal de la Dehesa Boyal colindante con los terrenos calificados como montes preservados en el Parque de la dehesa generando así una continuidad de la superficie forestal..

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA/S QUE SE PROPONEN DESAFECTAR. ESTADO AMBIENTAL DE LAS MISMAS.

Las parcelas que se pretenden desafeccionar son las que se describen a continuación, básicamente son tres parcelas y sus espacios intersticiales que se encuentran ubicadas en el margen de la carretera regional M-608. Las parcelas están calificadas como montes preservados y una parte de las mismas tienen consideración de vía pecuaria.

La puesta en funcionamiento del proyecto "Hospital de Collado Villalba", promovido por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, supuso la ejecución de un trazado de viarios y accesos rodados de conexión del Hospital y el Sector Cerca del Montero (Tanatorio) con la red viaria general, (Carretera Regional M-608.)

Los viarios exteriores afectaron a terrenos de Monte preservado (Parcela 51 del Polígono 3) según se recogió en los informes emitidos por parte del Área de Parques Regionales con el Proyecto de construcción del Hospital.

Además se han visto afectados o degradados los espacios intersticiales o isletas generadas por los dichos viales tanto por las obras como por el uso de aparcamiento improvisado. Lo que ha llevado a la pérdida completa de su cubierta vegetal.

DOCUMENTO Certificado de Acuerdo: Certificación 1 - JGL-27/05/2024-20 URBANISMO PROPUESTA DESAFECTACION MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 4 de Junio de 2024 a las 13:32:58 Página 3 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del Ayuntamiento del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 29/05/2024 13:36 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 31/05/2024 13:07	ESTADO FIRMADO 31/05/2024 13:07



Las superficies a desafectar serían las siguientes;

- 5.626 m², correspondiente a la parcela 51 del polígono 3.
- 10.319 m², correspondiente a la parcela 16 del polígono 14.
- 6.754 m², correspondiente a la parcela 9701 del polígono 14, que es vía pecuaria.
- 5300 m², correspondiente a la parcela 17 del polígono 14.
- Suelos de viales y rotondas ya construidos (D) en plano.



DOCUMENTO Certificado de Acuerdo: Certificación 1 - JGL-27/05/2024-20 URBANISMO PROPUESTA DESAFECTACION MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 4 de Junio de 2024 a las 13:32:58 Página 4 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del Ayuntamiento del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 29/05/2024 13:36 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 31/05/2024 13:07	ESTADO FIRMADO 31/05/2024 13:07



En este sentido, a la hora de considerar las superficies a desafectar se deberá tener en cuenta lo que se recoge en el informe de 12 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal que menciona que; “En relación con las parcelas catastrales afectadas por la propuesta, esta División advierte que las enumeradas por el Consistorio en su oficio (identificadas en color verde en la imagen) no abarcan la totalidad del terreno afectado por los accesos, ni los espacios intersticiales. En esta situación se encontrarían la parcela 9002 del polígono 14 y las parcelas 9006, 97012 y la parcela 9004 y una parte de la 50 del polígono 3 (identificadas en color rojo en la imagen):



Teniendo en cuenta las parcelas del plano aportado por la arquitecta municipal (D) correspondientes a los accesos –viales- que no estaban superficiadas en el primer informe de las zonas a desafectar así como los espacios intersticiales puestos de manifiesto en el informe de 12 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal (parcela 9002 del polígono 14 y las parcelas 9006, 97012 y la parcela 9004 y una parte de la 50 del polígono 3) el arquitecto municipal ha suministrado un plano de la **superficie final a desafectar sería de 38.530,28 m² equivalente a 3,85 Ha.**

DOCUMENTO Certificado de Acuerdo: Certificación 1 - JGL-27/05/2024-20 URBANISMO PROPUESTA DESAFECTACION MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 4 de Junio de 2024 a las 13:32:58 Página 5 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del Ayuntamiento del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 29/05/2024 13:36 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 31/05/2024 13:07

ESTADO
FIRMADO
31/05/2024 13:07



En relación con la superficie calculada es importante tener en cuenta que no toda ella tiene la calificación de monte preservado. Existe una parte (10.249,31 m²) que cuenta con la calificación de vía pecuaria. Para estas parcelas se debería estar a lo que se establece en la normativa de vías pecuarias tal y como se refleja en el informe de fecha 12 de diciembre de 2023, aportado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal;

“Por último, en relación con la afección a vías pecuarias, será de aplicación lo recogido en el artículo 2 apartado 4 de la Ley 43/2001, de 21 de noviembre, de Montes, que dice:

“4. Las vías pecuarias que atraviesen o linden con montes se rigen por su legislación específica, así como por las disposiciones de esta ley, en lo que no sea contrario a aquélla.”

Por ello a la hora de llevar a cabo la propuesta de compensación para la desafección del monte preservado no se tendrá en cuenta la superficie correspondiente a vía pecuaria afectada (10.249,31 m²) por lo que la superficie final a compensar por desafección de monte preservado sería de **28.280,97 m² (2,83 Ha)**.

En relación con la superficie de **vía pecuaria** afectada (10.249,31 m²), dado que las parcelas que la conforman se encuentran fuertemente antropizadas, con varios viales que las atraviesan y sin valores ambientales destacables, se propone su descalificación como VP al entender que existe un itinerario de la misma vía con un paso de ganado que permitiría la continuidad de la vía pecuaria por la parte que aún contaría con esta calificación (itinerario de continuidad en el plano adjunto), En la imagen que se presenta a continuación se recoge la propuesta mencionada.

DOCUMENTO Certificado de Acuerdo: Certificación 1 - JGL-27/05/2024-20 URBANISMO PROPUESTA DESAFECTACION MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 4 de Junio de 2024 a las 13:32:58 Página 6 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del Ayuntamiento del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 29/05/2024 13:36 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 31/05/2024 13:07	ESTADO FIRMADO 31/05/2024 13:07

Este es una copia impresa del documento electrónico. Puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-colladovillalba.org/portal/verificar/Documentos.do?ent_id=1 generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación



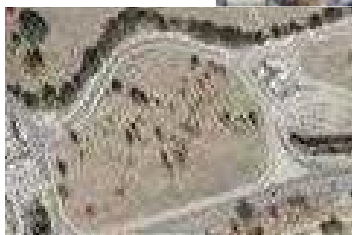
Descripción del estado ambiental de las parcelas objeto de desafección

En relación con el estado ambiental de las parcelas propuesta en el informe de fecha 12 de diciembre de 2023, aportado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal se establece el estado de deterioro de las mismas, recogiendo en dicho informe que;

“..Por último, en cuanto a si lo actuado supone afecciones significativas al medio natural, se indica que el **deteriorado estado del entorno que se propone desafectar como monte preservado**, motivado por diversos factores relacionados con la construcción y funcionamiento del propio hospital y su localización próxima a zona la zona urbana, esta División no considera que las afecciones al medio natural sean significativas”.

Dicho estado se ha comprobado por parte de los servicios técnicos de medio ambiente municipales girando visita de inspección a las parcelas principales. A continuación, se presenta un estudio básico de campo sobre las parcelas principales objeto de desafección haciendo una pequeña descripción del estado ambiental de las mismas.

DOCUMENTO Certificado de Acuerdo: Certificación 1 - JGL-27/05/2024-20 URBANISMO PROPUESTA DESAFECTACION MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 4 de Junio de 2024 a las 13:32:58 Página 7 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del Ayuntamiento del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 29/05/2024 13:36 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 31/05/2024 13:07	ESTADO FIRMADO 31/05/2024 13:07



PARCELA 1
Aproximadamente 45 ejemplares
Mayoritariamente chopos en estado de decaimiento (secos o semisecos)
Varios ejemplares de encina 5-6 unidades)



PARCELA 2
Un ejemplar central de chopo en estado de decaimiento (secos o semisecos).
Varios puntos con brotaciones espontáneas de chopos (en laterales).
Existencia de pequeña zona ajardinada y mota vegetal para protección acústica.

Básicamente se estudian dos parcelas ya que la parcela 3 (inferior derecha de la imagen) no cuenta con especies vegetales más allá de las que constituyen y forman parte de la "mota vegetal de protección frente a la contaminación acústica" que se encuentra con vegetación arbórea y arbustiva y que forma parte de la vía pecuaria, sobre dicha "mota acústica" no se pretende llevar a cabo ninguna actuación posterior a la desafección.

La parcela 1 estaría constituida por vegetación principalmente herbácea y arbolado que en su mayoría se encuentra en un estado avanzado de decaimiento. Se han contabilizado aproximadamente unos 45 ejemplares arbóreos mayoritariamente chopos en estado de decaimiento (secos o semisecos) y varios ejemplares de encina 5-6 unidades. Se propone, por parte de estos servicios técnicos la integración de estos últimos ejemplares (encina) en el diseño final de la parcela si finalmente se produce la desafección de la misma.

DOCUMENTO Certificado de Acuerdo: Certificación 1 - JGL-27/05/2024-20 URBANISMO PROPUESTA DESAFECTACION MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 4 de Junio de 2024 a las 13:32:58 Página 8 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del Ayuntamiento del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 29/05/2024 13:36 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 31/05/2024 13:07	ESTADO FIRMADO 31/05/2024 13:07

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref. [REDACTED]) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación [REDACTED] puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayc-colladovillalba.org/portalfirmas/portal/verificarDocumentos.do?m_lid=1



Arbolado PARCELA 1.

Chopos en estado de decaimiento.

Unidades de encina a conservar en desarrollo de infraestructura

Plantación de nuevo arbolado de sombra con desarrollo urbanístico

La parcela 2 prácticamente no cuenta con vegetación herbácea estaría constituida básicamente por un ejemplar central de chopo en estado de decaimiento (secos o semiseco) y varios puntos con brotaciones espontáneas de chopo (en laterales). Existe una zona ajardinada en uno de los laterales con plantaciones ornamentales. En resto de la parcela no contiene ni siquiera vegetación herbácea, únicamente terreno o suelo "desnudo" ya que ha sido utilizada para aparcamiento de vehículos.



Arbolado PARCELA 2.

Parcela desprovista de arbolado.

Zona ajardinada a conservar.

Ejemplar central de parcela Chopo en estado de decaimiento.

La parcela 3 como ya se ha mencionado está constituida con la "mota acústica" y una zona sin vegetación herbácea ni arbustiva con suelo prácticamente "desnudo" en la que estacionan vehículos.



Mota acústica a conservar.

En este sentido estos servicios técnicos coinciden con una de las conclusiones que se mencionan en el informe de fecha 25 de abril de 2024, aportado por la Dirección General de

DOCUMENTO Certificado de Acuerdo: Certificación 1 - JGL-27/05/2024-20 URBANISMO PROPUESTA DESAFECTACION MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 4 de Junio de 2024 a las 13:32:58 Página 9 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del Ayuntamiento del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 29/05/2024 13:36 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 31/05/2024 13:07	ESTADO FIRMADO 31/05/2024 13:07



*Biodiversidad y Gestión Forestal sobre el “...deteriorado estado del entorno que se propone desafectar como monte preservado”.
A continuación, se presentan algunas imágenes que reflejan el estado de deterioro de las parcelas cuya propuesta de desafectación se estudia.*



PARCELA 1



Unidades de encina a conservar en desarrollo de infraestructura

PARCELA 1

<p>DOCUMENTO</p> <p>.Certificado de Acuerdo: Certificación 1 - JGL-27/05/2024-20 URBANISMO PROPUESTA DESAFECCION MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 4 de Junio de 2024 a las 13:32:58 Página 10 de 18</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del Ayuntamiento del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 29/05/2024 13:36 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 31/05/2024 13:07</p>	<p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 31/05/2024 13:07</p>



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: [REDACTED]) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación [REDACTED] puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.mtyc-colladovillalba.org/portal/verificarDocumentos.do?mt_id=1

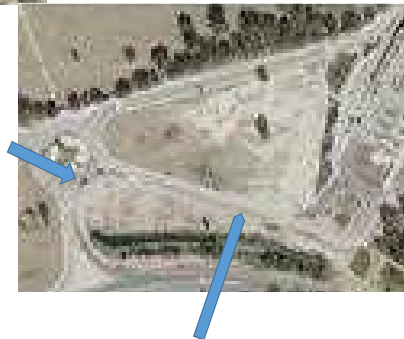


Chopos en estado de decaimiento.

PARCELA 1



Vista actual parcela 2 y 3 (imagen superior)



PROPUESTA DE DESAFECCIÓN

Para llevar a cabo la propuesta de desafección se tendrá en cuenta la normativa que regula la materia, en concreto en cuanto al cambio del uso forestal de los terrenos con la condición de monte o terrenos forestales, la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid determina:

Ayuntamiento de Collado Villalba - Pza. de la Constitución, s/n C.P: 28400 Collado Villalba - (Madrid)
Telf. 91 856 28 50 - Fax. 91 851 16 66 - web: www.colladovillalba.es

DOCUMENTO Certificado de Acuerdo: Certificación 1 - JGL-27/05/2024-20 URBANISMO PROPUESTA DESAFECTACION MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 4 de Junio de 2024 a las 13:32:58 Página 11 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del Ayuntamiento del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 29/05/2024 13:36 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 31/05/2024 13:07	ESTADO FIRMADO 31/05/2024 13:07



“Artículo 38. Cambio del uso forestal en los montes.

El cambio de uso forestal de los montes, por el uso agrícola, urbano o cualquier otro, a los efectos de esta Ley, es cualquier actividad que produzca una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, así como cualquier decisión que altere la clasificación del suelo de los mismos”.

“Artículo 39. Procedimiento.

1. El cambio de uso de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico, deberá ser previamente autorizado o informado por la Agencia de Medio Ambiente en aplicación de sus competencias, sin perjuicio de las restantes autorizaciones, informes o licencias que sean requeridas.

2. En los expedientes administrativos instruidos al efecto, los interesados deberán presentar una Memoria justificativa del cambio de uso, así como la descripción de la nueva actividad o proyecto de que se trate, y deberá realizarse, en su caso, la evaluación de su impacto ambiental.

3. Si el cambio de uso afectase a montes incluidos en los Catálogos de Montes de Utilidad Pública y de Montes Protectores, el interesado deberá, además, promover expediente de prevalencia del interés del nuevo uso sobre el de utilidad pública o del carácter protector del monte”.

En relación con este punto también se habrá de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que dice:

“Artículo 43. Compensaciones.

*“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie **no inferior al doble de la ocupada.***

Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada”.

En las parcelas objeto de desafección la fracción de cabida cubierta ocupa una superficie inferior al 30% por lo que se propondrá la “permuta” de los terrenos propuesta de desafección por el doble de superficie (art. 43 de la Ley Forestal de la Comunidad de Madrid) de una parcela propiedad del Ayuntamiento que forma parte de la dehesa Boyal (Dehesa Parcela 2 del Polígono 15 “Dehesa” (Ref. catastral [REDACTED]) y que colinda con los Montes preservados existentes en esta zona por lo que se daría continuidad a esta superficie forestal actual. Se adjunta plano de ubicación de la superficie propuesta (5,65 Ha) que se ajustaría a “el doble” de la superficie que se desafectaría. No obstante a lo anterior, las superficies finales propuestas en la zona 2 se ajustarán para cumplir con la normativa de compensación por el doble de la superficie desafectada.

DOCUMENTO Certificado de Acuerdo: Certificación 1 - JGL-27/05/2024-20 URBANISMO PROPUESTA DESAFECTACION MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 4 de Junio de 2024 a las 13:32:58 Página 12 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del Ayuntamiento del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 29/05/2024 13:36 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 31/05/2024 13:07	ESTADO FIRMADO 31/05/2024 13:07

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: [REDACTED]) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-colladovillalba.org/portal/verificarDocumentos.do?ent_id=1



Zona 1.- Espacios intersticial que linda con VP y MP



Zona 2.- Espacio colindante con MP en Dehesa Boyal

A esta propuesta formulada por este Ayuntamiento el informe de fecha 12 de diciembre de 2023 emitido por la por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal establece que; **“En cuanto a los trabajos de repoblación por medidas compensatorias, se considera adecuada la propuesta de ejecución en la dehesa municipal en la zona que plantean para la permuta y señalada en el plano que adjuntan”.**

Igualmente el informe anterior establece que “a juicio de esta División, tales trabajos se habrían de adecuar a lo recogido en la DÍA citada, en donde se exigía, entre otros aspectos,

DOCUMENTO Certificado de Acuerdo: Certificación 1 - JGL-27/05/2024-20 URBANISMO PROPUESTA DESAFECTACION MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 4 de Junio de 2024 a las 13:32:58 Página 13 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del Ayuntamiento del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 29/05/2024 13:36 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 31/05/2024 13:07 ESTADO FIRMADO 31/05/2024 13:07



la realización de “las labores de mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, en particular los riegos necesarios para asegurar la supervivencia, contemplándose la reposición de marras a los dos años. No se dará por finalizada la restauración hasta que la cobertura vegetal sea densa y autosostenible”.

Junto al presente informe se aneja un informe/propuesta de valoración (por hectárea) incluyendo la reposición de marras y mantenimiento completo durante los dos años posteriores a la plantación para la zona objeto de permuta concretándose de la siguiente forma;

“El coste de repoblación por hectárea de zona natural en Collado Villalba, con una pendiente inferior a 20% y con una densidad de plantación de 50 pies/Ha (densidad boscosa óptima de dehesa ibérica), con 25 pies/Ha de *Quercus ilex subs. Ballota* (encina) de 1 savia en contenedor y 25 pies/Ha de *Fraxinus angustifolia* (fresnos de hoja estrecha), todos ellos provenientes de viveros de zona climática similar a la zona de plantación, con una preparación previa del terreno mediante ahoyado de 30x30x30 y colocación de protector metálico espinoso tipo Cactus de 170 cm de altura y 42 cm de diámetro, así como tubo protector sombreado de geotextil biodegradable de 150 cm de altura y 20 cm de diámetro, con un 50% de sombreado y mantenimiento completo durante dos años consistente en reposición de marras, material protector y de sombreado así como abonado químico anual, es de 2.378,89 €/Ha (basado en precios de mercado, así como los precios extraídos de las tarifas forestales de la Consejería de Gestión Forestal y del Mundo Rural actualizada en el año 2024)”.

Desde estos servicios técnicos se entiende que dicha propuesta cumpliría con los requerimientos o recomendaciones de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, lo que permitiría que dichas parcelas pudieran ser declaradas como monte preservado teniendo en cuenta la definición que de tal figura se recoge en el artículo 20 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

Lo que se informa, SEOU y criterio mejor fundamentado desde el punto de vista técnico. En Collado Villalba a la fecha de firma electrónica.

EL COORDINADOR DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE

.- Consta en el expediente informe de VALORACION emitido por el Técnico de Medio Ambiente en los siguientes términos:

INFORME DE VALORACIÓN DE REFORESTACIÓN EN ZONA DEHESA BOYAL DE COLLADO VILLALBA (PRECIO POR HECTÁREA)

El coste de repoblación por hectárea de zona natural en Collado Villalba, con una pendiente inferior a 20% y con una densidad de plantación de 50 pies/Ha (densidad boscosa óptima de dehesa ibérica), con 25 pies/Ha de *Quercus ilex subs. Ballota* (encina) de 1 savia en contenedor y 25 pies/Ha de *Fraxinus angustifolia* (fresnos de hoja estrecha), todos ellos provenientes de viveros de zona climática similar a la zona de plantación, con una preparación previa del terreno mediante ahoyado de 30x30x30 y colocación de protector metálico espinoso tipo Cactus de 170 cm de altura y 42 cm de diámetro, así como tubo protector sombreado de geotextil biodegradable de 150 cm de altura y 20 cm de diámetro, con un 50% de sombreado y mantenimiento completo durante dos años consistente en reposición de marras,

DOCUMENTO Certificado de Acuerdo: Certificación 1 - JGL-27/05/2024-20 URBANISMO PROPUESTA DESAFECTACION MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ██████████ Fecha de emisión: 4 de Junio de 2024 a las 13:32:58 Página 14 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario General del Ayuntamiento de COLLADO VILLALBA. Firmado 29/05/2024 13:36 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA. Firmado 31/05/2024 13:07	ESTADO FIRMADO 31/05/2024 13:07



material protector y de sombreado así como abonado químico anual, es de 2.378,89 €/Ha.

Se justifica económicamente en el Anexo I, basado en precios de mercado, así como los precios extraídos de las tarifas forestales de la Consejería de Gestión Forestal y del Mundo Rural actualizada en el año 2024.

C.2. REPOSICIÓN MARRAS PRIMER AÑO (40%)

SOGF24.C.2.24	Plantación Quercus sin reposición de marras.	Plantación de planta de Quercus sp. en envase (distribución, plantación y	1,07	10	10,7
---------------	--	---	------	----	------

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: SOGF24.C.2.24) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-colladovillalba.org/portalfirmadoc/Documentos.do?ont_id=1



		planta incluida). Planta de quercinea de 1 savia en contenedor. Densidad de plantación de 25 pies de encinas/Ha.			
SOGF24.C.2,25	Plantación Fraxinus sin reposición de marras	Plantación de planta de Fraxinus sp. en envase (distribución, plantación y planta incluida). Planta de quercinea de 1 savia en contenedor. Densidad de plantación de 25 pies de Fraxinus/Ha.	1,07	10	10,7
C.2. REPOSICIÓN SOGF24.C.2.24	N MARRAS SEGUNDO AÑO (20%) Plantación Quercus sin reposición de marras.	Plantación de planta de Quercus sp. en envase (distribución, plantación y planta incluida). Planta de quercinea de 1 savia en contenedor. Densidad de plantación de 25 pies de encinas/Ha.	1,07	5	5,35

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref. [REDACTED]) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación [REDACTED] puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-colladovillalba.org/portalfirmadoc/verificarDocumentos.do?m_lid=1



SOGF24.C.2,25	Plantación Fraxinus sin reposición de marras	Plantación de planta de Fraxinus sp. en envase (distribución, plantación y planta incluida). Planta de quercinea de 1 savia en contenedor. Densidad de plantación de 25 pies de Fraxinus/Ha.	1,07	5	5,35
---------------	--	--	------	---	------

<p>000001.1.1.1 Reposición de jaulas de protección de marras</p> <p>Objeto: Obras de reposición de jaulas de protección de marras (plantación y jaulas).</p> <p>Presupuesto: 27.000,00 €</p> <p>Plazo: 12 meses</p> <p>Fecha de inicio: 01/06/2024</p> <p>Fecha de fin: 31/05/2025</p> <p>TOTAL PUNTOS: 1,07</p>					
---	--	--	--	--	--

SOGF24.C.3,01	C.3 REPOSICIÓN, MANTENIMIENTO Y ABONADO DDUR ANOS Mantenimiento de jaula de protección	Mantenimiento de jaula de protección y de la malla de sombreo con los trabajos de apertura del mallazo, enderezado de postes, cava bina y escarda en un radio de 50 cm, poda, recepe, recolocación o retirada de protector, aporcado, montaje y atado de la jaula y protector con alambre dulce galvanizada de 2mm y retirada de elementos inservibles.	1,07	5	5,35
---------------	---	---	------	---	------

<p>000001.1.1.1 Abonados y mantenimiento de jaulas de protección de marras</p> <p>Objeto: Mantenimiento de jaulas de protección de marras con los trabajos de apertura del mallazo, enderezado de postes, cava bina y escarda en un radio de 50 cm, poda, recepe, recolocación o retirada de protector, aporcado, montaje y atado de la jaula y protector con alambre dulce galvanizada de 2 mm y retirada de elementos inservibles y abonos asociados.</p> <p>Presupuesto: 27.000,00 €</p> <p>Plazo: 12 meses</p> <p>Fecha de inicio: 01/06/2024</p> <p>Fecha de fin: 31/05/2025</p> <p>TOTAL PUNTOS: 1,07</p>					
--	--	--	--	--	--

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: [REDACTED]) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación [REDACTED] puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-colladovillalba.org/portal/verificarDocumentos.do?ont_id=1



	Sustitución completa de jaula de protección, incluida la malla de sombreo (10%)	Sustitución completa de jaula de protección, incluida la malla de sombreo (20% de cambios en dos años). 34,69 €/protector + 2,72 €/tubo sombreo.	37,41	10	374,1
SOGF24.C3.103	Adecuación y mantenimiento de jaula protectora repoblaciones	Fertilización puntual de 1 pie con abono mineral compuesto, granulado, de liberación controlada y riqueza N-P-K, con una dosis de 0,040 kg/planta. Durante 2 años.	0,06341	100	6,341
TOTAL PRESUPUESTO REFORESTACIÓN Y MANTENIMIENTO DURANTE DOS AÑOS					2.378,89

La cobertura legal del tema a tratar viene amparada por la siguiente normativa;

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- La Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto Decreto de la Alcaldía Presidencia de 19.06.23, y demás disposiciones de aplicación, procede que por el Concejal de Urbanismo eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Proponer al órgano competente de la Comunidad de Madrid que declare la PREVALENCIA DE USO SANITARIO de los terrenos descritos.

SEGUNDO.- Proponer que por el órgano competente de la Comunidad de Madrid se incoe expediente para la desafectación de los terrenos de montes preservados /VP descritos en el informe emitido por los Técnicos Municipales de fecha 13 de mayo de 2024 afectados por la construcción del Hospital General de Collado Villalba.



División de Infraestructura Verde y
Parques Regionales de la Comunidad de Madrid
Subdirección General de Gestión Territorial
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

NOTA INTERNA

FECHA: a fecha de firma

N/Ref.: 2727.23

S/Ref.: 967_23 AYU230247

DE: DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
VERDE Y PARQUES REGIONALES DE
LA COMUNIDAD DE MADRID

A: AREA DE CONSERVACION DE MONTES

ASUNTO: **Actividad:** Se solicita el inicio de los trámites necesarios para la propuesta de desafectación de los terrenos calificados como Montes preservados por la actuación del Hospital de Collado Villalba y su afectación por nuevos suelos y medidas compensatorias.
Promotor: Ayuntamiento de Collado Villalba (Rep. M^a Dolores Vargas Fernández)
T.M.: Collado Villalba

Adjunto se remite informe sobre el asunto de referencia.

JEFE DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE
Y PARQUES REGIONALES DE
LA COMUNIDAD DE MADRID.

Firmado digitalmente por: RUZA RODRIGUEZ FELIPE
Fecha: 2024.10.21 09:09



INFORME:

“PROPUESTA PARA LA DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA”.

Expediente:	PRCAM/2727.23-2ºInforme; Ref.SITMA: 967_23 AYU230247; Expte.: 2023/19682 (Consulta: 2023/16306).
Fecha solicitud:	11/06/2024.
Solicita:	“Propuesta para la desafectación de los terrenos de Monte Preservado afectados por la Modificación Puntual del PGOU de Collado Villalba”.
Promueve:	Ayuntamiento de Collado Villalba.
Municipio:	Collado Villalba.
Parque Nacional:	Fuera de Parque.
Zonificación Parque:	Fuera de Parque.
Otras figuras de protección:	Monte Preservado.
Hábitats prioritarios I.C.:	Ninguno
Anexos:	Documental (imágenes): <ul style="list-style-type: none"> - Límite del complejo hospitalario (estimado) y superficie de parcelas catastrales afectadas. - Límite del complejo hospitalario (estimado), capa de monte preservado y superficie de parcelas catastrales afectadas.

OBJETO Y ANTECEDENTES:

Mediante nota interna de fecha 11 de junio de 2024, el Servicio de Informes Técnicos Medioambientales da traslado al Área de Conservación de Montes y éste a esta División, de la instancia promovida por el Ayuntamiento de Collado Villalba para la desafectación de monte preservado en el trámite de la modificación puntual del PGOU de Collado Villalba, en el ámbito del Hospital General del municipio.

Para ello, el SITMA remite el certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 27 de mayo de 2024, por el que acordó proponer al órgano competente en la Comunidad de Madrid la declaración de prevalencia del uso sanitario de los terrenos y la desafectación de los terrenos de monte preservado afectados por la construcción del Hospital, conforme a lo recogido en el informe evacuado por los Servicios Técnicos de Medioambiente.

Antecedentes:

Revisados los archivos obrantes en esta División, se comprueba que han sido numerosos los informes evacuados respecto al proyecto de construcción del Hospital de Collado Villalba, de sus accesos, de su afección a montes preservados y sobre la necesidad de afectar nuevas áreas con destino a aparcamiento del hospital.

No obstante, de todos ellos se destaca el emitido el 12 de diciembre de 2023 en relación a la consulta de inicio de los trámites para la desafectación del monte preservado concerniente a la construcción del Hospital de Collado Villalba (PRCAM/2727.23). En él se concluía, entre otras consideraciones, la necesidad de incluir en el trámite de desafectación no sólo los viales de acceso al hospital y sus espacios intersticiales, sino la superficie de monte preservado afectada por el uso hospitalario en su conjunto. Todo ello, en virtud de lo recogido en el Informe de la Subdirección General de Normativa Urbanística, en donde se indica expresamente que la modificación debe partir “*de la existencia del Hospital y de las obras de urbanización que se han ejecutado*”, emitido tras la sentencia nº237/2016, dictada el 1 de septiembre de 2016 por la

Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJM en el PO 582/2010, por la que se anuló la modificación puntual no sustancial del PGOU de Collado Villalba.

También se destaca como antecedente el informe evacuado por la Unidad de Parques el 29 de marzo de 2021 (PRCAM/1854.21), en relación con la tramitación de la modificación puntual del PGOU, tras la anulación de la modificación puntual no sustancial por la citada sentencia. En él se posponía emitir informe definitivo *“hasta que la modificación puntual no se adecúe a las determinaciones exigidas por la Subd. General de Normativa Urbanística en cuanto a la obligación de incluir dentro del ámbito de la modificación puntual los terrenos afectados tanto por la construcción del hospital como de sus accesos, entre los que se deben incluir los ocupados en la conexión con la carretera M-608, y no se resuelvan los conflictos planteados por la afección a montes preservados y vías pecuarias”*.

CONSIDERACIONES.

Según la documentación remitida por el Consistorio en el informe obrante en el expediente PRCAM/2727.23, la propuesta de desafectación abarca nuevos suelos que están siendo utilizados como aparcamiento improvisado (“espacios intersticiales”), a parte de los viarios de acceso propiamente dichos.

Por lo tanto, atendiendo a lo recogido en el informe de la Subd. General de Normativa Urbanística y a la consulta previa del Ayuntamiento, a juicio de esta División, los terrenos de monte preservado afectados por la construcción del hospital han de abarcar los concernientes al complejo hospitalario propiamente dicho, los viarios de acceso y los espacios intersticiales que están siendo utilizados por los usuarios del hospital como zona de aparcamiento.

En este punto cabe destacar que, si bien el proyecto de construcción del hospital fue declarado de interés general por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 25 de marzo de 2010, no se pronunciaron sobre la desafectación de monte preservado.

CONCLUSIONES.

Atendiendo a lo anterior y en respuesta a lo acordado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Collado Villalba, esta División informa lo siguiente:

- En relación a la propuesta de **declaración de prevalencia de uso sanitario**: deberá ser elevada a Consejo de Gobierno por la Consejería de Sanidad.
- En relación a la **afección a monte preservado**: esta División informa que la superficie de monte preservado afectada por la construcción y puesta en funcionamiento del complejo hospitalario, incluido los viarios de acceso y los espacios intersticiales, asciende a **4'04 ha**, frente a las 2'83 ha consideradas por el Ayuntamiento, quedando afectadas las siguientes parcelas y superficies (ver imágenes anexo documental):

Polígono	Parcela	Sup.Catastral (ha)	Sup.Hospital (ha)	Sup.Monte Preservado (ha)
14	16	1,03	0,89	0,89
	17	0,53	0,42	0,42
	18	0,09	0,01	0,01
	9002	0,18	0,14	0,14
	9701	0,68	0,51	0,34
3	49	2,36	0,01	0,01
	50	6,34	4,87	1,26
	51	0,56	0,56	0,56

Polígono	Parcela	Sup.Catastral (ha)	Sup.Hospital (ha)	Sup.Monte Preservado (ha)
3	9004	1,52	0,29	0,25
	9005	0,09	0,01	0,01
	9006	0,08	0,08	0,08
	9701	7,06	0,62	0,06
Sup.total:			8,41 ha	4,04 ha

En cuanto a los dos puntos anteriores (prevalencia y afección a monte preservado): se deberá promover la desafectación de esas 4'04 ha de monte preservado declarada la prevalencia del uso sanitario (en el mismo acuerdo de Consejo de Gobierno), considerándose positivo proponer la afección voluntaria de parte de la Dehesa Boyal de Collado Villalba, tal como propone el Ayuntamiento, para asegurar la masa de monte preservado de la Comunidad de Madrid.

- De cara a las **medidas compensatorias** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid¹, la superficie a considerar en la compensación ha de ser la resultante de la superficie finalmente ocupada por el recinto hospitalario (8'41 ha), exceptuando de la misma la compensada en el trámite del proyecto de construcción del hospital.

En este sentido, y tomando como referencia el límite definido por esta División en el informe PRCAM/951.14 (sombreado en rojo en la imagen), emitido en el trámite del proyecto de reforestación de la Dehesa Boyal de Collado Villalba (DIA Hospital Collado Villalba), en donde resultó asignada una superficie ocupada por el hospital y sus accesos de 53.236 m² (5'32 ha), se estima que la superficie que quedaría pendiente de compensar ascendería a 3'09 ha (8'31 ha – 5'32 ha), lo que arroja una **superficie a reforestar de 6'18 ha** (doble de la superficie ocupada).



Fuente: PRCAM/951.24

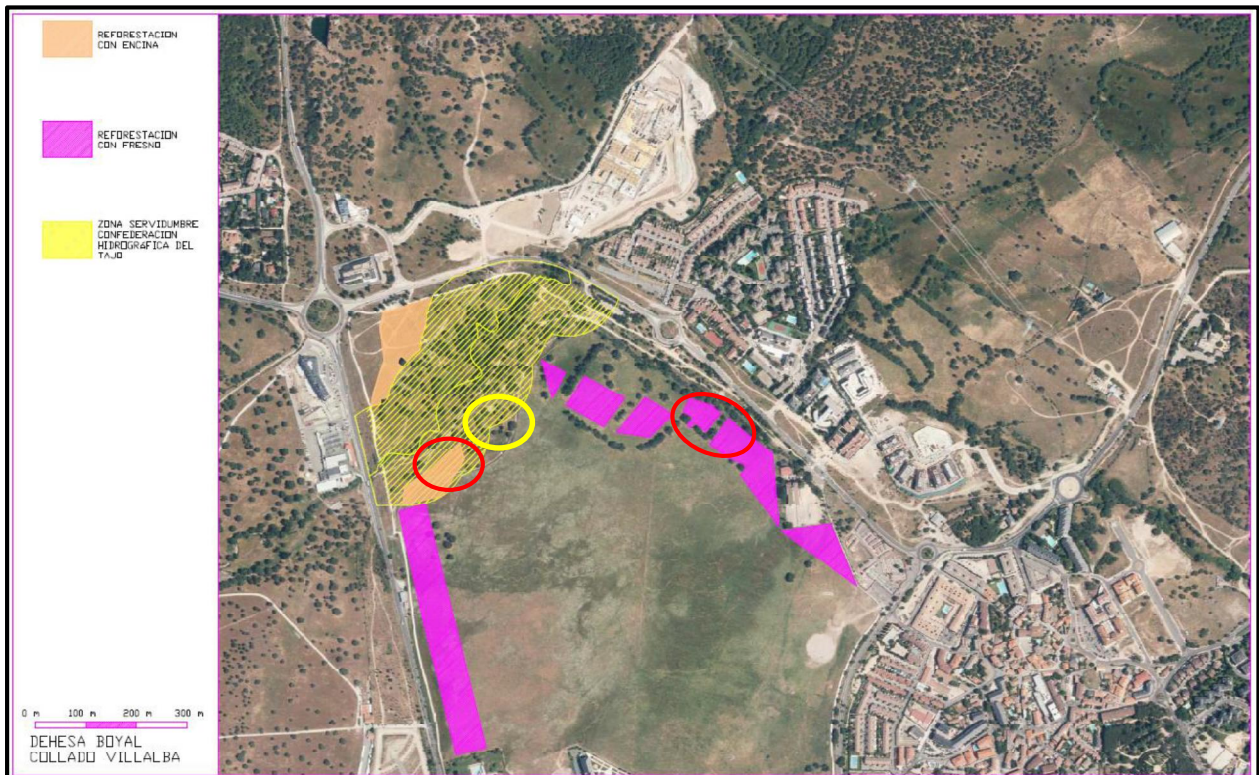
¹ Artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid: "Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada."

Por último, esta División interesa hacer las siguientes observaciones:

- Tal y como se indicó en el informe anterior, los trabajos de reforestación han de ser ejecutados en los mismos términos que marcaba la DIA del proyecto de construcción del hospital, es decir: *“las labores de mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, en particular los riegos necesarios para asegurar la supervivencia, contemplándose la reposición de marras a los dos años. No se dará por finalizada la restauración hasta que la cobertura vegetal sea densa y autosostenible”*.
- Por otro lado, se reitera que se considera adecuada la propuesta de ejecución de las medidas compensatorias (art.43 de la Ley Forestal de Madrid) en la Dehesa Boyal del municipio, aunque en la delimitación de la superficie a reforestar en tal concepto, se habrán de descartar los terrenos que ya albergan masas arbóreas (círculo amarillo) y la superficie reforestada en concepto de medidas compensatorias por la Consejería de Sanidad, con motivo de las actuaciones urbanísticas derivadas de la construcción del hospital (círculos rojos en imagen), pues conforme marca la DIA, tendrán que volverse a ejecutar hasta que quede garantizada la autosostenibilidad de la masa.

En resumen, las 6'18 ha a reforestar habrán de estar desprovistas de vegetación arbórea y no podrán coincidir con la superficie reforestada por la Consejería de Sanidad por la construcción del hospital, pues esas superficies han de ser nuevamente reforestadas por la Consejería, en cumplimiento de la DIA.

En relación con las especies seleccionadas y la densidad de plantación (50 pies/ha: 25 pies/ha de *Quercus ilex* subsp. *ballota* y 25 pies/ha de *Fraxinus angustifolia*), ambas se consideran adecuadas, como también la implantación de elementos de protección y los cuidados posteriores previstos, sin perjuicio de cumplir lo recogido en la DIA para tales labores.



Fuente: Estudio de reforestación de terrenos en la Dehesa Boyal y en el Coto de las Suertes de Collado Villalba en cumplimiento de la declaración ambiental del Hospital de Collado Villalba” (PRCAM/195.15).



Fuente: Certificado Ayto. Sesión JGL-27/05/2024

- En cuanto a la propuesta de **desafectación** de los terrenos afectados por la **vía pecuaria** Cañada Real Segoviana, ésta habrá de ser informada por el Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Es cuanto esta División informa al respecto, sin perjuicio de otros informes y autorizaciones que, en base a la normativa vigente, deban emitir otros Organismos Públicos y/o Entidades públicas y privadas, en relación al tema tratado.

Madrid, a fecha de firma.

JEFE DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
VERDE Y PARQUES REGIONALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

Firmado digitalmente por: RUZA RODRIGUEZ FELIPE
Fecha: 2024.10.11 16:54

EL JEFE SERVICIO
CONSERVADOR DEL PRCAM

Firmado digitalmente por: CALDERON FORNOS IGNACIO
Fecha: 2024.10.11 09:54

VºBº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
GESTIÓN TERRITORIAL

Firmado digitalmente por: CASTRO DÍEZ JOSÉ JUAN
Fecha: 2024.10.14 13:55



División de Infraestructura Verde y
Parques Regionales de la Comunidad de Madrid
Subdirección General de Gestión Territorial
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
AGRICULTURA E INTERIOR


ANEXO DOCUMENTAL (IMÁGENES):

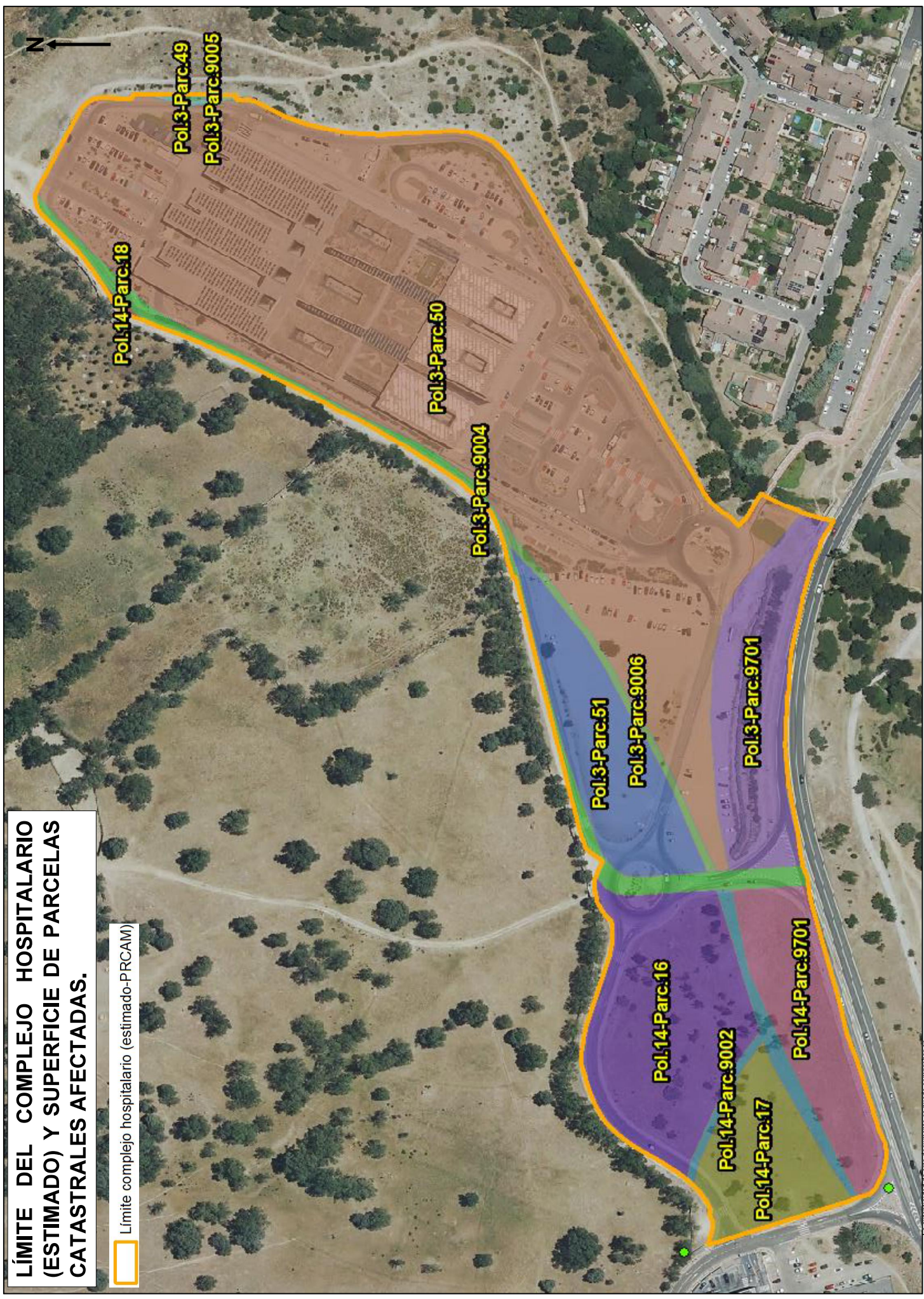
- LÍMITE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO (ESTIMADO) Y SUPERFICIE DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS.
- LÍMITE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO (ESTIMADO), CAPA DE MONTE PRESERVADO Y SUPERFICIE DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS.



- LÍMITE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO (ESTIMADO) Y SUPERFICIE DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS.

LÍMITE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO (ESTIMADO) Y SUPERFICIE DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS.


 Límite complejo hospitalario (estimado-PRCAM)

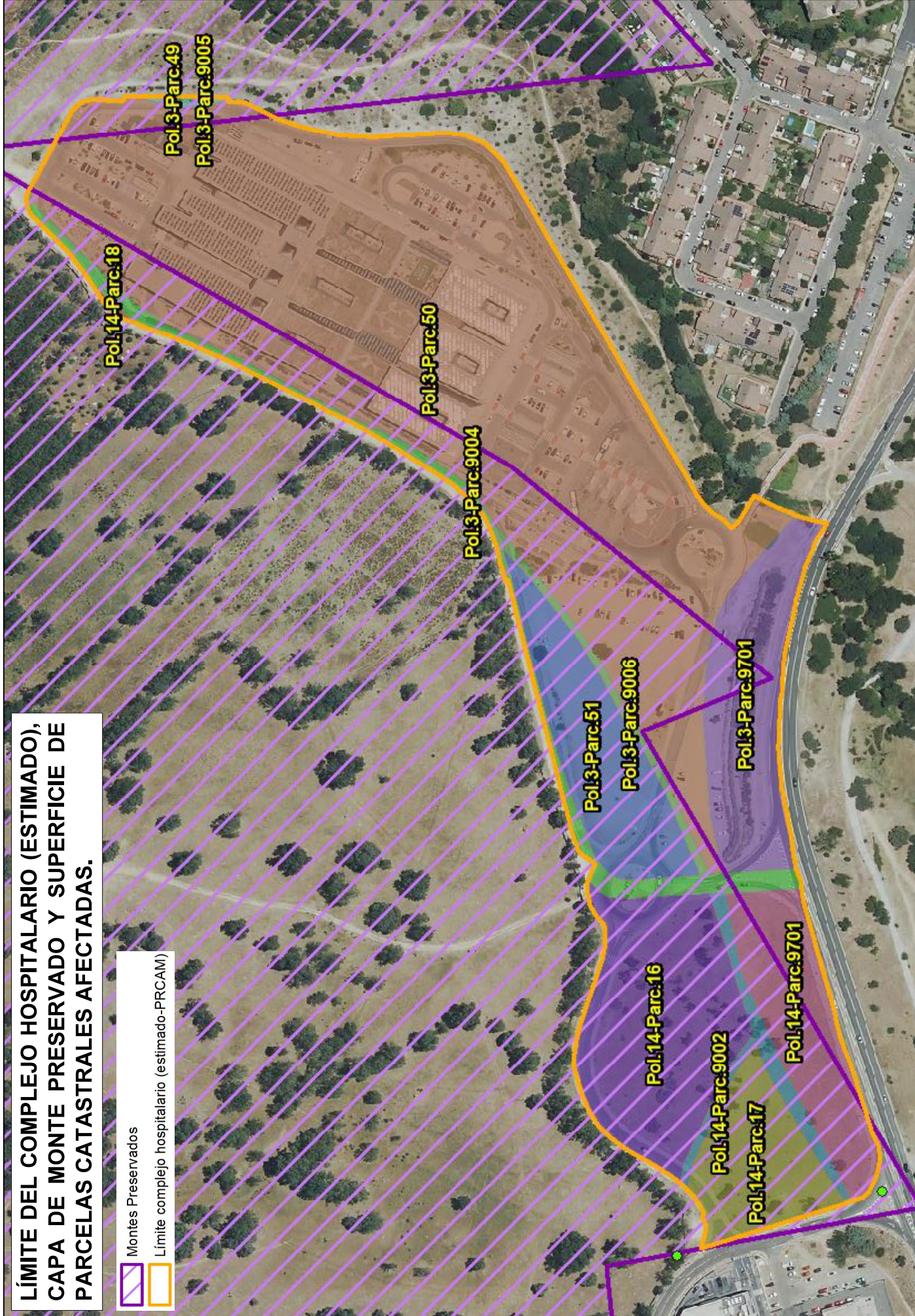


- LÍMITE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO (ESTIMADO), CAPA DE MONTE PRESERVADO Y SUPERFICIE DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS.



**LÍMITE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO (ESTIMADO),
CAPA DE MONTE PRESERVADO Y SUPERFICIE DE
PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS.**

-  Montes Preservados
-  Límite complejo hospitalario (estimado-PRCAM)



**NOTA INTERNA****FECHA:** a fecha de la firma**REFERENCIA:** LBS/mbm**DE:** ÁREA DE INFORMES Y PLANIFICACIÓN
(Servicio de Informes Técnicos Medioambientales)**A:** AREA DE CONSERVACION DE MONTES (III)
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y PARQUES
REGIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (PRCAM)

ASUNTO: N^º Ref.: 967_23 AYU230247 (cítese para cualquier comunicación)
EXPTE: 2023/16306
ACTIVIDAD: CONSULTA INICIO DE TRAMITES DESAFECTACIÓN DE TERRENOS MONTES PRESERVADOS
PARA ACTUACIÓN DEL HOSPITAL COLLADO VILLALBA
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA
T.M. COLLADO VILLALBA

En relación al asunto referenciado, se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos de la documentación recibida el 7/04/2025 y referencia 10/297703.9/25, del ayuntamiento de Collado Villalba.

La Técnico de ApoyoFirmado digitalmente por: BARRIOS SUÁREZ LILIANA
Fecha: 2025.04.23 14:06

**NOTA INTERNA****FECHA:** a fecha de la firma**REFERENCIA:** LBS/mbm**DE:** ÁREA DE INFORMES Y PLANIFICACIÓN
(Servicio de Informes Técnicos Medioambientales)**A:** DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y PARQUES
REGIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (PRCAM)
AREA DE CONSERVACION DE MONTES (III)**ASUNTO:** N^º Ref.: 967_23 AYU230247 (cítese para cualquier comunicación)
EXPTE: 2023/16306
ACTIVIDAD: CONSULTA INICIO DE TRAMITES DESAFECTACIÓN DE TERRENOS MONTES PRESERVADOS
PARA ACTUACIÓN DEL HOSPITAL COLLADO VILLALBA
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA
T.M. COLLADO VILLALBA

En relación al asunto referenciado, se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos de la documentación recibida el 7/04/2025 y referencia 10/297703.9/25, del ayuntamiento de Collado Villalba.

La Técnico de ApoyoFirmado digitalmente por: BARRIOS SUÁREZ LILIANA
Fecha: 2025.04.23 14:06

REGISTRO DE ENTRADA

Ref:10/297703.9/25

Fecha:07/04/2025 11:25

Destino: Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

Solicitud

Código: 1787F1

Localizador:

Indica si actúas como

- Persona interesada
- Persona representante

Datos de la persona interesada

Tipo de identificación NIF	Identificación P2804700I	Razón social/Entidad AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA
e-mail alcaldia@ayto-colladovillalba.org		Teléfono 918562850

Datos de la persona o entidad representante

Tipo de identificación NIF	Identificación [REDACTED]	
Nombre [REDACTED]	Apellido 1 [REDACTED]	Apellido 2 [REDACTED]
e-mail miriam.paredes@ayto-colladovillalba.org		Teléfono [REDACTED]

Medio de notificación**Indica a quien notificar**

- Persona interesada
- Persona representante

Las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos, por lo que, con carácter previo a la solicitud, al menos la persona seleccionada deberá estar obligatoriamente dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid. Puedes darte de alta accediendo a este [enlace](#).

- Revisa el correo electrónico que has indicado en el formulario. No coincide con el asociado a tu dirección electrónica. Puedes modificarlo o bien marcar la casilla que aparece en pantalla para aceptar que conoces esta circunstancia y continuar.**

ASUNTO:

Comunicación DG Biodiversidad Acuerdo JGL 27/03/20

Expone

Qué habiéndose aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de octubre de 2025, DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA

Solicita

Se tenga por comunicado el Acuerdo JGL 27.03.2025 para su conocimiento y produzca los efectos oportunos.

Relación de documentos que se aportan junto a la solicitud (Estos documentos se adjuntarán después de enviar la solicitud a registro)

Comunicación a la Dirección General de Biodiversidad

Certificado Acuerdo JGL 27/03/2025

Informe servicios jurídicos

Informe de Servicios Técnicos de Medio Ambiente

Propuesta de parcelas permuta

Informe propuesta Biodiversidad

Informe Comunidad de Madrid

Fecha	
En Madrid	a 07/04/2025

Firma
Documento firmado electrónicamente a través del servicio de Firma No Criptográfica de la Comunidad de Madrid, // Firmante: P2804700I // Razón Social: AYUNTAMIENTO COLLADO VILLALBA // Representante ██████████ - ██████████ // Certificado electrónico: PLATAFORMA DE ADMINISTRACION ELECTRONICA DE COMUNIDAD DE MADRID // Fecha: 07/04/2025 11:25:22

Organismo destinatario
Consejería Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior
Dirección General / Organismo Dirección General de Biodiversidad

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos.

Responsable: Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, D.G. de Atención al Ciudadano y Transparencia (P.J.AL).

Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros

Contacto con el Delegado de Protección de Datos: protecciondatospresidencia@madrid.org.

2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos sus datos personales y con qué fines se tratarán?

REGISTRO GENERAL DE DOCUMENTOS.

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

Gestión de la actividad de registro de la Comunidad de Madrid.

3. ¿Cuál es la legitimación en la que se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercer, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por [Registro Electrónico](#) o [Registro Presencial](#) o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, preferentemente mediante el formulario de solicitud "[Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales](#)".

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo indeterminado.

Los datos se mantendrán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, siendo de aplicación la normativa de archivos y documentos de la Comunidad de Madrid.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Otros órganos de la Comunidad de Madrid. Administraciones Públicas. Juzgados y Tribunales. Defensor del Pueblo. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

8. Transferencias Internacionales.

No.

9. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

10. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

11. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo.

12. Fuente de la que proceden los datos.

Interesado.

Más información.

Puede consultar más información y la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es>, así como en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos.

Área de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



Dirección General de Biodiversidad
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior
CI Alcalá nº 16
28014 – Madrid (Madrid)
dgbiodiversidad@madrid.org

EXP 19682/2023

ASUNTO DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA, habiéndose aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de octubre de 2025 el siguiente acuerdo:

1.- Se solicite a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que proponga al Consejo de Gobierno la aprobación de la **prevalencia del uso sanitario sobre el uso forestal la superficie de 2'9495 ha en los mismos términos que el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2010 en el que ya fueron declaradas 5'4605 ha.**

Teniendo en cuenta que el hospital ocupa actualmente una superficie de 8'41 ha, de las cuales fueron declaradas de interés general 5'4605 ha (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2010), quedando por ello pendientes de declaración de prevalencia 2'9495 ha, que resultan de la diferencia de ambas superficies (8'41 ha – 5'4605 ha = 2'9495 ha).

Polígono	Parcela	Sup.Catastral (ha)	Sup.Hospital (ha)
14	16	1,03	0,89
	17	0,53	0,42
	18	0,09	0,01
	9002	0,18	0,14
	9791	0,68	0,51
3	49	2,36	0,01
	50	6,34	4,87
	51	0,56	0,56
3	9004	1,52	0,29
	9005	0,09	0,01
	9006	0,00	0,00
	9791	7,06	0,62
Sup.Total			8,41 ha



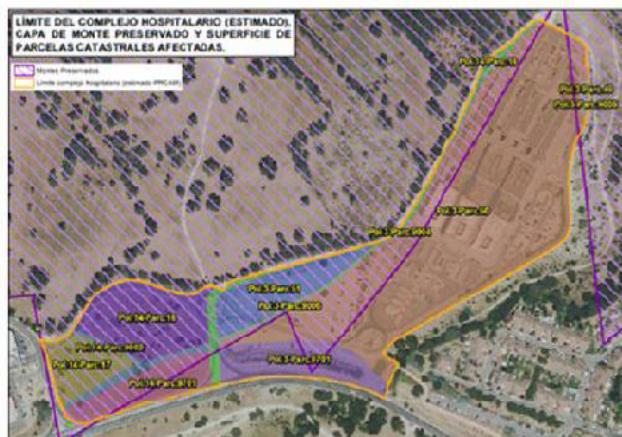
2.- Se solicite a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que en el mismo acto y una vez declarada la prevalencia del uso sanitario sobre el forestal y previo informe de la DG de Biodiversidad, se proponga al Consejo de Gobierno **la desafectación de los terrenos de monte preservado correspondiente a las 4,04 ha, efectos por la construcción del Hospital y anexos**, recogidas en el informe presentado el 11 de noviembre de 2024 por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior sobre la "PROPUESTA PARA LA DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA". (PRGAM/2727.23-2ºInforme; Ref.SITMA: 967_23 AYU230247; Expte.: 2023/19682 -Consulta: 2023/16306-).

Área de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



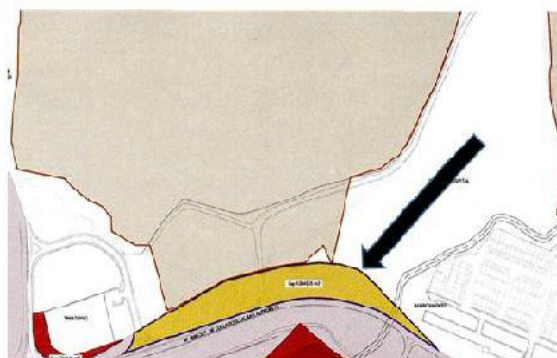
Poligono	Parcela	Sup.Monte Preservado (ha)
14	16	0,89
	17	0,42
	18	0,01
	9002	0,14
3	9701	0,34
	49	0,01
	50	1,26
3	51	0,56
	9004	0,25
	9005	0,01
	9006	0,08
	9701	0,06
		4,04 ha



3.- Aprobar, si procede, **la aportación de los terrenos correspondientes con superficie de compensación restante 5,8990 ha**, sin que estos pierdan la condición de Dehesa, que se correspondería con el doble de la superficie pendiente de compensar (2,9495 ha) para que la Consejería de Sanidad lleve a cabo la ejecución de las medidas compensatorias establecidas en el art. 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid.

4.- **Se solicite la ejecución de las medidas compensatorias** establecidas en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid **al órgano promotor del proyecto, Consejería de Sanidad**, en las condiciones establecidas en el presente informe técnico y en el informe emitido por la DG de Biodiversidad y gestión forestal (PRCAM/2727.23-2ºInforme), en concreto; *“En relación con las especies seleccionadas y la densidad de plantación (50 pies/ha: 25 pies/ha de Quercus ilex subsp. ballota y 25 pies/ha de Fraxinus angustifolia), ambas se consideran adecuadas, como también la implantación de elementos de protección y los cuidados posteriores previstos”*.

5.- **Se solicite al área de Vías Pecuarias** (DG Agricultura, ganadería y alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, agricultura e Interior) la desafectación para su posterior permuta de los terrenos que se califican como VP y que se recogen en el informe de referencia Expdte VP PER 1234/11 con el siguiente tenor literal *“Los terrenos objeto de desafectación, para su posterior permuta, ocupan una superficie de 13.545,05 m’ correspondiendo a parte de la parcela catastral 9701 del polígono 3 y a la parcela catastral 9701 del polígono 14, del Catastro de Rústica del término municipal de Collado Villalba”*. Plano adjunto.



Área de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 63
F. 918 51 16 66



El Ayuntamiento propondrá al área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid la aportación para dicha permuta de una superficie de terrenos equivalente de titularidad municipal que serán colindantes con la Cañada Real Segoviana (Código de Vía 2804701) en su tramo 2 de forma que se consiga una integridad superficial de esta Cañada. La propuesta de superficies deberá ser consensuada y aprobada por ambas partes antes del inicio de los expedientes correspondientes.

Se le remite copia de los informes y documentos que obran en el expediente de tramitación para que puedan valorar la solicitud, siendo los siguientes:

Nombre del documento	Fecha de gestión	Código de validación
Certificación 1 - JGL-27/03/2025-13 URBANISMO - PROPUESTA PARA LA DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA	2025/03/27 12:00:42	[REDACTED]
Informe Jurídico desafectación monte preservado hospital	2025/03/24 19:03:30	[REDACTED]
Informe STMA PROPUESTA FINAL -7- DESAFECCIÓN	2025/03/21 09:46:29	[REDACTED]
PARCELAS PROPUESTA PERMUTA PARCELAS VP	2025/02/25 12:04:25	[REDACTED]
Informe propuesta Biodiversidad - Desafectación Terrenos Monte Preservado	2024/11/11 08:26:49	[REDACTED]
INFORME_COMUNIDAD DE MADRID CONSULTA_HOSP_COVILLALBA_DESAFECTACIÓN	2024/04/25 11:10:37	[REDACTED]

Verificador documentos

<https://sedeelectronica.ayto-colladovillalba.org/portal/verificarDocumentos.do>

Se le comunica para su conocimiento y efectos.

EL CONCEJAL DE URBANISMO
Adan Martínez Valdegrama



INFORME:

“PROPUESTA PARA LA DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA”.

Expediente:	PRCAM/2727.23-2ºInforme; Ref.SITMA: 967_23 AYU230247; Expte.: 2023/19682 (Consulta: 2023/16306).
Fecha solicitud:	11/06/2024.
Solicita:	“Propuesta para la desafectación de los terrenos de Monte Preservado afectados por la Modificación Puntual del PGOU de Collado Villalba”.
Promueve:	Ayuntamiento de Collado Villalba.
Municipio:	Collado Villalba.
Parque Nacional:	Fuera de Parque.
Zonificación Parque:	Fuera de Parque.
Otras figuras de protección:	Monte Preservado.
Hábitats prioritarios I.C.:	Ninguno
Anexos:	Documental (imágenes): <ul style="list-style-type: none"> - Límite del complejo hospitalario (estimado) y superficie de parcelas catastrales afectadas. - Límite del complejo hospitalario (estimado), capa de monte preservado y superficie de parcelas catastrales afectadas.

OBJETO Y ANTECEDENTES:

Mediante nota interna de fecha 11 de junio de 2024, el Servicio de Informes Técnicos Medioambientales da traslado al Área de Conservación de Montes y éste a esta División, de la instancia promovida por el Ayuntamiento de Collado Villalba para la desafectación de monte preservado en el trámite de la modificación puntual del PGOU de Collado Villalba, en el ámbito del Hospital General del municipio.

Para ello, el SITMA remite el certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 27 de mayo de 2024, por el que acordó proponer al órgano competente en la Comunidad de Madrid la declaración de prevalencia del uso sanitario de los terrenos y la desafectación de los terrenos de monte preservado afectados por la construcción del Hospital, conforme a lo recogido en el informe evacuado por los Servicios Técnicos de Medioambiente.

Antecedentes:

Revisados los archivos obrantes en esta División, se comprueba que han sido numerosos los informes evacuados respecto al proyecto de construcción del Hospital de Collado Villalba, de sus accesos, de su afección a montes preservados y sobre la necesidad de afectar nuevas áreas con destino a aparcamiento del hospital.

No obstante, de todos ellos se destaca el emitido el 12 de diciembre de 2023 en relación a la consulta de inicio de los trámites para la desafectación del monte preservado concerniente a la construcción del Hospital de Collado Villalba (PRCAM/2727.23). En él se concluía, entre otras consideraciones, la necesidad de incluir en el trámite de desafectación no sólo los viales de acceso al hospital y sus espacios intersticiales, sino la superficie de monte preservado afectada por el uso hospitalario en su conjunto. Todo ello, en virtud de lo recogido en el Informe de la Subdirección General de Normativa Urbanística, en donde se indica expresamente que la modificación debe partir “*de la existencia del Hospital y de las obras de urbanización que se han ejecutado*”, emitido tras la sentencia nº237/2016, dictada el 1 de septiembre de 2016 por la

Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJM en el PO 582/2010, por la que se anuló la modificación puntual no sustancial del PGOU de Collado Villalba.

También se destaca como antecedente el informe evacuado por la Unidad de Parques el 29 de marzo de 2021 (PRCAM/1854.21), en relación con la tramitación de la modificación puntual del PGOU, tras la anulación de la modificación puntual no sustancial por la citada sentencia. En él se posponía emitir informe definitivo *“hasta que la modificación puntual no se adecúe a las determinaciones exigidas por la Subd. General de Normativa Urbanística en cuanto a la obligación de incluir dentro del ámbito de la modificación puntual los terrenos afectados tanto por la construcción del hospital como de sus accesos, entre los que se deben incluir los ocupados en la conexión con la carretera M-608, y no se resuelvan los conflictos planteados por la afección a montes preservados y vías pecuarias”*.

CONSIDERACIONES.

Según la documentación remitida por el Consistorio en el informe obrante en el expediente PRCAM/2727.23, la propuesta de desafectación abarca nuevos suelos que están siendo utilizados como aparcamiento improvisado (“espacios intersticiales”), a parte de los viarios de acceso propiamente dichos.

Por lo tanto, atendiendo a lo recogido en el informe de la Subd. General de Normativa Urbanística y a la consulta previa del Ayuntamiento, a juicio de esta División, los terrenos de monte preservado afectados por la construcción del hospital han de abarcar los concernientes al complejo hospitalario propiamente dicho, los viarios de acceso y los espacios intersticiales que están siendo utilizados por los usuarios del hospital como zona de aparcamiento.

En este punto cabe destacar que, si bien el proyecto de construcción del hospital fue declarado de interés general por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 25 de marzo de 2010, no se pronunciaron sobre la desafectación de monte preservado.

CONCLUSIONES.

Atendiendo a lo anterior y en respuesta a lo acordado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Collado Villalba, esta División informa lo siguiente:

- En relación a la propuesta de **declaración de prevalencia de uso sanitario**: deberá ser elevada a Consejo de Gobierno por la Consejería de Sanidad.
- En relación a la **afección a monte preservado**: esta División informa que la superficie de monte preservado afectada por la construcción y puesta en funcionamiento del complejo hospitalario, incluido los viarios de acceso y los espacios intersticiales, asciende a **4'04 ha**, frente a las 2'83 ha consideradas por el Ayuntamiento, quedando afectadas las siguientes parcelas y superficies (ver imágenes anexo documental):

Polígono	Parcela	Sup.Catastral (ha)	Sup.Hospital (ha)	Sup.Monte Preservado (ha)
14	16	1,03	0,89	0,89
	17	0,53	0,42	0,42
	18	0,09	0,01	0,01
	9002	0,18	0,14	0,14
	9701	0,68	0,51	0,34
3	49	2,36	0,01	0,01
	50	6,34	4,87	1,26
	51	0,56	0,56	0,56

Polígono	Parcela	Sup.Catastral (ha)	Sup.Hospital (ha)	Sup.Monte Preservado (ha)
3	9004	1,52	0,29	0,25
	9005	0,09	0,01	0,01
	9006	0,08	0,08	0,08
	9701	7,06	0,62	0,06
Sup.total:			8,41 ha	4,04 ha

En cuanto a los dos puntos anteriores (prevalencia y afección a monte preservado): se deberá promover la desafectación de esas 4'04 ha de monte preservado declarada la prevalencia del uso sanitario (en el mismo acuerdo de Consejo de Gobierno), considerándose positivo proponer la afección voluntaria de parte de la Dehesa Boyal de Collado Villalba, tal como propone el Ayuntamiento, para asegurar la masa de monte preservado de la Comunidad de Madrid.

- De cara a las **medidas compensatorias** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid¹, la superficie a considerar en la compensación ha de ser la resultante de la superficie finalmente ocupada por el recinto hospitalario (8'41 ha), exceptuando de la misma la compensada en el trámite del proyecto de construcción del hospital.

En este sentido, y tomando como referencia el límite definido por esta División en el informe PRCAM/951.14 (sombreado en rojo en la imagen), emitido en el trámite del proyecto de reforestación de la Dehesa Boyal de Collado Villalba (DIA Hospital Collado Villalba), en donde resultó asignada una superficie ocupada por el hospital y sus accesos de 53.236 m² (5'32 ha), se estima que la superficie que quedaría pendiente de compensar ascendería a 3'09 ha (8'31 ha – 5'32 ha), lo que arroja una **superficie a reforestar de 6'18 ha** (doble de la superficie ocupada).



Fuente: PRCAM/951.24

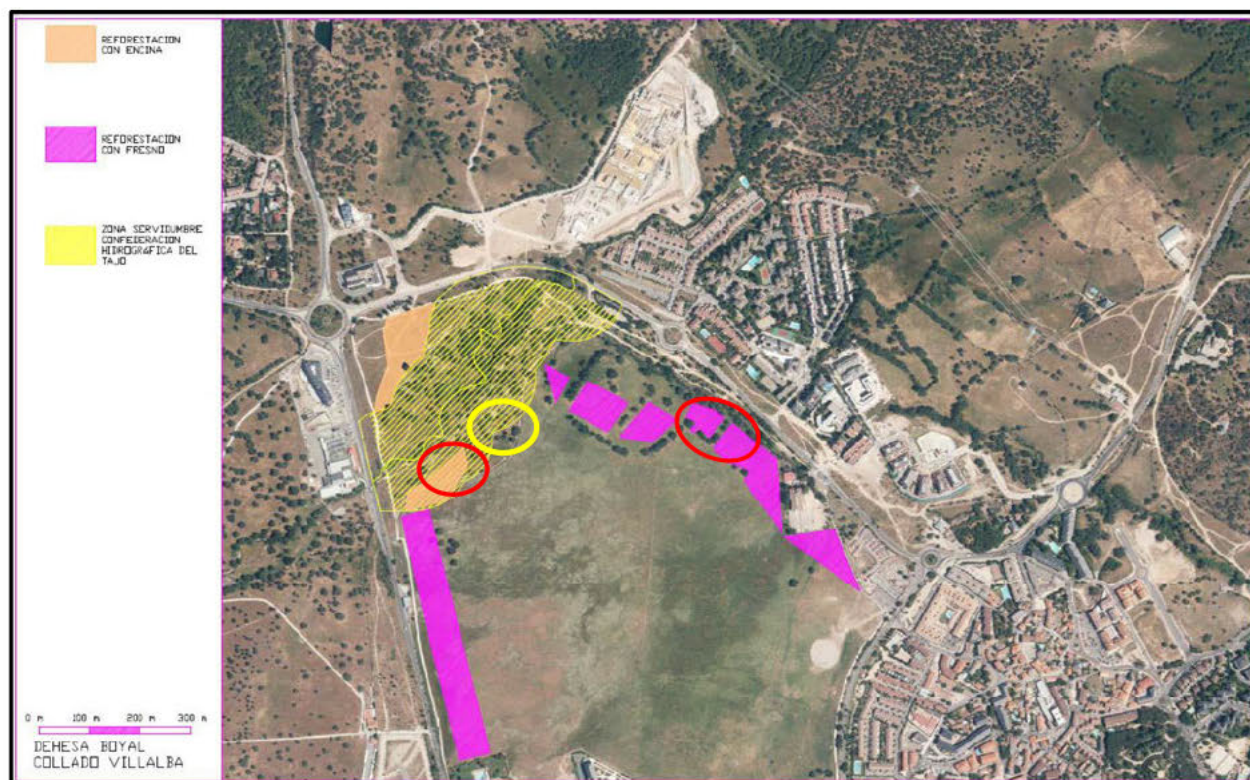
¹ Artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid: "Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada."

Por último, esta División interesa hacer las siguientes observaciones:

- Tal y como se indicó en el informe anterior, los trabajos de reforestación han de ser ejecutados en los mismos términos que marcaba la DIA del proyecto de construcción del hospital, es decir: *“las labores de mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, en particular los riegos necesarios para asegurar la supervivencia, contemplándose la reposición de marras a los dos años. No se dará por finalizada la restauración hasta que la cobertura vegetal sea densa y autosostenible”*.
- Por otro lado, se reitera que se considera adecuada la propuesta de ejecución de las medidas compensatorias (art.43 de la Ley Forestal de Madrid) en la Dehesa Boyal del municipio, aunque en la delimitación de la superficie a reforestar en tal concepto, se habrán de descartar los terrenos que ya albergan masas arbóreas (círculo amarillo) y la superficie reforestada en concepto de medidas compensatorias por la Consejería de Sanidad, con motivo de las actuaciones urbanísticas derivadas de la construcción del hospital (círculos rojos en imagen), pues conforme marca la DIA, tendrán que volverse a ejecutar hasta que quede garantizada la autosostenibilidad de la masa.

En resumen, las 6'18 ha a reforestar habrán de estar desprovistas de vegetación arbórea y no podrán coincidir con la superficie reforestada por la Consejería de Sanidad por la construcción del hospital, pues esas superficies han de ser nuevamente reforestadas por la Consejería, en cumplimiento de la DIA.

En relación con las especies seleccionadas y la densidad de plantación (50 pies/ha: 25 pies/ha de *Quercus ilex* subsp. *ballota* y 25 pies/ha de *Fraxinus angustifolia*), ambas se consideran adecuadas, como también la implantación de elementos de protección y los cuidados posteriores previstos, sin perjuicio de cumplir lo recogido en la DIA para tales labores.



Fuente: Estudio de reforestación de terrenos en la Dehesa Boyal y en el Coto de las Suertes de Collado Villalba en cumplimiento de la declaración ambiental del Hospital de Collado Villalba" (PRCAM/195.15).



Fuente: Certificado Ayto. Sesión JGL-27/05/2024

- En cuanto a la propuesta de **desafectación** de los terrenos afectados por la **vía pecuaria** Cañada Real Segoviana, ésta habrá de ser informada por el Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Es cuanto esta División informa al respecto, sin perjuicio de otros informes y autorizaciones que, en base a la normativa vigente, deban emitir otros Organismos Públicos y/o Entidades públicas y privadas, en relación al tema tratado.

Madrid, a fecha de firma.

JEFE DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
VERDE Y PARQUES REGIONALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

Firmado digitalmente por: RUZA RODRIGUEZ FELIPE
Fecha: 2024.10.11 16:54

EL JEFE SERVICIO
CONSERVADOR DEL PRCAM

Firmado digitalmente por: CALDERON FORNOS IGNACIO
Fecha: 2024.10.11 09:54

VºBº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
GESTIÓN TERRITORIAL

Firmado digitalmente por: CASTRO DÍEZ JOSÉ JUAN
Fecha: 2024.10.14 13:55



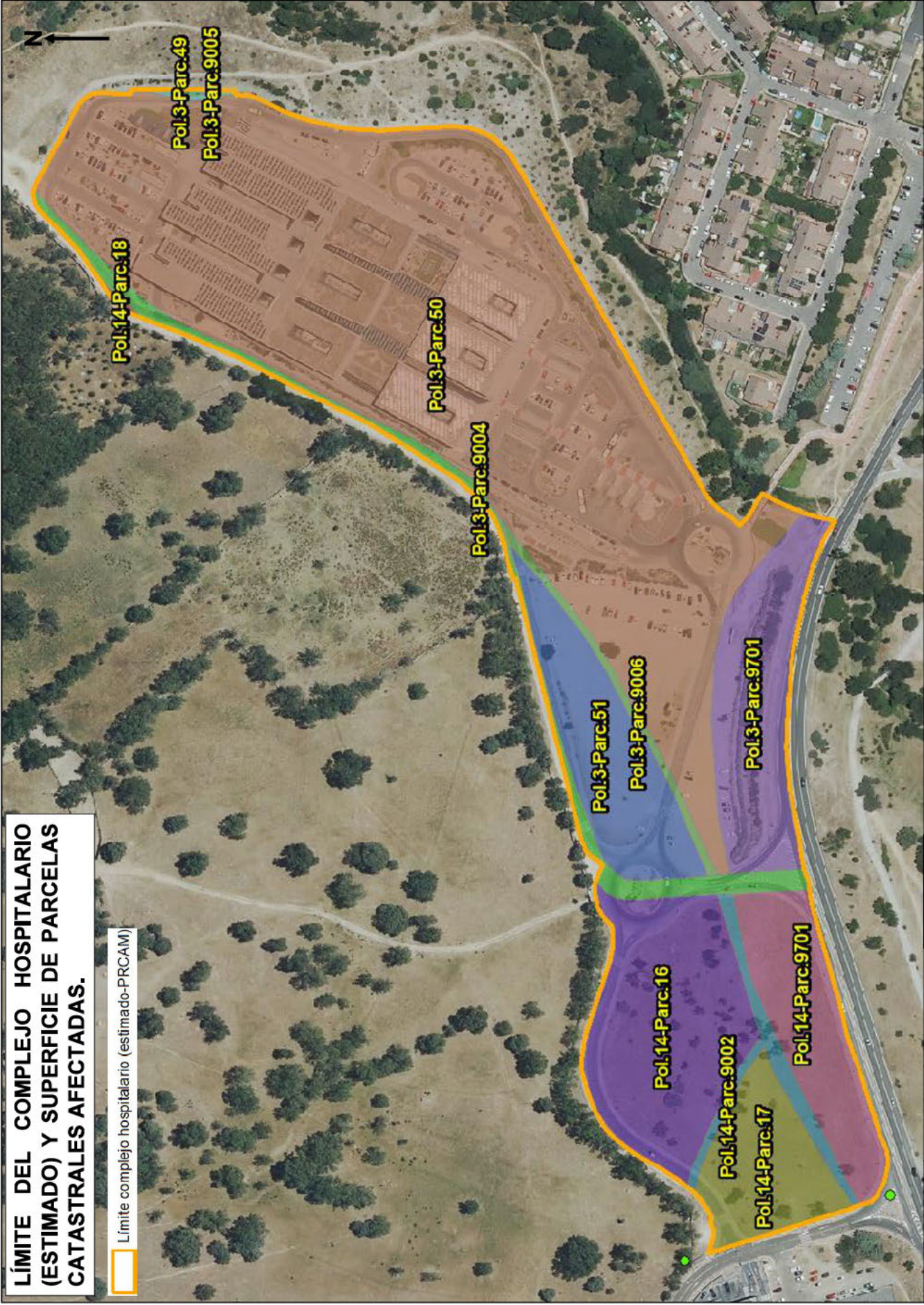
ANEXO DOCUMENTAL (IMÁGENES):

- LÍMITE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO (ESTIMADO) Y SUPERFICIE DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS.
- LÍMITE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO (ESTIMADO), CAPA DE MONTE PRESERVADO Y SUPERFICIE DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS.

- LÍMITE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO (ESTIMADO) Y SUPERFICIE DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS.

LÍMITE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO (ESTIMADO) Y SUPERFICIE DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS.



□ Límite complejo hospitalario (estimado-PRCAM)

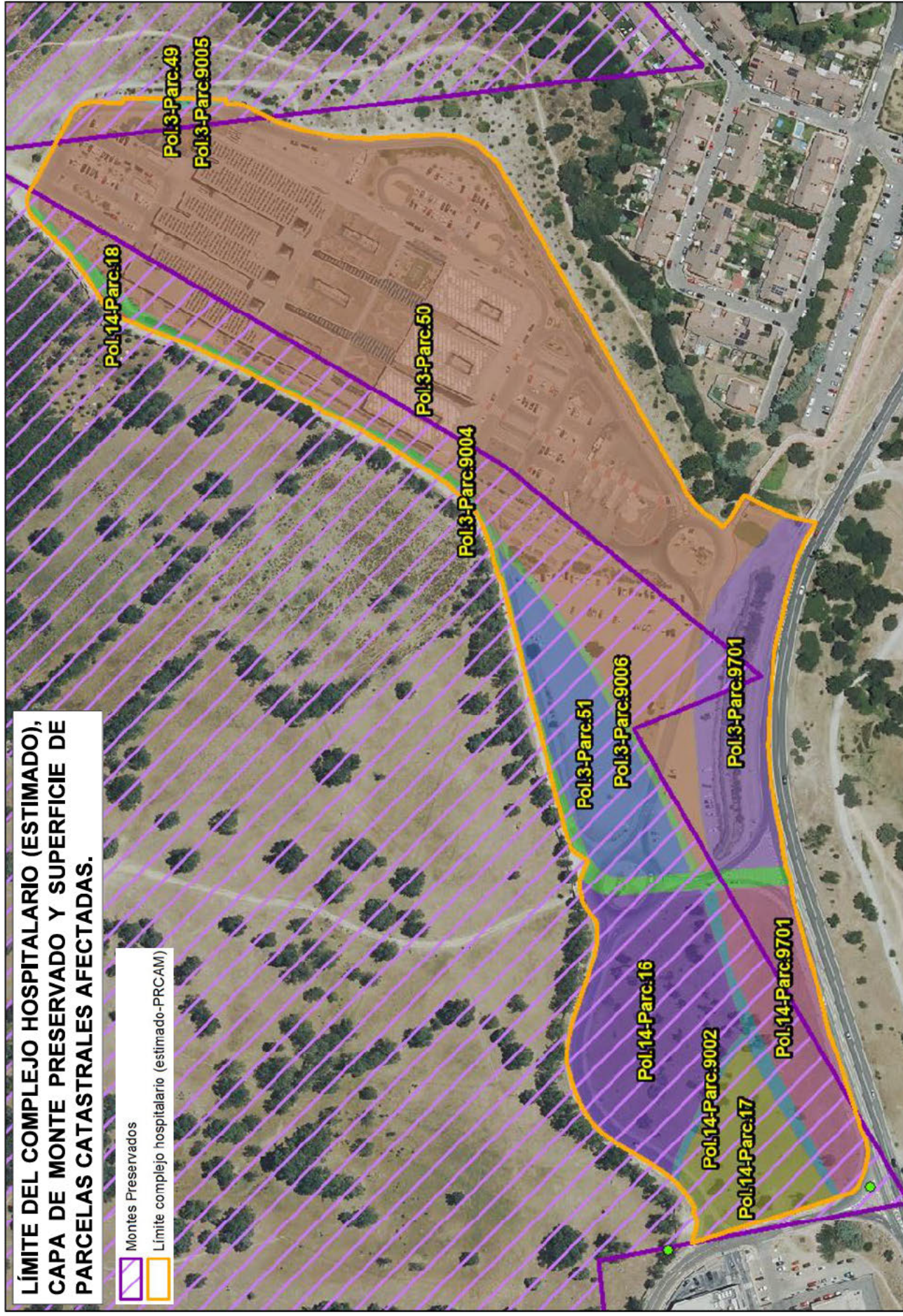


La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://sedelectronica.aytocollalbalba.org/portal/verificarDocumentos.do?ent_id=1 mediante el siguiente código seguro de verificación:

- LÍMITE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO (ESTIMADO), CAPA DE MONTE PRESERVADO Y SUPERFICIE DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS.

**LÍMITE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO (ESTIMADO),
CAPA DE MONTE PRESERVADO Y SUPERFICIE DE
PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS.**

-  Montes Preservados
-  Límite complejo hospitalario (estimado-PRCAM)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
el portal de verificación de documentos de Aytos de Collado Villalba
mediante el siguiente código seguro de verificación:

AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA - Notificación Externa

verificaci.../reservacion...ayto...collado...villalba.org/portal/verificarDocumentos.do?ent_id=1
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 10/10.

Número de Anotación de Salda
8:26:00, Número de la anotación
Fecha de Salida: 01/04/2025 14:30:00, Fecha de entrada: 11/11/2024



INFORME:

“CONSULTA DE INICIO DE TRÁMITES DE DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA”.

Expediente:	PRCAM/2727.23; Ref.SITMA: 967_23 AYU230247; Expte.: 16306/2023.
Fecha solicitud:	04/12/2023.
Solicita:	“Consulta de inicio de trámites de desafectación de los terrenos de Monte Preservado afectados por la actuación de construcción del Hospital de Collado Villalba”.
Promueve:	Ayuntamiento de Collado Villalba.
Municipio:	Collado Villalba.
Parque Nacional:	Fuera de Parque.
Zonificación Parque:	Fuera de Parque.
Otras figuras de protección:	Monte Preservado.
Hábitats prioritarios I.C.:	Ninguno
Anexos:	Documental: <ul style="list-style-type: none"> - Documento nº 1: Informe de la Subdirección General de Normativa Urbanística de fecha 1 de diciembre de 2016, relativo a la Modificación Puntual del PG de Collado Villalba. - Documento nº 2: Declaración de Impacto Ambiental del Hospital General de Collado Villalba de fecha 14 de abril de 2010.

OBJETO Y ANTECEDENTES:

Mediante nota interna de fecha 4 de diciembre de 2023, el Servicio de Informes Técnicos Medioambientales solicita informe en relación con la consulta planteada por el Ayuntamiento de Collado Villalba para iniciar el procedimiento de desafectación de los terrenos de monte preservado alterados por la construcción del Hospital General de Collado Villalba.

Así mismo, se solicita que se informe sobre si se *“estima que la actuación puede suponer afecciones significativas al medio natural, competencia de esta Dirección General”*.

Para ello, el citado Servicio remite la documentación presentada por el Consistorio, consistente en:

- Oficio de fecha 20 de octubre de 2023, por el que el Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Collado Villalba, remite copia de la consulta planteada por la Arquitecta Municipal para iniciar la tramitación para la desafectación de los terrenos de monte preservado afectados por la construcción del Hospital General de Collado Villalba.

De acuerdo con el oficio de la Arquitecta Municipal:

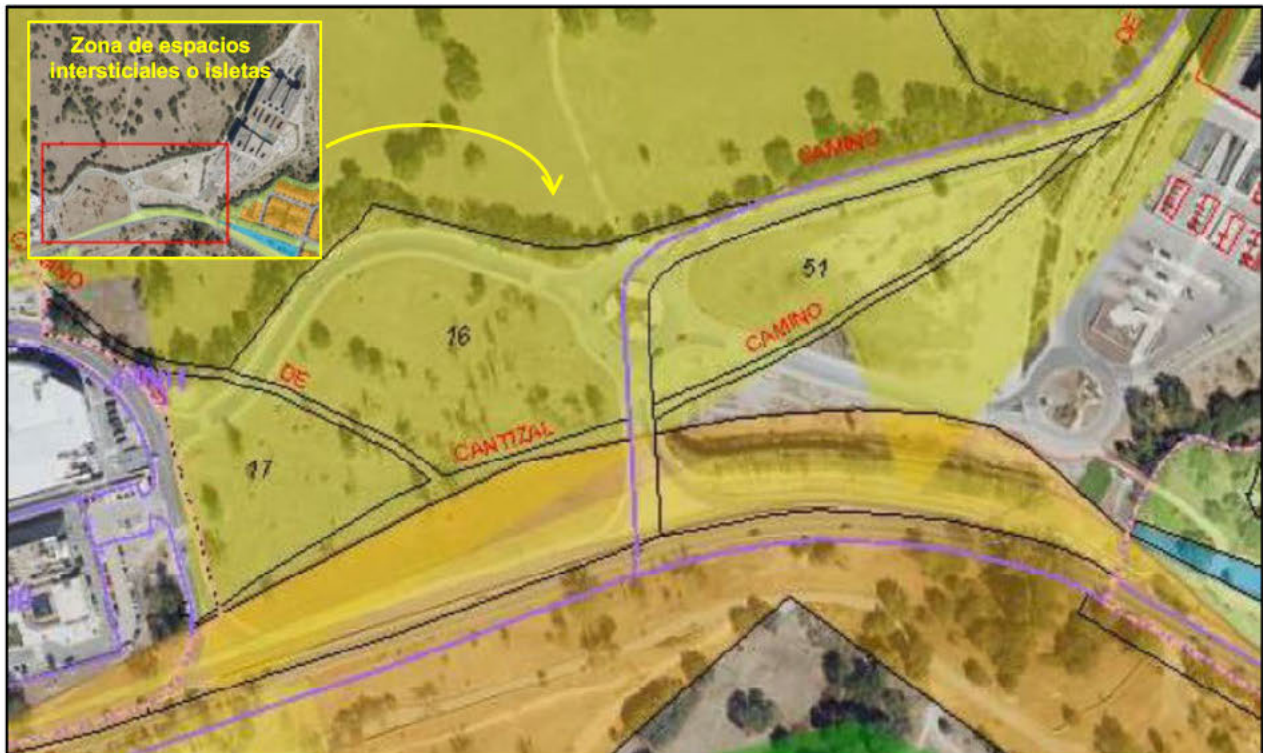
- La tramitación de la desafectación está motivada por el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del PGOU de Collado Villalba, relativa “al establecimiento de las adecuadas determinaciones de planeamiento en los suelos del Hospital general y sus accesos”.

En la tramitación del citado documento, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal) remitió un informe en el que se posponía emitir informe definitivo hasta que, entre otros aspectos, no se resolvieran,

conforme a la normativa vigente en la materia, los conflictos planteados por la afección a montes preservados y vías pecuarias.

En ese sentido, y al objeto de dar cumplimiento a tal requerimiento, el Consistorio expone que el *“proyecto de Construcción del Hospital ha supuesto una alteración sustancial del estado físico del suelo y de las cubiertas vegetales de estos espacios catalogados como Monte preservado. Entendemos que se ha producido un cambio de uso forestal a uso urbano al perder los valores ambientales y producirse la desaparición de las circunstancias que motivaron en su momento su afectación como Monte preservado, no sólo por su degradación y pérdida de su cubierta vegetal sino por su configuración como espacios sin continuidad, separados físicamente por las infraestructuras viarias de acceso al hospital”*, motivo por el cual proponen:

- Desafectar los viales y los espacios intersticiales, en concreto, identifican como superficies a desafectar las siguientes:
 - 5.626 m², correspondiente a la parcela 51 del polígono 3.
 - 10.319 m², correspondiente a la parcela 16 del polígono 14.
 - 6.754 m², correspondiente a la parcela 9701 del polígono 14, que es vía pecuaria.
 - 5300 m², correspondiente a la parcela 17 del polígono 14.



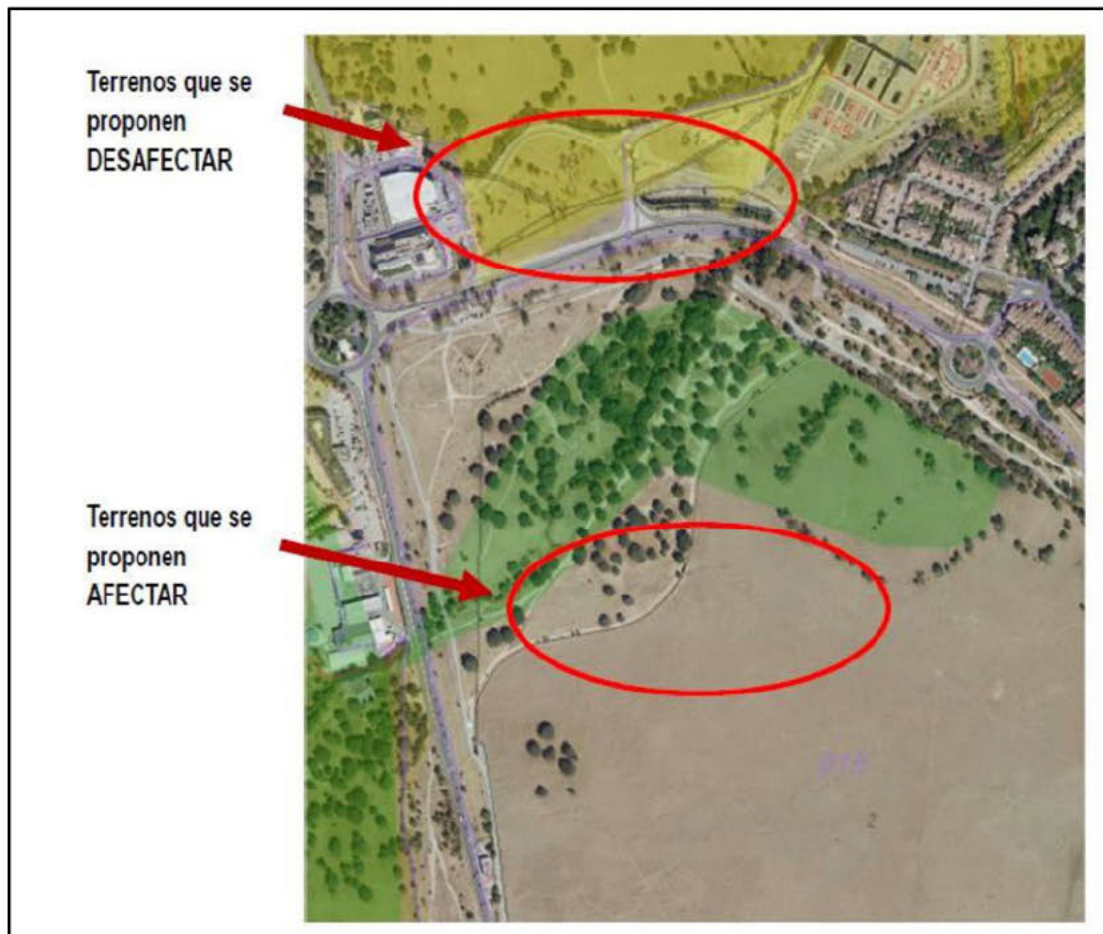
Fuente: Imágenes obtenidas de la consulta de la Arquitecta Municipal.

No obstante lo anterior, por otro lado, indican que la desafectación de los suelos son los que se identifican con las letras D y F en la imagen siguiente:



Fuente: Consulta Arquitecta Municipal.

- Catalogación y agregación de nuevos terrenos municipales como Monte preservado (permuta) y reforestación de terrenos municipales: se propone reforestar *“una superficie doble a la que se desafectaría y su catalogación como Monte de parte de la Dehesa Parcela 2 del Polígono 15 “Dehesa” (Ref. catastral 28047A015000020000RF) y agregación como nuevos terrenos municipales como Monte preservado según se grafía a continuación”*:



Fuente: Consulta Arquitecta Municipal.

Una vez destacado el contenido más relevante de la documentación remitida, procede citar los **antecedentes** obrantes en esta División de Parques en relación con el Hospital General de Collado Villalba. No obstante, y con el fin de simplificar el informe, de todos ellos, únicamente se cita el relacionado con la consulta formulada por el Consistorio:

- **PRCAM/1854.21:** con fecha 29 de marzo de 2021, el entonces Jefe Servicio Conservador del PRCAM pospuso emitir informe en relación con la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba, relativa al establecimiento de las adecuadas determinaciones de planeamiento en los suelos del Hospital General y sus accesos, hasta que no se hubieran subsanado las determinaciones exigidas por la Subdirección General de Normativa Urbanística, la cual obligaba, por una lado, a incluir dentro del ámbito de la modificación puntual los terrenos afectados tanto por la construcción del hospital, como de sus accesos y, por otro, a resolver los conflictos existentes por la afección a monte preservado y vía pecuaria.

CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES:

En base a la consulta formulada por el Consistorio, del marco jurídico que resulta de aplicación por la naturaleza forestal de los terrenos, esta División destaca lo siguiente:

- En relación con la **desafectación de monte preservado**: de acuerdo con la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid:
 - “Artículo 6. Régimen.
 1. Los montes pueden estar sujetos a régimen especial o a régimen general. Son montes sujetos a **régimen especial** los declarados, de acuerdo a lo establecido en el siguiente capítulo de este título, de Utilidad Pública, Protectores, Protegidos y **Preservados**.
El resto de los montes, cualquiera que fuese su titularidad, se considerarán sometidos al régimen general.
 2. En todo caso todo monte o terreno forestal tiene la calificación de **suelo no urbanizable, con la protección que en cada caso se establezca en esta Ley, sin perjuicio de los mecanismos que establece la legislación urbanística para los cambios de calificación del suelo**”.
 - “Artículo 20. Montes Preservados.
 1. Son **Montes Preservados** los incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPAS), en el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid y **aquellos espacios que, constituyan un enclave con valores de entidad local que sea preciso preservar, según reglamentariamente se establezca**.
Se declaran Montes Preservados las masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojal y quejigal y las masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal de la Comunidad de Madrid, definidas en el anexo cartográfico de esta Ley.
 2. Se faculta al **Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para la declaración de Montes Preservados, conforme al desarrollo reglamentario de esta Ley**.
 3. La **actualización del anexo cartográfico se podrá realizar mediante decreto de Consejo de Gobierno**”.
 - “Artículo 21. De las competencias en materia forestal.

1. Corresponde al **Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid**:
[...]
 - c) La **declaración o desafectación** de los montes de Utilidad Pública o **Preservados**".
- En cuanto al **cambio del uso forestal** de los terrenos con la condición de monte o terrenos forestales, la citada Ley Forestal de Madrid determina:
 - *"Artículo 38. Cambio del uso forestal en los montes.
El cambio de uso forestal de los montes, por el uso agrícola, urbano o cualquier otro, a los efectos de esta Ley, es cualquier actividad que produzca una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, así como cualquier decisión que altere la clasificación del suelo de los mismos".*
 - *"Artículo 39. Procedimiento.
1. El **cambio de uso de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico, deberá ser previamente autorizado o informado por la Agencia de Medio Ambiente en aplicación de sus competencias, sin perjuicio de las restantes autorizaciones, informes o licencias que sean requeridas.**
2. En los expedientes administrativos instruidos al efecto, los interesados deberán presentar una **Memoria justificativa del cambio de uso, así como la descripción de la nueva actividad o proyecto de que se trate, y deberá realizarse, en su caso, la evaluación de su impacto ambiental.**
3. Si el cambio de uso afectase a montes incluidos en los Catálogos de Montes de Utilidad Pública y de Montes Protectores, el interesado deberá, además, promover expediente de prevalencia del interés del nuevo uso sobre el de utilidad pública o del carácter protector del monte".*

En relación con este punto también se habrá de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Forestal de Madrid, que dice:

- *"Artículo 43. Compensaciones.
"Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada.

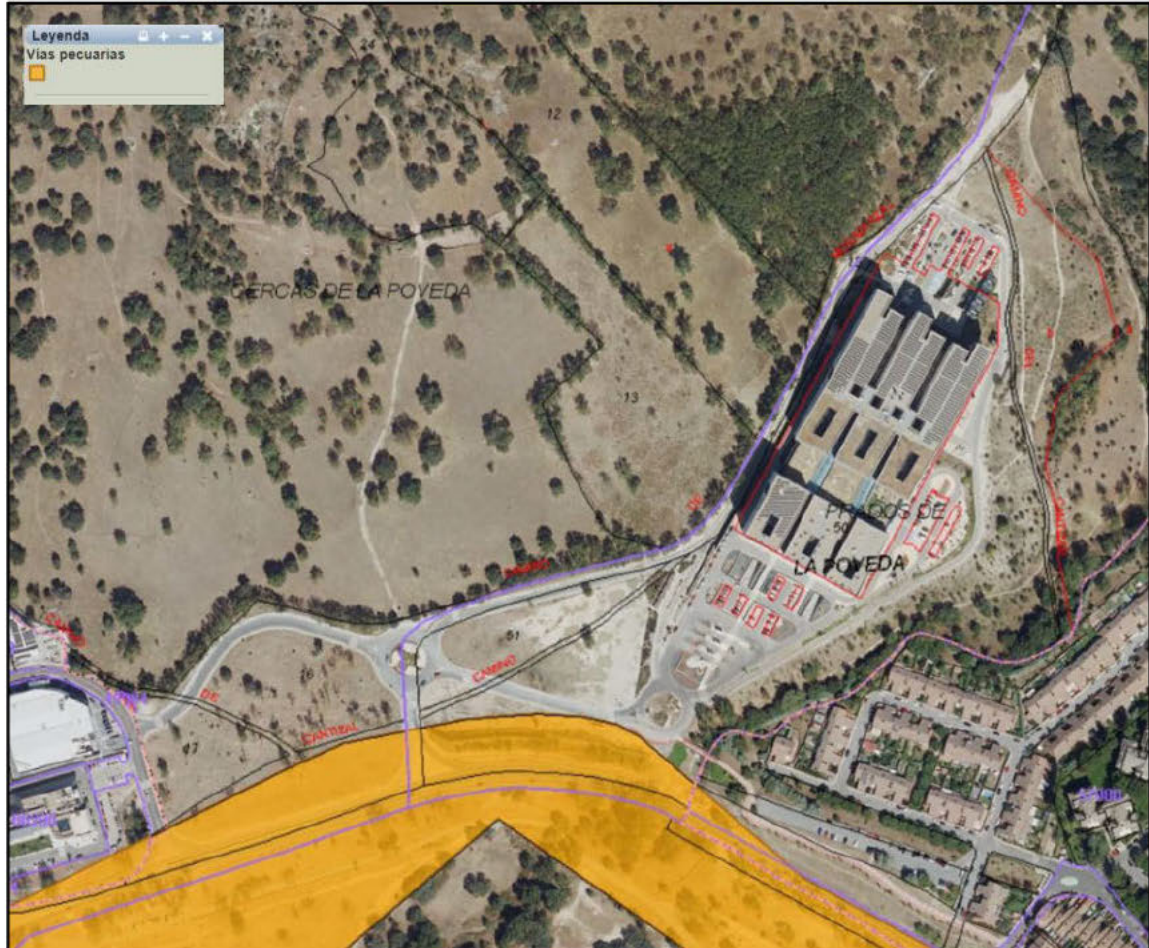
Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada".*
- Por último, en relación con la **afección a vías pecuarias**, será de aplicación lo recogido en el artículo 2 apartado 4 de la Ley 43/2001, de 21 de noviembre, de Montes, que dice:

*"4. Las **vías pecuarias que atraviesen o linden con montes se rigen por su legislación específica, así como por las disposiciones de esta ley, en lo que no sea contrario a aquélla**".*

En base a todo lo anteriormente expuesto, esta División informa que la tramitación, tanto para la desafectación de Monte Preservado, como para la declaración de nuevos terrenos como monte preservado y el cambio del uso forestal, ha de adecuarse a lo recogido en tales disposiciones. Para ello, se deberá presentar la documentación que exige la norma y, en su caso, aquella que describa o permita identificar con precisión lo pretendido, interesando que esté acompañada de la cartografía de detalle necesaria para un mejor análisis e informe.

Adicionalmente a lo recogido en la normativa, esta División hace las siguientes observaciones:

- En relación con la afección a vías pecuarias, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Montes, las vías pecuarias se rigen por su **normativa específica**, por lo que a este respecto se habrá de solicitar el informe pertinente al Área de Vías Pecuarias.



Fuente: <https://idem.madrid.org/cartografia/sitcm/html/visor.htm>
(Parcelario catastral sobre ortofoto año 2022 y trama de vías pecuarias)

En este punto conviene recordar que de acuerdo con el informe de la Subdirección General de Normativa Urbanística de fecha 1 de diciembre de 2016 obrante en el expediente PRCAM/1854.21¹, la modificación puntual *“debe recoger los accesos a la carretera M-608 y todos los viarios interiores con lo que realmente se ha ejecutado”*. Se adjunta copia del citado informe como documento nº 1 del anexo documental.

Además, como afección a vía pecuaria se habrá de considerar la franja “ajardinada” que separa la carretera M-608 de la zona que se está actualmente utilizando, aunque de manera irregular, como zona de aparcamiento y que conforma el talud generado por la construcción de los accesos. Tal área se debe corresponder con la creación de *“una barrera acústica de tres metros de altura (3 m) ubicada lo más próxima posible a la carretera M-608 [...]”*, a la que alude la Declaración de Impacto Ambiental del Hospital. Se adjunta copia de la DIA como documento nº 2 del anexo documental.

¹ Modificación Puntual del Plan General de Collado Villalba, relativa al establecimiento de las adecuadas determinaciones de planteamiento, en los suelos del Hospital General y sus accesos.



Fuente: <https://www.google.es/maps>

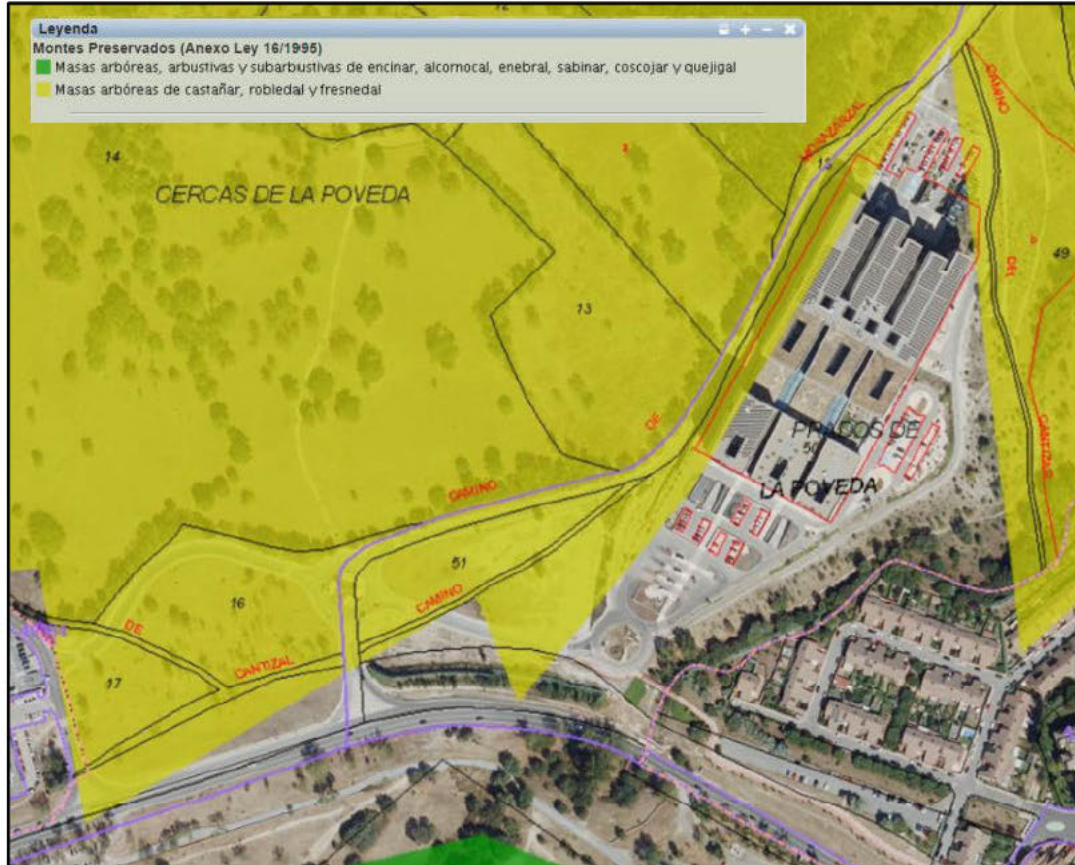
- En relación con las parcelas catastrales afectadas por la propuesta, esta División advierte que las enumeradas por el Consistorio en su oficio (identificadas en color verde en la imagen) no abarcan la totalidad del terreno afectado por los accesos, ni los espacios intersticiales. En esta situación se encontrarían la parcela 9002 del polígono 14 y las parcelas 9006, 9701² y la parcela 9004 y una parte de la 50 del polígono 3 (identificadas en color rojo en la imagen):



Fuente: <https://idem.madrid.org/cartografia/sitcm/html/visor.htm>
(Parcelario catastral sobre ortofoto año 2022)

² Es la vía pecuaria "Cañada Real Segoviana".

- Por otra parte, la afección a la figura de monte preservado no se limita a los accesos, ni a los espacios intersticiales, sino también a parte del terreno donde se ha construido el cuerpo principal del complejo hospitalario. A juicio de esta División, la propuesta de desafectación habría de abarcar toda la superficie de monte preservado afectada por el uso sanitario.



Fuente: <https://idem.madrid.org/cartografia/sitcm/html/visor.htm>
(Parcelario catastral sobre ortofoto año 2022 y trama de monte preservado)

- En relación con la propuesta de repoblación en la dehesa municipal en concepto de medidas compensatorias (artículo 43 de la Ley Forestal de Madrid) y la posterior declaración de la zona reforestada como monte preservado, esta División expone:
 - En cuanto a los trabajos de repoblación por medidas compensatorias, se considera adecuada la propuesta de ejecución en la dehesa municipal en la zona que plantean para la permuta y señalada en el plano que adjuntan. Esta medida compensatoria es independiente de la reposición de marras de las repoblaciones ejecutadas en compensación por la construcción del Hospital.

A juicio de esta División, tales trabajos se habrían de adecuar a lo recogido en la DÍA citada, en donde se exigía, entre otros aspectos, la realización de *“las labores de mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, en particular los riegos necesarios para asegurar la supervivencia, contemplándose la reposición de marras a los dos años. No se dará por finalizada la restauración hasta que la cobertura vegetal sea densa y autosostenible”* (ver documento nº 2 del anexo documental).

- En cuanto a la declaración como monte preservado de la zona a reforestar por medidas compensatorias, se indica que teniendo en cuenta la definición que de tal figura se recoge en el artículo 20 de la Ley Forestal de Madrid, y aunque no se haya desarrollado



reglamentariamente las características de los enclaves con valores de entidad local para ser declarados preservados, tal y como se prevé en el citado artículo, a juicio de esta División, los terrenos que se habrían de proponer para ser declarados monte preservado se deberían asemejar a los declarados por la propia Ley Forestal (en su anexo cartográfico), es decir, terrenos que contengan *“masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebreal, sabinar, coscojal y quejigal y las masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal de la Comunidad de Madrid”*.

En este sentido, se considera que el pastizal propuesto por el Consistorio para ser declarado monte preservado no se adecúa a las características de las masas declaradas por la Ley Forestal de Madrid en su anexo cartográfico.

- Por otra parte, se hace observar que la declaración de nuevos terrenos como monte preservado es independiente de la obligación de ejecutar las repoblaciones debidas a las medidas compensatorias a las que se refiere el artículo 43 de la Ley Forestal de Madrid.

Por último, en cuanto a si lo actuado supone afecciones significativas al medio natural, se indica que el deteriorado estado del entorno que se propone desafectar como monte preservado, motivado por diversos factores relacionados con la construcción y funcionamiento del propio hospital y su localización próxima a zona la zona urbana, esta División no considera que las afecciones al medio natural sean significativas.

Es cuanto esta División informa al respecto, sin perjuicio de otros informes y autorizaciones que, en base a la normativa vigente, deban emitir otros Organismos Públicos y/o Entidades públicas y privadas, en relación al tema tratado.

Madrid, a fecha de firma.

**DIRECTOR DE PARQUES REGIONALES
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Firmado digitalmente por: CASTAÑO GARCÍA PEDRO
Fecha: 2023.12.12 11:52

**JEFE SERVICIO CONSERVADOR
DEL PRCAM**

Firmado digitalmente por: CALDERON FORNOS IGNACIO
Fecha: 2023.12.12 09:50

**VºBº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
BIODIVERSIDAD**

Firmado digitalmente por: HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ ISMAEL
Fecha: 2023.12.12 12:13

ANEXO DOCUMENTAL

- DOCUMENTO Nº 1: INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA URBANÍSTICA DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2016, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PG DE COLLADO VILLALBA.

- DOCUMENTO Nº 2: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL HOSPITAL GENERAL DE COLLADO VILLALBA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2010.




- DOCUMENTO Nº 1: INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA URBANÍSTICA DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2016, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PG DE COLLADO VILLALBA.

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVA URBANÍSTICA

En ejecución de la sentencia nº 237/2016 dictada el 1 de septiembre de 2016 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el PO 582/2010, que anula la Modificación Puntual no sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba para la construcción de un nuevo Hospital, se hace necesaria la tramitación de una nueva Modificación Puntual.

La sentencia desestima muchos otros motivos de impugnación, pero estima parcialmente el recurso interpuesto por Ecologistas en Acción, exclusivamente en relación al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 10 de febrero del año 2012, por el que se aprobó definitivamente la Modificación Puntual No Sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba para la construcción de un nuevo Hospital, que se anula y deja sin efecto.

El propio fallo explicita que la única consecuencia jurídica que acarrea la sentencia, es **la necesidad de la tramitación de un nuevo procedimiento de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba para la construcción de un nuevo Hospital** por los trámites ordinarios previstos en los artículos 57 y siguientes de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, es decir, **que no sea una Modificación no sustancial** tramitada al amparo del artículo 1.2 del Decreto 92/2008, que

 **REGISTRO DE SALIDA**
Ref: 10/255859_9/15 Fecha: 01/12/2016 14:10
[Redacted]
Cons. Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Reg. C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino: Ayuntamiento de Collado Villalba

estaba anulado por la Sentencia de fecha 26 de marzo de 2010.

En consecuencia, y en ejecución de esta sentencia, la Comunidad de Madrid publicará en el Boletín la nulidad de la Modificación aprobada, y el Ayuntamiento de Collado Villalba debe proceder a la tramitación de una nueva Modificación del Plan General para la implantación del Hospital, y elevarla a la Comunidad para su aprobación definitiva.

En la tramitación de esta nueva Modificación debe tenerse en cuenta que se parte de los fundamentos jurídicos de la sentencia, teniendo por ciertos y con efecto jurídico de cosa juzgada el contenido de la misma.

Y así, en estos autos también se impugnó el Acuerdo de 25 de marzo del año 2010, que declaró el excepcional interés general y a urgencia de la construcción del Hospital de Collado Villalba en el emplazamiento al que se refiere la estipulación segunda del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Collado Villalba y la Comunidad de Madrid de 1 de agosto de 2008, para la construcción y puesta en marcha de un nuevo Hospital en el término municipal de Collado Villalba .

Al respecto del emplazamiento del Hospital de Collado Villalba, éste se ubica sobre dos parcelas de 55.688 m², propiedad del Ayuntamiento, en la finca denominada " La Chopera ", sobre un suelo clasificado como Suelo no urbanizable protegido por su valor natural o paisajístico (SNIUP/N), y Suelo no urbanizable protegido de Ribera (SNUP/R). La Modificación del Plan General que nos ocupa cambia esta clasificación por la de SUELO URBANO DESTINADO A HOSPITAL.

La sentencia analiza si la Administración demandada justificó de forma adecuada y suficiente el emplazamiento, habida cuenta del cambio de suelo no urbanizable protegido a suelo urbano destinado a un Hospital, y concluye que sí, que esta justificación es adecuada. Concretamente, en el Fundamento de Derecho Quinto concluye:

"...De todo lo anterior se sigue que los terrenos sobre los que se construyó el Hospital y sus anexos, desde el punto de vista ambiental y ecológico tienen un valor ambiental escaso o en el mejor de los casos moderado y respecto de esto último solo para aproximadamente un tercio del terreno afectado, y en cuanto al valor paisajístico y la fragilidad, al menos dos tercios del terreno afectado tiene una calidad visual baja y una fragilidad media, y el resto una calidad visual media y fragilidad alta, no quedando en ningún caso afectados por las actuaciones previstas terrenos con valores ambientales o paisajísticos altos."

Por otro lado, se cuestiona igualmente la evaluación ambiental llevada a cabo, y la sentencia también analiza esta cuestión y concluye que sí, que se hizo adecuadamente. Concretamente en el Fundamento de Derecho Duodécimo se dice expresamente:

"En primer lugar esta Sala tiene que decir que no comparte la postura de la asociación recurrente relativa a que previamente a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto del hospital debieron someterse a un Estudio de Incidencia Ambiental ... sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente -, los suelos del municipio en los que podía implantarse la infraestructura hospitalaria, y solo si tras ese Estudio de

Incidencia Ambiental se hubiese llegado a la conclusión de que la modificación ...de la clasificación de los suelos era ambientalmente viable, hubiese sido posible comenzar la evaluación ambiental del proyecto del hospital propuesto por la Consejería de Sanidad.

En este sentido era de todo punto ineludible que puesto que el hospital general del que hablamos se iba a construir en el término municipal de Collado Villalba , lo que ya hemos visto en Fundamentos de Derecho anteriores que era conforme a Derecho en la medida en que este municipio es el centro neurálgico de una serie de localidades con población susceptible de ser atendidas por el nuevo hospital , y que además por sus comunicaciones con tales localidades era el más idóneo para acoger el hospital , y además ese hospital tenía necesariamente que tener unas determinadas características por razones médicas, técnicas, de población a atender y de política sanitaria general de la Comunidad de Madrid, el hospital tenía que ser objeto de un proyecto que lo definiese en todas sus características, lo que a su vez implica la elección de un terreno en que el que dicho proyecto se pueda desarrollar, ya que todo proyecto para ser viable tiene que desarrollarse sobre un terreno concreto y bien definido, por lo que en suma la primera condición o presupuesto para poder construir el hospital era determinar los terrenos sobre los que se iba a levantar, a fin de hacer posible que sobre esos terrenos se proyectase el concreto hospital que se pretendía.

Las Evaluaciones Ambientales Estratégicas, y en el ámbito de la Comunidad de Madrid los Estudios de Incidencia Ambiental, están previstas por las respectivas Leyes que las regulan cuando las correspondientes Administraciones van a llevar a cabo determinados planes y programas, incluidos los instrumentos de



*planeamiento urbanístico general, además de sus revisiones y modificaciones, como resulta en nuestro caso de los artículos 12 , 14 , 15 , 16 y 21 de la Ley 2/2002, de 19 de junio , pero **en el caso enjuiciado no se trata en ningún caso de una actuación de la Administración dirigida directamente a modificar o revisar el PGOU de Collado Villalba , sino que lo que se pretende es la construcción por la Comunidad de Madrid en aquella localidad de un hospital general, a cuyo efecto se tiene que llevar a cabo un proyecto concreto sobre unos suelos determinados que se consideran los más idóneos y que están clasificados por el planeamiento como suelo no urbanizable protegido. lo que implica que esos suelos tienen que ser clasificados como urbanizables, de forma que en estas circunstancias no cabe un Estudio de Incidencia Ambiental por la sencilla razón de que es necesario contar con el proyecto del hospital en unos suelos concretos y determinados, y existiendo el proyecto lo procedente desde el punto de vista de la Ley 2/2002, de 19 de junio, es una Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto en cuestión, como resulta de sus artículos 22 y siguientes y, una vez realizada, formularse por el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, la oportuna Declaración de Impacto Ambiental, habiéndose procedido en el presente caso por la Comunidad de Madrid a realizarse una Evaluación de Impacto Ambiental Abreviada y tras ello a formular la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental. "***

Una vez expuesto el punto de partida de la nueva Modificación, cabe realizar las siguientes **CONSIDERACIONES** a tener en cuenta para la redacción de un nuevo documento de Modificación Puntual del Plan General de Collado Villalba para la implantación del Hospital, ya que, como dice la sentencia, *no se trata de una Modificación ordinaria del Plan General para desclasificar un suelo, sino que se trata de permitir la ejecución de un proyecto concreto de Hospital sobre*



Comunidad de Madrid

unos suelos concretos y definidos. A lo que debe añadirse que el Hospital se encuentra ya construido con lo que deberá tenerse en cuenta la realidad existente a fin de mejorar las condiciones de su implantación.

La nulidad de la Modificación Puntual no sustancial es de pleno derecho, por lo que produce efectos *ex tunc*, es decir, que se entiende que la Modificación no ha existido, por lo que procede una nueva tramitación *ab initio*, teniendo en cuenta la realidad física y jurídica actual, y no la del momento en la que se hizo la Modificación declarada nula.

Así lo tiene declarado una amplia doctrina jurisprudencial, de entre la que cabe citar la Sentencia de 2 marzo 2015 , de la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo :

*"Esta sentencia estima el contencioso-administrativo con base en reiterada jurisprudencia de esta Sala -así sentencias de 8 de abril (R. 2010, 2775) y 21 de mayo de 2010 (RJ 2010, 5191) y 15 de junio de 2012 (RJ 2012, 9102) - que en esencia, declararon que (1) **los planes de urbanismo son disposiciones de carácter general, esto es, son normas con rango reglamentario**, de modo que no puede resultar de aplicación el artículo 67 de la Ley 30/1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) , (2) **los vicios de los que adolecen las disposiciones generales son vicios de nulidad plena**, respecto de los cuales carece de fundamento la convalidación, (3) los vicios de invalidez en que pueden incurrir las disposiciones generales son únicamente supuestos de nulidad plena, y (4) la nulidad de pleno derecho no admite convalidación, pues **no se trata de un simple supuesto de anulación sino de nulidad con efectos ex tunc** . En definitiva, se trata de los efectos lógicos de la declaración de nulidad de pleno derecho de una disposición reglamentaria."* .RJ 2015\1782



La consecuencia de los efectos ex tunc es que los mismos no se producen a partir de la declaración, sino que se retrotraen al momento mismo en que se dictó la disposición declarada nula. Lo que significa que todos los estudios o informes para acometer la nueva Modificación, deben partir de la existencia del Hospital y de las obras de urbanización que se han ejecutado. De la misma forma, los Planos y la Memoria deben recoger la situación anterior de la que se parte, y la situación real en que actualmente se encuentra el Hospital, describiendo todo lo que se haya actuado y evaluando el impacto y las necesidades actuales.

Esto nos lleva a que la nueva Modificación debe tramitarse de conformidad con la legislación vigente en este momento, y debe contener todos los informes que sean exigibles y que no se solicitaron con anterioridad como el informe de sostenibilidad económica que debe ser emitido por los servicios competentes del Ayuntamiento o el informe de telecomunicaciones.

Otras consideraciones a tener en cuenta en la nueva Modificación son las siguientes:

1. La Modificación debe ser una Modificación ordinaria del artículo 57 de la LSCM, Ley 9/2001, cuyo objeto es la implantación del Hospital por el artículo 161 del mismo texto legal. En ningún caso una Modificación no sustancial.
2. Ello implica un cambio en la clasificación del suelo de suelo no urbanizable protegido (SNUP) a suelo urbano con la categoría



Comunidad de Madrid

correspondiente. Lo que implica que debe justificarse que el suelo en la actualidad reúne todas las características del suelo urbano, incluido el acceso peatonal.

3. Debe incluirse en la Red Supramunicipal de Equipamiento Social, y no en sistemas generales del municipio.
4. Debe incluir la ordenación pormenorizada, y en ningún caso remitirse a otra figura de planeamiento, ni siquiera Plan Especial.
5. Deben emitirse nuevos informes o solicitar la ratificación de los anteriores por los organismos con competencias afectadas. Además deben aportarse los siguientes informes sectoriales:
 - De la Dirección General de Suelo.
 - De Sanidad.
 - De Patrimonio de Hacienda.
 - De Telecomunicaciones.
 - De la Dirección General de Industria del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital; y de Red eléctrica.
6. Que la Modificación debe recoger los accesos a la carretera M 608 y todos los viarios interiores con lo que realmente se ha ejecutado.

Mención aparte merece la tramitación del procedimiento ambiental de la nueva Modificación, puesto que debe adaptarse a la Ley vigente, la Ley 2013.



De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, las modificaciones menores de planeamiento general y de desarrollo, los planes parciales y especiales que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión y los instrumentos de planeamiento que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, conforme a lo previsto en el artículo 29 y siguientes de la misma Ley.

En estos supuestos, la documentación que sea sometida a aprobación inicial tendrá la consideración de borrador del plan y deberá incluir, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.



Comunidad de Madrid

- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Por otra parte, teniendo en cuenta que con fecha 14 de abril de 2010 se emite Declaración de Impacto ambiental del Proyecto "Hospital de Collado Villalba" en la cual, tras la tramitación ambiental establecida en la legislación vigente en el momento de su elaboración, se recogen una serie de medidas preventivas y correctoras, teniendo en cuenta que el Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2010, aprobó el Proyecto de obras de construcción del Hospital de Collado Villalba en aplicación del apartado 4, b) del artículo 161 de la Ley 9/2001, del suelo de la Comunidad de Madrid, y que dicho proyecto se encuentra ejecutado y en funcionamiento, la documentación de la modificación puntual debe tener en cuenta dichos antecedentes, partiendo de la situación real existente a la hora de la evaluación ambiental del plan.

A ese fin, se deberá tener en cuenta la aplicación que se ha realizado de las condiciones contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental y el efecto que han tenido dichas medidas en las condiciones ambientales del entorno y así poder incluir, caso de ser necesario, las oportunas medidas para la de integración o corrección ambiental, todo ello con los siguientes objetivos:



- Comprobar que las medidas correctoras y protectoras propuestas en la Declaración de Impacto Ambiental han sido realizadas
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Detectar alteraciones no previstas en la Declaración de Impacto Ambiental, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en la Declaración de Impacto Ambiental fueran insuficientes.

Una vez iniciado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica y realizados los trámites correspondientes, la Dirección General del Medio Ambiente emitirá, previa instrucción del correspondiente expediente, el Informe Ambiental Estratégico que podrá determinar que el instrumento de planeamiento debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, emitiendo por tanto el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, o bien, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que establezca el propio informe ambiental estratégico.

Todo lo cual se pone en conocimiento del Ayuntamiento de Collado Villalba para



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

que inicie los trámites de Modificación del Plan General para la implantación del Hospital, en virtud del artículo 161 de la LSCM y en ejecución de la sentencia 97/2001 de 4 de febrero.

TÉCNICO JURÍDICO

Firmado digitalmente por LAURIA ZAMORANO CARRETERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2016.12.01 11:54:34 CE
Huella dig. [REDACTED]

SUBDIRECTORA GENERAL DE
NORMATIVA URBANÍSTICA

Firmado digitalmente por BEATRIZ LOBÓN CERVIA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2016.12.01 13:40:23 CE
Huella dig. [REDACTED]





- DOCUMENTO Nº 2: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL HOSPITAL GENERAL DE COLLADO VILLALBA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2010.

ENTRADA EN UNIDAD
Ref: 10/062652 5/10 Fecha: 15/04/2010 12:42

Consejería
Subd. Gral. Nuevas Infraestructuras

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Dirección General de
Evaluación Ambiental

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/062652 5/10 Fecha: 16/04/2010 09:11

Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Terr.
Reg. C. Medio Amb. Viv. y Ord. T. (PR)
Destino: Registro Consejería de Sanidad

REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 10/062652 5/10 Fecha: 15/04/2010 10:35

Ref. SEA: 48/08
10-EIA-00048.3/2008

Registro de Impacto Ambiental
Registro Consejería de Sanidad
Destino: Subd. Gral. Nuevas Infraestructuras

La Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, regula mecanismos de acción preventiva entre los que se encuentra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos correspondientes, así como los que resulten de la aplicación de lo dispuesto en sus artículos 5 y 6.

Con fecha 18 de marzo de 2008 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio Nº 10/147936.9/08, tuvo entrada el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de referencia, remitido por la Consejería de Sanidad, al objeto de iniciar el procedimiento abreviado de evaluación de impacto ambiental de dicho proyecto, debido a que las actuaciones de este tipo figuran en el Anexo Tercero, epígrafe 52, de la anteriormente citada Ley 2/2002.

Con fecha 29 de abril de 2008 y referencia de entrada en unidad Nº 10/051387.1/08, la Consejería de Sanidad, remite información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental relativa al proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Posteriormente, a consecuencia de incluir un nuevo Estudio Forestal, se remite con fecha 27 de junio de 2008, y referencia de entrada en unidad Nº 10/071557.2/08, actualización del Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto de referencia.

Con fecha de 8 de mayo de 2008, el Estudio de Impacto Ambiental fue enviado a la entonces Dirección General de Medio Natural con objeto de solicitar informe respecto a sus competencias en relación al citado proyecto. Con fecha 12 de mayo de 2008 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio Nº 10/245166.9/08, se recibió contestación de la Dirección General de Medio Ambiente (antigua Dirección General de Medio Natural).

Posteriormente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2/2002, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 16 de julio de 2008, y remitido al Ayuntamiento de Collado Villalba para su exposición en el tablón de anuncios, concediéndose un plazo de 20 días hábiles para la formulación de alegaciones.

Así mismo, durante dicho plazo el Estudio de Impacto Ambiental estuvo disponible en el portal institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información ambiental, de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08

1 de 54

Page 25 of 78



En este periodo se recibieron diferentes alegaciones al proyecto y con fecha 22 de septiembre de 2008 se remite a la Consejería de Sanidad copia de dichas alegaciones para su contestación. Dicha Consejería remite a esta Consejería con fecha de 5 de noviembre de 2008 y 5 de diciembre de 2008 respuesta a las mencionadas alegaciones.

También como consecuencia de las alegaciones, el Ayuntamiento de Collado Villalba remite a esta Consejería, con fecha 18 de septiembre de 2009, un estudio complementario de alternativas en el que se valoran ambientalmente tres alternativas adicionales a la inicialmente considerada en el paraje de La Chopera, además de esta misma.

Igualmente, con fecha 12 de abril de 2010, la Dirección General de Medio Ambiente remite un informe complementario al anteriormente mencionado

En el Anexo I se describen los datos esenciales del proyecto, mientras que el Anexo II recoge los aspectos más significativos del Estudio de Impacto Ambiental. En el Anexo III y en el Anexo IV, se describen los principales aspectos de las alegaciones presentadas al proyecto, y las correspondientes contestaciones por parte del promotor. En el Anexo V se resumen las cuatro alternativas presentadas y se incluye la relación de los autores del estudio.

En consecuencia, visto cuanto antecede y habiendo sido cumplidos los trámites establecidos en el Capítulo III del Título III de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, respecto al procedimiento abreviado de evaluación de impacto ambiental,

Considerando que con motivo de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, el Ayuntamiento de Collado Villalba persentó un estudio complementario de alternativas de ubicación del hospital, realizado por PROFOYMA y en el que se concluye que, para el paraje de "La Chopera", el conjunto de la vegetación de la parcela es común en la región, no presentando ninguna singularidad, su flora autóctona no presenta tampoco singularidades, careciendo de especies protegidas y manifestando un cierto carácter nitrófilo consecuencia de la ganadería y de los visitantes, el valor faunístico de la parcela es bajo, y del análisis de los factores ambientales y el escaso valor ecológico se desprende la compatibilidad de la parcela con su uso como hospital, teniendo en cuenta que su realización provocará escasos impactos que se pueden corregir fácilmente, siendo además un lugar bien comunicado y de fácil accesibilidad

Considerando que el escrito presentado por el Colegio de Biólogos en fecha 29 de septiembre de 2009, informando la documentación remitida por el Ayuntamiento de Collado Villalba, matiza las conclusiones de la alegación presentada con anterioridad por el mismo Colegio de Biólogos en fecha 26 de noviembre de 2008, e indica que el estudio faunístico informado utiliza el procedimiento adecuado de un estudio científico-técnico de estas características, indicando claramente su alcance, la valoración, y las medidas preventivas y correctoras, así como



aquellas compensatorias imprescindibles para minimizar los riesgos del proyecto en los aspectos tratados

Considerando que en informe de fecha 12 de abril de 2010 la Dirección General de Medio Ambiente informa que la zona de "La Chopera" no se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Comunidad de Madrid, ni es ZEPA ni LIC, se encuentra fuera del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama, que es zona potencial para la existencia del habitat prioritario H-6220 Zonas subestépicas y anuales de *Thero-Bhachypodietea* al encontrarse en la cartografía de la Directiva Habitats y que dicho habitat está asociado a la presencia continua de ganado, cuya presencia no es previsible en el futuro, y que en cualquier caso, dicho habitat se encuentra ampliamente representado tanto en la Comunidad de Madrid como en el resto del territorio del Estado

Teniendo en cuenta que, en relación con las alegaciones referidas a la existencia de lixiviados procedentes del vertedero denominado del "Lobo Cojo", actualmente clausurado, el Área de Infraestructuras de la Dirección General de Medio Ambiente informa, con fecha 9 de diciembre de 2008, que los lixiviados generados en el interior del vertedero se canalizan a pozos donde son semanalmente recogidos y tratados en la depuradora del Canal de Isabel II, lo que asegura su adecuada gestión, que las mediciones de inmisión de gas realizadas no han superado los límites definidos para los distintos parámetros en ninguno de los puntos de medición y que no existen evidencias de afección al entorno del vertedero ni por inmisión de gases ni por lixiviación por lo que informan que no hay efectos negativos en la zona a causa del vertedero

Teniendo en cuenta que el estudio de tráfico incluido dentro del estudio de alternativas presentado por el Ayuntamiento de Collado Villalba concluye que, para la alternativa de "La Chopera", desde el punto de vista técnico, en relación con el tráfico circundante, tanto la intersección semaforizada como la rotonda proporcionan una solución funcional para el acceso al hospital

Considerando que el estudio acústico incluido dentro del estudio de alternativas presentado por el Ayuntamiento de Collado Villalba concluye que para la alternativa de "La Chopera", con los niveles de tráfico esperado y mediante la instalación de medidas correctoras adecuadas se alcanzarán los niveles de cumplimiento de la legislación sectorial

Teniendo en cuenta que la viabilidad urbanística de la actuación en el pataje de "La Chopera" ha quedado garantizada con la resolución del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de marzo de 2010 que acuerda, en aplicación del art. 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, declarar el excepcional interés general y la urgencia de la construcción del Hospital de Collado Villalba e iniciar el procedimiento previsto en el citado artículo



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
VALERIDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

y a la vista de todas las consideraciones anteriores, procede formular la Declaración de Impacto Ambiental de la actividad de "Hospital de Collado Villalba", en el término municipal de Collado Villalba, promovido por la Consejería de Sanidad, en los términos y con los requisitos que se exponen a continuación.

AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA - Informe/Certificado externo

Número de Anotación de Salida [redacted] Fecha de Salida: 01/04/2025 14:30:00

Código para validación
Verificación: [https://\[redacted\]](https://[redacted])
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-EPM de Ayto. Laguna 28172

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA" PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLLADO VILLALBA.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y a los solos efectos ambientales, se informa **favorablemente**, con las especificaciones que se detallan a continuación, la realización de, entre las dos alternativas presentadas para el paraje "La Chopera", la **Alternativa 1** seleccionada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA", promovido por la Consejería de Sanidad, en el término municipal de Collado Villalba.

A este respecto, se deberán cumplir todas las medidas preventivas y correctoras que contiene el Estudio de Impacto Ambiental, así como las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

La presente Declaración de Impacto Ambiental se formula sin perjuicio de las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, y por tanto, no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar éstos.

1. INFORMES Y AUTORIZACIONES SECTORIALES

- 1.1. Se cumplirán cuantas determinaciones sean de aplicación a esta actuación y para su ámbito de afección, contenidas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- 1.2. La parcela donde se ubicará el hospital afecta a la Cañada Real Segoviana y al Descansadero de la Dehesa, por lo que cualquier actuación sobre estas vías pecuarias (ocupación temporal y/o modificación del trazado) deberá contar con la preceptiva autorización de la Dirección General de Medio Ambiente. Según señala el Area de Vías Pecuarias, no se podrán utilizar las vías pecuarias para aparcamiento de vehículos o instalaciones auxiliares. Asimismo, en relación al acceso rodado al Hospital desde la M-608 o la M-600 deberá ser consensuado con el organismo gestor de vías pecuarias.
- 1.3. Será necesario disponer previamente al inicio de las obras de los informes favorables pertinentes de la Confederación Hidrográfica del Tajo para cualquier actuación en zona de policía del cauce de los arroyos del Cañal y de la Poveda.



2. CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- 2.1. Las edificaciones proyectadas deberán quedar retranqueadas lo más posible del cauce de los arroyos existentes, evitando cualquier afección a los mismos.
- 2.2. De forma previa al comienzo de las obras, se notificará a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la fecha de inicio de las mismas, para poder llevar a cabo el seguimiento de las condiciones establecidas en esta Declaración de Impacto Ambiental. Igualmente se notificará el comienzo de la fase de explotación.
- 2.3. En la realización del Proyecto de Construcción se contará con un técnico especialista en disciplinas medioambientales, que será responsable del desarrollo y aplicación de las determinaciones de dicha naturaleza contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración.
- 2.4. Previamente a la ejecución del proyecto, la Consejería de Sanidad deberá remitir a esta Dirección General un certificado en el que se señale que el Proyecto de Construcción ha incluido todas las prescripciones del Estudio de Impacto Ambiental y de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- 2.5. Conjuntamente con las operaciones de replanteo de las obras se delimitará físicamente la zona de ocupación de las mismas (donde se incluirán acopios de materiales, campamento de obra y movimiento de maquinaria) mediante cinta señalizadora, al objeto de que no sea invadido ningún espacio ajeno a la propia obra. Todas las instalaciones auxiliares de obra deberán ubicarse dentro de la parcela de ocupación del nuevo hospital, sin afectar a la zona de monte preservado.
- 2.6. Las instalaciones necesarias, como las nuevas acometidas de la línea eléctrica y de agua potable, relacionadas con el nuevo hospital, discurrirán soterradas, bajo caminos existentes y no afectarán a ninguna masa arbórea, cumpliendo con las correspondientes medidas preventivas y correctoras.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA.

- 3.1. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas previamente señaladas en el replanteo, y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos.

También para prevenir la emisión de polvo y partículas en la zona de obras por movimientos de tierras y circulación de maquinaria, durante toda la fase de construcción se realizarán riegos periódicos en todas aquellas zonas emisoras al aire libre (acopios, pistas, etc.) donde sean previsibles estas afecciones. Se procurará que el agua de riego proceda de achiques de obra, balsas de decantación u otros orígenes que supongan su reutilización, y quedará prohibido el uso de aditivos, como tensioactivos. Si es necesario

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



Comunidad de Madrid

realizar alguna derivación de agua será necesario disponer previamente de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Los materiales susceptibles de emitir material particulado se transportarán convenientemente tapados.

3.2. Para los distintos focos emisores de contaminantes a la atmósfera, se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 833/75, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/72 de protección del medio ambiente atmosférico*, y en el resto de legislación vigente en lo que se refiere a los criterios de calidad del aire. Asimismo, se cumplirá lo dispuesto en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

3.3. En todo caso se deberá cumplir lo establecido en el *Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono*.

3.4. La iluminación exterior de las instalaciones se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, con la finalidad de conseguir los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la *Ley 34/2007, de 15 de Noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:

- Se evitará el uso de lámparas de vapor de mercurio.
- El tipo de carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor del plano inferior de ésta. La disposición y orientación de todas las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior de la parcela, y en especial hacia la vegetación de ribera cercana.

3.5. Con el objeto de conseguir la mayor eficiencia energética posible, el Proyecto Constructivo incorporará las especificaciones técnicas y constructivas con respecto a la limitación de la demanda energética, rendimiento de las instalaciones térmicas, eficiencia y la contribución solar mínima de agua caliente sanitaria y contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica de las instalaciones de iluminación, incluidas en el Documento Básico HE "Ahorro de energía" del Código de Edificación Técnica aprobado mediante *Real Decreto 314/2006, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y posteriores modificaciones*.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS NIVELES SONOROS

4.1. Se deberán incluir las medidas necesarias para garantizar que en el interior de la parcela que ocupará el hospital, no se supere el límite de nivel sonoro establecido en el *Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección acústica en la Comunidad de Madrid*, ni los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, del anexo III del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la*

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



Comunidad de Madrid

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, para zonas Tipo I (Áreas de silencio). Estas medidas podrán estar dirigidas a disminuir el nivel sonoro dentro de la parcela (colocación de pantallas acústicas artificiales, pantallas acústicas naturales con diques de tierra y vegetación, biomuros, etc.) y a adaptar la situación acústica en el interior del hospital, disponiendo del aislamiento suficiente en cerramientos y paredes.

- 4.2. Además de las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, se adoptarán cuantas medidas oportunas sean necesarias para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionados con la construcción y funcionamiento del proyecto, cuando aquellos pudieran ser origen de molestias, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.
- 4.3. Todas las medidas de protección establecidas deberán estar detalladas y valoradas en el proyecto de construcción, especificándose en cada caso la disminución prevista de los niveles de ruido y deberán considerarse, a su vez, las actuaciones necesarias para su adecuación estética e integración paisajística. Las medidas de protección quedarán instaladas previamente a la emisión del acta de recepción de la obra.
- 4.4. Con respecto a la adaptación acústica de los edificios del hospital, se deberán seguir igualmente las especificaciones sobre materiales y técnicas de construcción y los límites de aislamiento incluidos en el Documento Básico HR "Protección frente al ruido" del Código de Edificación Técnica aprobado mediante *Real Decreto 314/2006, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y posteriores modificaciones*.
- 4.5. Previamente a la aprobación del Proyecto de Construcción se remitirá, a esta Consejería para su informe, un Estudio Acústico de detalle que desarrolle las medidas de protección acústica necesarias.

Dicho estudio considerará especialmente la proximidad de la Ctra. M-608, las viviendas cercanas, así como los viarios de la urbanización, y las torres de refrigeración que pudieran instalarse en el hospital. El Estudio Acústico deberá contemplar:

- La determinación de los niveles sonoros preoperacionales con datos actualizados.
- Medidas correctoras necesarias durante la obra, para reducir las molestias por ruido en las viviendas cercanas.
- Medidas correctoras necesarias durante el funcionamiento, para reducir los niveles sonoros dentro de la parcela donde se situará el hospital.
- Estimación de los niveles sonoros esperados en el interior de la parcela para las medidas definidas.

- 4.6. Durante la obras, la maquinaria que se utilice deberá cumplir lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y en el *Real Decreto*

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROLÓGICO E HIDROGEOLÓGICO, Y DE LOS SUELOS

- 5.1. Se garantizará la protección de los recursos hídricos y de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites, grasas e hidrocarburos, procedentes de la limpieza, mantenimiento y repostaje de maquinaria, así como de otros productos y/o residuos peligrosos.

Para ello, las tareas de limpieza, mantenimiento y repostaje de la maquinaria de obra se realizarán en instalaciones autorizadas externas a la obra, y solo en caso de emergencia o fuerza mayor, se llevará a cabo la reparación o repostaje in situ, dentro de la parcela y en zonas estancas habilitadas para tal fin, tomando en consideración las medidas protectoras y correctoras oportunas, como disponerse de sistemas de recogida de derrames para su gestión como residuo peligroso, pavimentación impermeable, etc. En todo caso, queda prohibido el lavado de canaletas y cubas de hormigón con carácter general.

- 5.2. El depósito de combustible para el Grupo Electrónico, deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y la instrucción técnica complementaria MI-IP03, aprobada por el *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*. En caso de disponer de depósito de combustible, durante la fase de construcción, estará dotado de un cubeto de contención que recoja la totalidad del contenido en caso de vertido o derrame accidental.

- 5.3. En el centro de transformación, se deberá proyectar un depósito de aceite que deberá tener capacidad suficiente para recoger el 100% del derrame o fuga de aceite del transformador/es y del grupo electrónico. Las áreas donde estén situados el/los transformador/es, el grupo electrónico y el depósito de aceite estarán impermeabilizadas. La red de conexión del transformador/es y del grupo electrónico con el depósito deberá ser totalmente estanca. El/los transformador/es, el grupo electrónico y el depósito de aceites serán periódicamente revisados con el fin de detectar posibles fugas que se hayan producido. La periodicidad de estas revisiones será cada seis meses (6). En caso de producirse un derrame de aceite, los materiales derramados serán retirados por un gestor autorizado, en condiciones de seguridad y de máximo respeto hacia el medio ambiente. De forma general, el centro de transformación estará totalmente pavimentado, por lo que posibles derrames accidentales serán gestionados adecuadamente en el menor tiempo posible evitando la contaminación de suelo y aguas.

- 5.4. En cuanto a las aguas sanitarias generadas en las instalaciones auxiliares de obra, queda prohibido su vertido directo al terreno o a cauces. La gestión de esta agua deberá



Comunidad de Madrid

- realizarse a través de fosas sépticas o cabinas de WC químicas. En todo caso, el vertido deberá contar con la autorización del órgano competente.
- 5.5. El hospital deberá disponer de una red interna separativa, diferenciándose entre la red de pluviales y de fecales. Al incluir el hospital lavandería propia, esta deberá contar con una red de saneamiento propia y un sistema de tratamiento previo antes de su vertido a la red de saneamiento municipal.
 - 5.6. La red interna de saneamiento deberá contar, con una arqueta para el registro de efluentes en su tramo final y antes de su conexión al sistema integral de saneamiento, cuyo diseño y localización cumpla con lo establecido en el art. 27 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.
 - 5.7. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.
 - 5.8. Para la conexión prevista a la red de saneamiento, y según lo establecido en el Art. 8 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, requerirá de previa autorización del titular patrimonial, quién lo comunicará al Ente Gestor responsable de la explotación de los colectores o emisarios afectados.
 - 5.9. La red de saneamiento de la cocina incorporará un separador de grasas previo a su incorporación a la red de saneamiento. Los lodos del separador serán gestionado según su naturaleza por empresa autorizada.
 - 5.10. Para el vertido de las aguas pluviales, si se realiza sobre el terreno o a cauce, se deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Se deberá incluir, asimismo, en el Proyecto de Construcción del nuevo hospital un Estudio Hidrológico de detalle que permita determinar las medidas a adoptar para garantizar una correcta evacuación de los caudales generados en el ámbito de actuación.
 - 5.11. El drenaje de los aparcamientos previstos, dispondrá de un separador de hidrocarburos previo su vertido a la red de pluviales.
 - 5.12. Para aumentar la eficiencia en el uso de agua de abastecimiento, se incorporarán medidas que reduzcan su consumo, tales como la instalación de griferías con aireadores, regulador de caudal y temporizador, reducir la capacidad de descarga de los inodoros y urinarios, instalación de cisternas con interruptor de descarga, etc.



Comunidad de Madrid

Así mismo, con la finalidad de reducir el consumo de agua para riego, el diseño de las zonas ajardinadas se realizará incorporando los conceptos y técnicas de la Xerojardinería (tratando de conseguir una cubierta vegetal lo más autosostenible posible).

Así mismo, se aplicarán medidas de diseño y técnicas para reducir el consumo de agua para riego (elección de especies adaptadas a las condiciones climáticas del entorno, distribución de especies según requerimientos hídricos, reducción de las superficies de césped, instalación de riego subterráneo localizado por goteo, etc.).

- 5.13. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o hidrocarburos, se procederá a recogerlos, junto con la parte afectada de suelo, para su posterior gestión como residuos peligrosos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN.

- 6.1. Se realizará un exhaustivo estudio del arbolado existente, identificando aquellos árboles afectados que se encuentren en buen estado sanitario, para proceder a su transplante.

Así, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para proteger la vegetación existente en el entorno, evitando en la medida de lo posible la eliminación de árboles y arbustos. Los fresnos y el sauce, que están claramente fuera de la actuación, deberán ser protegidos. Se jalonará la parcela de ocupación estricta, mediante soportes rígidos e inamovibles y con malla delimitadora que deberán ser conservados hasta la finalización de las obras, empleando maquinaria de obra con las menores dimensiones posibles.

- 6.2. Se protegerán todos los árboles que queden próximos a las obras en superficie mediante tabloneros, vallado o cualquier otro sistema que sea efectivo. En caso de que algún ejemplar arbóreo y arbustivo pudiera ser perjudicado gravemente, se procederá preferentemente al transplante del mismo.
- 6.3. Según informe de la Dirección General de Medio Ambiente, los terrenos en los que se encuentra la finca son forestales por lo que se aplicará lo dispuesto en la *Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid*: **debiéndose evitar cualquier afección** a la zona de la parcela catalogada como Monte Preservado.
- 6.4. Asimismo, dado que según la documentación el valor medio de fracción de cubierta es del 30 %, como medida compensatoria se deberá reforestar una superficie no inferior al doble de la ocupada.
- 6.5. El proyecto constructivo deberá incluir el plan de ejecución de estas medidas de reforestación, derivadas del cumplimiento del artículo 43 de la *Ley 16/95 de 4 de mayo, forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, por toda disminución de suelo forestal*. Este plan deberá definir, al menos, las actuaciones a

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



Comunidad de Madrid

realizar, definición de superficies afectadas, los periodos previstos de adquisición y/o ejecución, y el presupuesto aproximado para llevarlas a cabo.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 7.1. Deberán cumplirse todas las prescripciones de la normativa vigente de residuos resultantes de la actividad, sean de tipo inertes, urbanos o peligrosos.

En relación con los residuos generados, tanto durante las obras como en el funcionamiento de la infraestructura, se gestionarán de acuerdo a lo establecido en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos* y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, con especial interés en lo referente a la separación en origen de los mismos y a las autorizaciones necesarias para los gestores e inscripción en los registros para gestión y transporte, aplicando igualmente el resto de normativa vigente de residuos, sean éstos de tipo inerte, urbanos o peligrosos.

- 7.2. Los aceites usados y otras sustancias o materias que se puedan generar en el conjunto de las instalaciones del hospital deberán ser gestionados según lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de Junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*.

- 7.3. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán residuos de cualquier naturaleza, ni se producirá la quema de residuos en general.

- 7.4. La construcción de los depósitos previstos, tanto de almacenamiento temporal como final para los residuos y las zonas de almacenamiento de productos químicos, deberán situarse sobre zona impermeabilizada y estanca, con un sistema de recogida de efluentes que recoja la totalidad de su contenido en caso de vertido o derrame accidental.

- 7.5. Con respecto a la gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos, se seguirá lo dispuesto en el *Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid* y en la Disposición Adicional Cuarta de la citada *Ley 5/2003*, así como en el Plan de Ordenación de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos que sea aprobado por esta Consejería.

Así, la producción y gestión de las diferentes clases de residuos sanitarios seguirá las siguientes condiciones:

- a. Los residuos de las Clases I (residuos generales) y II (residuos biosanitarios asimilables a urbanos) se regirán por las normas contenidas en la citada Ley que se apliquen a los residuos urbanos.
- b. El hospital deberá contar con la autorización específica de esta Consejería para la producción de los residuos de las Clases III (residuos biosanitarios especiales)

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



Comunidad de Madrid

y VI (residuos citotóxicos) según dispone el *Decreto 83/1999* y de la Clase V (residuos químicos) según dispone el *Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*.

La segregación y acumulación, envasado, depósito intermedio, traslado interno y depósito final se realizará según dispone el *Decreto 83/1999*.

Los residuos serán entregados a gestores autorizados y el transporte exterior lo realizará, así mismo, una empresa autorizada por esta Consejería.

c. En cuanto a los residuos de Clase IV (constituida por cadáveres y restos humanos de entidad suficiente, procedentes de abortos, mutilaciones y operaciones quirúrgicas), serán gestionados según lo dispuesto en los Decretos 2263/1974, de 20 de julio, y 124/1997, de 9 de octubre, por los que se aprueban los Reglamentos de Policía Sanitaria Mortuoria del Estado y de la Comunidad de Madrid, respectivamente.

7.6. Al incorporarse instalaciones con radiaciones ionizantes en el nuevo hospital, estas deberán contar con la preceptiva autorización del Consejo de Seguridad Nuclear o la inscripción en el correspondiente registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda.

7.7. El Proyecto de Construcción deberá contemplar un Plan de Gestión de las tierras sobrantes y demás materiales inertes procedentes de excavación y demolición en aplicación de la *Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid (2006-2016)*, aprobada por *Acuerdo de 18 de octubre de 2007, del Consejo de Gobierno, de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid (Artículo 41 sobre producción de Residuos de Construcción y Demolición)*, incluyendo la modificación de la misma referida a los RCD según la *Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas*, y del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, en particular lo referido a las obligaciones del productor (artículo 4 del citado Real Decreto) y poseedor (artículo 5 del citado Real Decreto) de estos residuos.

El Plan de Gestión de Tierras:

- Incluirá una estimación de la cantidad de tierras sobrantes que se generarán en la obra.
- Determinará el destino final de las tierras, según su gestión. Las tierras sobrantes se utilizarán en la propia obra, en una obra distinta, o serán trasladadas a áreas degradadas que deban ser restauradas.

7.8. Los líquidos de revelado serán recogidos de manera independiente y se verterán a un

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



depósito estanco. El efluente almacenado en este depósito será gestionado como residuo peligroso por empresa autorizada

8. CONDICIONES RELATIVAS A LA REVEGETACIÓN E INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.

- 8.1. El Proyecto de Construcción incluirá un Proyecto de Recuperación Ambiental e Integración Paisajística en el que se diseñarán, valorarán y presupuestarán tanto las medidas correctoras y compensatorias expresadas en el Estudio de Impacto Ambiental como las que se enuncian en la presente declaración.

Dicho Proyecto de Recuperación Ambiental e Integración Paisajística, deberá incluir una planificación de los trabajos integrada en el plan de obra general, de forma que las siembras y plantaciones se realicen en las épocas adecuadas para las mismas. Incluirá las medidas de remodelación topográfica y de revegetación de las superficie ocupadas temporalmente, favoreciendo en todo caso la colonización de dichos terrenos con vegetación propia de la zona, así como las actuaciones de limpieza de las superficies en las que se ubican elementos a retirar, procediendo a su posterior revegetación. Se remitirá a esta Consejería antes de la aprobación del Proyecto de Construcción y deberá disponer de informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente.

Incluirá, contando con informe favorable de la CHT, la restauración del cauce de los arroyos del Cañal y de La Poveda restaurando su ribera con especies propias del entorno como *Salix atrocinerea* y *Salix triandra*, evitando las plantaciones de chopos híbridos, así como la restauración de las superficies degradadas por instalaciones auxiliares de obras, accesos y caminos de obra, acopios de materiales y/o tierras. En el caso de los arroyos, las actuaciones de recuperación ambiental se realizarán en toda la longitud incluida dentro de la parcela.

Igualmente incluirá el transplante de aquellos árboles que se encuentren en un buen estado sanitario y que irremediablemente hayan de ser eliminados, fundamentalmente referido a los pies de encina.

Las medidas de revegetación serán diseñadas de forma que se favorezca el establecimiento de los ecosistemas naturales de la zona, empleando en todo momento especies autóctonas y procedentes de viveros cercanos o de zonas con similares condiciones ambientales.

Además, deberá contemplar todas las operaciones (abonado, reposición de mallas, riegos, etc.) necesarias para el mantenimiento y desarrollo satisfactorio de las plantaciones, tanto durante la ejecución de las obras como durante el periodo de garantía de las mismas, periodo que incluirá los dos periodos vegetativos posteriores a la finalización de los trabajos. Así mismo, deberá contener un Plan de Mantenimiento de las siembras y plantaciones realizadas, hasta que alcancen condiciones de automantenimiento. En esta línea, la revegetación se considerará finalizada cuando en los terrenos afectados se desarrolle una cubierta vegetal autosostenible.

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".
Ref. SEA: 48/08



Comunidad de Madrid

- 8.2. Previamente a las labores de explanación o excavación, se retirará, almacenará y conservará la tierra vegetal (con un espesor mínimo de 30 cm) para su uso posterior en labores de restauración, acopiándose en montículos o cordones de altura máxima de 1,5 m (para garantizar la conservación del banco de semillas del suelo) evitándose su compactación y erosión hídrica y eólica, y procediendo a su abonado y semillado con especies leguminosas si el tiempo de apilado superase los seis meses.

La capa de tierra vegetal a reponer en las zonas afectadas, al objeto de asegurar una eficaz instauración de las especies vegetales a implantar, tendrá un espesor mínimo de 30 cm.

- 8.3. Se revegetarán las zonas libres que hayan sido degradadas durante la obra. La restauración deberá recuperar la cubierta vegetal y proteger el suelo contra la erosión, utilizándose especies autóctonas presentes en el entorno de la zona afectada, tanto herbáceas, arbustivas como arbóreas, teniendo en cuenta criterios de adecuación funcional, adecuación paisajística, adecuación ecológica y disponibilidad en el mercado.

Las siembras y plantaciones se realizarán entre octubre y diciembre para especies de hoja perenne, y a finales del invierno para especies de hoja caduca, evitando los días de helada.

En todo caso, estas operaciones deberán estar finalizadas antes de la recepción provisional de las obras.

- 8.4. Las labores de revegetación y medidas compensatorias de reforestación se realizarán en la siguiente estación climática favorable. Así mismo se realizarán las labores de mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, en particular los riegos necesarios para asegurar su supervivencia, contemplándose la reposición de marras a los dos años. No se dará por finalizada la restauración hasta que la cobertura vegetal sea densa y autosostenible.

- 8.5. Las edificaciones del hospital, en particular en relación con los paramentos verticales y cubiertas, se realizarán procurando su integración con el entorno, utilizando preferentemente teja roja o pizarra para la cubierta.

9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS PRÉSTAMOS, VERTEDEROS E INSTALACIONES AUXILIARES

- 10.1. Las superficies destinadas a instalaciones auxiliares, parque de maquinaria y acopios se ubicarán en áreas desprovistas de vegetación arbórea y arbustiva.

- 10.2. Al finalizar las obras se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones auxiliares así como la supresión de pavimentos, viales, pistas y cualquier otra señal residual de las actividades desarrolladas. El desmantelamiento se completará con la

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



Comunidad de Madrid

limpieza de la zona de obras, la retirada selectiva de la totalidad de los residuos o restos procedentes de las mismas, atendiendo a lo dispuesto en las condiciones referidas a residuos y restauración ambiental de la presente declaración de impacto ambiental.

10. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

10.1. Se realizará un seguimiento arqueológico de todos los trabajos de movimiento de tierras, conforme a las indicaciones de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Deporte y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid. Si durante la ejecución de las obras apareciesen indicios de afección a un yacimiento o algún otro valor histórico, artístico o cultural, se paralizarán las obras y se informará inmediatamente al Ayuntamiento de Collado Villalba, y a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Deporte y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que examine los restos y adopte las medidas oportunas.

11. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS

11.1. En cualquier caso, si fuese necesaria la modificación de los diversos servicios afectados por la construcción del hospital, tales como tuberías de gas, de abastecimiento y saneamiento de aguas, redes eléctricas, accesos, etc. se tendrá en cuenta lo dispuesto en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*.

12. VIGILANCIA AMBIENTAL.

Para la vigilancia ambiental se contará con un técnico especialista en disciplinas medioambientales que será responsable de la realización del seguimiento continuo para garantizar el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental y como en la presente Declaración de Impacto Ambiental, hará el seguimiento oportuno para detectar posibles impactos no previstos y, en consecuencia, poder determinar las medidas correctoras complementarias. En particular, se efectuarán controles en relación con los siguientes aspectos:

- Durante las obras se realizarán controles mensuales sobre partículas (PM_{10}) en periodo estival, controlándose los niveles de inmisión de partículas en el área de influencia de la planta y del cumplimiento del *Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono*.
- Seguimiento y vigilancia de la protección del sistema hidrológico, con especial atención a la prevención de la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, verificando la efectividad de los sistemas de depuración previos, y a las posibles afecciones sobre los cauces cercanos.
- Cumplimiento de las condiciones relativas a la protección del Monte Preservado.



- Control y seguimiento de la restauración ambiental de las zonas afectadas por las obras, de las revegetaciones y su posterior mantenimiento.
- Posibles vertidos accidentales y, en su caso, adopción de las medidas de actuación necesarias.
- Identificación de los impactos residuales que tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, pudieran aparecer. Propuesta de medidas aplicables.
- Control trimestral durante el primer año de funcionamiento de los niveles sonoros del interior de la parcela donde se ubicará el hospital, determinando la eficacia de las medidas correctoras para disminuir el ruido incorporadas en el proyecto. Posteriormente se efectuará una medición anual.
- Control trimestral de los sistemas de drenaje de las aguas pluviales y generadas en la instalación, con especial mención a los separadores de grasas. Control analítico de los diferentes tipos de aguas residuales contempladas en el proyecto y cumplimiento de los límites de vertido establecidos por la autoridad competente.
- En relación con los residuos, se realizará el control continuo de la documentación relativa a las condiciones de envasado, etiquetado, almacenamiento y gestión de los residuos generados durante las obras y funcionamiento de la actividad, de acuerdo a la *Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid*. Control de la segregación, envasado, traslado interno y depósito, así como de su retirada por gestor autorizado, en especial de los residuos biosanitarios y citotóxicos que se generen, de acuerdo con lo dispuesto en el *Real Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid*.

A los tres meses del inicio de las obras, se remitirá un informe a esta Consejería dando cuenta del cumplimiento de cada una de las acciones relacionadas en el mismo. Posteriormente se realizarán informes anuales que se remitirán a esta Consejería.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá efectuar las comprobaciones que sean necesarias para verificar dicho cumplimiento, variar la periodicidad o el contenido de los informes requeridos o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas, de acuerdo con los resultados del seguimiento ambiental.

A la efectividad de la presente declaración de impacto ambiental se le otorga un plazo de dos años desde su fecha de emisión. Transcurrido dicho plazo, en aplicación del Art. 37 de la Ley



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE MADRID

Comunidad de Madrid

2/2002, si no se hubieran iniciado las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto de actividad, se deberá solicitar informe de esta Consejería sobre la vigencia de esta declaración de impacto ambiental, pudiendo en dicho caso emitirse informe desfavorable o cambiarse las condiciones en las que se deba ejecutar el proyecto.

Madrid, 14 de abril de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,



Fdo. José Trigueros Rodrigo

CONSEJERIA DE SANIDAD
C/ Aduana, 29
28013 – MADRID.



ANEXO I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Tal y como indica el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto tiene como objetivo definir las obras, estructuras e instalaciones necesarias para la construcción y puesta en servicio del nuevo hospital de Collado Villalba, en el término municipal de Collado Villalba.

La ubicación de dicho hospital se localizará en las proximidades del núcleo urbano de Collado Villalba, junto a la Ctra. M-608. Se situará en la zona de "La Poveda", concretamente en un paraje denominado "La Chopera", próximo a la Ctra. M-619, que enlaza la Ctra. M-601 con la Ctra. M-608. Hacia el Norte está el camino forestal que conduce al T.M. de Moralzarzal y el arroyo Cañal, al Oeste la demarcación de "Lobo Cojo", al Este y el Sur "La Dehesa Boyal" y el arroyo "La Poveda".

La parcela seleccionada (parcela 1) para la ubicación del nuevo hospital abarca unas 3,85 ha (38.500 m²), y se encuentra clasificada por el Plan General de Ordenación Urbanística del Ayuntamiento de Collado Villalba como una parcela catalogada como SNUP/N (Suelo no urbanizable de protección especial por valor natural o paisajístico). La parcela es propiedad del Ayuntamiento

Características generales del hospital establecidas en el Plan Funcional

El dimensionado planificado para este hospital se ha realizado desde dos perspectivas: a medio plazo (6-10 años) y otra a largo plazo (15-20 años) identificando los volúmenes asistenciales previstos.

La construcción del hospital se llevará a cabo con un diseño modular cuya estructura permitirá la adición sucesiva de nuevos módulos sin afectar en exceso al funcionamiento hospitalario durante la construcción.

Así, el hospital tendrá una estructura modular, con una serie de edificios diferenciados por áreas de atención y estrechamente relacionados entre sí. Esta estructura permitirá prever reservas de crecimiento interno que atiendan al aumento de la demanda prevista.

Se puede considerar, por tanto, la infraestructura hospitalaria como la suma de distintas tipologías de edificios con requerimientos de integración muy diferentes, como pueden ser:

- Áreas asistenciales básicas: Área Ambulatoria, Urgencias y Hospitalización.
- Procesos asistenciales parciales: Área de Servicios Centrales Clínicos y Diagnóstico-Terapéuticos.
- Servicios no asistenciales de soporte general (administración, mantenimiento, logística) o específico (archivo, esterilización, etc.): Área de Logística y Servicios Generales.
- Servicios de soporte a la gestión de recursos humanos y materiales así como a la gestión del conocimiento: Área de Servicios de Gestión y Formación, Docencia e Investigación.



Características asistenciales y no asistenciales

Se prevén las siguientes unidades asistenciales:

- Área de hospitalización: las unidades médicas de las que dispondrá serán: Alergia, cardiología, dermatología, digestivo, endocrinología, geriatría, hepatología, nefrología, medicina interna, neurología, neumología, oncología, psiquiatría y reumatología.
- Área ambulatoria.
- Área quirúrgica: se plantea que esté compuesta por las siguientes secciones: Anestesia, Cirugía general, Oftalmología, Otorrinolaringología, Traumatología, Urología y Ginecología.
- Área de Servicios Centrales clínicos y diagnóstico-terapéuticos.
- UVI
- Farmacia hospitalaria
- Medicina preventiva.
- Neurofisiología clínica.
- Diálisis.
- Radiodiagnóstico.
- Urgencias: tendrá tres áreas principales bien definidas: triaje, exploración y observación.
- Laboratorio clínico y de urgencias, banco de sangre y coagulación
- Anatomía patológica: Se suele estructurar en dos áreas: Zona de anatomía patológica y secciones técnicas y Zona de autopsias.
- Rehabilitación
- Esterilización.

Las áreas no asistenciales, de forma resumida, previstas para el nuevo hospital, serán las siguientes:

- Área de Logística y Servicios Generales
- Área de Servicios de Gestión
- Área de Formación, Docencia e Investigación

Características de la edificación

Teniendo en cuenta los parámetros urbanísticos objetivo para la parcela, la superficie sería de 38.500 m² y la ocupación sería del 100%, siempre y cuando no contabilice para la ocupación de las construcciones bajo rasante. Por otro lado, teniendo en cuenta que el hospital podría tener 65.000 m² como máximo, y la parcela 38.500 m², la edificabilidad mínima sería de 2,00. Considerando la altura máxima (nº de plantas), se construirían 3 plantas y ático sobre rasante más una planta técnica situada en la planta intermedia o sobre cubierta.

La superficie correspondiente a edificación del nuevo hospital es de 40.418,59 m², quedando el resto de la superficie a ocupar por zonas de aparcamiento, patios interiores, viales y zonas ajardinadas.

Se estima que el nuevo centro sanitario dispondrá de un total de 198 camas en habitaciones

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



Comunidad de Madrid

individuales, pudiéndose colocar una segunda cama en las habitaciones en caso de ser necesario.

Infraestructuras y servicios básicos

Para el caso del suministro de agua se prevé una acometida desde la red general de abastecimiento hasta la Central Hídrica del edificio, almacenándose en un aljibe con capacidad equivalente al consumo de un día. La Central hídrica tendrá tres aljibes diferentes: agua sanitaria, incendios y de equipos.

Según el estudio de impacto ambiental se instalará un grupo de presión con sonda de presión y variador de frecuencia para asegurar el caudal a la presión necesaria

Asimismo según dicho estudio se preverá que tanto las redes de agua fría como caliente puedan ser desinfectadas mediante choque térmico o hipercloración con objeto de dar cumplimiento a la legislación correspondiente a la prevención de legionelosis.

El suministro de energía eléctrica se encuentra previsto en media tensión, debiendo transformarse a baja tensión en un centro de transformación de unos 2.000 KVA aproximadamente. Según la documentación se dispondrá de un Grupo Electrónico de emergencia entrando en funcionamiento en caso de falta de tensión en el suministro al cuadro general.

El nuevo hospital dispondrá de una red de separación de saneamiento, compuesta por red de pluviales, red de fecales y red de salas de revelado.

Todo el saneamiento de la red de fecales se hará en las plantas bajas, para poder realizar la evacuación por gravedad. La conexión al sistema integral de saneamiento deberá realizarse mediante un pozo de acometida y arqueta única, debiendo cumplir en todo caso con las especificaciones constructivas recogidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid*.

El agua procedente de la red de salas de revelado se recogerá en una red independiente para evitar que los productos empleados (fijador, revelador, etc.) acaben en la red municipal de saneamiento. Esta red descargará por gravedad a un depósito destinado a tal efecto, que será vaciado periódicamente por un gestor autorizado conforme lo establezca el Programa de Residuos del hospital.

Según la documentación remitida se diseña una central de gases, que deberá estar cerca del exterior para facilitar la carga y descarga. Se realizará mediante botellas de oxígeno, protóxido, dióxido de carbono y aire medicinal.

Además se preverá el montaje de una central de vacío y aire comprimido que funcionará como fuente de abastecimiento principal para vacío, aire medicinal y aire motriz.



Comunidad de Madrid

En cuanto a la protección acústica, según la documentación el hospital cumplirá con la NBE-CA-88 (Norma Básica sobre las condiciones Acústicas de los Edificios). También cumplirá el reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid, disponiendo de un sistema automático de detección de incendios y una red de extintores según esta normativa.

Ejecución de la obra

Se espera acometer las obras en las siguientes etapas:

- a. Replanteo de la obra y preparación de los terrenos
- b. Cimentación
- c. Estructura
- d. Cubierta
- e. Cerramientos
- f. Pavimentos y soldados
- g. Instalaciones
- h. Limpieza y retirada de escombros

Generación de residuos

En la fase de funcionamiento, según previsiones de la Consejería de Sanidad, se estima generar la siguiente cantidad de residuos:

- Clase I (residuos generales): 121.362,5 kg/año
- Clase II (residuos sanitarios asimilables a urbanos): 84.953,75-101.944,5 kg/año
- Clase III (residuos biosanitarios): 12.136,25-24.272,5 kg/año
- Clase IV (cadáveres y restos humanos de entidad suficiente), Clase V (residuos químicos) y Clase VI (residuos citotóxicos): 7.281,75-12.136,25

El total estimado se cifra entre 225.734,25 y 259.715,75 kg/año de residuos producidos.

Generación de vertidos

Durante la fase de construcción, se van a producir vertidos puntuales de los propios operarios en las instalaciones de obra.

Durante la fase de funcionamiento, además de los vertidos originados como consecuencia de la pluviometría y que serán conducidos por las redes de drenaje hasta la red de aguas pluviales; se producirán otra serie de vertidos, procedentes concretamente del uso sanitario de las habitaciones, baños y cocinas, correspondiéndose con la red de aguas fecales.

En cuanto a los vertidos que pueden generarse durante el funcionamiento del hospital, se hace una estima de los caudales de aguas fecales previsto a generar, en base a la dotación de consumo de agua por habitación o cama y considerando que el riego de jardines no genera aguas residuales y todo el volumen de agua de abastecimiento se incorpora a la red de saneamiento. Considerando una dotación máxima de 950 l/cama/día, se prevé un consumo

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08

22 de 54

Page 46 of 78



máximo de 68.656,5 m³/año para las 198 camas previstas a instalar en el hospital.

A estos caudales debe añadirse los generados en el resto de instalaciones del hospital (baños públicos, de personal, cocina, etc.).

Generación de emisiones

En la fase de construcción las emisiones atmosféricas estarán relacionadas con la generación de polvo durante el tránsito de la maquinaria de obra y el movimiento de tierras.

La maquinaria de obra también será un foco de emisión de gases y partículas de combustión.

En cuanto a las emisiones de las instalaciones del hospital (calderas para calefacción y para agua caliente sanitaria, que consumirán gas natural, y grupo electrógeno automático de emergencia, que consumirá gasóleo), se hace una estima de sus emisiones a partir de factores de emisión y de una estimación del consumo de combustible esperado. Así, el total de emisiones máximas esperadas será:

- Caldera (gas natural):
 - 21 kg/año de SO₂
 - 3.564 kg/año de NO_x
 - 356 kg/año COVNM
 - 7.128 kg/año CH₄
 - 8.910 kg/año CO
 - 3.992 kg/año CO₂
 - 499 kg/año N₂O
 - 207 kg/año PST

- Grupo Electrógeno (gasoil):
 - 100 kg/año de SO₂
 - 36 kg/año de NO_x
 - 2 kg/año COVNM
 - 6 kg/año CH₄
 - 51 kg/año CO
 - 53 kg/año CO₂
 - 6 kg/año N₂O
 - 4 kg/año PST

Como consecuencia de la valoración de impactos ambientales realizado en el Estudio, se define la parcela 1 como la más adecuada ambientalmente y por tanto seleccionada por el promotor para la construcción de las instalaciones del nuevo hospital, mientras que en la parte ampliada de la parcela 2 no se edificará.





ANEXO II.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la actuación proyectada se inicia con una introducción, en la que se describen los antecedentes y se procede a justificar dicha actuación, el tipo de proyecto, su situación y localización y la clasificación del suelo sobre el que se encuentra. En el siguiente capítulo se procede a la descripción del proyecto y sus acciones. Posteriormente se establece el examen de alternativas técnicamente viables y la justificación de la solución adoptada, eligiéndose la alternativa denominada como "parcela 1", consistente en una parcela de 3,85 ha, catalogada como Suelo no urbanizable de protección especial por valor natural o paisajístico.

A continuación se realiza un inventario ambiental en el que se pretende llevar a cabo la ampliación, describiendo los siguientes factores: clima, geología y geotecnia, suelos, hidrología e hidrogeología, vegetación y usos del suelo, fauna, espacios naturales protegidos y otras figura de protección, paisaje, medio socioeconómico, planeamiento urbanístico, contaminación sonora, patrimonio cultural y vías pecuarias.

La zona de estudio se asienta en terrenos donde afloran rocas pertenecientes al zócalo hercínico del Sistema Central, está formado fundamentalmente por rocas graníticas, como las adamellitas porfídicas. Las dos parcelas propuestas para el futuro hospital de Collado Villalba se sitúan en un cono de deyección elemento asociado a superficies de erosión a partir de torrenteras, arroyos y ríos.

Los suelos que se identifican en la zona de estudio pertenecen a suelos de carácter urbano y a los órdenes *Inceptisols* y *Entisols* en diferentes asociaciones, según el sistema de Clasificación Americana de Suelos, *Soil Taxonomy* (1975).

En relación a la hidrología, el curso de agua más próximo a las dos parcelas propuestas es el arroyo del Cañal, arroyo estacional afluente del arroyo de La Poveda. Este arroyo es afluente del río Guadarrama que desembocará a su vez en el río Tajo. La parcela 1 se encuentra a más distancia del arroyo Cañal que la parcela 2, que llega a aproximarse mucho en su límite este. El estudio analiza el comportamiento hidrológico de la subcuenca que vierte en las parcelas estudiadas y que tiene una superficie total de 64,6 ha. En la hidrogeología de la zona, no existen verdaderas capas acuíferas debido al granito presente. En los terrenos más llanos donde el drenaje es más difícil pueden producirse acumulaciones constitutivas de verdaderos mantos acuíferos. La penetración del agua se realiza por las diaclasas y roturas de las rocas, sin alcanzar nunca grandes profundidades. Se producen frecuentes manantiales, pero siempre de escaso caudal y régimen muy variable.

En cuanto a la vegetación presente en la zona de estudio, es consecuencia de la transformación silvopastoral del medio. Las especies y formaciones presentes, se corresponden con fresnedas, chopos y encinares, que han sido moldeados por el ser humano hasta generar masas abiertas con pastizales productivos desde el punto de vista del aprovechamiento agropecuario de los recursos.



Comunidad de Madrid

Se indica que el emplazamiento del hospital se encuentra sobre el potencial Hábitat 531014 Dehesas de "*Junipero oxycedri-Quercetum rotundifoliae*" que comprende 4,92 ha de la parcela 2 y 3,66 ha de la parcela 1. A unos 35 m del punto más cercano a las dos parcelas, en su límite sureste se encuentra el Hábitat 81B013 "*Quercus pyrenaicae-Fraxinetum angustifoliae*". Por otro lado, a más de 1 km al este de las dos parcelas se encuentra el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, y, en los alrededores, se encuentran los Lugares de Interés Comunitario (LIC) ES3110004 "Cuenca del río Manzanares" (en torno a 500 m al oeste del punto más próximo de las dos parcelas) y el LIC ES3110005 "Cuenca del río Guadarrama" (por encima de 2 km al sur del punto más próximo de las dos parcelas).

La ubicación del hospital se encuadra dentro de las siguientes unidades del paisaje: descubierto y chopera clara, y ribera y chopera densa; con calidad de paisaje baja y media, respectivamente.

En relación a la calidad y fragilidad del paisaje, dados los resultados obtenidos en el análisis de calidad y fragilidad visual intrínseca la parcela 1 posee mayor capacidad de absorción visual y por tanto menor afección visual que la parcela 2.

En relación al Patrimonio Arqueológico y Cultural, no se han identificado bienes ni yacimientos de interés arqueológico, etnográfico o cultural de interés, según revisión del P.G.O.U de Collado Villalba e inspección visual de campo.

Por otro lado, como consecuencia de la consulta realizada al Patronato de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid de la Consejería de Economía y Consumo (actual Consejería de Economía y Hacienda), se ha identificado una afección por intrusión sobre la vía pecuaria de la Cañada Real Segoviana en el límite sureste de las dos parcelas por lo que deberán tomarse todas las medidas correctoras pertinentes que han sido propuestas por el citado organismo competente.

Se incluye un estudio acústico, tomando como referencia los valores límite recogidos en el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid. Según esta normativa, el hospital y su entorno inmediato se encontraría en un área de sensibilidad acústica Tipo I (Área de silencio), siendo los valores de nivel sonoro límite de 50 dBA en periodo diurno (8-22 h) y 40 dBA en periodo nocturno (22-8 h).

Se evaluaron los niveles sonoros existentes en el emplazamiento del hospital, situando cinco puntos de medición localizados en el perímetro de la parcela, de tal manera que sitúan cercanos a las fuentes de emisión sonora (urbanizaciones y zonas cercanas a la M-608). Para la toma de medidas, se han seguido los requisitos metodológicos incluidos en la normativa mencionada anteriormente.

Los valores obtenidos muestran que en alguno de los puntos medidos se superan los valores límite diurnos y nocturno establecidos en la normativa de referencia para zonas de Tipo I. En periodo diurno, el único valor que supera los 50 LAeq (dBA) es el más cercano al tráfico de la

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08

25 de 54



Comunidad de Madrid

M-608. En periodo nocturno, todos los puntos medidos superan los 40 LAeq (dBA), excepto un solo punto donde el nivel sonoro fue de 35 LAeq (dBA).

Seguidamente se procede a la valoración de la incidencia ambiental de la actuación, comenzando por la identificación de impactos que se producen sobre los distintos elementos contemplados en el inventario ambiental. A continuación se diseña una matriz de identificación de impactos ambientales generados, tanto en la fase de funcionamiento como en la fase de construcción, considerando todos los impactos "positivos", "compatibles" y "moderados", menos el impacto sobre la ocupación del suelo en la fase de construcción, que se considera de carácter "severo".

Con respecto a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, de forma resumida en el estudio se proponen las siguientes:

Fase de construcción

- Riego periódico de superficies afectadas por el movimiento de tierras y explanaciones, así como sobre pistas, caminos de obra y accesos y sobre la carga y descarga de residuos de construcción y materiales de obra.
- Cubrición de acopios de materiales y/o escombros.
- Se procederá al jalonamiento temporal de la zona de actuación, en especial zonas próximas a los cauces cercanos (arroyo Cañal y Arroyo de La Poveda).
- Todas las operaciones de repostaje, cambio de aceite, engrase etc. se realizarán dentro del espacio específico en cada una de los puntos de actuación reservado para este fin dentro del plan general de la obra.
- La tierra vegetal se acopiará, separadamente, para su posterior empleo, cuidando en no alterar la situación correlativa de los horizontes del suelo.
- Una vez finalizadas las obras se procederá a descompactar las zonas donde haya transitado la maquinaria pesada, mediante escarificado superficial.
- El acopio de materiales se realizará de modo que en todo momento esté controlado el posible arrastre de partículas por escorrentía.
- En el caso de que se produzcan vertidos accidentales, se procederá inmediatamente a la recogida, almacenamiento y transporte de los residuos sólidos así como el tratamiento adecuado de las aguas residuales.
- Se remodelarán o recuperarán todas aquellas infraestructuras que pudieran ser afectadas por las obras.
- Para el resto de arbolado no afectado por las obras y cercano a las obras, se protegerán previamente al inicio de las obras mediante tablas de madera sujetas por alambre alrededor del tronco o protegiendo el follaje (entablillado).
- Se propone como medida compensatoria la realización de una mejora ambiental del arroyo de La Poveda, mediante la plantación de especies de ribera propias del entorno.
- Se llevará a cabo un Plan de revegetación.
- Seguimiento del movimiento de tierras por un técnico cualificado con objeto de controlar la posible aparición de restos arqueológicos.
- En cuanto a la afección sobre las vías pecuarias, en especial sobre la Cañada Real

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08

26 de 54



Comunidad de Madrid

Segoviana, se adoptarán todas las medidas propuestas por el Patronato de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

- La fachada del hospital deberá cumplir las especificaciones de la norma NBE-CA-88, que fija un aislamiento acústico mínimo de 30 dB(A).

Fase de explotación:

- Todos aquellos puntos donde se almacenen residuos y productos tóxicos y peligrosos deberán contar con solera de hormigón y drenajes adecuados.
- Implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental.
- Las aguas de escorrentía que se generen y circulen por las distintas áreas de hospital, se verterán mediante un sistema de aliviaderos que permita el desbaste de gruesos y elementos flotables.
- Se establecerá una adecuada señalización informativa sobre la categoría de protección del Monte Preservado limítrofe por el oeste con la parcela del hospital, con el objeto que sea conocido su valor y respetado por los usuarios y personal del nuevo hospital.
- Se diseñarán en el Proyecto Constructivo la instalación de pantallas vegetales y un adecuado Plan de ajardinamiento acorde e integrado con el medio circundante.
- Se construirá una barrera acústica de tres metros de altura (3 m) ubicada lo más próxima posible a la carretera M-608, teniendo una longitud aproximada de 260 metros.
- El hospital deberá presentar un Plan de Ordenación de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos.
- El centro hospitalario deberá disponer de un área diferenciada para el almacenamiento de residuos.

En el Programa de Vigilancia y Control Ambiental se enumeran los controles a realizar tanto antes como durante la ejecución de las obras, como en la fase de explotación del Hospital, especificando en cada caso su objetivo, actuaciones, lugares de inspección, parámetros de control y umbrales, periodicidad de la inspección y las medidas de prevención y corrección. Así mismo, se establece el contenido de los distintos informes de vigilancia a elaborar.

En los anexos se incluye el documento de síntesis, un reportaje fotográfico, legislación aplicable al proyecto, planos, cálculos hidrológicos, consultas a la administración, Estudio Acústico y sendos Estudios Forestales elaborados por el Ayuntamiento de Collado Villalba y por la E.U. Ingeniería Técnica Forestal (Universidad Politécnica de Madrid).

ESTUDIO FORESTAL

Se ha realizado un Estudio Forestal de la parcela por parte del Departamento de Producción Vegetal: Botánica y Protección Vegetal de la E.U. Ingeniería Técnica Forestal de la Universidad Politécnica de Madrid.

Como conclusión se puede resumir que en la parcela 2 que incluye la 1, se cuentan 564 pies de chopos, 2 encinas y 1 pie de fresno. Por otra parte en la parcela número 1 existen los siguientes números de pies:

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08

27 de 54

Page 51 of 78

AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA - Informe/Certificado externo
Número de Anotación de Salida: [REDACTED]
Fecha de Salida: 01/04/2025 14:30:00
Código para validación: [REDACTED]
Verificación: [REDACTED]
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Ayto. Página: 51/78



ESPECIES	PORCENTAJES/CUALIDADES
362 CHOPOS	3% Estado Bueno (10 unidades)
	35% Estado Medio (125 unidades)
	58% Estado Malo (212 unidades)
	4% Muertos (15 unidades)

Se señala en dicho estudio forestal que el valor ecológico y paisajístico es muy escaso y su envejecimiento manifiesto. El estado fitosanitario es deplorable. Incluso los pies mejor conformados se desgajan con mucha facilidad. Se indica asimismo que en cualquier caso, y como buena práctica silvícola, la chopera debería talarse en su totalidad, con independencia de que el terreno sobre el que se asienta sea o no recalificado. Incluso para los chopos mejor conservados, se considera que el trasplante es muy problemático ya que exigiría su trasnochado lo que les llevaría a una pérdida completa de su valor ornamental.

Se han obtenido las siguientes conclusiones:

- 1.-El conjunto de la vegetación de la parcela 1 es común en la región, sin presentar ninguna singularidad, con excepción de la chopera que forma su estrato arbóreo, de carácter alóctono y muy escasamente integrada en la vegetación natural del entorno.
2. Su flora autóctona no presenta tampoco singularidades, careciendo de especies protegidas y manifestando un cierto carácter nitrófilo consecuencia de la ganadería y de los visitantes.
3. Para los factores de fauna y paisaje el impacto del posible Hospital no es muy relevante, ya que apenas existe fauna silvestre no habituada a las poblaciones humanas y el paisaje se ha visto muy deteriorado por la actuación antrópica en el entorno inmediato, como la instalación y abandono de la chopera, el establecimiento de un vertedero y punto limpio, un tanatorio, urbanizaciones y canteras a cielo abierto.
- 4- El valor del arbolado de la Parcela 1, exclusivamente chopos, es muy escaso, con una masa artificial, situada fuera de estación, muy envejecida y con un estado fitosanitario deplorable, que, en una buena práctica silvícola debería de ser talada completamente.
- 5 .Este paraje puede sopesarse positivamente para que la ubicación del futuro Hospital sea la Parcela 1, ya que del análisis de los factores ambientales y escaso valor ecológico se puede concluir un carácter de compatibilidad ya que provoca escasos impactos que se pueden corregir fácilmente; además, es un lugar bien comunicado y de fácil accesibilidad.
6. Medidas correctoras:
 - Efectuar una mejora paisajística de los márgenes del arroyo, restaurando su ribera con especies propias del entorno, evitando las plantaciones de chopos híbridos y favoreciendo la implantación ribereña del álamo blanco o pobo, especie hoy muy rara en el entorno pero que seguramente por su abundancia dio lugar al nombre del arroyo. Todo ello, una vez solicitada las actuaciones y permisos pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, se indica



Comunidad de Madrid

un boceto indicativo de posible restauración del entorno del arroyo "La Poveda".

- Mejora paisajística del vertedero sellado implantando por trasplante los pies que tengan posibilidad de supervivencia.



Durante el periodo de información pública se recibieron 692 alegaciones procedentes de

- El Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid
- Colectivo Salvemos La Chopera
- Ecologistas en Acción
- Particulares

cuyo contenido se resume a continuación:

- Referentes a la calificación urbanística de los terrenos: se señala, de acuerdo al P.G.O.U vigente de 9 de abril de 2003, que la parcela donde se plantea el Hospital está calificada como SNUP/N (Suelo No Urbanizable Protegido por Valor Ambiental o Paisajístico), considerándose incompatible con la nueva infraestructura, debiendo realizarse una revisión del P.G.O.U., con su correspondiente tramitación.

En cuanto a la parcela aneja calificada como SNUP/R (Suelo No Urbanizable Protegido de Ribera) se solicita no sea recalificada para preservar el entorno natural del arroyo de La Poveda y sus zonas adyacentes, no diseñándose actuación alguna de modificación de la misma, excepto tareas de reforestación, en su caso.

- Se solicita que no se lleve a cabo la destrucción del paraje conforme a su actual configuración normativa de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Valor Natural y Paisajístico. El Proyecto de Edificación del Hospital no cumple con los objetivos establecidos en el artículo 41 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- De acuerdo al planeamiento vigente, la construcción del Hospital no es admisible en esta clase de suelo, al no estar contemplado entre los usos, actividades y edificaciones.
- En relación al SNUP/R, el artículo 3.6 de las Normas Urbanísticas, indica que estas zonas deben ser especialmente protegidas de la urbanización, ya que constituyen refugios para la avifauna y que deben ser preservados.
- No se valora, en el Estudio de Impacto Ambiental, el impacto de la reclasificación de suelo. No se incorpora documento técnico del proyecto. Toda esta documentación resulta esencial para valorar la viabilidad urbanística y legal de la actuación y debe incorporarse al Estudio de Impacto Ambiental, o al menos, asegurar que en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica se someterá a información pública.
- El promotor no especifica en el Estudio de Impacto Ambiental las razones por las cuales el Hospital debe ubicarse forzosamente en la finca "La Chopera", cuando existen localizaciones alternativas más idóneas para el fin pretendido, como por ejemplo en el Sector 1.4 "La Huerta", o en los terrenos municipales localizados en la zona de la ITV-depuradora. No parece razonable, sin argumento alguno, creer que solo existe una

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08

30 de 54

Page 54 of 78



ubicación posible para el futuro hospital, ni tampoco resulta admisible considerar las parcelas 1 y 2 como alternativas.

- No se presenta Estudio de Impacto Ambiental de otras parcelas propiedad del Ayuntamiento de Collado Villalba, que, por su ubicación, clasificación urbanística en el vigente planeamiento, y dimensiones, podrían configurarse como alternativa seria y racional para albergar la infraestructura hospitalaria, como por ejemplo, la del Sector Urbanizable 1.6 "Caño de la Fragua". La parcela 2 del Estudio de Impacto Ambiental presentado no es más que una ampliación de superficie de 1,25 ha con respecto a la parcela 1.

El impacto al camino de Villalba a Moralzarzal, según indicado en el documento de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, es considera como "moderado-severo" por tratarse de "un cambio de uso de suelo irreversible sobre una zona verde frecuentada en la actualidad", sin que se garantice un trazado alternativo para el camino en la zona invadida.

- La revisión del Plan General para modificar la clasificación de La Chopera deberá cumplir los límites que la jurisprudencia del Tribunal Supremo impone a las reclasificaciones de SNU. Según esto, en estos terrenos mientras no se acredite la desaparición de los valores agrícolas, forestales, ambientales o de otro tipo que justificaron la clasificación original de los terrenos como SNU, su reclasificación no es posible. En ningún momento se prueba que los terrenos de La Chopera hayan perdido los valores naturales y paisajísticos que justificaron en el pasado su clasificación como SNU de protección especial.

Muy al contrario, se detectan impactos precisamente en aquellos valores que se tratan de proteger con la clasificación actual, lo que denota que dichos valores persisten.

La pretendida degradación de La Chopera alegada por el Ayuntamiento tan solo pondría de manifiesto una absoluta y radical falta de diligencia en la conservación de la zona, y no justificaría su reclasificación.

- Referentes al proyecto: se indica que el Hospital será un importante generador de tráfico que alterara las condiciones actuales de la Ctra. M-608. A falta de información en el Estudio de Impacto Ambiental, respecto a la organización de accesos, el alegante recomienda el fomento del acceso del tráfico rodado desde la M-601 (desde la glorieta del Lobo Cojo).

Por otro lado se señala que debería mantenerse como zona protegida, la actual zona de SNUP/R principalmente por motivos hidrológicos, y que el diseño del Hospital debería incorporar la plantación de ejemplares de gran porte para realizar funciones de pantalla visual entre el Hospital y las urbanizaciones adyacentes.



Comunidad de Madrid

Para el caso de aquellas actividades susceptibles de generar mayores niveles sonoros, como la entrada de urgencias o el helipuerto (caso de instalarse finalmente), deberían proyectarse en las zonas más alejadas de las urbanizaciones existentes.

- Se informa sobre una finca como alternativa viable, también de titularidad municipal, libre de cargas y con la mejor ubicación, sin protección medio ambiental, y con condición de urbanizable y de menor costo económico en la fase de construcción. La finca es conocida como "El Caño de la Fragua UR1/6", con la siguiente referencia catastral: [REDACTED]
- Se produce una intromisión del extremo oeste de una de las parcelas de La Chopera donde se quiere situar el Hospital dentro de los límites que describe la Cañada Real Segoviana a su paso por la citada zona, considerándose como injustificable.
- Referentes a la construcción y al Plan de Explotación del Hospital: se proponen una serie de condicionantes para su incorporación en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Se considera que la valoración de los impactos es aleatoria y tendenciosa, al situar todos los impactos en niveles "moderado-compatible" cuando en muchos casos el impacto es de carácter "severo o crítico", a juicio del alegante, y que las medidas correctoras propuestas, en ningún caso pueden paliar los efectos de los impactos.
- No se incluye en el periodo de Información Pública el documento técnico del proyecto, requerido por el artículo 29.2 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. La propia memoria del Estudio de Impacto Ambiental indica que en el momento de su redacción no se encuentra el documento definitivo y solo aporta una descripción cualitativa de la nueva infraestructura en virtud del Plan Funcional del Hospital, del que si existen datos. Se considera una deficiencia muy grande.
- El proyecto intrusa parte de la Cañada Real Segoviana en el límite sureste de las dos parcelas, sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental no plantea ninguna solución a esta ocupación.
- En La Chopera vegetan especies arbóreas, arbustivas y herbáceas, y se trata de un terreno rústico, lo que permite su calificación jurídica como "monte". En concreto, es un monte no protegido y, por ello, sometido al régimen general de la legislación de montes. Frente a esto, el Estudio de Impacto Ambiental presentado ni habla del cambio de uso forestal, ni alude al preceptivo informe de la Agencia de Medio Ambiente, y tan solo plantea por encima las posibles compensaciones.

La Chopera es un hábitat incluido en el Inventario Nacional de Hábitat Naturales en el Anexo I de la Directiva 92/43. En el Estudio de Impacto Ambiental no aparece mención alguna respecto a estos espacios, en cuanto a la legislación básica estatal que exige un seguimiento y vigilancia de su estado de conservación.

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



En el Estudio de Impacto Ambiental, se reconoce una sola especie de ave protegida, cuando, tras un repaso al listado de las especies incluidas en dicho Estudio de Impacto Ambiental que son reconocidas como "presentes", se encuentran al menos ocho especies e aves protegidas. La única conclusión que se puede alcanzar es que el Estudio de Impacto Ambiental es incompleto y erróneo en sus soluciones.

Por otro lado, en el Estudio de Impacto Ambiental, ni siquiera existe un mínimo análisis de la repercusión de la ejecución del proyecto en todas esas especies, resolviendo por ejemplo, la exigencia de la protección de la Cigüeña común (especie vulnerable y mencionada en el nº 27 del Anexo IV de la Ley 42/2007, así como en el Anexo I de la Directiva 79/409), a que una vez construido el hospital, la cigüeña migre o habite otras zonas.

- Los arroyos del Cañal, (afluente del arroyo de la Poveda), y el arroyo de la Poveda (afluente del río Guadarrama), en época de lluvia, son los causantes de inundaciones conocidas provocadas por su desbordamiento; considerando que tendría que tenerse en cuenta, independientemente de lo que pueda estimar la Confederación Hidrográfica del Tago, lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, Título I, Capítulo III, artículo 11 (Zonas inundables).
- La zona de La Chopera es la entrada a los montes preservados, con la consecuente intrusión del proyecto en el espacio protector y franja colchón que garantiza la conservación de los citados montes, tal y como establece la directiva europea Habitats de la Red Natura 2000. Además el Hospital, prohibiría el pastoreo de ganado vacuno existente en las fincas colindantes, hacia la dehesa, haciendo intransitable esta vía.
- En el Informe Forestal que presenta el Ayuntamiento de Collado Villalba, no se han presentado que parámetros se han utilizado para la clasificación del estado fitosanitario (aceptable, malo, muy malo o muerto), y se destaca que dicho estudio, se realizó en el mes de Abril, momento en el los árboles carecen de hojas.

Por tanto, se considera que no se han seguido ninguno de los criterios establecidos por la Unión Europea para la determinación de daños forestales (publicados por el Ministerio de Medio Ambiente).

- Se incluye fotocopia de un folleto informativo del Ayuntamiento de Collado Villalba y de la Comunidad de Madrid, donde especifica que La Chopera es una zona de alto valor medioambiental.
- El Estudio de Impacto Ambiental no recoge que los terrenos afectados por la construcción, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se incluyen como monte o terreno forestal, sometidos consecuentemente al régimen general, de acuerdo al



Comunidad de Madrid

artículo 6 de la misma. Tampoco se incluye ningún informe de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Se considera la finca de La Chopera como insuficiente en cuanto a tamaño para contener un hospital.
- La edificación del Hospital en La Chopera someterá a una presión urbanística a todo el entorno que la rodea: fincas al norte, la Dehesa Boyal y al encinar que la precede.
- La Chopera junto con la Dehesa Boyal forma un conjunto ambiental que influye y mucho en el clima de la zona y de todo Villalba, clima que se resentirá e incluso cambiará si se eliminan los árboles y la vegetación que allí existe regada por el arroyo de La Poveda.
- Se propone otro emplazamiento sin valor ambiental para la ubicación del Hospital, conocido como la ITV que reúne una serie de condiciones más favorables.
- En la finca se encuentra el Tanatorio Crematorio que, según el artículo 4 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961, exige guardar una distancia de mínima de 2.000 metros desde una instalación de este tipo respecto a cualquier zona poblada, aspecto que se incumple con la construcción del nuevo Hospital en el corazón de La Chopera.
- Se incluye un listado de aves, muchas de ellas protegidas y en peligro de extinción, que se han podido observar y comprobar en la zona.
- La zona de La Chopera es la entrada a los montes preservados, con la consecuente intrusión del proyecto en el espacio protector y franja colchón que garantiza la conservación de los citados montes, tal y como establece la directiva europea Habitats de la Red Natura 2000. Además el Hospital, prohibiría el pastoreo de ganado vacuno existente en las fincas colindantes, hacia la dehesa, haciendo intransitable esta vía.
- La finca "La Chopera" se encuentra asimismo en la zona de influencia del vertedero sellado "Lobo Cojo". La legislación vigente, prohíbe expresamente el desarrollo urbanístico en dichas zonas, hasta que hayan transcurrido 30 años desde la fecha de sellado del vertedero y no ha caducado dicho plazo.
- En el Estudio de Impacto Ambiental no se valora la proximidad a la zona de actividades insalubres y peligrosas, como la estación de transferencia y punto limpio de Collado Villalba. Además, el futuro hospital pretende localizarse a menos de 2.000 metros del vertedero clausurado de "Lobo Cojo", sin que el Estudio de Impacto Ambiental evalúe si existe alguna repercusión ambiental en la salubridad de una dotación sanitaria. A Pesar de que en la Memoria del Plan General se reconoce que La Chopera está afectada por los lixiviados del vertedero clausurado. Tampoco se mencionan las obligaciones derivadas en el Real Decreto 1481/2001 en relación con vertederos clausurados, así como su relación con la futura construcción de un hospital.

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



- La finca "La Chopera" se encuentra asimismo en la zona de influencia del vertedero sellado "Lobo Cojo". El artículo 14 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, prohíbe expresamente el desarrollo urbanístico en dichas zonas, hasta que hayan transcurrido 30 años desde la fecha de sellado del vertedero y no ha caducado dicho plazo.
- Se señala como alternativa, la finca denominada "El Caño de la Fragua", cuya referencia catastral es [REDACTED] Calle Romeral, 1 (parcela municipal urbanizable de 165.635 m²).
- Las edificaciones solo pueden ser estrictamente para la protección del cauce ligadas a aprovechamientos hidráulicos e infraestructuras inevitables en dicho espacio y han de estar sujetas a la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- La existencia de algunos chopos en mal estado, se debe a que muy cerca se encuentra el vertedero sellado de "Lobo Cojo" que desprende gases con lixiviados que hacen envenenar los árboles, y hacen peligrar la salud humana y de los animales.
- La normativa aplicable ha de ser el P.G.O.U. de Collado Villalba, que establece que las dos parcelas estudiadas se encuentran en la actualidad sobre suelo protegido. Esta circunstancia hace necesario, previo al Estudio de Impacto Ambiental que la Comunidad de Madrid siga el procedimiento previsto en el artículo 161 de la Ley Territorial 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, punto 4.b; procedimiento que no ha sido llevado a cabo.
- En el diseño arquitectónico sobre exteriores no se tiene en cuenta el impacto paisajístico de la edificación.
- Aunque el Estudio de Impacto Ambiental cita la existencia de dos líneas eléctricas de alta tensión, no se hace alusión al impacto ambiental de dichas líneas, ni la normativa existente sobre este tipo de infraestructuras.
- El Hospital estaría cercado por dos líneas eléctricas: una al sur que se va a modificar a 400 kV y otra de 220 kV que en la actualidad ya existe situada al norte. En el Estudio de Impacto Ambiental no se indica nada acerca de los efectos que pudiera tener en el personal sanitario y en los pacientes, una línea de alta tensión como la que se va a instalar.



ANEXO IV.- CONTESTACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES

Con fecha 5 de noviembre de 2008, y referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 5628, la **Consejería de Sanidad remite contestación a las alegaciones** al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Hospital de Collado Villalba", que se resumen señalando lo siguiente:

- Respecto a la prórroga del periodo de información pública el promotor señala que es una potestad exclusiva de la Administración, que solamente deberá ejercer cuando, atendiendo a la complejidad de la tramitación, existan circunstancias que objetivamente determinen su necesidad.
- Al contrario de lo que se sostiene en las alegaciones acerca del periodo vacacional, el promotor indica que conviene resaltar en primer lugar que la fecha de inicio de este trámite es el 16 de julio de 2008, y que, a la vista de la LRJ-PAC, el mes de agosto es un mes hábil a efectos administrativos. En particular, la concreta determinación de los días hábiles e inhábiles en la Comunidad de Madrid se contempla en el Decreto 156/2007, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno. En consecuencia, la argumentación efectuada carecería de base jurídica alguna.
- En relación al procedimiento seguido para la tramitación del estudio de impacto ambiental, y la supuesta falta del proyecto técnico, según indican las alegaciones presentadas, el promotor señala que la propia Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, tiene entre sus finalidades, la de mantener un procedimiento especial para la evaluación de impacto ambiental, pero no independiente del procedimiento principal en el que se inserta. De este modo, el nivel de desarrollo del procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental correrá paralelo a la del procedimiento sustantivo.

Una vez observada la tramitación prevista en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el promotor afirma que I), no sería necesario someter a información pública a nivel de proyecto las instalaciones del Hospital, en tanto la citada normativa permite que la evaluación ambiental se realice a nivel de anteproyecto, y II), en todo caso, dado el contenido de la documentación sometida a información pública, concluye que, a pesar de su denominación, sí contiene un grado de detalle suficiente para definir las características y los parámetros esenciales de la futura obra pública.

En segundo lugar, remarca que para la realización del presente Estudio de Impacto Ambiental, se han evaluado todos los datos disponibles, y se han hecho los estudios necesarios para concluir sobre los impactos ambientales del proyecto.

- En cuanto a los aspectos de planificación territorial y urbanismo del proyecto que se aducen, el promotor señala que se trata de cuestiones que excederían del Estudio de Impacto Ambiental, pues la misma ha de ser resuelta en trámites o procedimientos independientes y ajenos al trámite ambiental. La declaración de impacto ambiental se

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



Comunidad de Madrid

efectúa "a los solos efectos ambientales" sin vincular en modo alguno a otras materias como la ordenación del territorio y el urbanismo. En tal sentido, las decisiones que puedan adoptar las Administraciones con competencia urbanística en este asunto, serían en principio ajenas al órgano ambiental.

- En relación con el Plan General, en el mismo se indica que: *"Las necesidades de carácter sanitario están cubiertas con las previsiones actuales; aún así, es deseable disponer de una instalación hospitalaria comarcal, cuya función por el momento es cumplida en El Escorial"*. El promotor señala que el P.G.O.U. de Collado Villalba fue aprobado en el año 2001, por lo que las necesidades hospitalarias de entonces son muy diferentes a las de ahora.

El promotor señala igualmente que el Plan General no incorporó informe alguno sobre la calidad ambiental de los terrenos, que fue una decisión estratégica con el fin de preservarlos para este tipo de actuaciones. Tal es así que en el punto 5.8 de la Memoria del Plan dedicado al medio Ambiente, no se hace ninguna referencia a estos terrenos. Tampoco se menciona nada en el punto 6.1.1. de los sistemas Generales dedicados a Zonas Verdes y Espacios abiertos. Tampoco se encuentra reflejado en el Plano 1 de Sistemas Generales del P.G.O.U. Así, se puede concluir que no existían condiciones ambientales para la calificación como suelo protegido, siendo esta una decisión estratégica. Por otro lado el Plan General sí decía que los terrenos al este de Cerca de Montero: que se preserva de la urbanización. Ostenta como polígono una localización comarcal óptima para localizar actividades dotacionales y de servicios supra-municipales o de interés para el municipio."

- En cuanto a la calificación SNU/R, la parcela de protección de Ribera se mantiene como zona forestal con árboles de gran porte.

No obstante el promotor señala que los valores que el P.G.O.U. de Collado-Villalba tuvo en cuenta para otorgar la protección a los terrenos en los que se implementará el Hospital han desaparecido, conforme al análisis objetivo de las consideraciones de la parcela efectuado en el propio Estudio de Impacto Ambiental, lo que implicaría la innecesariedad de la protección desde un punto de vista urbanístico.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso, el promotor señala que será precisamente en el presente trámite donde se determine si el proyecto causará o no perjuicio a la integridad del lugar en cuestión;

En todo caso, el Ayuntamiento de Collado Villalba ha considerado que el Hospital, una vez puestas de manifiesto las necesidades sanitarias de la zona, que justificarían el interés público presente en la actuación proyectada, precisa localizarse en los terrenos señalados, y a la vista de lo dispuesto en la normativa urbanística municipal, así como en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Collado Villalba elaboró y firmó el 14 de Abril de 2008 un informe de idoneidad para la implantación del Hospital en los citados terrenos, comprometiéndose, una vez

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



Comunidad de Madrid

constatada la desaparición de los aspectos ambientales a preservar, a agilizar y tramitar los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística que resulten necesarios para el desarrollo e implementación del Hospital, así como en su caso, a instar la modificación puntual de los correspondientes instrumentos de planeamiento, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística vigente.

- En referencia al uso especulativo del suelo, el promotor señala que el órgano ambiental es incompetente y carece además de criterios para pronunciarse acerca del eventual uso de terrenos por parte del Ayuntamiento de Collado Villalba con fines especulativos, si bien conviene resaltar que el legislador atribuye a las Administraciones Públicas las facultades de apreciar en cada caso concreto lo que proceda, y resulte ser mejor para el interés público con libertad de elección entre alternativas justas, válidas todas ellas por permitir las la norma jurídica, decidiendo por razones de oportunidad económica o social.

En todo caso, el promotor indica que este hecho es totalmente ajeno al presente procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental, destinado exclusivamente a evaluar los posibles efectos ambientales de la actuación proyectada.

- En el municipio de Collado Villalba se cumplen con coherencia todas las recomendaciones que la Carta Aalborg realiza sobre la consecución de un Desarrollo Sostenible. En este aspecto, la implantación del hospital en una zona, que de facto, es una zona de servicios: hotel, tanatorio, empresas de cantería, zonas urbanizadas etc., el promotor entiende que no afecta a los valores establecidos por la Carta Aalborg.
- En relación a los aspectos de ocupación territorial, el promotor señala que el Plan General de Collado Villalba fue aprobado definitivamente en Septiembre del año 2001, quedando definidas las características de todo el suelo urbano y del suelo urbanizable. Teniendo en cuenta que el municipio tiene protegido el 60% de su término por Leyes supramunicipales, parece razonable instalar, para poder prestar los servicios que los ciudadanos demandan, el proyecto en otros suelos del municipio, ocupando así, la parte suelo que aún queda libre, tanto de la protección supramunicipal como de los desarrollos urbanos. Si se restan las 6 hectáreas que ocupa el Hospital General, aún quedarían más de 110 Has, para el retiro de los vecinos.
- En cuanto a otra ubicación posible, el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de Abril de 2008, aprobó el siguiente acuerdo: "Quinto.- Informe de idoneidad para la implantación del nuevo hospital general en el término municipal de Collado Villalba". El mencionado informe, suscrito por los servicios técnicos del Área de Urbanismo, concluye que: *"Una vez analizados los diferentes suelos y parcelas posibles, se concluye que la parcela de la Chopera es la más idónea para construir este equipamiento, tal y como se demuestra con los diferentes estudios realizados: medio ambiental, forestal, de inundabilidad y de tráfico"*.



Comunidad de Madrid

En lo que a accesos se refiere, el sector del Caño de la Fragua (propuesto en las alegaciones) está peor comunicado con las poblaciones a las que va a prestar servicio el hospital. Sería un recorrido más largo (7 km.), obligando a la población a cruzar el municipio de Collado Villalba, o a trasladarse a través de la autopista tomando la salida de Collado Villalba (M-601), para incorporarse 1,5 Km. más tarde a la vía de servicio y llegar a dicho sector.

- En relación a la presión urbanística, el promotor considera que en la actualidad ya existe presión urbanística en el entorno; en cualquier caso en el propio Plan General, en su memoria ya se reservaban estos terrenos para este uso: *"El área de la Cerca de Montero, en la esquina norte de intersección de la M-619 (que debería desviar el tráfico de paso desde la rotonda de Carretera de Moralzarzal en el Cementerio) con la carretera a Navacerrada, es de propiedad municipal. Las 30 Has clasificadas para urbanización engloban un área ocupada hasta ahora por planta de hormigonado, y una plantación de chopos muy negativamente afectados por los lixiviados del vertedero de Lobo Cojo. Limita con una zona también municipal, al este, que se preserve de la urbanización. Ostenta como polígono una localización comarcal óptima para localizar actividades dotacionales y de servicios supra-municipales o de interés para el municipio."*
- En cuanto a la cercanía del Tanatorio-Crematorio, el promotor señala que no se consideró que fuera una "industria fabril" insalubre tal y como exige el R.A.M.I.N.P. (Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de diciembre) para la distancia mínima de emplazamiento, en su artículo 4, dado que por un lado existen edificaciones habitadas a menos de esa distancia (Urbanización de la Chopera, casas al otro lado de la carretera M-608, gasolinera, hotel al otro lado de la rotonda, Fábrica de Mármoles colindante, etc.) y por otro lado se consideró que poseería las pertinentes medidas de seguridad y control de emisiones para no afectar al medio habitado cercano circundante.

Por otro lado, en relación a la Estación de Transferencia y Punto Limpio de Collado Villalba, el promotor señala que durante la redacción del Estudio de Impacto Ambiental se conocía su existencia pero no se consideró que fuera una "industria fabril" insalubre tal y como exige el R.A.M.I.N.P., anteriormente citado, para la distancia mínima de emplazamiento, en su artículo 4. Dados los procesos que se producen en el Centro de Transferencia y Punto Limpio de Collado Villalba se considera improbable que se produzcan afecciones medioambientales sobre el nuevo hospital, siempre que se cumpla lo estipulado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la gestión y tratamiento de residuos.

- En relación a las líneas de alta tensión, la infraestructura situada más al sur que cruza las dos parcelas del proyecto (línea eléctrica aérea a 400 Kv), el promotor señala que será desmantelada y fusionada con otra red en un corto-medio plazo, por lo que en la actuación indicada desaparece de su trazado actual la línea sur aludida en la alegación. En cuanto a la línea norte que se encuentra a más de 150 metros de la futura ubicación

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



Comunidad de Madrid

de la edificación y que no atraviesa la parcela, cumple en todo caso las distancias mínimas previstas en el RD 223/2008 de 15 de febrero. En el caso de que por razones constructivas o funcionales en el proyecto de Construcción no se pudieran cumplir dichas distancias o se considerara peligroso para los usuarios o instalaciones del hospital deberán entonces llegar a un acuerdo con la empresa propietaria de la red y proceder a su desvío o soterramiento, según lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico. La línea norte queda fuera del ámbito de actuación.

- En cuanto a los lixiviados procedentes del vertedero clausurado "Lobo Cojo", el promotor indica que su influencia la tuvo mientras se encontró abierto el vertedero. En cualquier caso el vertedero fue clausurado en el año 1992, correspondiendo su explotación a la Comunidad de Madrid sin que en estos 16 años se haya recibido informe en el Ayuntamiento de Collado Villalba, ni tenido constancia de alteración negativa sobre el medio ambiente circundante. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1481/2001, la entidad explotadora será responsable del mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, durante un periodo nunca inferior a 30 años según la citada ley.
- En cuanto a los accesos, el promotor señala que se realizarán por la M-601, a través de la rotonda de intersección con la M-608 o por el Sector de Cerca de Montero. La escasa circulación por la M-608 desde el cementerio se efectuará a través de una vía de servicio que saldrá desde la nueva rotonda de "El Cazador". En cualquier caso, la salida del hospital será hacia la M-601.

Por otro lado, se procede a señalar que el promotor está de acuerdo, con que el desdoblamiento de la M-601, mejorará las condiciones de acceso, en cualquier caso se indica, que el mencionado proyecto es anterior a la decisión de ubicar el hospital en dicha parcela, sin embargo, si influyó para seleccionarla.

- En relación al folleto aludido en las alegaciones, el promotor señala que el camino público existente se mantiene y no se actúa sobre el sendero al que se hace referencia.
- La zona aludida es un espacio degradado y, tal y como se desprende del Informe Forestal, el estado del arbolado no es correcto. En cualquier caso, el promotor señala que se ha de cumplir al menos la Ley de Arbolado de la Comunidad de Madrid y en su caso, la reposición de arbolado se hará de acuerdo con la Norma Granada.
- El promotor señala que aquellos condicionantes referentes a la construcción o al Plan de Explotación del Hospital que se presentan en las alegaciones y que se consideren adecuados al desarrollo se considerarán para su posible aplicación.

En cualquier caso, el Estudio de Impacto Ambiental tiene previstas medidas correctoras para resolver las incidencias que pudiera haber de tipo acústico, paisajístico, etc. Tanto durante la ejecución de las obras, como durante la implantación de la actividad.



Comunidad de Madrid

- En relación a la intrusión y ocupación del Camino Público a Morázarzal, el promotor transcribe, tanto para la fase de obras como para la fase de funcionamiento, las medidas que se adoptarán para minimizar el impacto sobre el medio socioeconómico. Se destaca indicar que el camino público no desaparece.
- En cuanto a la afección a la vía pecuaria "Cañada Real Segoviana", el promotor señala que en ningún caso se invadirá su superficie o la superficie de otras vías pecuarias, respetando la permeabilidad territorial y ecológica de las vías afectadas, basándose en la respuesta del Patronato de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid en cuanto a Medidas de protección del Patrimonio Cultural. La parcela que se tiene previsto ceder a la Comunidad de Madrid, por el Ayuntamiento, para la ubicación del futuro hospital general, no se entromete en la Vía Pecuaria Cañada Real Segoviana.
- En relación a las zonas inundables, el promotor se remite al Estudio de Inundabilidad realizado por el Ayuntamiento para la zona, que como consecuencia de los resultados obtenidos en los modelos hidráulicos estudiados, dispone de conclusiones y medidas correctoras para posibilitar la viabilidad del emplazamiento en este aspecto.
- El entorno donde se va a ubicar el hospital es una zona de servicios: hotel, tanatorio, empresas de cantería, zonas urbanizadas etc. Por lo tanto, el promotor entiende que no afecta a los valores paisajísticos y naturales de esa área, al contrario de lo que se indica en las alegaciones.
- En alusión al impacto paisajístico que provocaría la instalación hospitalaria, debido a la construcción en monte preservado, el promotor señala que en el término municipal de Collado Villalba la totalidad de Montes Preservados, limitan con suelo urbano y no ha significado una degradación de los mismos. Evidentemente cualquier construcción que se realice incide sobre el paisaje.
- El promotor indica que la necesidad de construir esta instalación está totalmente justificada por las nuevas necesidades hospitalarias que ha supuesto, entre otras, el incremento de la población. Así pues, el promotor entiende que situar estos servicios lo más próximos posibles a los ciudadanos, supone mejorar su calidad de vida.
- En relación a las críticas recibidas en las alegaciones al informe forestal, el promotor señala que los criterios que se han seguido para la evaluación del arbolado corresponden a la Ley del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid. En cuanto a la descripción de síntomas de daños el promotor considera que las categorías establecidas según las fotos que se adjuntan en dicho informe son suficientes para saber la afección que tiene cada pie, es decir, son igual de apreciables los daños en parada vegetativa que con hojas.

En cuanto a los agentes causantes, se describen claramente en el informe los hongos presentes, no siendo evidentemente posible hacer lo mismo con los insectos, difíciles



Comunidad de Madrid

de capturar en el periodo de estudio aunque sí son apreciables rasgos e indicios de su presencia.

En resumen, el promotor señala que a pesar de ser discutible la evaluación en este corto periodo de tiempo, no admite discusión el estado fitosanitario ya que donde el árbol está muerto, decrepito, tronchado, desmochado o con sus ramas principales caídas, sin crecimiento posible, no pueden mejorar sus parámetros clasificatorios con un estudio a más largo periodo.

Así pues, el promotor entiende que se han seguido los criterios establecidos por la unión Europea para la determinación de los daños forestales.

- Vista la consideración de posible corredor ecológico que podría aplicarse a la zona, el promotor estima necesario sopesar también en ese análisis, el estado de degradación ecológica del arbolado existente (justificado en los Anejos X y XI de la Memoria) así como el grado de alteración del entorno inmediato: urbanizaciones, tanatorio, vertedero, planta de transferencia, carreteras, etc.

El promotor señala que es cierto también que algunas especies encuentran en la Chopera un refugio, pero también es cierto que acuden especialmente a la vegetación de ribera (como se cita en la Memoria) que es la que se vería menos alterada por las acciones del proyecto.

Tal y como se describe en la Memoria, la vegetación más afectada se corresponde a la interior, la de la zona denominada "Chopera abierta" (Memoria, página 62) por lo que esas especies de fauna "refugiadas" en la ribera, no se verían afectadas en sus desplazamientos por el corredor que constituye el arroyo en cuestión.

A esto es preciso añadir que son especies acostumbradas al medio antrópico – existen urbanizaciones al otro lado del río, así como una carretera próxima que lo cruza- lo que minimiza la afección sobre ellas. Únicamente durante la fase de obras se producirían afecciones, siendo una afección temporal y reversible que cesaría al término de las mismas, puesto que las instalaciones quedan alejadas del arroyo de La Poveda.

Y en cuanto a las especies más ligadas a la chopera abierta (más afectada por la construcción) el promotor señala que es evidente que se verían más afectadas pero dadas las características de las especies en cuestión (amplias áreas de campeo o ligadas a zonas antropizadas) no parece suficiente esa presencia para catalogar la zona más afectada por las obras como un corredor ecológico.

Por otro lado el promotor indica que no cabe duda que el hecho de que esté ya alterado no justifica en ningún caso más alteraciones si realmente pudiera servir de corredor ecológico en la actualidad pero desde la redacción del Estudio y tras las visitas a la zona se valoró como poco probable que las especies de mayor valor ecológico del ámbito de estudio empleen la zona analizada como paso en sus desplazamientos.



- En cuanto a los espacios naturales protegidos, el promotor, transcribe nuevamente las figuras de protección con la estimación de las distancias del proyecto a las mismas. Además se resalta que, el hábitat catalogado que comprende parte de las parcelas ya no refleja la realidad de la vegetación actual, transformada en chopera por el ser humano.

Por lo que se puede observar, el promotor señala que el único espacio catalogado afectado directamente es el Hábitat catalogado por el Inventario Nacional (Hábitat 531014 que comprende 4,92 ha de la parcela 2 y 3,66 ha de la parcela 1) pero que como se ha contrastado en campo ha sido transformado en una chopera ya no posee los valores ecológicos por los que se le catalogó. Se indica que no corresponde al informe valorar la transformación de ese Hábitat a una chopera.

El promotor indica que el espacio protegido más cercano es el Monte Preservado colindante por el oeste a la zona estudiada para el que se establecen una serie de medidas de protección para minimizar las afecciones (se incluyen las mismas que se contemplan en el Estudio de Impacto Ambiental). El resto de espacios naturales protegidos de entidad quedan a una distancia superior a 500 m por lo que se considera improbable la afección sobre los mismos.

Por todo ello el promotor mantiene que sobre los espacios naturales protegidos y catalogados de la zona estudiada, siempre que se cumplan las medidas establecidas en el apartado correspondiente de la Memoria del Estudio, no se producirán afecciones.

Además en el término municipal de Collado Villalba la totalidad de Montes Preservados, limitan con suelo urbano y no ha significado una degradación de los mismos.

- "La Chopera" es un hábitat incluido en el Inventario Nacional de Hábitat Naturales recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43 de 21 de mayo de "Conservación de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestre, pero, según afirma el promotor, en los trabajos de campo se constató que en la parcela en cuestión no existen en la actualidad las características correspondientes a dicho Hábitat (Hábitat 531014 Dehesas de *Junipero oxycedri-Quercetum rotundifoliae* (Rivas-Martínez 1964)), ya que en la actualidad es en la mayor parte de su superficie una chopera alóctona plantada por el ser humano además de encontrarse en mal estado fitosanitario en gran parte de su superficie.

El promotor indica que La Chopera no es un hábitat que merezca ser conservado tal y como se encuentra en la actualidad. En esta cuestión se remiten al Anexo XI del Estudio de Impacto Ambiental, Estudio Forestal en la Chopera para la posible ubicación de un hospital en Collado Villalba, firmado por Carlos Soriano Martín, Doctor Ingeniero de Montes y Catedrático de Botánica Forestal de la E.U. de Ingeniería Técnica Forestal de Madrid, en el que se citan claramente los agentes patógenos que se han constatado en el trabajo de campo: *Valsa sordida*, *Fomes fomentarius* y *Stereum hirsutum* así



Comunidad de Madrid

como otros hechos observables como "ramificación en escoba de bruja" y troncos y ramas desgajados en muchos ejemplares, constatándose de ese modo el mal estado fitosanitario general.

En el citado Anejo también se confirma el origen antrópico y alóctono de la gran mayoría de ejemplares arbóreos (fundamentalmente de *Populus x canadiensis* Moench, híbrido de *Populus deltoides* y *Populus nigra* de origen artificial) presentes en la zona de estudio, confiriendo actualmente al conjunto un bajo valor ecológico.

- En relación al análisis de las especies protegidas, especies en peligro de extinción y protegidas y zonas de paso de los vuelos, relacionadas con la zona, el promotor señala que el estudio se realizó tomando como referencia el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid que se consideró, por parte del promotor como el más adecuado por la especificidad de su valoración dado su carácter local frente al Catálogo Nacional, que incluye un buen número de especies en muchos casos bien adaptadas y extendidas en la Comunidad de Madrid. Es por este motivo por lo que las especies analizadas en el apartado de Fauna de la Memoria en cuanto a su grado de amenaza (página 67) son las que figuran únicamente en el Catálogo Regional de la Comunidad de Madrid.

Se indica que se comprobó la inexistencia de especies catalogadas como "en peligro de extinción" en la zona.

Por otro lado, el promotor señala que, según se expresa en la citada Ley, existen especies mencionadas en el Catálogo Nacional que deberán ser incluidas en el Regional siempre y cuando su protección efectiva exija medidas por parte de la Administración, no siendo el caso de las 7 especies citadas en las alegaciones, que aún incluyéndose todas ellas en el Catálogo Nacional en el año 1990, no fueron incluidas en el Catálogo Regional de la Comunidad de Madrid en 1991 ni en el Libro Rojo de Vertebrados de España, en 1996. Por lo que se ha considerado en el Estudio de Impacto como excluidas de toda amenaza en la Comunidad de Madrid.

Únicamente destaca el promotor la cigüeña blanca, protegida en el Catálogo Nacional el 5 de abril de 1990 como de interés especial, y en el Catálogo Regional de la Comunidad de Madrid el 9 de abril de 1992 como vulnerable. Además de ser contrastable en campo la progresión y buena adaptación de las poblaciones de cigüeña en la Comunidad de Madrid, la normativa también ha reflejado dicha progresión y en el Atlas de Aves de España del 2003 ya figura como no amenazada. Por tanto y repitiendo lo expresado en la Memoria del Estudio de Impacto Ambiental en la zona de actuación la presencia de la cigüeña es eventual, no nidifica en el ámbito de estudio y se trata de una de las especies actualmente protegidas, con una situación más favorable de las presentes en la Comunidad de Madrid.

- El promotor señala que no se han contestado a las alegaciones que hacen referencia a la no coincidencia de los datos de las cabidas de las fincas; críticas al informe en cuanto



Comunidad de Madrid

a la no valoración del impacto de la reclasificación del suelo, que los impactos pasen de críticos a moderados en el Estudio de Impacto Ambiental si se recalifica el suelo, critica a las medidas correctoras de los impactos por vagas; y cuestiones referentes al dimensionamiento del hospital (Minihospital). Por último no se entra a valorar la influencia sobre la climatología que tendrá la construcción del futuro hospital.

Con fecha 5 de diciembre de 2008, y referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 07/766352.9/08, la Consejería de Sanidad remite contestación a las alegaciones presentadas por D. Jorge Agudo González, bajo encargo del Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid, al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Hospital de Collado Villalba", señalando lo siguiente:

- Con respecto a las apreciaciones en torno a los posibles procedimientos a seguir establecidos en la *Ley Territorial 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid*, el promotor señala que las cuestiones suscitadas excederían del estudio de impacto ambiental, pues las mismas han de ser resueltas en trámites o procedimientos independientes y ajenos al trámite ambiental. En efecto, la declaración de impacto ambiental se efectúa "a los solos efectos ambientales".

El promotor señala en relación a lo que en el Plan General se indica y se recoge en el informe: "Las necesidades de carácter sanitario están cubiertas con las previsiones actuales; aun así, es deseable disponer de una instalación hospitalaria comarcal, cuya función por el momento es cumplida en El Escorial", que el P.G.O.U. de Collado Villalba fue aprobado en el año 2001 siendo las necesidades hospitalarias de entonces muy diferentes a las de ahora.

- En relación a las consideraciones acerca de la afección urbanística del proyecto en el régimen jurídico actual en las parcelas afectadas de conformidad con las previsiones vigentes del Plan General de Collado Villalba, y de la jurisprudencia de que no se puede reclasificar si no se acredita que desaparecieron los valores paisajísticos que motivaron la protección del suelo (valores que no han desaparecido), el promotor indica que el entorno de ubicación del hospital es una zona de servicios (hotel, tanatorio, empresas de cantería, etc.), por lo que se entiende que no se afectan valores paisajísticos y naturales de esa área.

Tal y como se desprende del Informe Forestal, el estado del arbolado no es correcto (en cualquier caso se cumplirá la Ley de Arbolado de la Comunidad de Madrid, y en su caso, la reposición del arbolado se hará de acuerdo con la Norma Granada).

- Con respecto a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y Evaluación Estratégica de la modificación del Plan General, el promotor señala que cuando llegue la reclasificación se estudiará si es procedente o no la realización del EAE, cuestión esta que en todo caso, compete al Ayuntamiento de Collado Villalba.



Comunidad de Madrid

- Respecto a la localización de "La Chopera" en el entorno de espacios protegidos, el promotor señala la existencia de espacios protegidos en el entorno de la actuación, incluyendo medidas de protección para minimizar las afecciones al Monte Preservado colindante por el oeste de la parcela. Del habitat afectado por las parcelas, se señala que ya no refleja la realidad de la vegetación actual, transformada en chopera por el ser humano, y que ya no posee los valores ecológicos por los que se le catalogó. En la valoración de "La Chopera" como un posible corredor ecológico de conexión entre espacios cercanos, se valoró como poco probable que las especies de mayor valor ecológico del ámbito de estudio empleen la zona analizada como paso en sus desplazamientos.
- En relación a la proximidad de la ubicación del hospital con instalaciones relacionadas con el transporte y depósito de residuos, el promotor señala que la Estación de Transferencia de residuos y Punto Limpio, localizada en las proximidades de la parcela, no genera ningún tipo de degradación en el medio ambiente circundante, ya que los residuos existentes son los mismos que se depositan en los contenedores existentes en las ciudades, y son gestionados correctamente según la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

Con respecto a la localización del vertedero cercano, se señala que los lixiviados tuvieron influencia mientras se encontró abierto, y que tras su clausura en 1992, no se ha recibido informe alguno en el Ayuntamiento de Collado Villalba, ni se ha tenido constancia de alteración negativa sobre el medio ambiente circundante.

- En relación a las posibles limitaciones a la localización del hospital derivadas de la legislación de aguas, el promotor indica que se precisa en todo momento una periódica coordinación con la Confederación Hidrográfica del Tajo para la ejecución de las obras al invadirse la zona de policía que establece la Ley de Aguas (*R.D. 1/01, de 20 de julio*). Con este fin, el Ayuntamiento ha presentado la propuesta en la Confederación y ya se cuenta con su aceptación.
- Sobre la afección a vías pecuarias, el promotor señala que se asumen todos los condicionantes previstos en el informe del Jefe de Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, de 13 de diciembre de 2006.
- Sobre la línea eléctrica que discurre al sur de la parcela a desmantelar para transformarse en 400 kV, el promotor indica que se cumplirá lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión en cuanto a distancias admisibles respecto a edificios, y en el caso de que por razones constructivas o funcionales en el proyecto de Construcción no se pudieran cumplir dichas distancias o se considerara peligroso para los usuarios o instalaciones del hospital, deberán entonces llegar a un acuerdo con la empresa propietaria de la red y proceder a su desvío o soterramiento, según lo dispuesto en el artículo 58. 2 de la *Ley 54/1997 del Sector Eléctrico*.



ANEXO V. DESCRIPCION DE OTRAS ALTERNATIVAS PLANTEADAS Y VALORACION COMPARATIVA.

Como consecuencia de las alegaciones el Ayuntamiento de Collado Villalba remite a esta Consejería, con fecha 18 de septiembre de 2009, un Estudio de Alternativas complementario, en el que se valoran ambientalmente tres alternativas adicionales a la inicialmente considerada en el paraje de La Chopera, además de esta misma y redactado por el siguiente equipo multidisciplinar:

[Redacted text block]

donde, además, para la finca "La Chopera, el Estudio Acústico lo ha realizado [Redacted]

el Estudio de Caracterización de Calidad del Suelo lo ha realizado WORLEYPARSONS ESPAÑA,

el Estudio de Inundabilidad lo ha realizado INCLAM. Ingeniería del Agua,

el Estudio Forestal lo ha realizado [Redacted]

el Estudio Faunístico lo ha realizado [Redacted]

el Estudio de Tráfico asociado a la construcción de un nuevo hospital lo ha realizado INDRA

La nueva documentación remitida incluye el estudio de cuatro alternativas, incluyendo para cada una un estudio acústico, estudio de suelos, estudio de inundabilidad, estudio forestal, faunístico, de tráfico, reportaje fotográfico y planos. Se describen a continuación las características de las diferentes alternativas y comparación entre ellas efectuada por el Ayuntamiento de Collado Villalba.

ALTERNATIVA I.- "LA CHOPERA"

Localización

La zona conocida como "La Chopera", se sitúa junto a la urbanización del mismo nombre al norte de la carretera de Alpedrete, en el T.M. de Collado Villalba. Se localiza en los terrenos comprendidos entre la carretera de Moralarzal y la M-601.

Dos parcelas integran el ámbito de "La Chopera". La primera parcela, denominada Prados de la Poveda, cuenta con una superficie total de 68.318 m2, incluida según catastro en la parcela 50

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



Comunidad de Madrid

del polígono 3 del inmueble [REDACTED] Limita al norte y este con el Camino del Cantizal, al oeste con el camino de Moralzarzal y al sur, con el arroyo de la Poveda y la carretera de Alpedrete.

La segunda parcela cuenta con una superficie total de 7.079 m², incluida según catastro en la parcela 50 del polígono 3 del inmueble [REDACTED] Limita al norte con el Camino del Cantizal, al este con el camino de Moralzarzal, al oeste con una parcela edificada y, al sur con la carretera de Alpedrete.

Ambas parcelas se encuentran catalogadas dentro del Plan General de Ordenación Urbana como *SNUP/N, Suelo no urbanizable de protección especial por valor natural o paisajístico*.

A continuación se presenta un resumen del estado actual de "La Chopera" para valorar correctamente cada uno de los impactos producidos conociendo su situación preoperacional:

- **Atmósfera. Niveles acústicos:** Actualmente, sólo se superan los valores admitidos para áreas de silencio en la zona próxima a la carretera M-608, estando el resto de la parcela dentro de los límites admitidos para este uso.
- **Atmósfera. Contaminación del aire:** La ubicación de la parcela lejos de industrias y actividades contaminantes, la confieren un bajo nivel de contaminantes atmosféricos. Las emisiones de los gases del vertedero próximo, no superan los límites definidos tal como se indica en el *Informe de situación actual del vertedero*
- **Aguas superficiales:** "La Chopera" según muestra el *Estudio de Inundabilidad* está fuera de la zona de riesgo. La calidad de la misma no debería estar afectada por no hallarse actividades contaminantes en las cercanías.
- **Aguas subterráneas:** Atendiendo al informe ya citado en contaminación del suelo, no existen evidencias de lixiviados en el entorno del vertedero clausurado, por lo que la calidad de las aguas subterráneas no debería encontrarse alterada por la inexistencias de actividades potencialmente peligrosas en las proximidades.
- **Suelo:** El *Estudio de Suelos* indica que debido al antiguo uso de la parcela como campo de tiro, el suelo podría estar levemente contaminado, siendo necesaria la realización de analíticas para su confirmación.
- **Vegetación:** Los estudios de vegetación confirman que el estado fitosanitario de muchos ejemplares es deficiente.
- **Fauna:** El Estudio Faunístico incluye una valoración faunística del área siguiendo tres criterios diferentes: el índice de Biodiversidad, el índice de Rareza y la Valoración Cuantitativa y Cualitativa del Área, concluyendo que la biodiversidad de vertebrados en la zona de estudio es ligeramente superior a la presente en la provincia y algo menor a la obtenida para todo el territorio nacional, que la mayoría de las especies inventariadas son comunes por toda la región y calificación de la zona con valor faunístico Bajo.
- **Espacios protegidos:** El área de actuación no se encuentra englobada dentro de ningún espacio natural protegido o pendiente de protección por la legislación autonómica, estatal o comunitaria.



Comunidad de Madrid

- **Paisaje:** La calidad visual varía dependiendo de las unidades de paisaje. La chopera clara pose una calidad baja. La chopera densa, una calidad visual media y, la dehesa una calidad visual alta.

ALTERNATIVA II.- "LA HUERTA NORTE"

Localización

La Huerta Norte se encuentra en las proximidades del núcleo urbano de Collado Villalba, el Término Municipal de Collado Villalba, entre la Carretera de Morazarzal, al este, y la Urbanización El Soto, al oeste, en el Término Municipal de Collado Villalba. Al sur limita con el Sector La huerta y al norte con parcelas pertenecientes al Término, cuya clasificación es de Suelo No Urbanizable Protegido.

La Huerta Norte es una finca de propiedad privada con clasificación de Suelo Protegido del Desarrollo Urbanístico. Esta calificación corresponde con el Suelo Urbanizable no Sectorizado de la Ley del Suelo de la CAM.

La parcela tiene una superficie aproximada de 100.000 m², accediéndose a la misma por la M-608 frente al Casco Antiguo del Municipio

A continuación se presenta un resumen del estado actual de "La Huerta Norte" para valorar correctamente cada uno de los impactos producidos conociendo su situación preoperacional:

- **Atmósfera. Niveles acústicos:**

Los niveles acústicos obtenidos del estudio y campaña de datos, muestran que los valores actuales de la parcela "La Huerta Norte" se encuentran por encima de los valores requeridos para parcelas de uso sanitario, obteniendo valores superiores a los permitidos en áreas de sensibilidad acústica levemente ruidosa Tipo II.

- **Atmósfera. Contaminación del aire:**

La ubicación de la parcela lejos de industrias y actividades contaminantes, la confieren un bajo nivel de contaminantes atmosféricos. Las emisiones de los gases del vertedero próximo, no superan los límites definidos tal como se indica en el Informe de situación actual del vertedero .

- **Aguas superficiales:**

La corriente estacional ó barranco denominado Arroyo de Arriba, discurre por el límite SW de la parcela. Éste arroyo estacional descarga en el Arroyo de la Poveda, situado a unos 300 m. de distancia según la dirección NW, por lo que cabe esperar que el agua de escorrentía procedente de las lluvias circulará según la misma dirección, descargando en el citado arroyo. Éste atraviesa parte de la parcela "La Huerta Norte", siendo la superficie afectada por el mismo inferior al 5% de la total. Al no hallarse actividades contaminantes en las cercanías de la parcela, la calidad de la misma no debería estar afectada. Las soluciones propuestas en el Estudio de Inundabilidad harán que tanto el cauce como el caudal del arroyo se vea afectado significativamente.

- **Aguas subterráneas:**

Atendiendo al informe ya citado en contaminación de suelos, el emplazamiento se encuentra situado dentro de la Unidad Hidrogeológica de "Colmenar-El Escorial", definida por el IGME dentro de la cuenca hidrográfica del Tajo. En general se considera a esta unidad

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08

49 de 54

Número de Anotación de Salida: [REDACTED] Fecha de Salida: 01/04/2025 14:30:00

Número de Anotación de Salida: [REDACTED]

AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA - Informe/Certificado externo

Código para validación
Verificación
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Ayto. Página: 73/78



Comunidad de Madrid

hidrogeológica como un acuífugo, aunque localmente y en su zona más superficial se pueden producir infiltraciones de agua a favor de zonas de fracturas y/o fallas. Dada la inexistencia de actividades potencialmente peligrosas en las proximidades, la calidad de las aguas subterráneas no debería encontrarse alterada.

• Suelo:

El Estudio de Suelos concluye que de acuerdo con la Guía de Investigación de la Calidad del Suelo de la Comunidad de Madrid, la parcela "La Huerta Norte" es una zona sin indicios de afección (CM, 2004), ya que no se ha identificado ninguna actividad potencialmente contaminante durante la visita de campo.

• Vegetación:

Los estudios de vegetación confirman un estrato formado por matorrales y leguminosas, y un segundo formado por frondosas. El estado fitosanitario de prácticamente la totalidad de los ejemplares pertenecientes al segundo estrato se encuentran en un estado fitosanitario aceptable.

• Fauna:

La alternativa II de ubicación "Huerta Norte" se encuentra en la gran unidad fisiográfica "Rampa", bajo la unidad "Sierra" del Sistema Central. A grandes rasgos, el ámbito de estudio está enclavado en una zona de flujos migratorios de varias especies de aves, principalmente subsaharianas, que colonizan la península por su vertiente occidental y que buscan pasos adecuados para salvar el Sistema Central en su viaje hacia el norte en el continente europeo. Además, esta unidad fisiográfica, a pesar de encontrarse en un entorno sensiblemente antropizado (grandes infraestructuras, desarrollos urbanísticos, etc.) posee cierta calidad faunística aportada a su vez por la diversidad de habitats existentes que constituyen un mosaico que potencia la diversidad de especies faunísticas presentes. En el ámbito de estudio que nos ocupa podemos mencionar los siguientes habitats faunísticos: zonas arboladas en lindes de parcelas, zonas arboladas ribereñas y pastizal.

• Espacios protegidos:

El área de actuación no se encuentra englobada dentro de ningún espacio natural protegido o pendiente de protección por la legislación autonómica, estatal o comunitaria.

• Paisaje:

La calidad visual varía dependiendo de las unidades de paisaje. La unidad Matorrales-Leguminosas posee una calidad baja y la unidad Frondosas una calidad visual Media.

Los impactos producidos por las obras se minimizarán atendiendo a una serie de medidas correctoras, protectoras y compensatorias, las cuales se definen en el epígrafe correspondiente.

ALTERNATIVA III.- "LA HUERTA"

Localización:

"La Huerta" se encuentra en las proximidades del núcleo urbano de Collado Villalba, en el Término Municipal de Collado Villalba, siendo colindante con el Sector Norte de La Huerta, al norte, este y oeste. Al sur limita con la Carretera de Alpedrete, en el Término Municipal de Collado Villalba.



El Sector La Huerta es una finca de propiedad municipal. Se trata de una cesión realizada en el desarrollo del Sector Urbanizable 1.4 denominado La Huerta. Su calificación es de uso Dotacional Educativo, preferentemente para la localización de un Centro de Estudios Superiores.

La parcela tiene una superficie aproximada de 36.000 m², accediéndose a la misma a través del viario interior de la urbanización.

A continuación se presenta un resumen del estado actual de "La Huerta" para valorar correctamente cada uno de los impactos producidos conociendo su situación preoperacional:

• **Atmósfera. Niveles acústicos:**

Los niveles acústicos obtenidos del estudio y campaña de datos, muestran que los valores actuales de la parcela "La Huerta" se encuentran por encima de los valores requeridos para parcelas de uso sanitario, obteniendo valores superiores a los permitidos en áreas de sensibilidad acústica levemente ruidosa Tipo II.

• **Atmósfera. Contaminación del aire:**

La ubicación de la parcela lejos de industrias y actividades contaminantes, la confieren un bajo nivel de contaminantes atmosféricos. Las emisiones de los gases del vertedero próximo, no superan los límites definidos tal como se indica en el Informe de situación actual del vertedero.

• **Aguas superficiales:**

La corriente estacional ó barranco denominado Arroyo de Arriba, discurre por el límite SW de la parcela. Éste arroyo estacional descarga en el Arroyo de la Poveda, situado a unos 300 m. de distancia según la dirección NW, por lo que cabe esperar que el agua de escorrentía procedente de las lluvias circulará según la misma dirección, descargando en el citado arroyo. Éste atraviesa parte de la parcela "La Huerta", siendo la superficie afectada por el mismo inferior al 5% de la total. Al no hallarse actividades contaminantes en las cercanías de la parcela, la calidad de la misma no debería estar afectada.

• **Aguas subterráneas:**

Atendiendo al informe ya citado en contaminación de suelos, el emplazamiento se encuentra situado dentro de la Unidad Hidrogeológica de "Colmenar-El Escorial", definida por el IGME dentro de la cuenca hidrográfica del Tajo. En general se considera a esta unidad hidrogeológica como un acuífugo, aunque localmente y en su zona más superficial se pueden producir infiltraciones de agua a favor de zonas de fracturas y/o fallas. Dada la inexistencia de actividades potencialmente peligrosas en las proximidades, la calidad de las aguas subterráneas no debería encontrarse alterada.

• **Suelo:** El Estudio de Suelos concluye que de acuerdo con la Guía de Investigación de la Calidad del Suelo de la Comunidad de Madrid, la parcela "La Huerta Norte" es una zona sin indicios de afección (CM, 2004), ya que no se ha identificado ninguna actividad potencialmente contaminante durante la visita de campo.

• **Vegetación:** Los estudios de vegetación confirman un estrato formado por matorrales y leguminosas, y un segundo formado por frondosas. El estado fitosanitario de prácticamente la totalidad de los ejemplares pertenecientes al segundo estrato se encuentran en un estado fitosanitario aceptable.

• **Fauna:** La alternativa III de ubicación "Huerta" se encuentra en la gran unidad fisiográfica

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".

Ref. SEA: 48/08



"Rampa", bajo la unidad "Sierra" del Sistema Central. A grandes rasgos, el ámbito de estudio está enclavado en una zona de flujos migratorios de varias especies de aves, principalmente subsaharianas, que colonizan la península por su vertiente occidental y que buscan pasos adecuados para salvar el Sistema Central en su viaje hacia el norte en el continente europeo. Además, esta unidad fisiográfica, a pesar de encontrarse en un entorno sensiblemente antropizado (grandes infraestructuras, desarrollos urbanísticos, etc.) posee cierta calidad faunística aportada a su vez por la diversidad de hábitats existentes que constituyen un mosaico que potencia la diversidad de especies faunísticas presentes. En el ámbito de estudio que nos ocupa podemos mencionar los siguientes hábitats faunísticos: zonas arboladas en lindes de parcelas, zonas arboladas ribereñas y pastizal.

- **Espacios protegidos:** El área de actuación no se encuentra englobada dentro de ningún espacio natural protegido o pendiente de protección por la legislación autonómica, estatal o comunitaria.
- **Paisaje:** La calidad visual varía dependiendo de las unidades de paisaje. La unidad Matorrales-Leguminosas posee una calidad baja y la unidad Frondosas una calidad visual Media.

Dado que esta parcela es colindante con "Huerta Norte" y, viéndose afectada de igual modo por los mismos viales que la segunda, así como atravesada por el arroyo de Arriba; y teniendo ambas las mismas características hidrogeológicas, geológicas, edafológicas; así como los mismos tipos de vegetación, fauna y calidad visual, podemos concluir que, excepto en el factor socioeconómico, las afecciones de ésta serán prácticamente iguales que las obtenidas para la parcela de "La Huerta Norte".

ALTERNATIVA IV.- CAÑO DE LA FRAGUA

Localización:

La zona conocida como "Caño de la Fragua", cuenta con una superficie total de 153.098m², incluida según catastro en Calle Romera 1, del inmueble [REDACTED]. Es el sector urbanizable N°6 del área de reparto 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba.

Limita al este con la autovía del Noroeste, al norte y al este con la calle del Romeral y al sur con el T.M. de Galapagar.

A continuación se presenta un resumen del estado actual de la parcela "Caño de la Fragua" para valorar correctamente cada uno de los impactos producidos conociendo su situación preoperacional:

Atmósfera. Niveles acústicos:

Los niveles acústicos obtenidos del estudio y campaña de toma de datos, muestran que los valores actuales de la parcela "Caño de la Fragua" se encuentran muy por encima de los valores requeridos para parcelas de uso sanitario. Obteniendo valores superiores a los permitidos en áreas de sensibilidad acústica



tolerablemente ruidosa Tipo III.

Atmósfera. Contaminación del aire La proximidad de la EDAR el Endrinal, clasificada como actividad nociva e insalubre, proporciona a la parcela una baja calidad atmosférica por los olores y partículas procedentes de la actividad.

Aguas superficiales: El Arroyo del Endrinal se localiza a unos 200 m al oeste del "Caño de la Fragua", sin presentar alteraciones conocidas.

Aguas subterráneas: Al no localizarse ninguna actividad potencialmente contaminante en las proximidades (excepto la EDAR que se presupone no tenga lixiviados) la calidad de las aguas subterráneas no debería encontrarse alterada.

Suelo: El estudio de suelos concluye que no se ha identificado ninguna actividad potencialmente contaminante en la parcela, por lo que la calidad del suelo debería ser buena.

Vegetación: La vegetación existente en la parcela es pobre y dispersa sin un patrón fijo de dispersión debido al alto grado de antropización de la parcela.

Fauna: En el área de actuación la calidad faunística se ha visto mermada por el nivel de antropización existente, pero dado el gran interés ambiental de los hábitats naturales y espacios protegidos colindantes y cercanos, se recogen en este punto aquellas especies que pudieran verse directa o indirectamente afectadas por la implantación del futuro hospital.

Espacios protegidos: El área de actuación no se encuentra englobada dentro de ningún espacio protegido o pendiente de protección por la legislación autonómica, estatal o comunitaria.

Paisaje: La calidad visual varía dependiendo de las unidades de paisaje. La unidad urbana posee una calidad muy baja. La unidad de matorrales/leguminosas baja y pinar/frondosas una calidad media no tanto por su valor ecológico como por su efecto en la calidad de vida residencial

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS APORTADO POR EL AYUNTAMIENTO

Según los datos obtenidos en el estudio y tras la valoración de todos los factores ambientales afectados por la construcción del nuevo hospital en el término municipal de Collado Villalba, se concluye que la parcela más apta para albergar este tipo de infraestructuras es "La Chopera". Desde el punto de vista ambiental, La Chopera posee un valor faunístico bajo, mientras que La Huerta y Huerta norte tienen un valor faunístico aceptable. Ninguna de las parcelas se encuentra dentro de ningún espacio protegido o pendiente de protección por la legislación autonómica, estatal o comunitaria.

La alternativa del Caño de la Fragua es descartable por varios motivos: los valores acústicos procedentes de la A-6 se encuentran muy por encima de los valores requeridos para parcelas de uso sanitario. Obteniendo valores superiores a los permitidos en áreas de sensibilidad acústica tolerablemente ruidosa Tipo III, difícilmente recuperable aún con medidas correctoras. La proximidad de la EDAR el Endrinal, clasificada como actividad nociva e insalubre, proporciona a la parcela una baja calidad atmosférica por los olores y partículas procedentes de la actividad.

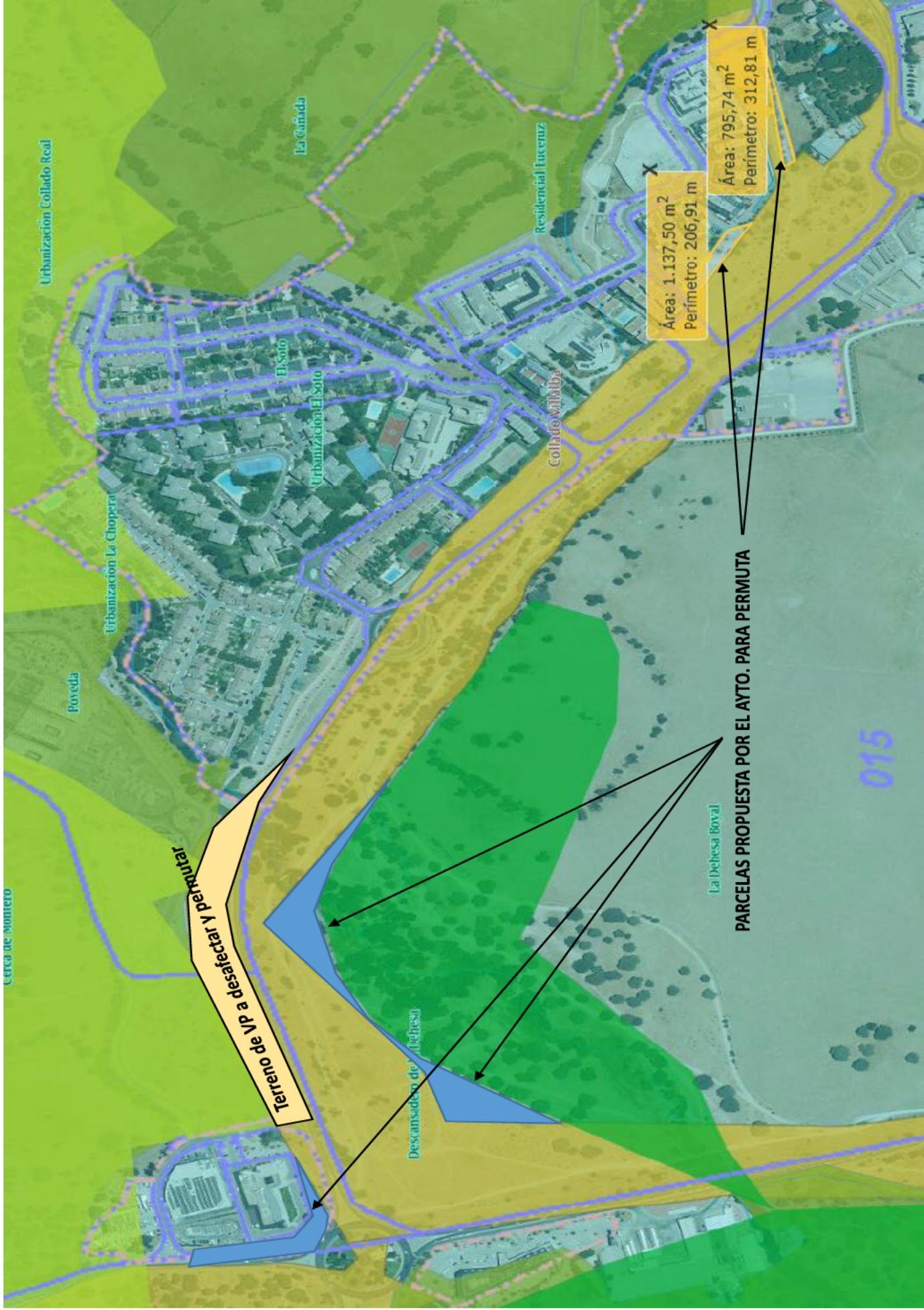
Las afecciones de la Chopera al arroyo de la Poveda, serán mínimas aún estando dentro de la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico. En cambio, las soluciones propuestas en el Estudio de Inundabilidad de la Huerta y la Huerta Norte harán que tanto el cauce como el caudal del arroyo se vea afectado significativamente.

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Hospital de Collado Villalba".



Comunidad de Madrid

La parcela que se verá más afectada negativamente por el tráfico y que además posee un peor acceso es "La Huerta". En los otros 3 casos, la construcción de sendas glorietas de acceso y la localización alejada del casco urbano hacen que la ubicación sea adecuada para la localización de un hospital.



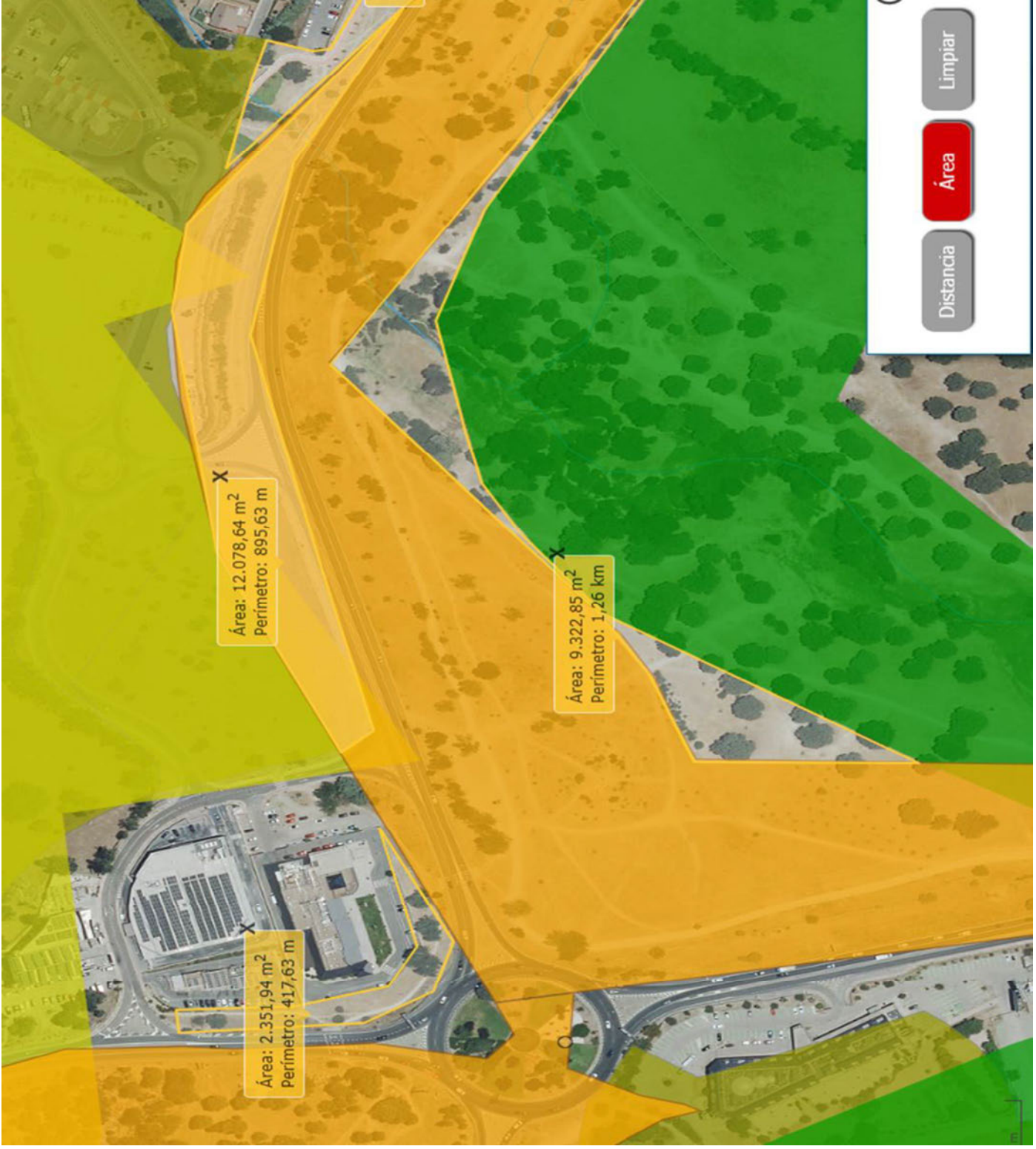
Terreno de VA a desafectar y permutar

PARCELAS PROPUESTA POR EL AYTO. PARA PERMUTA

Área: 1.137,50 m²
Perímetro: 206,91 m

Área: 795,74 m²
Perímetro: 312,81 m

015





Área: 1.137,50 m²
Perímetro: 206,91 m

Área: 795,74 m²
Perímetro: 312,81 m

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL-27/03/2025-13	Junta de Gobierno Local

IGNACIO RODRIGO RODRIGUEZ POZUELO, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 27 de marzo de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

1.URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE - PROPUESTA A JGL PARA LA DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA EXPDTE. FD 19682/2023

“D. ADAN MARTÍNEZ VALDEGRAMA, Concejal delegado de Urbanismo y Medio ambiente, asumiendo en base al Decreto de Alcaldía de 05 de marzo de 2024, las competencias del Concejal delegado de Urbanismo, vivienda, ordenación del territorio y medio ambiente, las competencias del Concejal delegado de urbanismo, vivienda, ordenación del territorio y medio ambiente, considerando los informes de los Servicios Técnicos y Servicios Jurídicos que consta en el expediente de referencia, así como el resto de documentación obrante en el mismo.

Se formula a la Junta de Gobierno local la siguiente propuesta;

PROPUESTA

1.- Se solicite a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que proponga al Consejo de Gobierno la aprobación de la **prevalencia del uso sanitario sobre el uso forestal la superficie de 2'9495 ha en los mismos términos que el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2010 en el que ya fueron declaradas 5'4605 ha.**

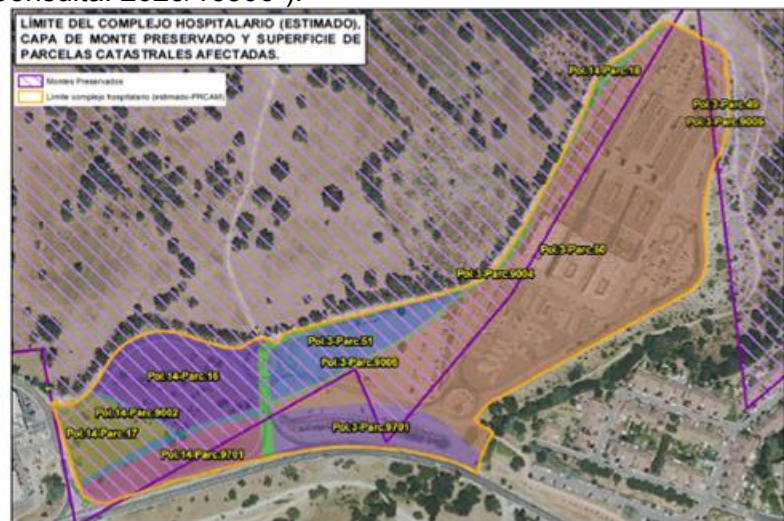
Teniendo en cuenta que el hospital ocupa actualmente una superficie de 8'41 ha, de las cuales fueron declaradas de interés general 5'4605 ha (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2010), quedando por ello pendientes de declaración de prevalencia 2'9495 ha, que resultan de la diferencia de ambas superficies (8'41 ha – 5'4605 ha = 2'9495 ha).

Poligono	Parcela	Sup.Catastral (ha)	Sup.Hospital (ha)
14	16	1,03	0,89
	17	0,53	0,42
	18	0,09	0,01
	9002	0,18	0,14
	9701	0,68	0,51
3	49	2,36	0,01
	50	6,34	4,87
	51	0,56	0,56
3	9004	1,52	0,29
	9005	0,09	0,01
	9006	0,08	0,08
	9701	7,06	0,62
Sup.total:			8,41 ha



2.- Se solicite a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que en el mismo acto y una vez declarada la prevalencia del uso sanitario sobre el forestal y previo informe de la DG de Biodiversidad, se proponga al Consejo de Gobierno **la desafección de los terrenos de monte preservado correspondiente a las 4,04 ha, efectos por la construcción del Hospital y anexos**, recogidas en el informe presentado el 11 de noviembre de 2024 por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior sobre la "PROPUESTA PARA LA DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA". (PRCAM/2727.23-2ºInforme; Ref.SITMA: 967_23 AYU230247; Expte.: 2023/19682 -Consulta: 2023/16306-).

Poligono	Parcela	Sup.Monte Preservado (ha)
14	16	0,89
	17	0,42
	18	0,01
	9002	0,14
	9701	0,34
3	49	0,01
	50	1,26
	51	0,56
3	9004	0,25
	9005	0,01
	9006	0,08
	9701	0,06
		4,04 ha

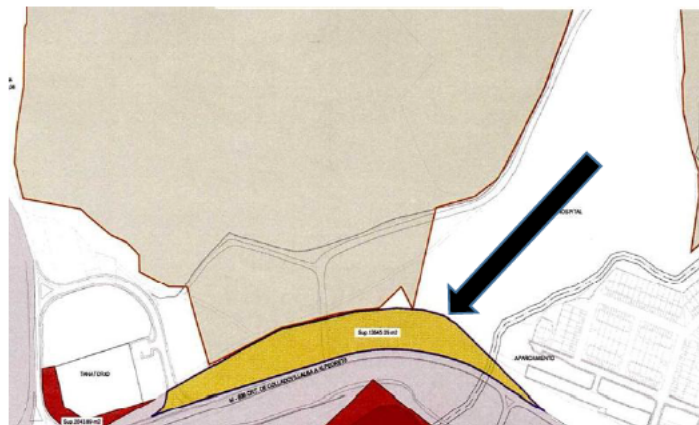


3.- Aprobar, si procede, **la aportación de los terrenos correspondientes con superficie de compensación restante 5,8990 ha, sin que estos pierdan la condición de Dehesa**, que se correspondería con el doble de la superficie pendiente de compensar (2,9495 ha) para que la Consejería de Sanidad lleve a cabo la ejecución de las medidas compensatorias establecidas en el art. 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid.

4.- **Se solicite la ejecución de las medidas compensatorias** establecidas en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid **al órgano promotor del proyecto, Consejería de Sanidad**, en las condiciones establecidas en el presente informe técnico y en el informe emitido por la DG de Biodiversidad y gestión forestal (PRCAM/2727.23-2ºInforme), en concreto; "En relación con

las especies seleccionadas y la densidad de plantación (50 pies/ha: 25 pies/ha de *Quercus ilex subsp. ballota* y 25 pies/ha de *Fraxinus angustifolia*), ambas se consideran adecuadas, como también la implantación de elementos de protección y los cuidados posteriores previstos”.

5.- **Se solicite al área de Vías Pecuarias** (DG Agricultura, ganadería y alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, agricultura e Interior) la desafectación para su posterior permuta de los terrenos que se califican como VP y que se recogen en el informe de referencia Expdte VP PER 1234/11 con el siguiente tenor literal “*Los terrenos objeto de desafectación, para su posterior permuta, ocupan una superficie de 13.545,05 m’ correspondiendo a parte de la parcela catastral 9701 del polígono 3 y a la parcela catastral 9701 del polígono 14, del Catastro de Rústica del término municipal de Collado Villalba*”. Plano adjunto.



El Ayuntamiento propondrá al área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid la aportación para dicha permuta de una superficie de terrenos equivalente de titularidad municipal que serán colindantes con la Cañada Real Segoviana (Código de Vía 2804701) en su tramo 2 de forma que se consiga una integridad superficial de esta Cañada. La propuesta de superficies deberá ser consensuada y aprobada por ambas partes antes del inicio de los expedientes correspondientes.

En Collado Villalba a la fecha de firma electrónica.

EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE”

A continuación, se somete a votación, obteniéndose el siguiente resultado: Aprobado por unanimidad de los miembros Sometida la propuesta a debate y a posterior votación resulta aprobada por unanimidad de los miembros con el siguiente resultado: 5 votos a favor del Grupo Político Partido Popular. No se han producido abstenciones. No hay votos en contra.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de ALCALDESA, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

En Collado Villalba a fecha de la firma electrónica

María Vargas Fernández (2 de 2)
Alcalde
Fecha firma: 28/03/2025 12:35:06
HASH: [REDACTED]

Ignacio Rodríguez Pozuelo (1 de 2)
Secretario General del Ayuntamiento
Fecha firma: 27/03/2025 12:04:10
HASH: [REDACTED]

ASUNTO: INFORME SERVICIOS TÉCNICOS DE MEDIOAMBIENTE SOBRE LA PROPUESTA PARA LA DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA
EXPDTE. FD 19682/2023

En Collado Villalba a 20 de marzo 2025

En relación con el expediente en tramitación para la desafectación de los terrenos de Monte Preservado afectados por la actuación de construcción del Hospital de Collado Villalba existen los siguientes antecedentes;

1. El 20 de octubre de 2023 el Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Collado Villalba, remite copia de la consulta planteada por la Arquitecta Municipal para iniciar la tramitación para la desafectación de los terrenos de monte preservado afectados por la construcción del Hospital General de Collado Villalba.
2. Con fecha de 12 de diciembre de 2023 la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, agricultura e interior emite informe en relación con la consulta remitida en el oficio anterior relativo a la "CONSULTA DE INICIO DE TRÁMITES DE DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA". por oficio (PRCAM/2727.23; Ref.SITMA: 967_23 AYU230247; Expte.: 16306/2023). En dicho informe la División correspondiente de la DG hace una serie de observaciones en relación con la consulta planteada por el Ayuntamiento
3. Teniendo en cuenta el informe anterior y sus consideraciones emitido por la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal y, una vez elaborados los informes técnicos y jurídicos por parte del Ayuntamiento, con fecha de 27 de mayo de 2024 la JGL del Ayuntamiento de Collado Villalba acuerda proponer al órgano competente en la Comunidad de Madrid la declaración de prevalencia del uso sanitario y la desafectación de los terrenos de monte preservado afectados por la construcción del Hospital, conforme a lo recogido en el informe evacuado por los Servicios Técnicos de Medioambiente.
4. El 11 de noviembre de 2024 y registro de entrada número 33480 la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior aporta informe sobre la "PROPUESTA PARA LA DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA". (PRCAM/2727.23-2ºInforme; Ref.SITMA: 967_23 AYU230247; Expte.: 2023/19682 - Consulta: 2023/16306-).

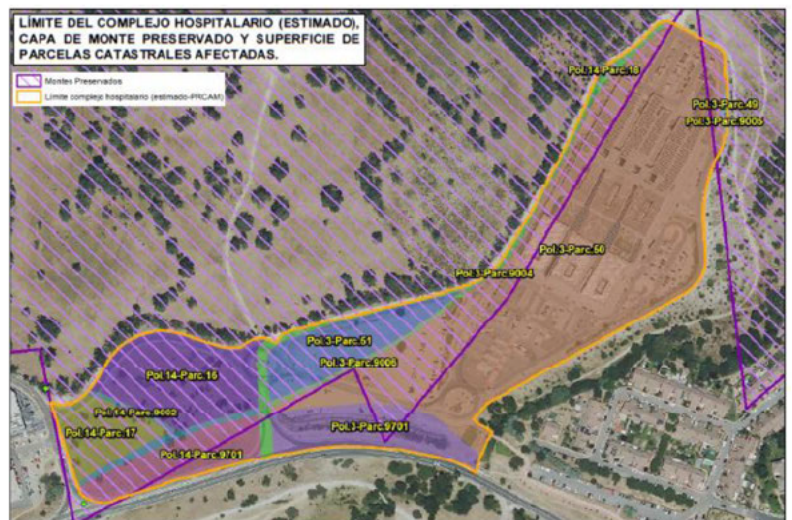
CONSIDERACIONES AL INFORME PRCAM/2727.23-2ºInforme

En el informe de referencia PRCAM/2727.23, incluido en la documentación remitida por DG de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente con fecha de 12 de diciembre de 2023 se establecía *la necesidad de incluir en el trámite de desafectación no sólo los viales de acceso al hospital y sus espacios intersticiales, sino la superficie de monte preservado afectada por el uso hospitalario en su conjunto*. Todo ello, en virtud de lo recogido en el *Informe de la Subdirección General de Normativa Urbanística*, en donde se indica expresamente que la modificación debe partir *“de la existencia del Hospital y de las obras de urbanización que se han ejecutado”*, emitido tras la sentencia nº237/2016, dictada el 1 de septiembre de 2016 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJM en el PO 582/2010, por la que se anuló la modificación puntual no sustancial del PGOU de Collado Villalba.

El informe aportado de referencia PRCAM/2727.23-2ºInforme establece por tanto que; *“atendiendo a lo recogido en el informe de la Subd. General de Normativa Urbanística y a la consulta previa del Ayuntamiento, a juicio de esta División, los terrenos de monte preservado afectados por la construcción del hospital han de abarcar los concernientes al complejo hospitalario propiamente dicho, los viarios de acceso y los espacios intersticiales que están siendo utilizados por los usuarios del hospital como zona de aparcamiento”*.

En relación con estos terrenos el informe aporta tabla de superficie e imagen de parcelas donde se recoge la superficie de monte preservado afectada por la construcción y puesta en funcionamiento del complejo hospitalario, incluido los viarios de acceso y los espacios intersticiales, y que asciende a **4'04 ha**.

Polígono	Parcela	Sup.Monte Preservado (ha)
14	16	0,89
	17	0,42
	18	0,01
	9002	0,14
	9701	0,34
3	49	0,01
	50	1,26
	51	0,56
3	9004	0,25
	9005	0,01
	9006	0,08
	9701	0,06
		4,04 ha



Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente

Plaza de la Constitución nº 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 56

El hospital ocupa actualmente una superficie de 8'41 ha, de las cuales fueron declaradas de interés general 5'4605 ha (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2010), quedando por ello pendientes de declaración de prevalencia 2'9495 ha, que resultan de la diferencia de ambas superficies (8'41 ha – 5'4605 ha = 2'9495 ha).

Polígono	Parcela	Sup.Catastral (ha)	Sup.Hospital (ha)
14	16	1,03	0,89
	17	0,53	0,42
	18	0,09	0,01
	9002	0,18	0,14
3	9701	0,68	0,51
	49	2,36	0,01
	50	6,34	4,87
3	51	0,56	0,56
	9004	1,52	0,29
	9005	0,09	0,01
	9006	0,08	0,08
	9701	7,06	0,62
Sup. total:			8,41 ha



Esta superficie (2'9495 ha) deberá ser tenida en cuenta a la hora de plantear la **declaración de prevalencia de uso sanitario sobre el forestal, en los mismos términos recogidos en el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno.**

En relación con ambos aspectos, Monte Preservado y prevalencia del uso sanitario sobre el forestal, cabe señalar que el proyecto de construcción del hospital, incluyendo sus viarios de acceso y los espacios intersticiales, los cuales se han estado utilizando como zonas de aparcamiento, han configurado un espacio sin continuidad, separado físicamente por las infraestructuras viarias de acceso al mismo, en el que se ha alterado sustancialmente el estado físico del suelo y de las cubiertas vegetales, lo que, respecto al monte preservado, ha supuesto la pérdida de los valores naturales que motivaron su declaración como tal.

En relación con las medidas compensatorias, teniendo en cuenta el artículo 43¹ de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid **la superficie a considerar en la compensación** ha de ser la resultante de la superficie finalmente ocupada por el recinto hospitalario (8'41 ha), exceptuando de la misma la compensada en el trámite del proyecto de construcción del hospital (5,4605 ha), es decir **2,9495 ha** (8,41 ha- 5,4605 ha). En aplicación del artículo 43 de la Ley 16/1995, **la superficie**

¹ Artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid: "Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada."

final a reforestar sería de **5,8990 ha (2,9495x2)** que se correspondería con el doble de la superficie pendiente de compensar (2,9495 ha).

En relación con esta **superficie a reforestar** el informe de referencia *PRCAM/2727.23-2ºInforme* hace una serie de observaciones que se recogen a continuación;

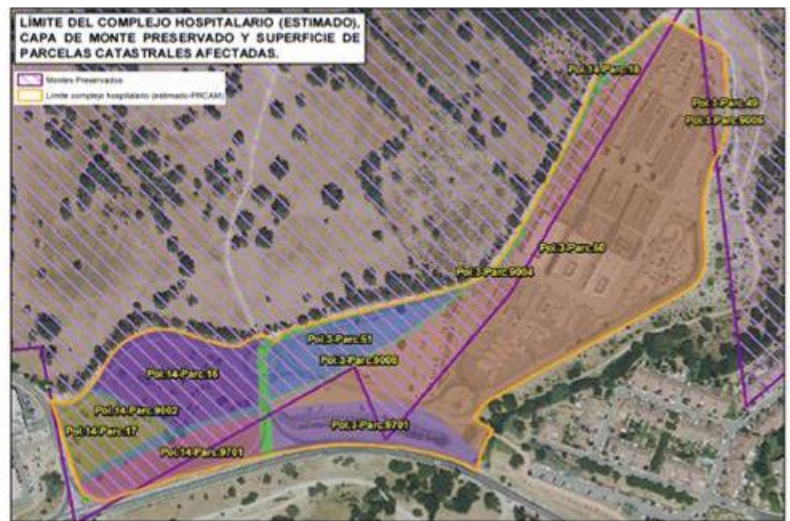
- 1.- Los trabajos de reforestación han de ser ejecutados en los mismos términos que marcaba la DIA del proyecto de construcción del hospital, es decir: *“las labores de mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, en particular los riegos necesarios para asegurar la supervivencia, contemplándose la reposición de marras a los dos años. No se dará por finalizada la restauración hasta que la cobertura vegetal sea densa y autosostenible”*.
- 2.- Las **5,8990 ha** a reforestar habrán de estar desprovistas de vegetación arbórea y no podrán coincidir con la superficie reforestada por la Consejería de Sanidad por la construcción del hospital, pues esas superficies han de ser nuevamente reforestadas por la Consejería, en cumplimiento de la DIA.
- 3.- En relación con las especies seleccionadas y la densidad de plantación (50 pies/ha: 25 pies/ha de *Quercus ilex* subsp. *ballota* y 25 pies/ha de *Fraxinus angustifolia*), ambas se consideran adecuadas, como también la implantación de elementos de protección y los cuidados posteriores previstos.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y, con el objeto de dar cumplimiento a las especificaciones establecidas en el último informe emitido el 11 de noviembre de 2024 por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior sobre la *“PROPUESTA PARA LA DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA MOFICIACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA”*. (PRCAM/2727.23-2ºInforme; Ref.SITMA: 967_23 AYU230247; Expte.: 2023/19682 -Consulta: 2023/16306-), desde estos servicios técnicos y a los efectos de continuar con la tramitación del procedimiento de desafección, se propone al Órgano municipal competente apruebe que;

- 1.- Se solicite a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que proponga al Consejo de Gobierno la aprobación de la **prevalencia del uso sanitario sobre el uso forestal** de una superficie de 2'9495 ha, tal y como se ha expuesto que el hospital ocupa actualmente una superficie de 8'41 ha, de las cuales fueron declaradas de interés general 5'4605 ha (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2010), quedando por ello pendientes de declaración de prevalencia 2'9495 ha, que resultan de la diferencia de ambas superficies (8'41 ha – 5'4605 ha = 2'9495 ha).
- 2.- Se solicite a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que en el mismo acto y una vez declarada la prevalencia del uso sanitario se proponga al Consejo de Gobierno **la desafección de los**

terrenos de monte preservado correspondiente a las 4,04 ha recogidas en el informe presentado el 11 de noviembre de 2024 por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior sobre la “PROPUESTA PARA LA DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA”. (PRCAM/2727.23-2ºInforme; Ref.SITMA: 967_23 AYU230247; Expte.: 2023/19682 -Consulta: 2023/16306-).

Poligono	Parcela	Sup.Monte Preservado (ha)
14	16	0,89
	17	0,42
	18	0,01
	9002	0,14
	9701	0,34
3	49	0,01
	50	1,26
	51	0,56
3	9004	0,25
	9005	0,01
	9006	0,08
	9701	0,06
		4,04 ha



3.- Se apruebe por parte del órgano municipal competente **la aportación de los terrenos correspondientes con superficie de compensación restante 5,8990 ha**, sin que estos pierdan la condición de Dehesa, que se correspondería con el doble de la superficie pendiente de compensar (2,9495 ha) para que la Consejería de Sanidad lleve a cabo la ejecución de las medidas compensatorias establecidas en el art. 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid.

Los terrenos a aportan por parte del Ayuntamiento estarán colindantes a la zona de Monte Preservado existente en el interior de la Dehesa municipal, serán consensuados previamente con la DG de Biodiversidad de la Comunidad de Madrid y deberán cumplir con lo que se establece en el informe de referencia PRCAM/2727.23-2ºInforme punto 2; que los terrenos a “reforestar habrán de estar desprovistas de vegetación arbórea y no podrán coincidir con la superficie reforestada por la Consejería de Sanidad por la construcción del hospital, pues esas superficies han de ser nuevamente reforestadas por la Consejería, en cumplimiento de la DIA”.

4.- **Se solicite la ejecución de las medidas compensatorias** establecidas en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid **al órgano promotor del proyecto, Consejería de Sanidad**, en las condiciones establecidas en el presente informe

técnico y en el informe emitido por la DG de Biodiversidad y gestión forestal (PRCAM/2727.23-2ºInforme), en concreto; *“En relación con las especies seleccionadas y la densidad de plantación (50 pies/ha: 25 pies/ha de Quercus ilex subsp. ballota y 25 pies/ha de Fraxinus angustifolia), ambas se consideran adecuadas, como también la implantación de elementos de protección y los cuidados posteriores previstos”.*

En este sentido, considerando la calidad del pasto y las características de este espacio adherido y su uso ganadero se tendrá especial cuidado con los elementos de protección que se propongan de forma que se logre la supervivencia de las especies plantadas y el uso ganadero de la zona de Dehesa objeto de plantación. Por ello se propone que la Consejería de Sanidad aporte un proyecto de reforestación, que se aprobará por el Ayuntamiento y la DG de Biodiversidad y gestión forestal que contemple las especies seleccionadas, la disposición espacial de las mismas en la parcela asignada, las medidas de protección a aplicar para cada uno de los ejemplares plantados para evitar su pérdida o deterioro por el ganado y el plan de mantenimiento y conservación de dichos ejemplares llevando a cabo las labores de mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, en particular los riegos y las operaciones de mantenimiento y tratamientos precisos para asegurar la supervivencia de dicha vegetación, contemplándose la reposición de marras a los dos años, entendiéndose que dicha restauración podrá considerarse como finalizada cuando se logre una cobertura vegetal densa y autosostenible.

En relación con el área aportada por el Ayuntamiento para las medidas compensatorias se estará a lo establecido en las observaciones hechas el 26/12/2024 por la DG de biodiversidad de la Comunidad de Madrid ampliando las mismas en los términos establecidos en el documento remitido el 6 de febrero de 2025 tal y como se recoge a continuación;

“1. La superficie de compensación no puede coincidir con la prevista como tal por la construcción del hospital, pues la Consejería de Sanidad ha de reponer marras y mantener la repoblación hasta que la masa sea autosostenible.

2. Con respecto a modificar la localización de la reposición de marras a una nueva zona que estudiará y propondrá el Ayuntamiento; esta División considera la Dehesa de Collado Villalba la zona más adecuada para tales trabajos, pues el término municipal carece de Montes Catalogados de utilidad pública y es importante fomentar la reforestación de espacios públicos de carácter forestal.

3.No se puede proponer como superficie a compensar, ni siquiera parcialmente, superficie que y cuente con vegetación arbórea.

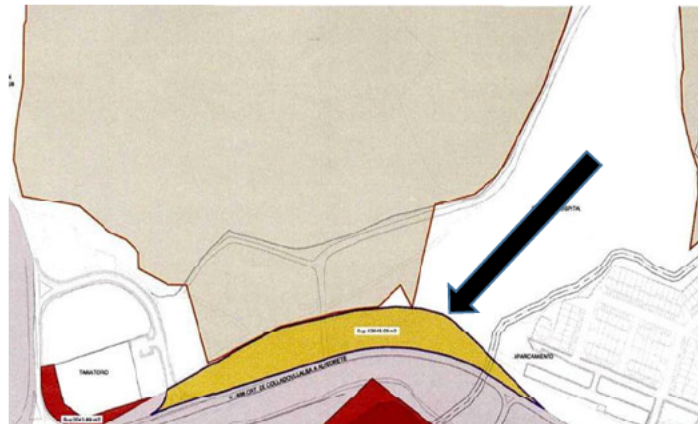
4. Las medidas compensatorias se derivan de la disminución de la superficie forestal por la actuación urbanística debida a la construcción del hospital y no por la desafección de Monte Preservado.

5. La declaración de Monte Preservado habrá de seguir el procedimiento recogido en el Ordenamiento jurídico, debiendo tener la masa las características específicas para su declaración como tal. Este trámite

es independiente de las medidas compensatorias que se han de ejecutar en cumplimiento del artículo 43 de la Ley forestal de Madrid”.

En el caso de que se lleve a cabo cualquier iniciativa o propuesta para la declaración de Monte Preservado de alguna zona nueva se tendrá que seguir el procedimiento recogido en el Ordenamiento jurídico, debiendo tener la masa las características específicas para su declaración como tal, en conformidad con lo que se recoge en el punto 5 del informe citado anteriormente.

6.- **Se solicite al área de Vías Pecuarias** (DG Agricultura, ganadería y alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, agricultura e Interior) la desafectación para su posterior permuta de los terrenos que se califican como VP y que se recogen en el informe de referencia Expdte VP PER 1234/11 con el siguiente tenor literal *“Los terrenos objeto de desafectación, para su posterior permuta, ocupan una superficie de 13.545,05 m² correspondiendo a parte de la parcela catastral 9701 del polígono 3 y a la parcela catastral 9701 del polígono 14, del Catastro de Rústica del término municipal de Collado Villalba”*. Plano adjunto.



El Ayuntamiento propondrá al área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid la aportación para dicha permuta de una superficie de terrenos equivalente de titularidad municipal que serán colindantes con la Cañada Real Segoviana (Código de Vía 2804701) en su tramo 2 de forma que se consiga una integridad superficial de esta Cañada. La propuesta de superficies deberá ser consensuada y aprobada por ambas partes antes del inicio de los expedientes correspondientes.

Lo que se informa, SEOU y criterio mejor fundamentado desde el punto de vista técnico.

En Collado Villalba a la fecha de firma electrónica.

Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente

Plaza de la Constitución nº 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 56



EL COORDINADOR DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.- Carlos Alonso Alonso

(Código de autenticación y verificación al margen)

INFORME JURIDICO

ASUNTO;	PROCEDIMIENTO PARA DESAFECTACIÓN MONTE PRESERVADO PARA LA MODIFICACION PUNTUAL PGOU DE COLLADO VILLALBA
FECHA:	24 DE MARZO DE 2025
EXPTE.Nº:	19682/23

Por la Dirección de Urbanismo se somete a la consideración de este Secretario Municipal que suscribe se emita informe sobre el asunto de referencia de conformidad con los siguientes ANTECEDENTES:

- Por Oficio de fecha 20 de octubre de 2023, por el que el Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Collado Villalba, se remite a la Dcc Grl de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente de la CAM, copia de la consulta planteada por la Arquitecta Municipal para iniciar la tramitación para la desafectación de los terrenos de monte preservado afectados por la construcción del Hospital General de Collado Villalba. La tramitación de la desafectación está motivada por el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del PGOU de Collado Villalba, relativa “*al establecimiento de las adecuadas determinaciones de planeamiento en los suelos del Hospital general y sus accesos*”.
- Con fecha 12 de diciembre de 2023, por la citada Dcc. Grl, REf 30/227328.9/23, se contesta a la consulta
- Con fecha 25 de abril de 2024 se remite el expte a estos Servicios Jurídicos solicitando informe sobre procedimiento para desafectación de monte preservado para la construcción del Hospital de Collado Villalba.
- Con fecha 11 de noviembre de 2024 y número de registro de entrada 33480/2024 se recibe por parte de la División de Infraestructura Verde y Parques Regionales de la Comunidad de Madrid Subdirección General de Gestión Territorial Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE AGRICULTURA E INTERIOR, **INFORME: “PROPUESTA PARA LA DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA”.**
- Consta en el expediente Informe Técnico suscrito por el Técnico de Medio Ambiente D. Carlos Alonso Alonso de fecha 21 de marzo de 2025.

La cobertura legal del tema a tratar viene amparada por la siguiente normativa;

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- La Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento es el establecido por la Dirección General de Biodiversidad en su escrito de fecha 11 de noviembre de 2024 y a su vez ha sido recogido en el Informe Técnico suscrito por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 21 de marzo de 2025 que constan ambos en su integridad en el expediente objeto del presente informe jurídico.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede:

Área de Urbanismo

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 50

.- Concluidos los trámites precedentes, se formula el presente informe jurídico para que por el Concejal de Urbanismo **se eleve a la Junta de Gobierno Local** (órgano competente por la cláusula residual del art. 21 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1.- Se solicite a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que proponga al Consejo de Gobierno la aprobación de la **prevalencia del uso sanitario sobre el uso forestal la superficie de 2'9495 ha en los mismos términos que el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2010 en el que ya fueron declaradas 5'4605 ha.**

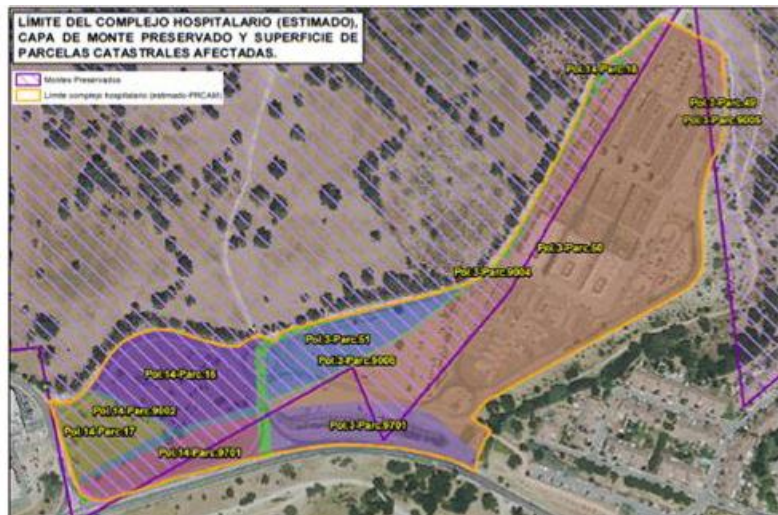
Teniendo en cuenta que el hospital ocupa actualmente una superficie de 8'41 ha, de las cuales fueron declaradas de interés general 5'4605 ha (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2010), quedando por ello pendientes de declaración de prevalencia 2'9495 ha, que resultan de la diferencia de ambas superficies (8'41 ha – 5'4605 ha = 2'9495 ha).

Poligono	Parcela	Sup.Catastral (ha)	Sup.Hospital (ha)
14	16	1,03	0,89
	17	0,53	0,42
	18	0,09	0,01
	9002	0,18	0,14
	9701	0,68	0,51
3	49	2,38	0,01
	50	6,34	4,87
	51	0,56	0,56
3	9004	1,52	0,29
	9005	0,09	0,01
	9006	0,08	0,08
	9701	7,06	0,62
	Sup. total:		



2.- Se solicite a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que en el mismo acto y una vez declarada la prevalencia del uso sanitario sobre el forestal y previo informe de la DG de Biodiversidad, se proponga al Consejo de Gobierno **la desafección de los terrenos de monte preservado correspondiente a las 4,04 ha, efectos por la construcción del Hospital y anexos**, recogidas en el informe presentado el 11 de noviembre de 2024 por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior sobre la “PROPUESTA PARA LA DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COLLADO VILLALBA”. (PRCAM/2727.23-2ºInforme; Ref.SITMA: 967_23 AYU230247; Expte.: 2023/19682 -Consulta: 2023/16306-).

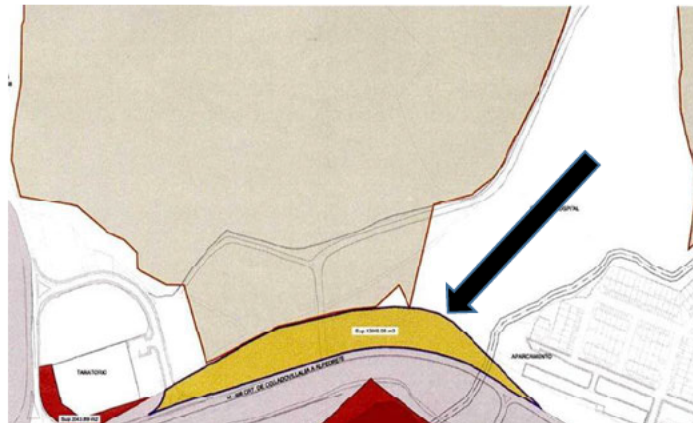
Poligono	Parcela	Sup.Monte Preservado (ha)
14	16	0,89
	17	0,42
	18	0,01
	9002	0,14
	9701	0,34
3	49	0,01
	50	1,26
	51	0,56
3	9004	0,25
	9005	0,01
	9006	0,08
	9701	0,06



3.- Aprobar, si procede, **la aportación de los terrenos correspondientes con superficie de compensación restante 5,8990 ha, sin que estos pierdan la condición de Dehesa**, que se correspondería con el doble de la superficie pendiente de compensar (2,9495 ha) para que la Consejería de Sanidad lleve a cabo la ejecución de las medidas compensatorias establecidas en el art. 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid.

4.- **Se solicite la ejecución de las medidas compensatorias** establecidas en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid **al órgano promotor del proyecto, Consejería de Sanidad**, en las condiciones establecidas en el presente informe técnico y en el informe emitido por la DG de Biodiversidad y gestión forestal (PRCAM/2727.23-2ºInforme), en concreto; *“En relación con las especies seleccionadas y la densidad de plantación (50 pies/ha: 25 pies/ha de Quercus ilex subsp. ballota y 25 pies/ha de Fraxinus angustifolia), ambas se consideran adecuadas, como también la implantación de elementos de protección y los cuidados posteriores previstos”*.

5.- **Se solicite al área de Vías Pecuarias** (DG Agricultura, ganadería y alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, agricultura e Interior) la desafectación para su posterior permuta de los terrenos que se califican como VP y que se recogen en el informe de referencia Expdte VP PER 1234/11 con el siguiente tenor literal *“Los terrenos objeto de desafectación, para su posterior permuta, ocupan una superficie de 13.545,05 m’ correspondiendo a parte de la parcela catastral 9701 del polígono 3 y a la parcela catastral 9701 del polígono 14, del Catastro de Rústica del término municipal de Collado Villalba”*. Plano adjunto.



El Ayuntamiento propondrá al área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid la aportación para dicha permuta de una superficie de terrenos equivalente de titularidad municipal que serán colindantes con la Cañada Real Segoviana (Código de Vía 2804701) en su tramo 2 de forma que se consiga una integridad superficial de esta Cañada. La propuesta de superficies deberá ser consensuada y aprobada por ambas partes antes del inicio de los expedientes correspondientes.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.- Fdo.: D. Ignacio R. Rodríguez Pozuelo
Fecha y Código de autenticidad y verificación al margen

JUSTIFICANTE DE FIRMA NO CRIPTOGRÁFICA.

Registro

Presentación realizada el 07/04/2025 11:25:12

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

Presentador

CIF: P2804700I

Razón social: AYUNTAMIENTO COLLADO VILLALBA

Representante

NIF Representante: [REDACTED]

Nombre y apellidos: [REDACTED]

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación [REDACTED] en www.madrid.org/cove

Solicitud

Código: 1787F1
Localizador:

Indica si actúas como

- Persona interesada
 Persona representante

Datos de la persona interesada

Tipo de identificación NIF	Identificación P2804700I	Razón social/Entidad AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA
e-mail alcaldia@ayto-colladovillalba.org		Teléfono 918562850

Datos de la persona o entidad representante

Tipo de identificación NIF	Identificación ██████████	
Nombre MIRIAM	Apellido 1 PAREDES	Apellido 2 GONZALEZ
e-mail miriam.paredes@ayto-colladovillalba.org		Teléfono 607402238

Medio de notificación

Indica a quien notificar

- Persona interesada
 Persona representante

Las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos, por lo que, con carácter previo a la solicitud, al menos la persona seleccionada deberá estar obligatoriamente dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid. Puedes darte de alta accediendo a este [enlace](#).

- Revisa el correo electrónico que has indicado en el formulario. No coincide con el asociado a tu dirección electrónica. Puedes modificarlo o bien marcar la casilla que aparece en pantalla para aceptar que conoces esta circunstancia y continuar.**

ASUNTO:

Comunicación DG Biodiversidad Acuerdo JGL 27/03/20

Expone

Qué habiéndose aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de octubre de 2025, DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA

Solicita

Se tenga por comunicado el Acuerdo JGL 27.03.2025 para su conocimiento y produzca los efectos oportunos.

Relación de documentos que se aportan junto a la solicitud (Estos documentos se adjuntarán después de enviar la solicitud a registro)

Comunicación a la Dirección General de Biodiversidad

Certificado Acuerdo JGL 27/03/2025

Informe servicios jurídicos

Informe de Servicios Técnicos de Medio Ambiente

Propuesta de parcelas permuta

Informe propuesta Biodiversidad

Informe Comunidad de Madrid

Fecha	
En Madrid	a 07/04/2025

Firma

Organismo destinatario
Consejería Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior
Dirección General / Organismo Dirección General de Biodiversidad

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos.

Responsable: Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, D.G. de Atención al Ciudadano y Transparencia (P.J.AL).

Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros

Contacto con el Delegado de Protección de Datos: protecciondatospresidencia@madrid.org.

2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos sus datos personales y con qué fines se tratarán?

REGISTRO GENERAL DE DOCUMENTOS.

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

Gestión de la actividad de registro de la Comunidad de Madrid.

3. ¿Cuál es la legitimación en la que se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercer, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por [Registro Electrónico](#) o [Registro Presencial](#) o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, preferentemente mediante el formulario de solicitud "[Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales](#)".

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo indeterminado.

Los datos se mantendrán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, siendo de aplicación la normativa de archivos y documentos de la Comunidad de Madrid.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Otros órganos de la Comunidad de Madrid. Administraciones Públicas. Juzgados y Tribunales. Defensor del Pueblo. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

8. Transferencias Internacionales.

No.

9. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Quando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

10. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

11. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo.

12. Fuente de la que proceden los datos.

Interesado.

Más información.

Puede consultar más información y la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es>, así como en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos.



NOTA INTERNA

FECHA: a fecha de firma.

N/Ref.: 2727.23-3^{er} Informe.

S/Ref.: 967_23 AYU230247 3^o Informe.

DE: DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y PARQUES REGIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

A: SERVICIO DE INFORMES TECNICOS MEDIOAMBIENTALES.

ASUNTO: **Actividad: "Tramitación para la desafectación de los terrenos de monte preservado y vía pecuaria y prevalencia del uso sanitario sobre el forestal de los terrenos afectados por la construcción y puesta en funcionamiento del hospital de Collado Villalba".**
Promotor: Ayuntamiento de Collado Villalba.
T.M.: Collado Villalba.

Adjunto se remite, para su conocimiento y a los efectos oportunos, el informe evacuado por esta División en relación al asunto de referencia, al objeto de su tramitación como corresponda al efecto, faltando la solicitud del órgano sustantivo y promotor de las actuaciones (Consejería de Sanidad).

También se adjunta copia de la entrada sobre la que versa el informe, por si no se dispusiera de ella en la unidad administrativa.

Por último, se informa que se ha remitido copia del informe al Ayuntamiento de Collado Villalba, y se ha puesto en su conocimiento el traslado del mismo, tanto a ese Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, como al Área de Conservación de Montes.

JEFE DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE
Y PARQUES REGIONALES DE
LA COMUNIDAD DE MADRID.

Firmado digitalmente por: RUZA RODRIGUEZ FELIPE
Fecha: 2025.05.23 08:58

COPIA AL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MONTES.

C/ Alcalá, nº 16, 2ª planta.
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 25 27.



INFORME:

“TRAMITACIÓN PARA LA DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO Y VÍA PECUARIA Y PREVALENCIA DEL USO SANITARIO SOBRE EL FORESTAL DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA”.

Expediente:	PRCAM/2727.23-3 ^{er} Informe; Ref.SITMA: 967_23 AYU230247; Expte.: 2023/19682 (Consulta: 2023/16306); Expte.: JGL-27/03/2025-13
Fecha solicitud:	23/04/2025.
Solicita:	“Tramitación para la desafectación de los terrenos de monte preservado y vía pecuaria y prevalencia del uso sanitario sobre el forestal de los terrenos afectados por la construcción y puesta en funcionamiento del Hospital de Collado Villalba”.
Promueve:	Ayuntamiento de Collado Villalba.
Municipio:	Collado Villalba.
Parque Nacional:	Fuera de Parque.
Zonificación Parque:	Fuera de Parque.
Otras figuras de protección:	Monte Preservado.
Hábitats prioritarios I.C.:	Ninguno
Anexos:	Ninguno.

OBJETO Y ANTECEDENTES:

Mediante nota interna de fecha 23 de abril del 2025, el Servicio de Informes Técnicos Medioambientales da traslado al Área de Conservación de Montes y éste a esta División, de la instancia promovida por el Ayuntamiento de Collado Villalba, entre otros asuntos, para la desafectación de monte preservado afectado por la construcción del Hospital de Collado Villalba.

Antes de citar la documentación remitida por el Consistorio a tal efecto, procede a resumir brevemente los acontecimientos y antecedentes que resultan más relevantes en la tramitación que se inicia, así:

- Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 25 de marzo de 2010, se declaró la urgencia y excepcional interés público del proyecto del Hospital de Collado Villalba¹.
- Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 25 de noviembre de 2010, se aprobó el proyecto del hospital referido, se ordenó su ejecución y se requirió al Ayuntamiento que incoara el procedimiento de modificación de su planteamiento general en el ámbito afectado por las obras. En dicho acuerdo se recogía que el hospital se desarrollaría sobre una superficie de 54.605 metros cuadrados pertenecientes a la parcela 50 del polígono de Collado Villalba².
- Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de febrero de 2012 se aprobó definitivamente la modificación puntual no sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba para la construcción del nuevo hospital. Sin embargo, este acuerdo fue anulado por Sentencia nº 237 de fecha 1 de septiembre de

¹ En los archivos de esta División no se dispone del Acuerdo, pero se tiene conocimiento de él al hacerse referencia en el Acuerdo al que se alude en el punto siguiente (aprobación proyecto hospital).

² Archivado en PRCAM/001.11-Construcción accesos al hospital.

2016 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Tercera, por no ajustarse a derecho el procedimiento seguido, concluyendo en *"la necesidad de la tramitación de un nuevo procedimiento de Modificación Puntual No Sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba para la construcción de un nuevo Hospital por los trámites ordinarios previstos en los artículos 57 y siguientes de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid [...]"*¹.

Tras la anulación del acuerdo, la Subdirección General de Normativa Urbanística evacuó un informe con fecha 1 de diciembre de 2016, en el que, entre otras determinaciones, concluía la procedencia de una nueva tramitación de modificación *"teniendo en cuenta la realidad física y jurídica actual, y no la del momento en la que se hizo la Modificación declarada nula"*.

Por otro lado, en el informe evacuado por esta División en el trámite de la modificación puntual no sustancial a instancia del Ayuntamiento, fechado el 29 de marzo de 2021 (PRCAM/1854.21), se exponía la necesidad de resolver, con carácter previo a la emisión de un informe definitivo, tanto la afección al monte preservado como a la vía pecuaria derivados de la construcción y puesta en funcionamiento del complejo hospitalario.

En las actuaciones practicadas por el Consistorio para dar cumplimiento a tales preceptos, en concreto, respecto a la desafectación de monte preservado y vía pecuaria, esta División ha emitido dos informes, los cuales aporta el Ayuntamiento como documentación en este trámite:

- PRCAM/2727.23: con fecha 12 de diciembre de 2023, la entonces Unidad de Parques Regionales evacuó un informe en el que citaba la normativa aplicable en relación con la desafectación de un monte preservado, así como sobre el procedimiento a seguir para un cambio del uso forestal de los terrenos con la consideración de monte.

También se hizo referencia a la regulación específica aplicable por la afección a vía pecuaria, sin perjuicio del informe que hubiere de emitir al efecto el Área de Vías Pecuarias.

Por último, se incidió en la obligación de tener en cuenta en los trámites que se iniciaran todo el terreno afectado por el complejo hospitalario, en cumplimiento de lo requerido por la Subd.General de Normativa Urbanística en su informe de fecha 1 de diciembre de 2016, al que se ha hecho referencia anteriormente.

- PRCAM/2727.23-2º Informe: con fecha 11 de noviembre de 2024 se evacuó un nuevo informe en el que se concluía lo siguiente:
 - o La declaración de prevalencia del uso sanitario sobre el forestal habría de ser elevado al Consejo de Gobierno por la Consejería de Sanidad.
 - o De las 8'41 ha que ocupa el complejo hospitalario en conjunto (construcción, accesos y espacios intersticiales), 4'04 ha han afectado a monte preservado.
 - o En relación con las medidas compensatorias previstas en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid², se exigía aplicar las labores de

¹ La sentencia obra archivada en el expediente PRCAM/1854.21 (modificación puntual no sustancial PGOU de Collado Villalba).

² Artículo 43 Ley Forestal de Madrid: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada."*

mantenimiento previstas en la DIA (autosostenibilidad de la masa), se reconocía adecuada la localización para llevarlas a cabo (Dehesa Boyal), la proporción (50/50), la densidad (50 p/ha) y las especies seleccionadas (*Quercus ilex* y *Fraxinus angustifolia*), aunque se condicionaba la reforestación a las zonas desprovistas de vegetación que no coincidieran con las reforestadas por la Consejería de Sanidad como compensación por la construcción del hospital, pues éstas debían ser nuevamente reforestadas por la citada Consejería en cumplimiento de la DÍA.

En este informe, esta División consideró una superficie a reforestar de 6'18 ha, resultante de descontar a la superficie de ocupación real del complejo hospitalario (8'41 ha) las 5'32 ha que resultaron del levantamiento del límite practicado para evacuar el informe PRCAM/951.14 (tramitación reforestación por la construcción del hospital). Sin embargo, revisada la documentación, se considera conveniente tomar como valor de referencia la superficie declarada de interés general por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2010, siendo ésta 5'4605 ha, lo que conllevaría una superficie a reforestar por compensación de 5'8990 ha (2x(8'41 ha - 5'4605 ha)).

- Respecto a la desafectación de la vía pecuaria (Cañada Real Segoviana), se declinaba su informe al Área de Vías Pecuarias.

Conocido lo cual, procede resumir la documentación remitida para informe:

- “Informe de los Servicios Técnicos de Medioambiente sobre la propuesta para la desafectación de los terrenos de monte preservado afectados por la actuación de construcción del hospital de Collado Villalba. Expdte. FD 19682/2023”. En base a este informe, fechado a 20 de marzo de 2025, y junto al Informe Jurídico de fecha 24 de marzo de 2025, relativo a “Procedimiento para desafectación monte preservado para la modificación puntual PGOU de Collado Villalba”, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo que se relaciona más adelante, recogiendo los extremos contenidos en ambos informes.
- Oficio del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Collado Villalba de fecha 7 de abril de 2025, en el que expone que, en base a los informes del Servicio Técnico de Medio Ambiente y del Servicio Jurídico citados, con fecha 27 de marzo de 2025 la Junta de Gobierno Local acordó:
 - Solicitar a la Consejería de Sanidad:
 - La declaración de prevalencia del uso sanitario sobre el uso forestal de una superficie de 2'9495 ha (8'41 ha - 5'4605 ha), en los mismos términos que el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2010, en el que ya fueron declaradas 5'4605 ha de las 8'41 que actualmente se destinan al complejo hospitalario.
 - La desafectación de una superficie de 4'04 ha de monte preservado, afectada también por la construcción del hospital y su puesta en funcionamiento.
 - La ejecución de las medidas compensatorias establecidas en el artículo 43 de la Ley Forestal de Madrid debido a las 2'9495 ha que se adicionan al uso hospitalario (se compensa el doble de la superficie ocupada: 2'9495 x 2 = 5'8990 ha). Así mismo, se aprueba la aportación de la superficie a reforestar en tal concepto en terrenos de la Dehesa Boyal del municipio.
 - Solicitar al Área de Vías Pecuarias:

Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada”.

- La desafectación y posterior permuta de una superficie de 13.545'05 m² de vía pecuaria afectados por la construcción y puesta en funcionamiento del hospital y sus accesos.
- Adjunto a la documentación anterior, el Ayuntamiento aporta copia de los dos informes evacuados por esta División en relación con la última tramitación para la desafectación de monte preservado y vía pecuaria: PRCAM/2727.23 y PRCAM/2727.23-2º Informe. Lo contenido en ambos informes se ha hecho referencia en concepto de antecedentes.

CONSIDERACIONES.

Atendiendo a lo acordado por la Junta de Gobierno Local, esta División reitera lo siguiente:

- En relación con la **desafectación de monte preservado, declaración de prevalencia - cambio de uso forestal por el sanitario**:
 - De acuerdo con el artículo 6.1. de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid:
“Son montes sujetos a régimen especial los declarados, de acuerdo a lo establecido en el siguiente capítulo de este título, de Utilidad Pública, Protectores, Protegidos y Preservados”.
 - Según el artículo 9 de esa misma norma, relativa al régimen jurídico del suelo:
*“1. Los montes o terrenos forestales sujetos a régimen especial, a los efectos urbanísticos tendrán la calificación de suelo no urbanizable de especial protección.
2. La calificación de los terrenos forestales catalogados como suelo no urbanizable de especial protección sólo podrá modificarse mediante previa declaración de prevalencia de otra utilidad pública y en la forma establecida por la normativa reguladora de la materia, y por la legislación urbanística.*
 - El artículo 20 determina los terrenos considerados montes preservados, así establece:
*“1. Son Montes Preservados los incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPAS), en el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid y aquellos espacios que, constituyan un enclave con valores de entidad local que sea preciso preservar, según reglamentariamente se establezca.
Se declaran Montes Preservados las masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebreal, sabinar, coscojal y quejigal y las masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal de la Comunidad de Madrid, definidas en el anexo cartográfico de esta Ley.
2. Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para la declaración de Montes Preservados, conforme al desarrollo reglamentario de esta Ley.
3. La actualización del anexo cartográfico se podrá realizar mediante decreto de Consejo de Gobierno”.*
 - El artículo 21 de esa misma norma, relativo a las competencias en materia forestal de la Comunidad de Madrid, determina que:
*“1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid:
[...]
c) La declaración o desafectación de los montes de Utilidad Pública o Preservados”.*
 - En cuanto al cambio del uso forestal de los montes:

- El artículo 38 de la Ley Forestal de Madrid establece: *“El cambio de uso forestal de los montes, por el uso agrícola, urbano o cualquier otro, a los efectos de esta Ley, es cualquier actividad que produzca una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, así como cualquier decisión que altere la clasificación del suelo de los mismos”*.
- Así mismo, el artículo 39 regula el procedimiento, estableciendo lo siguiente:
 - “1. *El cambio de uso de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico, deberá ser previamente autorizado o informado por la Agencia de Medio Ambiente en aplicación de sus competencias, sin perjuicio de las restantes autorizaciones, informes o licencias que sean requeridas.*
 2. *En los expedientes administrativos instruidos al efecto, los interesados deberán presentar una Memoria justificativa del cambio de uso, así como la descripción de la nueva actividad o proyecto de que se trate, y deberá realizarse, en su caso, la evaluación de su impacto ambiental.*
 3. *Si el cambio de uso afectase a montes incluidos en los Catálogos de Montes de Utilidad Pública y de Montes Protectores, el interesado deberá, además, promover expediente de prevalencia del interés del nuevo uso sobre el de utilidad pública o del carácter protector del monte.*
- En cuanto a las medidas compensatorias por disminución de terreno forestal:
 - El artículo 43 de la referida Ley Forestal de Madrid, establece: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada”*.
- En relación con la **desafectación/modificación/permuta de vía pecuaria**:
 - De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, relativo al ámbito de aplicación:
 - “4. *Las vías pecuarias que atraviesen o linden con montes se rigen por su legislación específica, así como por las disposiciones de esta ley, en lo que no sea contrario a aquélla”*.

CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta el objeto del informe, y sin perjuicio de cumplir con los trámites que procedan al efecto, esta División informa lo siguiente:

- En cuanto a la **desafectación de monte preservado** del terreno afectado por la construcción y puesta en funcionamiento del hospital:

La situación actual del complejo hospitalario ha supuesto la ocupación definitiva de una superficie de monte preservado de 4'04 ha. Sin embargo, conforme a los datos que obran en esta administración, la vegetación que albergaban estos terrenos se correspondían y corresponden (en el caso de las isletas intersticiales), con masa envejecida de pies dispersos de *Populus nigra*.

Dado que tales formaciones no se adecúan a la descripción que de los montes preservados se recoge en la norma, esta División no tiene inconveniente en que se



proceda a la desafectación de tales terrenos en la forma prevista en la Ley Forestal de Madrid.

- En cuanto a la **declaración de prevalencia del uso sanitario sobre el forestal/cambio del uso forestal**:

Esta División informa que tales procedimientos se habrán de ajustar a las determinaciones recogidas en la Ley Forestal.

Sin perjuicio del informe que haya de evacuar la Consejería de Medio Ambiente dentro de aquéllos, esta División incide en que la construcción del hospital afectó a una chopera envejecida con ejemplares arbóreos dispersos y de escaso valor ambiental, respetando sin embargo la formación de ribera asociada al Arroyo de La Poveda y El Cañal, el cual limita con el recinto hospitalario por su lindero Este, por lo que el impacto sobre el medio natural no se considera grave, en comparación con el beneficio social que reporta su construcción, lo que justifica su interés general.

Además, se ha de tener en cuenta que el recinto hospitalario ha quedado enclavado entre dos zonas urbanas, limitando al Oeste con el tanatorio municipal y al Este con la urbanización La Chopera, de la cual se separa a través del citado Arroyo de La Poveda.

- En cuanto a la **desafectación/permuta/modificación del trazado de la vía pecuaria (Cañada Real Segoviana)**: se reitera que compete al Área de Vías Pecuarias informar sobre las actuaciones que afectan a la Cañada Real Segoviana.
- En cuanto a las **medidas compensatorias**: esta División incide en que considera adecuada la superficie a reforestar propuesta en concepto de medidas compensatorias en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley Forestal de Madrid (5'8990 ha), así como la localización (Dehesa Boyal), especies (*Quercus ilex* y *Fraxinus angustifolia*), densidad (50 p/ha) y proporción (50% encina y 50% fresno). No obstante, reitera la necesidad de que tales trabajos, así como los cuidados posteriores, se ejecuten conforme a las directrices marcadas en la DIA asociada al proyecto de construcción del hospital, en donde se recogía expresamente que: *"No se dará por finalizada la restauración hasta que la cobertura vegetal sea densa y autosostenible"*.

Así mismo, se reitera que la superficie a reforestar en tal concepto no puede coincidir con la compensada en su día por la Consejería de Sanidad por la construcción del hospital, pues debido al elevado número de marras sufridas, tal superficie deberá ser reforestada de nuevo hasta cumplir con lo dispuesto en la DÍA.

Es cuanto esta División informa al respecto, sin perjuicio de otros informes y autorizaciones que, en base a la normativa vigente, deban emitir otros organismos públicos y/o entidades públicas y privadas, en relación al tema tratado.

Madrid, a fecha de firma.

JEFE DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
VERDE Y PARQUES REGIONALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

Firmado digitalmente por: RUZA RODRIGUEZ FELIPE
Fecha: 2025.05.19 11:37

EL JEFE SERVICIO
CONSERVADOR DEL PRCAM

Firmado digitalmente por: CALDERON PORNOS RONACIO
Fecha: 2025.05.16 07:04

VºBº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
GESTIÓN TERRITORIAL

Firmado digitalmente por: CASTRO DIEZ JOSE JUAN
Fecha: 2025.05.19 17:51



Subdirección General de Gestión Territorial
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
AGRICULTURA E INTERIOR

Ref.: PRCAM/2727.23 3^{er} Informe
(cítese al contestar)

AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA
Pl. de la Constitución, 1.
28400 Collado Villalba (Madrid)

Madrid, a fecha de firma.

ASUNTO: “Tramitación para la desafectación de los terrenos de monte preservado y vía pecuaria y prevalencia del uso sanitario sobre el forestal de los terrenos afectados por la construcción y puesta en funcionamiento del hospital de Collado Villalba”.

En respuesta a su oficio de fecha de registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 7 de abril de 2025 y registro 10/297703.9/25, relativo al asunto de referencia, se da traslado del informe evacuado por la División de Infraestructura Verde y Parques Regionales de la Comunidad de Madrid al respecto, fechado el 16 de mayo de 2025 bajo la referencia 10/401207.9/25.

Por otro lado, se comunica que se ha dado traslado del citado informe, así como de la instancia del Ayuntamiento, tanto al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, como al Área de Conservación de Montes, al objeto de su tramitación como corresponda al efecto, con la advertencia de que falta la solicitud del órgano sustantivo y promotor de las actuaciones (Consejería de Sanidad).

Atentamente,

**DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Y GESTIÓN FORESTAL.**

Firmado digitalmente por: AGUILO VIDAL IRENE
Fecha: 2025.05.21 16:06

Unidad Administrativa: **División de Infraestructura Verde y Parques Regionales de la Comunidad de Madrid (Medio Ambiente)**



Usuario: [REDACTED]

Tarea: Consulta de Documentos

[← Volver](#)

Datos del Documento

Número de Referencia:	10/430074.9/25
Fecha y Hora de Creación:	23/05/2025 10:49h
Descripción del Documento:	2727.23_8 HospitaIVillalba
Unidad Administrativa Creadora:	División de Infraestructura Verde y Parques Regionales de la Comunidad de Madrid (Medio Ambiente)
Oficina de Registro Creadora:	
Unidad Administrativa Propietaria:	División de Infraestructura Verde y Parques Regionales de la Comunidad de Madrid (Medio Ambiente)
Destino:	Área de Conservación de Montes (Medio Ambiente)
Extensión Destino Externo:	
Sistema Origen:	eReg
Relación con Expedientes:	DOCUMENTO AJENO A EXPEDIENTE
Observaciones:	

Recepción y Envíos en Unidades Administrativas

Tipo:	Fecha:	Unidad Administrativa:
Salida de la Unidad	23/05/2025 10:48	Divis.Infraestr.Verde y Parques Reg C.M.



Seguimiento del Documento

Tipo Minuta	Origen	Fecha Envío	Destino	Fecha Recepción
	División de Infraestructura Verde y Parques Regionales de la Comunidad de Madrid (Medio Ambiente)	23/05/2025	Área de Conservación de Montes (Medio Ambiente)	

**NOTA INTERNA****FECHA:** a fecha de la firma**REFERENCIA:** LBS/aga**DE:** ÁREA DE INFORMES Y PLANIFICACIÓN
(Servicio de Informes Técnicos Medioambientales)**A:** DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y PARQUES
REGIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (PRCAM)

ASUNTO: N^º Ref.: 967_23 AYU230247 (cítese para cualquier comunicación)
EXPTE: 2023/16306
ACTIVIDAD: CONSULTA INICIO DE TRAMITES DESAFECTACIÓN DE TERRENOS MONTES PRESERVADOS
PARA ACTUACIÓN DEL HOSPITAL COLLADO VILLALBA
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA
T.M. COLLADO VILLALBA

Se devuelve el informe de referencia 10/401207.9/25, puesto que esta Área no tramita los expedientes de desafección de utilidad pública

La Técnico de Apoyo

Firmado digitalmente por: BARRIOS SUÁREZ LILIANA
Fecha: 2025.06.27 16:16



INFORME:

“TRAMITACIÓN PARA LA DESAFECTACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE PRESERVADO Y VÍA PECUARIA Y PREVALENCIA DEL USO SANITARIO SOBRE EL FORESTAL DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA”.

Expediente:	PRCAM/2727.23-3 ^{er} Informe; Ref.SITMA: 967_23 AYU230247; Expte.: 2023/19682 (Consulta: 2023/16306); Expte.: JGL-27/03/2025-13
Fecha solicitud:	23/04/2025.
Solicita:	“Tramitación para la desafectación de los terrenos de monte preservado y vía pecuaria y prevalencia del uso sanitario sobre el forestal de los terrenos afectados por la construcción y puesta en funcionamiento del Hospital de Collado Villalba”.
Promueve:	Ayuntamiento de Collado Villalba.
Municipio:	Collado Villalba.
Parque Nacional:	Fuera de Parque.
Zonificación Parque:	Fuera de Parque.
Otras figuras de protección:	Monte Preservado.
Hábitats prioritarios I.C.:	Ninguno
Anexos:	Ninguno.

OBJETO Y ANTECEDENTES:

Mediante nota interna de fecha 23 de abril del 2025, el Servicio de Informes Técnicos Medioambientales da traslado al Área de Conservación de Montes y éste a esta División, de la instancia promovida por el Ayuntamiento de Collado Villalba, entre otros asuntos, para la desafectación de monte preservado afectado por la construcción del Hospital de Collado Villalba.

Antes de citar la documentación remitida por el Consistorio a tal efecto, procede a resumir brevemente los acontecimientos y antecedentes que resultan más relevantes en la tramitación que se inicia, así:

- Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 25 de marzo de 2010, se declaró la urgencia y excepcional interés público del proyecto del Hospital de Collado Villalba¹.
- Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 25 de noviembre de 2010, se aprobó el proyecto del hospital referido, se ordenó su ejecución y se requirió al Ayuntamiento que incoara el procedimiento de modificación de su planteamiento general en el ámbito afectado por las obras. En dicho acuerdo se recogía que el hospital se desarrollaría sobre una superficie de 54.605 metros cuadrados pertenecientes a la parcela 50 del polígono de Collado Villalba².
- Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de febrero de 2012 se aprobó definitivamente la modificación puntual no sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba para la construcción del nuevo hospital. Sin embargo, este acuerdo fue anulado por Sentencia nº 237 de fecha 1 de septiembre de

¹ En los archivos de esta División no se dispone del Acuerdo, pero se tiene conocimiento de él al hacerse referencia en el Acuerdo al que se alude en el punto siguiente (aprobación proyecto hospital).

² Archivado en PRCAM/001.11-Construcción accesos al hospital.

2016 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Tercera, por no ajustarse a derecho el procedimiento seguido, concluyendo en *“la necesidad de la tramitación de un nuevo procedimiento de Modificación Puntual No Sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba para la construcción de un nuevo Hospital por los trámites ordinarios previstos en los artículos 57 y siguientes de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid [...]”*¹.

Tras la anulación del acuerdo, la Subdirección General de Normativa Urbanística evacuó un informe con fecha 1 de diciembre de 2016, en el que, entre otras determinaciones, concluía la procedencia de una nueva tramitación de modificación *“teniendo en cuenta la realidad física y jurídica actual, y no la del momento en la que se hizo la Modificación declarada nula”*.

Por otro lado, en el informe evacuado por esta División en el trámite de la modificación puntual no sustancial a instancia del Ayuntamiento, fechado el 29 de marzo de 2021 (PRCAM/1854.21), se exponía la necesidad de resolver, con carácter previo a la emisión de un informe definitivo, tanto la afección al monte preservado como a la vía pecuaria derivados de la construcción y puesta en funcionamiento del complejo hospitalario.

En las actuaciones practicadas por el Consistorio para dar cumplimiento a tales preceptos, en concreto, respecto a la desafectación de monte preservado y vía pecuaria, esta División ha emitido dos informes, los cuales aporta el Ayuntamiento como documentación en este trámite:

- PRCAM/2727.23: con fecha 12 de diciembre de 2023, la entonces Unidad de Parques Regionales evacuó un informe en el que citaba la normativa aplicable en relación con la desafectación de un monte preservado, así como sobre el procedimiento a seguir para un cambio del uso forestal de los terrenos con la consideración de monte.

También se hizo referencia a la regulación específica aplicable por la afección a vía pecuaria, sin perjuicio del informe que hubiere de emitir al efecto el Área de Vías Pecuarias.

Por último, se incidió en la obligación de tener en cuenta en los trámites que se iniciaran todo el terreno afectado por el complejo hospitalario, en cumplimiento de lo requerido por la Subd.General de Normativa Urbanística en su informe de fecha 1 de diciembre de 2016, al que se ha hecho referencia anteriormente.

- PRCAM/2727.23-2º Informe: con fecha 11 de noviembre de 2024 se evacuó un nuevo informe en el que se concluía lo siguiente:
 - o La declaración de prevalencia del uso sanitario sobre el forestal habría de ser elevado al Consejo de Gobierno por la Consejería de Sanidad.
 - o De las 8'41 ha que ocupa el complejo hospitalario en conjunto (construcción, accesos y espacios intersticiales), 4'04 ha han afectado a monte preservado.
 - o En relación con las medidas compensatorias previstas en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid², se exigía aplicar las labores de

¹ La sentencia obra archivada en el expediente PRCAM/1854.21 (modificación puntual no sustancial PGOU de Collado Villalba).

² Artículo 43 Ley Forestal de Madrid: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada.”*

mantenimiento previstas en la DIA (autosostenibilidad de la masa), se reconocía adecuada la localización para llevarlas a cabo (Dehesa Boyal), la proporción (50/50), la densidad (50 p/ha) y las especies seleccionadas (*Quercus ilex* y *Fraxinus angustifolia*), aunque se condicionaba la reforestación a las zonas desprovistas de vegetación que no coincidieran con las reforestadas por la Consejería de Sanidad como compensación por la construcción del hospital, pues éstas debían ser nuevamente reforestadas por la citada Consejería en cumplimiento de la DÍA.

En este informe, esta División consideró una superficie a reforestar de 6'18 ha, resultante de descontar a la superficie de ocupación real del complejo hospitalario (8'41 ha) las 5'32 ha que resultaron del levantamiento del límite practicado para evacuar el informe PRCAM/951.14 (tramitación reforestación por la construcción del hospital). Sin embargo, revisada la documentación, se considera conveniente tomar como valor de referencia la superficie declarada de interés general por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2010, siendo ésta 5'4605 ha, lo que conllevaría una superficie a reforestar por compensación de 5'8990 ha ($2 \times (8'41 \text{ ha} - 5'4605 \text{ ha})$).

- Respecto a la desafectación de la vía pecuaria (Cañada Real Segoviana), se declinaba su informe al Área de Vías Pecuarias.

Conocido lo cual, procede resumir la documentación remitida para informe:

- “Informe de los Servicios Técnicos de Medioambiente sobre la propuesta para la desafectación de los terrenos de monte preservado afectados por la actuación de construcción del hospital de Collado Villalba. Expdte. FD 19682/2023”. En base a este informe, fechado a 20 de marzo de 2025, y junto al Informe Jurídico de fecha 24 de marzo de 2025, relativo a “Procedimiento para desafectación monte preservado para la modificación puntual PGOU de Collado Villalba”, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo que se relaciona más adelante, recogiendo los extremos contenidos en ambos informes.
- Oficio del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Collado Villalba de fecha 7 de abril de 2025, en el que expone que, en base a los informes del Servicio Técnico de Medio Ambiente y del Servicio Jurídico citados, con fecha 27 de marzo de 2025 la Junta de Gobierno Local acordó:
 - Solicitar a la Consejería de Sanidad:
 - La declaración de prevalencia del uso sanitario sobre el uso forestal de una superficie de 2'9495 ha (8'41 ha - 5'4605 ha), en los mismos términos que el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2010, en el que ya fueron declaradas 5'4605 ha de las 8'41 que actualmente se destinan al complejo hospitalario.
 - La desafectación de una superficie de 4'04 ha de monte preservado, afectada también por la construcción del hospital y su puesta en funcionamiento.
 - La ejecución de las medidas compensatorias establecidas en el artículo 43 de la Ley Forestal de Madrid debido a las 2'9495 ha que se adicionan al uso hospitalario (se compensa el doble de la superficie ocupada: $2'9495 \times 2 = 5'8990$ ha). Así mismo, se aprueba la aportación de la superficie a reforestar en tal concepto en terrenos de la Dehesa Boyal del municipio.
 - Solicitar al Área de Vías Pecuarias:

Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada”.

- La desafectación y posterior permuta de una superficie de 13.545'05 m² de vía pecuaria afectados por la construcción y puesta en funcionamiento del hospital y sus accesos.
- Adjunto a la documentación anterior, el Ayuntamiento aporta copia de los dos informes evacuados por esta División en relación con la última tramitación para la desafectación de monte preservado y vía pecuaria: PRCAM/2727.23 y PRCAM/2727.23-2º Informe. Lo contenido en ambos informes se ha hecho referencia en concepto de antecedentes.

CONSIDERACIONES.

Atendiendo a lo acordado por la Junta de Gobierno Local, esta División reitera lo siguiente:

- En relación con la **desafectación de monte preservado, declaración de prevalencia - cambio de uso forestal por el sanitario**:
 - De acuerdo con el artículo 6.1. de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid:
“Son montes sujetos a régimen especial los declarados, de acuerdo a lo establecido en el siguiente capítulo de este título, de Utilidad Pública, Protectores, Protegidos y Preservados”.
 - Según el artículo 9 de esa misma norma, relativa al régimen jurídico del suelo:
*“1. Los montes o terrenos forestales sujetos a régimen especial, a los efectos urbanísticos tendrán la calificación de suelo no urbanizable de especial protección.
2. La calificación de los terrenos forestales catalogados como suelo no urbanizable de especial protección sólo podrá modificarse mediante previa declaración de prevalencia de otra utilidad pública y en la forma establecida por la normativa reguladora de la materia, y por la legislación urbanística.*
 - El artículo 20 determina los terrenos considerados montes preservados, así establece:
*“1. Son Montes Preservados los incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPAS), en el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid y aquellos espacios que, constituyan un enclave con valores de entidad local que sea preciso preservar, según reglamentariamente se establezca.
Se declaran Montes Preservados las masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebreal, sabinar, coscojal y quejigal y las masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal de la Comunidad de Madrid, definidas en el anexo cartográfico de esta Ley.
2. Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para la declaración de Montes Preservados, conforme al desarrollo reglamentario de esta Ley.
3. La actualización del anexo cartográfico se podrá realizar mediante decreto de Consejo de Gobierno”.*
 - El artículo 21 de esa misma norma, relativo a las competencias en materia forestal de la Comunidad de Madrid, determina que:
*“1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid:
[...]
c) La declaración o desafectación de los montes de Utilidad Pública o Preservados”.*
 - En cuanto al cambio del uso forestal de los montes:

- El artículo 38 de la Ley Forestal de Madrid establece: *“El cambio de uso forestal de los montes, por el uso agrícola, urbano o cualquier otro, a los efectos de esta Ley, es cualquier actividad que produzca una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, así como cualquier decisión que altere la clasificación del suelo de los mismos”*.
- Así mismo, el artículo 39 regula el procedimiento, estableciendo lo siguiente:
 - “1. El cambio de uso de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico, deberá ser previamente autorizado o informado por la Agencia de Medio Ambiente en aplicación de sus competencias, sin perjuicio de las restantes autorizaciones, informes o licencias que sean requeridas.
 2. En los expedientes administrativos instruidos al efecto, los interesados deberán presentar una Memoria justificativa del cambio de uso, así como la descripción de la nueva actividad o proyecto de que se trate, y deberá realizarse, en su caso, la evaluación de su impacto ambiental.
 3. Si el cambio de uso afectase a montes incluidos en los Catálogos de Montes de Utilidad Pública y de Montes Protectores, el interesado deberá, además, promover expediente de prevalencia del interés del nuevo uso sobre el de utilidad pública o del carácter protector del monte.
- En cuanto a las medidas compensatorias por disminución de terreno forestal:
 - El artículo 43 de la referida Ley Forestal de Madrid, establece: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada”*.
- En relación con la **desafectación/modificación/permuta de vía pecuaria**:
 - De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, relativo al ámbito de aplicación:
 - “4. Las **vías pecuarias** que atraviesen o linden con montes se rigen por su legislación específica, así como por las disposiciones de esta ley, en lo que no sea contrario a aquélla”.

CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta el objeto del informe, y sin perjuicio de cumplir con los trámites que procedan al efecto, esta División informa lo siguiente:

- En cuanto a la **desafectación de monte preservado** del terreno afectado por la construcción y puesta en funcionamiento del hospital:

La situación actual del complejo hospitalario ha supuesto la ocupación definitiva de una superficie de monte preservado de 4'04 ha. Sin embargo, conforme a los datos que obran en esta administración, la vegetación que albergaban estos terrenos se correspondían y corresponden (en el caso de las isletas intersticiales), con masa envejecida de pies dispersos de *Populus nigra*.

Dado que tales formaciones no se adecúan a la descripción que de los montes preservados se recoge en la norma, esta División no tiene inconveniente en que se



proceda a la desafectación de tales terrenos en la forma prevista en la Ley Forestal de Madrid.

- En cuanto a la **declaración de prevalencia del uso sanitario sobre el forestal/cambio del uso forestal**:

Esta División informa que tales procedimientos se habrán de ajustar a las determinaciones recogidas en la Ley Forestal.

Sin perjuicio del informe que haya de evacuar la Consejería de Medio Ambiente dentro de aquéllos, esta División incide en que la construcción del hospital afectó a una chopera envejecida con ejemplares arbóreos dispersos y de escaso valor ambiental, respetando sin embargo la formación de ribera asociada al Arroyo de La Poveda y El Cañal, el cual limita con el recinto hospitalario por su lindero Este, por lo que el impacto sobre el medio natural no se considera grave, en comparación con el beneficio social que reporta su construcción, lo que justifica su interés general.

Además, se ha de tener en cuenta que el recinto hospitalario ha quedado enclavado entre dos zonas urbanas, limitando al Oeste con el tanatorio municipal y al Este con la urbanización La Chopera, de la cual se separa a través del citado Arroyo de La Poveda.

- En cuanto a la **desafectación/permuta/modificación del trazado de la vía pecuaria (Cañada Real Segoviana)**: se reitera que compete al Área de Vías Pecuarias informar sobre las actuaciones que afectan a la Cañada Real Segoviana.
- En cuanto a las **medidas compensatorias**: esta División incide en que considera adecuada la superficie a reforestar propuesta en concepto de medidas compensatorias en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley Forestal de Madrid (5'8990 ha), así como la localización (Dehesa Boyal), especies (*Quercus ilex* y *Fraxinus angustifolia*), densidad (50 p/ha) y proporción (50% encina y 50% fresno). No obstante, reitera la necesidad de que tales trabajos, así como los cuidados posteriores, se ejecuten conforme a las directrices marcadas en la DIA asociada al proyecto de construcción del hospital, en donde se recogía expresamente que: *"No se dará por finalizada la restauración hasta que la cobertura vegetal sea densa y autosostenible"*.

Así mismo, se reitera que la superficie a reforestar en tal concepto no puede coincidir con la compensada en su día por la Consejería de Sanidad por la construcción del hospital, pues debido al elevado número de marras sufridas, tal superficie deberá ser reforestada de nuevo hasta cumplir con lo dispuesto en la DÍA.

Es cuanto esta División informa al respecto, sin perjuicio de otros informes y autorizaciones que, en base a la normativa vigente, deban emitir otros organismos públicos y/o entidades públicas y privadas, en relación al tema tratado.

Madrid, a fecha de firma.

JEFE DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
VERDE Y PARQUES REGIONALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

Firmado digitalmente por: RUZA RODRIGUEZ FELIPE
Fecha: 2025.05.19 11:37

EL JEFE SERVICIO
CONSERVADOR DEL PRCAM

Firmado digitalmente por: CALDERON PORNOS RONACIO
Fecha: 2025.05.16 07:04

VºBº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
GESTIÓN TERRITORIAL

Firmado digitalmente por: CASTRO DIEZ JOSE JUAN
Fecha: 2025.05.19 17:51



División de Infraestructura Verde y
Parques Regionales de la Comunidad de Madrid
Subdirección General de Gestión Territorial
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

NOTA INTERNA

FECHA: a fecha de firma

N/Ref.: 2727.23

S/Ref.: 967_23 AYU230247 3º Informe

DE: DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
VERDE Y PARQUES REGIONALES DE
LA COMUNIDAD DE MADRID

A: ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MONTES.

ASUNTO: **Actividad:** Tramitación para la desafectación de los terrenos de monte preservado y vía pecuaria y prevalencia del uso sanitario sobre el forestal de los terrenos afectados por la construcción y puesta en funcionamiento del hospital de Collado Villalba.
Promotor: Ayuntamiento de Collado Villalba (Rep. M^a Dolores Vargas Fernández)
T.M.: Collado Villalba

Adjunto remito copia del expediente relativo al asunto de referencia, con el fin de que se proceda a su tramitación.

[Hosp.ColladoVillalba](#)

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

JEFE DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE
Y PARQUES REGIONALES DE
LA COMUNIDAD DE MADRID.

Firmado digitalmente por: RUZA RODRIGUEZ FELIPE
Fecha: 2025.07.02 13:23



División de Infraestructura Verde y
Parques Regionales de la Comunidad de Madrid
Subdirección General de Gestión Territorial
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

NOTA INTERNA

FECHA: a fecha de firma

N/Ref.: DE.014.26 (cítese al contestar)

DE: DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
VERDE Y PARQUES REGIONALES DE
LA COMUNIDAD DE MADRID

A: ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MONTES.

ASUNTO: **Actividad:** Tramitación para la desafectación de los terrenos de monte preservado y prevalencia del uso sanitario sobre el forestal de los terrenos afectados por la construcción y puesta en funcionamiento del hospital de Collado Villalba.
Promotor: SGT-Consejería de Sanidad.
T.M.: Collado Villalba.

Adjunto remito copia del oficio emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad (07/443566.9/26), en relación con el asunto de referencia, al objeto de que se proceda a su tramitación.

Así mismo, se acompaña copia de la nota interna remitida a esa Área con fecha 2 de julio de 2025 (10/557401.9/25), a la que se adjuntaron los informes emitidos al respecto por esta División, para su consideración en el procedimiento.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

JEFE DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
VERDE Y PARQUES REGIONALES DE
LA COMUNIDAD DE MADRID.

Firmado digitalmente por: RUZA RODRIGUEZ FELIPE
Fecha: 2026.02.26 13:24

C/ Alcalá, nº 16, 2ª planta.
28014 Madrid.
Tel. +34 91 438 25 27.



Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Con fecha 27 de marzo de 2025 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Collado Villalba adoptó el Acuerdo de desafectación de los terrenos de monte preservado afectados por la actuación de construcción del Hospital de Collado Villalba.

Con posterioridad, dicha Corporación Local ha dirigido una solicitud a la Consejería de Sanidad para que se realicen los siguientes trámites

- 1.- Que proponga al Consejo de Gobierno la aprobación de la prevalencia del uso sanitario sobre el uso forestal la superficie de 2,9495 ha en los mismos términos que el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2010 en el que ya fueron declaradas 5,4605 ha
- 2.- Que en el mismo acto y una vez declarada la prevalencia del uso sanitario sobre el forestal y previo informe de la DG de Biodiversidad, se proponga al Consejo de Gobierno la desafección de los terrenos de monte preservado
- 3.- Aprobar, si procede, la aportación de los terrenos correspondientes con superficie de compensación restante 5,8990 ha,
- 4.- Se solicite la ejecución de las medidas compensatorias establecidas en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid al órgano promotor del proyecto, Consejería de Sanidad

Los terrenos de monte preservado afectados por la construcción del hospital han de abarcar los concernientes tanto al complejo hospitalario propiamente dicho, los viarios de acceso y los espacios intersticiales que están siendo utilizados por los usuarios del hospital como zona de aparcamiento. En concreto, las parcelas afectadas son las descritas en el gráfico y mapa siguientes:

Poligono	Parcela	Sup.Catastral (ha)	Sup.Hospital (ha)
14	16	1,03	0,89
	17	0,53	0,42
	18	0,09	0,01
	9002	0,18	0,14
	9701	0,68	0,51
3	49	2,36	0,01
	50	6,34	4,87
	51	0,56	0,56
3	9004	1,52	0,29
	9005	0,09	0,01
	9006	0,08	0,08
	9701	7,06	0,62
Sup.total:			8,41 ha



Teniendo en cuenta que el hospital ocupa actualmente una superficie de 8,41 ha, de las cuales fueron declaradas de interés general 5,4605 ha mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2010, quedando por ello pendientes de declaración de prevalencia 2,9495 ha, que resultan de la diferencia de ambas superficies y apreciando que concurren las condiciones legalmente establecidas, desde esta Consejería se solicita la aprobación de la prevalencia del uso sanitario sobre el uso forestal de la parcela mencionada.

Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: LOBO MONTALBAN FRANCISCO
 Fecha: 2026.02.17 14:20

A: Secretario General Técnico de Medio Ambiente Agricultura e Interior



División de Infraestructura Verde y
Parques Regionales de la Comunidad de Madrid
Subdirección General de Gestión Territorial
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

NOTA INTERNA

FECHA: a fecha de firma

N/Ref.: 2727.23

S/Ref.: 967_23 AYU230247 3º Informe

DE: DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
VERDE Y PARQUES REGIONALES DE
LA COMUNIDAD DE MADRID

A: ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MONTES.

ASUNTO: **Actividad:** Tramitación para la desafectación de los terrenos de monte preservado y vía pecuaria y prevalencia del uso sanitario sobre el forestal de los terrenos afectados por la construcción y puesta en funcionamiento del hospital de Collado Villalba.
Promotor: Ayuntamiento de Collado Villalba (Rep. M^a Dolores Vargas Fernández)
T.M.: Collado Villalba

Adjunto remito copia del expediente relativo al asunto de referencia, con el fin de que se proceda a su tramitación.

[Hosp.ColladoVillalba](#)

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

JEFE DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE
Y PARQUES REGIONALES DE
LA COMUNIDAD DE MADRID.

Firmado digitalmente por: RUZA RODRIGUEZ FELIPE
Fecha: 2025.07.02 13:23



**Comunidad
de Madrid**

Área de Conservación de Montes
Subdirección General de Gestión Territorial
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

scn

NOTA INTERNA

FECHA: fecha de la firma

REFERENCIA: DESMP.001.2025

DE ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MONTES
UNIDAD TÉCNICA DEL PLAN FORESTAL

A DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y
PARQUES REGIONALES DE LA COMUNIDAD DE
MADRID (PARQUE REGIONAL CUENCA ALTA
DEL MANZANARES)

ASUNTO: **DESAFECTACIÓN DE TERRENOS DEL MONTE PRESERVADO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA POR LA PREVALENCIA DEL USO SANITARIO DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA Y AFECTACIÓN DE OTROS TERRENOS PARA SU INCLUSIÓN COMO MONTE PRESERVADO.**

SOLICITUD DE INFORME COMPLEMENTARIO

Expediente: DESMP.001.2025

Con fecha 2 de julio de 2025 y referencia interna del registro 10/557401.9/25, la División de Infraestructura Verde y Parques Regionales de la Comunidad de Madrid remitió al Área de Conservación de Montes, diversa documentación para que se procediera a la tramitación de la desafectación de los terrenos de monte preservado y vía pecuaria así como la declaración de la prevalencia del uso sanitario sobre el forestal de los terrenos afectados por la construcción y puesta en funcionamiento del hospital de Collado Villalba a propuesta del Ayuntamiento de Collado Villalba.

Estudiada la documentación remitida, visto el Decreto 1/2013, de 24 de enero, del Consejo de Gobierno publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 26, de 31 de enero de 2013, por el que se declara la prevalencia del interés general del "Proyecto de construcción de nuevos accesos al Hospital Collado Villalba" sobre la utilidad pública de 4.011,05 metros cuadrados del monte preservado propiedad del Ayuntamiento de Collado Villalba y sito en su término municipal, **SE INTERESA INFORME COMPLEMENTARIO** sobre:

- Superficie a desafectar del monte preservado de Collado Villalba descontando las superficies de los accesos ya desafectados (polígono 3, parte de las parcelas 50 y 51) por el Decreto 1/2013, de 24 de enero, detallando en una tabla las superficies según las parcelas y polígonos, así como la cartografía asociada de todas ellas.
- Superficie propuesta a afectar como monte preservado indicando en una tabla los datos de las superficies por parcelas y polígonos, así como la cartografía asociada de todas ellas.
- Superficie a reforestar como medida compensatoria y cartografía asociada a la misma.

Se adjunta el Decreto 1/2013, de 24 de enero, del Consejo de Gobierno (BOCM n.º 26, de 31/01/2013.)

LA JEFA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MONTES
P.A. LA TÉCNICO DE APOYO

Firmado digitalmente por: VACAS VEGA BELÉN
Fecha: 2026.04.15 16:59

c/ Alcalá, n.º 16, 2.ª planta
28014 Madrid
areamontes@madrid.org

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Sanidad

- 35** *DECRETO 1/2013, de 24 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la prevalencia del interés general del “Proyecto de construcción de nuevos accesos al Hospital Collado Villalba” sobre la utilidad pública de 4.011,05 metros cuadrados del monte preservado propiedad del Ayuntamiento de Collado Villalba y sito en su término municipal.*

Con motivo de la construcción y puesta en marcha de un nuevo hospital en el término municipal de Collado Villalba, se planteó el problema de los accesos al futuro hospital, ya que los accesos que se proyectaron en un principio no resolvían la distribución de circulaciones en parcela ni la conexión con la carretera M-601. La solución más idónea supone que el nuevo acceso proyectado se extiende más allá de los límites de las parcelas en las que se ubicará el hospital, sobre dos áreas de afección importantes, una de ellas catalogada como Monte Protegido.

Por ello, y a instancias de la Dirección General de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos Sanitarios se inició el expediente de declaración de prevalencia del interés general del “Proyecto de construcción de nuevos accesos al Hospital Collado Villalba” sobre la utilidad pública de la zona clasificada como monte preservado afectado por las obras (4.011,05 metros cuadrados de las parcelas 16, 17, 50 y 51 del polígono 3 de Collado Villalba).

Con fecha 18 de enero de 2012, se solicitó el consentimiento de la entidad propietaria de los terrenos afectados, catalogados como suelo no urbanizable de protección de montes, el Ayuntamiento de Collado Villalba, que en Pleno extraordinario celebrado el 9 de febrero de 2012 acordó prestar su consentimiento para ejecutar los futuros accesos al Hospital de Collado Villalba.

La Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 25 de abril de 2012, emitió informe favorable en cuanto a la declaración de la prevalencia del interés del uso sanitario sobre el forestal para la ejecución de los referidos accesos al hospital.

Con fecha 10 de mayo de 2012, se solicitó al Ayuntamiento de Collado Villalba que realizara el trámite de información pública, siendo evacuado dicho trámite sin que se recibiera ningún escrito formulando alegaciones.

Por su parte, la Dirección General de Evaluación Ambiental, mediante Resolución de 6 de junio de 2012, determinó que el proyecto no precisa someterse a ningún procedimiento de evaluación ambiental, siempre que en la ejecución de las obras se cumplan las condiciones establecidas en la citada Resolución para preservar el medio ambiente.

Mediante Acuerdo de 28 de diciembre de 2012, la Comisión de Urbanismo informó favorablemente la declaración de prevalencia del interés general del proyecto de construcción de nuevos accesos al Hospital Collado Villalba.

Considerando lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.4 y 21.1.c) y e) de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno, mediante Decreto, acordar la declaración de prevalencia.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad, previa deliberación en su reunión del día 24 de enero de 2013,

DISPONE

Primero

Declarar la prevalencia del interés general del “Proyecto de construcción de nuevos accesos al Hospital Collado Villalba” sobre la utilidad pública de los 4.011,05 metros cuadrados del monte preservado (de las parcelas 16, 17, 50 y 51 del polígono 3), incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid, propiedad del Ayuntamiento de Collado Villalba y sitas en su término municipal.



Segundo

Desclasificar los terrenos afectados, según lo dispuesto en el apartado anterior, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid, una vez firme esta declaración de prevalencia, rectificándose por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la descripción en dicho Catálogo de la zona afectada, según las nuevas características que le correspondan. Asimismo, se realizarán las operaciones y trámites necesarios para modificar sobre el terreno los linderos del monte.

Tercero

Fijar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, la compensación por la disminución de suelo forestal que producirá la actuación proyectada, que consistirá en la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada, por lo que se deberán repoblar 8.022,10 metros cuadrados en el monte preservado.

Cuarto

Declarar la necesidad de que en la ejecución de las obras se cumplan las condiciones establecidas en la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 6 de junio de 2012, para preservar el medio ambiente.

Quinto

Publicar el presente acto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para general conocimiento, significando que agota la vía administrativa y que, contra el mismo, los interesados podrán interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Dado en Madrid, a 24 de enero de 2013.

El Consejero de Sanidad,
JAVIER FERNÁNDEZ-LASQUETTY Y BLANC

El Presidente,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ





División de Infraestructura Verde y
Parques Regionales de la Comunidad de Madrid
Subdirección General de Gestión Territorial
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

NOTA INTERNA

FECHA: a fecha de firma

N/Ref.: 2727.23

S/Ref.:

DE: DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
VERDE Y PARQUES REGIONALES DE
LA COMUNIDAD DE MADRID

A: AREA DE CONSERVACION DE MONTES

ASUNTO: **Actividad:** Se solicita el inicio de los trámites necesarios para la propuesta de desafectación de los terrenos calificados como Montes preservados por la actuación del Hospital de Collado Villalba y su afectación por nuevos suelos y medidas compensatorias.
Promotor: Ayuntamiento de Collado Villalba (Rep. M^a Dolores Vargas Fernández)
T.M.: Collado Villalba

Adjunto se remite informe sobre el asunto de referencia.

JEFE DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE
Y PARQUES REGIONALES DE
LA COMUNIDAD DE MADRID.

Firmado digitalmente por: RUZA RODRIGUEZ FELIPE
Fecha: 2026.04.23 11:34



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1019341982229306862970



INFORME:

“DESAFECTACIÓN DE TERRENOS DEL MONTE PRESERVADO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA POR LA PREVALENCIA DEL USO SANITARIO DEL HOSPITAL DE COLLADO VILLALBA Y AFECTACIÓN DE OTROS TERRENOS PARA SU INCLUSIÓN COMO MONTE PRESERVADO”.

Expediente:	PRCAM/2727.23-4^{er}Informe ; Expte.: DESMP.001.2025.
Fecha solicitud:	15/04/2025.
Solicita:	“Desafectación de terrenos del monte preservado propiedad del Ayuntamiento de Collado Villalba por la prevalencia del uso sanitario del hospital de Collado Villalba y afectación de otros terrenos para su inclusión como monte preservado”.
Promueve:	Ayuntamiento de Collado Villalba.
Municipio:	Collado Villalba.
Parque Nacional:	Fuera de Parque.
Zonificación Parque:	Fuera de Parque.
Otras figuras de protección:	Monte Preservado.
Hábitats prioritarios I.C.:	Ninguno
Anexos:	Cartográfico: <ul style="list-style-type: none"> - Plano nº 1: Situación general en el PRCAM. E: 1:25.000. - Plano nº 2: Mapa topográfico. E: 1/5.000. - Plano nº 3: Ortofoto Vuelo 2025. Parcelas catastrales-monte preservado-recinto hospitalario. E: 1/2.000. - Plano nº 4: Ortofoto Vuelo 2025. Parcelas catastrales afectadas por el recinto hospitalario-monte preservado. E: 1/2.000. - Plano nº 5: Ortofoto Vuelo 2025. Parcelas catastrales del recinto hospitalario-monte preservado. E: 1/2.000. - Plano nº 6: Ortofoto Vuelo 2025. Parcelas catastrales del recinto hospitalario-Camino decreto (monte preservado desafectado por decreto). E: 1/2.000. - Plano nº 7: Ortofoto Vuelo 2025. Parcelas catastrales del recinto hospitalario - monte preservado pendiente de desafectar. E: 1/2.000. - Plano nº 8: Ortofoto Vuelo 2025. Parcelas catastrales de medidas compensatorias-áreas de medidas compensatorias (ejecutadas y propuestas)-monte preservado. E: 1/5.500. - Plano nº 9: Ortofoto Vuelo 2025. Parcelas catastrales Dehesa Boyal-Área propuesta para medidas compensatorias-monte preservado. E: 1/5.500.

OBJETO Y ANTECEDENTES:

Mediante nota interna de fecha 15 de abril de 2026, el Área de Conservación de Montes solicita informe complementario al remitido por esta División mediante nota interna el 2 de julio de 2025 y referencia 10/557401.9/25, para la tramitación de la desafectación de los terrenos de monte preservado y vía pecuaria, así como la declaración de la prevalencia del uso sanitario sobre el forestal de los terrenos afectados por la construcción y puesta en funcionamiento del hospital de Collado Villalba a propuesta del Ayuntamiento de Collado Villalba.

La petición de informe complementario deriva del Decreto 1/2013, de 24 de enero, del Consejo de Gobierno, el cual adjuntan, por el que se declaró la prevalencia del interés general del

“Proyecto de construcción de nuevos accesos al Hospital Collado Villalba” sobre la utilidad pública de 4.011,05 metros cuadrados del monte preservado propiedad del Ayuntamiento de Collado Villalba.

En consecuencia, solicita informe sobre:

- a) *Superficie a desafectar del monte preservado de Collado Villalba descontando las superficies de los accesos ya desafectados (polígono 3, parte de las parcelas 50 y 51) por el Decreto 1/2013, de 24 de enero, detallando en una tabla las superficies según las parcelas y polígonos, así como la cartografía asociada de todas ellas.*
- b) *Superficie propuesta a afectar como monte preservado indicando en una tabla los datos de las superficies por parcelas y polígonos, así como la cartografía asociada de todas ellas.*
- c) *Superficie a reforestar como medida compensatoria y cartografía asociada a la misma”.*

Antecedentes:

Visto el Decreto 1/2013, de 24 de enero, del Consejo de Gobierno, remitido por el Área de Conservación de Montes, y revisados los antecedentes obrantes en esta División relativos a la construcción del hospital y sus accesos, se considera que dicho decreto pudiera estar relacionado con el informe evacuado por el entonces Director-Conservador del PRCAM el 26 de marzo de 2012, bajo el expediente PRCAM/009.12. En él se concluyó informar favorablemente *“la solicitud de informe sobre la compatibilidad de cambio de uso, de forestal a sanitario, para la ejecución de los futuros acceso al Hospital de Collado Villalba”*. Así mismo, se expuso la obligación de resolverse a solicitud de la Consejería de Sanidad, *“la prevalencia y desafectación de la zona clasificada como monte preservado afectado por las obras (4.011 metros cuadrados de las parcelas 16, 17, 50 y 51 del polígono 3 de Collado Villalba)”*. Se adjunta copia del citado informe como documento nº 1 del anexo documental.

CONSIDERACIONES.

A la vista del Decreto y de los antecedentes obrantes en esta División, para dar respuesta a lo solicitado por el Área de Conservación de Montes se ha tomado como **información básica la información gráfica generada en el informe PRCAM/2727.23-2º informe**, la cual combinaba la información facilitada por el Ayuntamiento de Collado Villalba con la realidad física del ámbito afectado por la construcción del complejo hospitalario y sus accesos, así como los espacios intersticiales.

Aclarado lo cual, se da respuesta a lo solicitado por el Área de Conservación de Montes respetando el orden de sus consultas:

- a) **Superficie a desafectar del monte preservado de Collado Villalba descontando las superficies de los accesos ya desafectados (polígono 3, parte de las parcelas 50 y 51) por el Decreto 1/2013, de 24 de enero, detallando en una tabla las superficies según las parcelas y polígonos, así como la cartografía asociada de todas ellas.**

Con el fin de simplificar los cálculos, se ha descontado la superficie desafectada por el Decreto a partir de la información gráfica de partida. Así, de las 4'04 ha (40.400 m²) afectadas de monte preservado, 4.011'05 m² quedaron desafectados por el decreto, están pendientes de desafectación: **36.212,46 m²**.

Tablas de superficies (ver anexo cartográfico):

Polígono	Parcela	Sup.Catastral (m ²)	Sup.Hospital (m ²)	Sup.Monte Preservado (Hospital) (m ²)	Sup.Monte preservado (Decreto) (m ²)	Sup.Monte preservado. (Pendiente de desafectar) (m ²)
14	16	10.318'99	8.909'28	8.909'28	1.006'41	7.902'88
	17	5.300'24	4.175'58	4.175'58	215'29	3.960'28
	18	881'98	68,39	68'39	68'39	-
	9002	1.849'95	1.384'53	1.384'53	26'01	1.358'52
	9701	6.753'90	5.122'73	3.356'96	-	3.356'96
3	49	23.607'04	56'15	56'15	-	56'15
	50	63.415'32	48.732'54	12.604'09	437'41	12.166'67
	51	5.625'63	5.625'63	5.625'63	478'33	5.147'29
	9004	15.158'05	2878'3	2.536'16	1732'67 ¹	803'68
	9005	866'57	105'90	105'90	-	105'9
	9006	754,48	754'48	754'48	46'54	707'94
	9701	70.597'81	6.243'52	646'36	-	646'36
Sup.total:		84.057'03 m ²	40.223'51 m ²	40.223'51 m ²	4.011'05 m ²	36.212'46 m ²

- b) Superficie propuesta a afectar como monte preservado indicando en una tabla los datos de las superficies por parcelas y polígonos, así como la cartografía asociada de todas ellas.

Partiendo de la información de las zonas repobladas en concepto de medidas compensatorias por la construcción del hospital propiamente dicho (PRCAM/195.15) y la nueva zona propuesta por esta División con motivo de la incorporación al ámbito hospitalario de los accesos y espacios intersticiales, la superficie que ha de ser afectada como monte preservado asciende a 13'33 ha, una vez descontadas las 1'18 ha que han sido reforestadas y actualmente son monte preservado.

Polígono	Parcela	Sup.Catastral (ha)	Sup.Monte preservado ya declarado (ha)	Sup.Monte preservado a declarar (ha)
15	2	70'82	1'18	12'19
	9701	9'42	0	1'14
Sup.total:				13'33 ha

- c) Superficie a reforestar como medida compensatoria y cartografía asociada a la misma.

En relación con este asunto, se incide en que la superficie pendiente de reforestar en concepto de medidas compensatorias, la cual se estimó en 6'18 ha en el informe evacuado por esta División el 11 de octubre de 2024 (PRCAM/2727.23-2º Informe), no puede coincidir con la repoblada por la Consejería de Sanidad en concepto de la compensación derivada de la construcción del hospital propiamente dicha. En este sentido, se recuerda que la DIA exigía un plan de mantenimiento de las siembras y plantaciones, hasta que alcancen condiciones de automantenimiento, por lo que dicho organismo habrá de reponer las marras y practicar los cuidados pertinentes, y máxime teniendo en cuenta que es la superficie compensada se incluirá como monte preservado.

Aclarado lo cual, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento considere una mejor alternativa, esta División propone como ámbito para ejecutar las repoblaciones por compensación pendientes la superficie recogida en el plano correspondiente del anexo cartográfico, la cual se localiza íntegramente en la parcela catastral 2 del polígono 15 de Collado Villalba.

¹ Parcela utilizada para ajustar los decimales hasta alcanzar los 4.011'05 m² exactos desafectados por el Decreto.



Polígono	Parcela	Sup.Catastral	Sup.Compensatoria pendiente
15	2	70'82 ha	6'18 ha

Es cuanto esta División informa al respecto, sin perjuicio de otros informes y autorizaciones que, en base a la normativa vigente, deban emitir otros organismos públicos y/o entidades públicas y privadas, en relación al tema tratado, en concreto, el Ayuntamiento de Collado Villalba respecto a las medidas compensatorias previstas en la Dehesa Boyal, de propiedad municipal.

Madrid, a fecha de firma.

JEFE DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
VERDE Y PARQUES REGIONALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

Firmado digitalmente por: RUZA RODRIGUEZ FELIPE
Fecha: 2026.04.22 13:52

EL JEFE SERVICIO
CONSERVADOR DEL PRCAM

Firmado digitalmente por: CALDERON FORNOS IGNACIO
Fecha: 2026.04.22 12:34

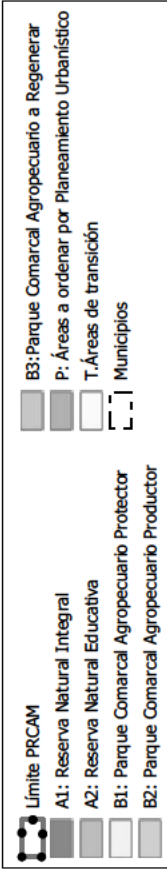
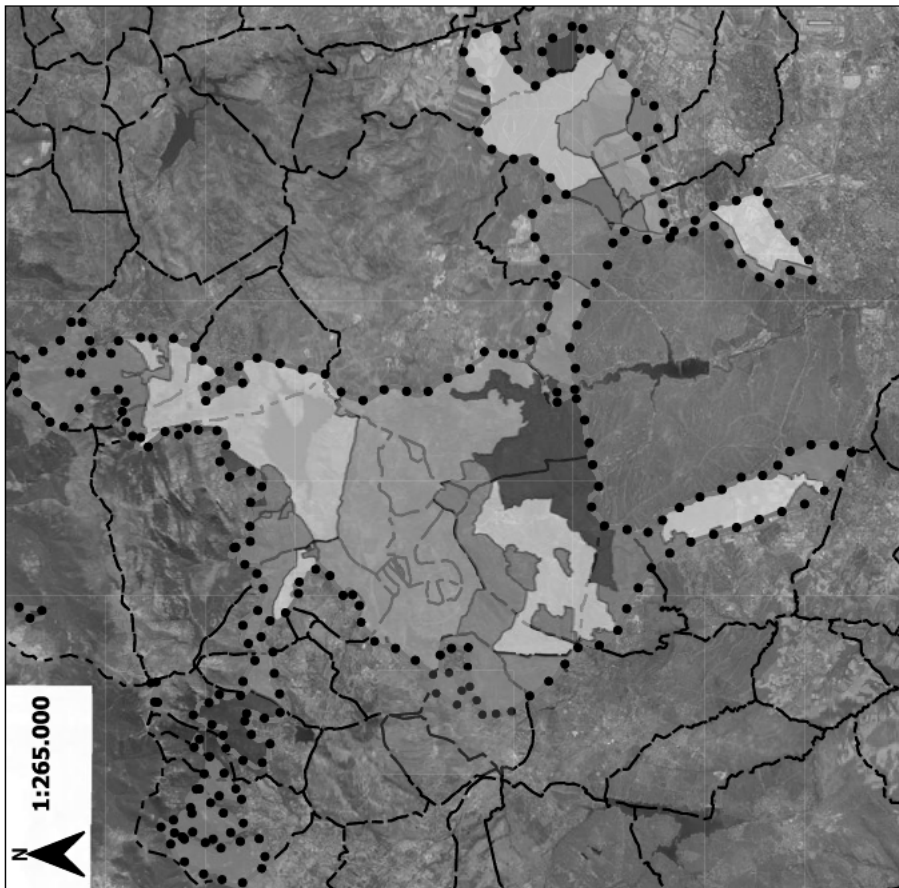
VºBº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
GESTIÓN TERRITORIAL

Firmado digitalmente por: JOSÉ JUAN CASTRO DÍEZ - ****4194*
Fecha: 2026.04.22 14:11

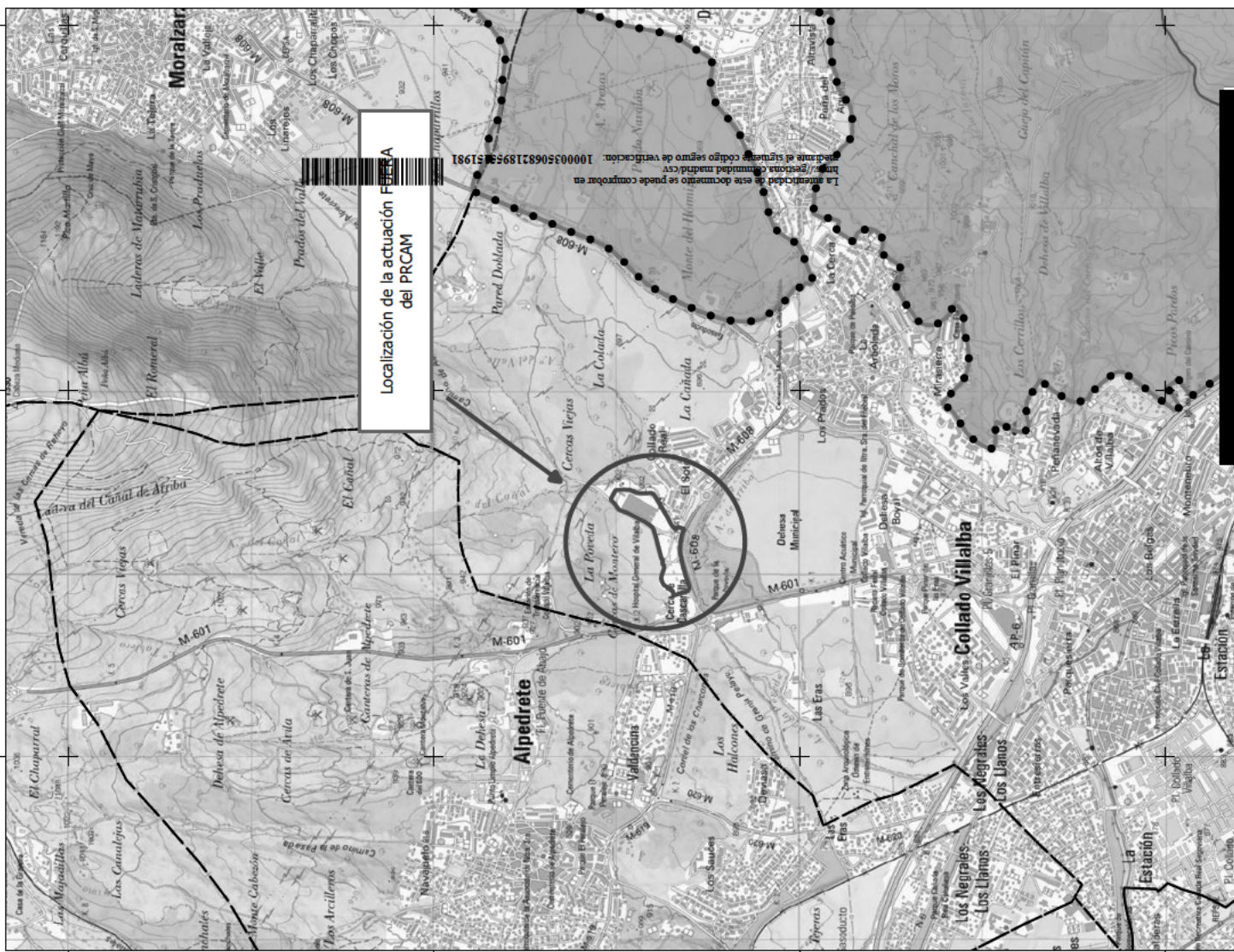


ANEXO CARTOGRÁFICO

- PLANO Nº 1: SITUACIÓN GENERAL EN EL PRCAM.
- PLANO Nº 2: MAPA TOPOGRÁFICO.
- PLANO Nº 3: ORTOFOTO VUELO 2025. PARCELAS CATASTRALES-MONTE PRESERVADO-RECINTO HOSPITALARIO.
- PLANO Nº 4: ORTOFOTO VUELO 2025. PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS POR EL RECINTO HOSPITALARIO-MONTE PRESERVADO.
- PLANO Nº 5: ORTOFOTO VUELO 2025. PARCELAS CATASTRALES DEL RECINTO HOSPITALARIO-MONTE PRESERVADO.
- PLANO Nº 6: ORTOFOTO VUELO 2025. PARCELAS CATASTRALES DEL RECINTO HOSPITALARIO-CAMINO DECRETO (MONTE PRESERVADO DESAFECTADO POR DECRETO).
- PLANO Nº 7: ORTOFOTO VUELO 2025. PARCELAS CATASTRALES DEL RECINTO HOSPITALARIO - MONTE PRESERVADO PENDIENTE DE DESAFECTAR.
- PLANO Nº 8: ORTOFOTO VUELO 2025. PARCELAS CATASTRALES DE MEDIDAS COMPENSATORIAS-ÁREAS DE MEDIDAS COMPENSATORIAS (EJECUTADAS Y PROPUESTAS)-MONTE PRESERVADO.
- PLANO Nº 9: ORTOFOTO VUELO 2025. PARCELAS CATASTRALES DEHESA BOYAL-ÁREA PROPUESTA PARA MEDIDAS COMPENSATORIAS-MONTE PRESERVADO.



Leyenda:	SITUACIÓN GENERAL EN EL PRCAAM	
	<p> Recinto Hosp.</p> <p>Desafectación de terrenos del monte preservado propiedad del Ayuntamiento de Collado Villalba por la prevalencia del uso sanitario del hospital de Collado Villalba y afectación de otros terrenos para su inclusión como monte preservado.</p>	<p>Plano nº: 1</p> <p>Fecha: Abril 2026</p> <p>Orientación: </p>
	<p>Escala: 0 250 500 750 1.000 m</p> <p></p> <p>1:25.000</p>	<p>Autor:</p>



Localización de la actuación FERRA del PRCAAM

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <http://sede.madrid.es> introduciendo el código seguro de verificación 1000035068218934619181



415500

Nº Expediente: 2727.23



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <http://gestiona.comunidad.madrid/cve> mediante el siguiente código según de verificación: 1000035068218955151931

Leyenda:

- Montes y terreno forestal
- Montes preservados
- Polígonos y Parcelas Hosp.
- Polígono 14
- Polígono 3

ORTOFOTO VUELO 2025

Desafectación de terrenos del monte preservado propiedad del Ayuntamiento de Collado Villalba por la prevalencia del uso sanitario del hospital de Collado Villalba y afectación de otros terrenos para su inclusión como monte preservado.

Plano nº:

3

Fecha:

Abril 2026

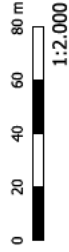
Orientación:



Autor:



Escala:

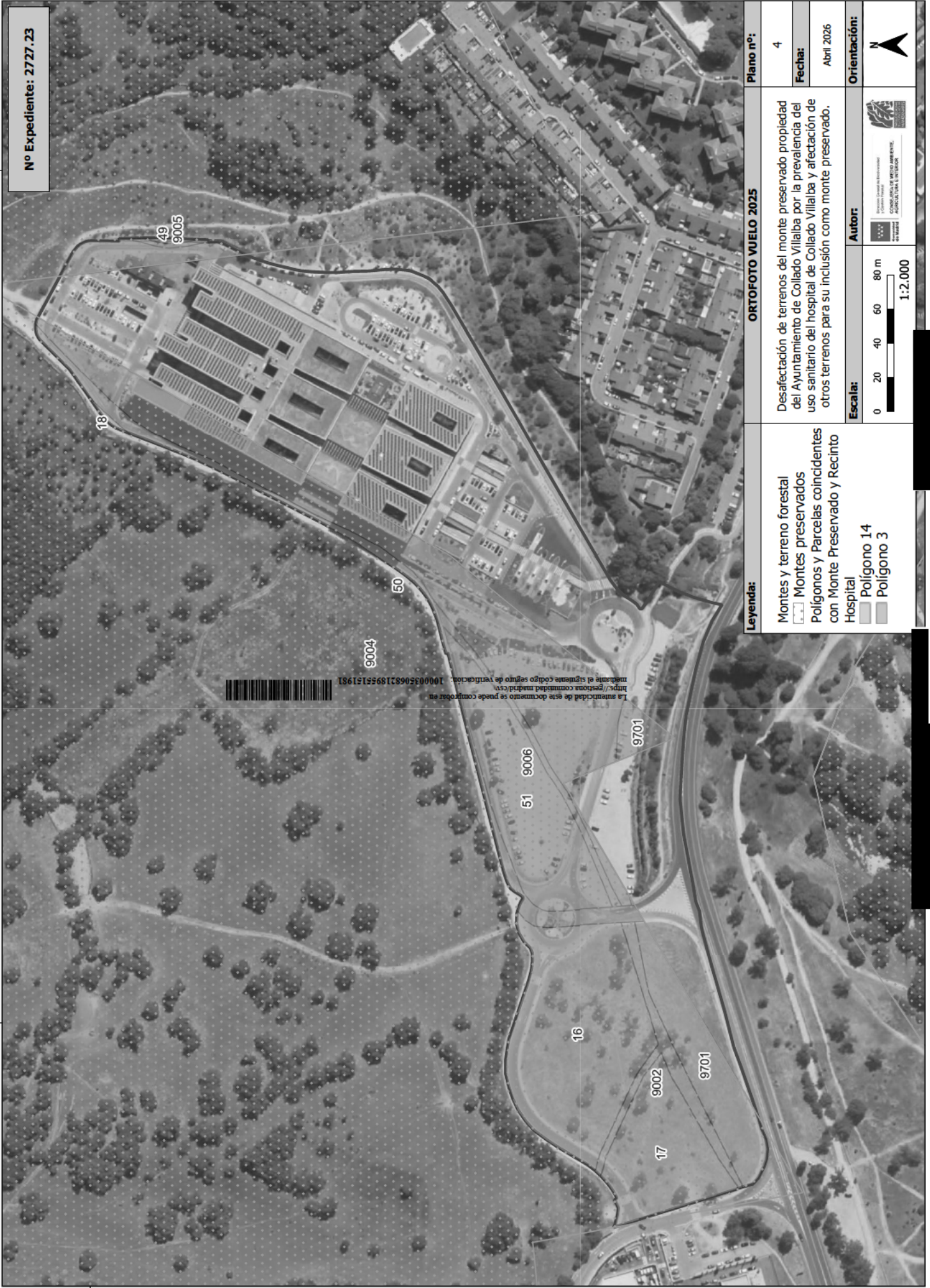


415000

4501000

415500

Nº Expediente: 2727.23



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <http://portal.comunidad.madrid/verifique> mediante el siguiente código según de verificación: 1000035068218955151931

Leyenda:

- Montes y terreno forestal
- Montes preservados
- Polígonos y Parcelas coincidentes con Monte Preservado y Recinto Hospital
- Polígono 14
- Polígono 3

ORTOFOTO VUELO 2025

Desafectación de terrenos del monte preservado propiedad del Ayuntamiento de Collado Villalba por la prevalencia del uso sanitario del hospital de Collado Villalba y afectación de otros terrenos para su inclusión como monte preservado.

Plano nº:

4

Fecha:

Abril 2026

Orientación:



Autor:

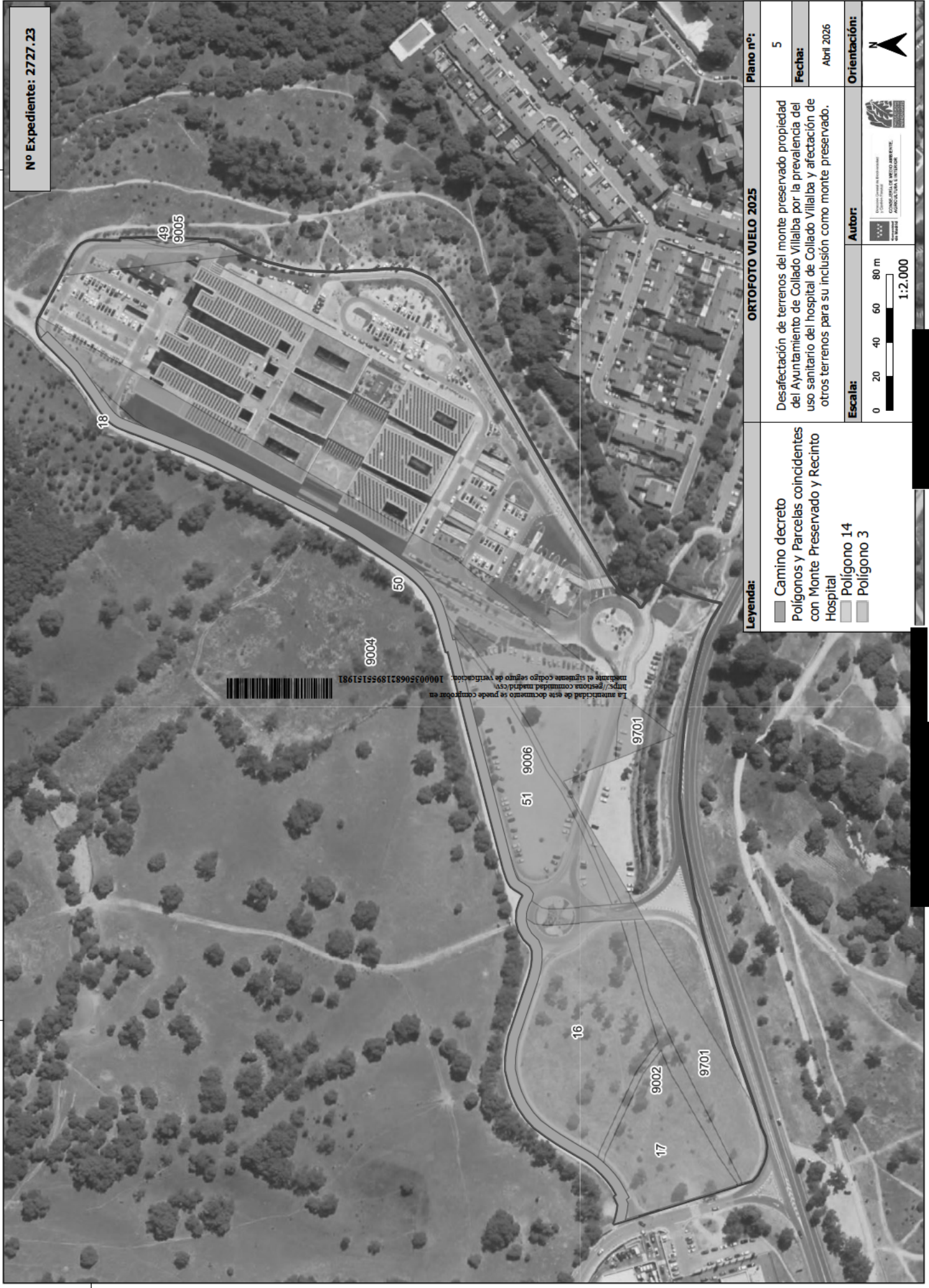


Escala:




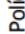

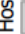
415000

Nº Expediente: 2727.23



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <http://portal.comunidad.madrid.gov> mediante el siguiente código según de verificación: 100035068218955151981

Leyenda:

-  Camino decreto
-  Polígonos y Parcelas coincidentes con Monte Preservado y Recinto Hospital
-  Polígono 14
-  Polígono 3

ORTOFOTO VUELO 2025

Desafectación de terrenos del monte preservado propiedad del Ayuntamiento de Collado Villalba por la prevalencia del uso sanitario del hospital de Collado Villalba y afectación de otros terrenos para su inclusión como monte preservado.

Plano nº:

5

Fecha:

Abril 2026

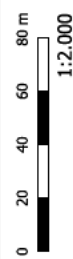
Orientación:



Autor:



Escala:

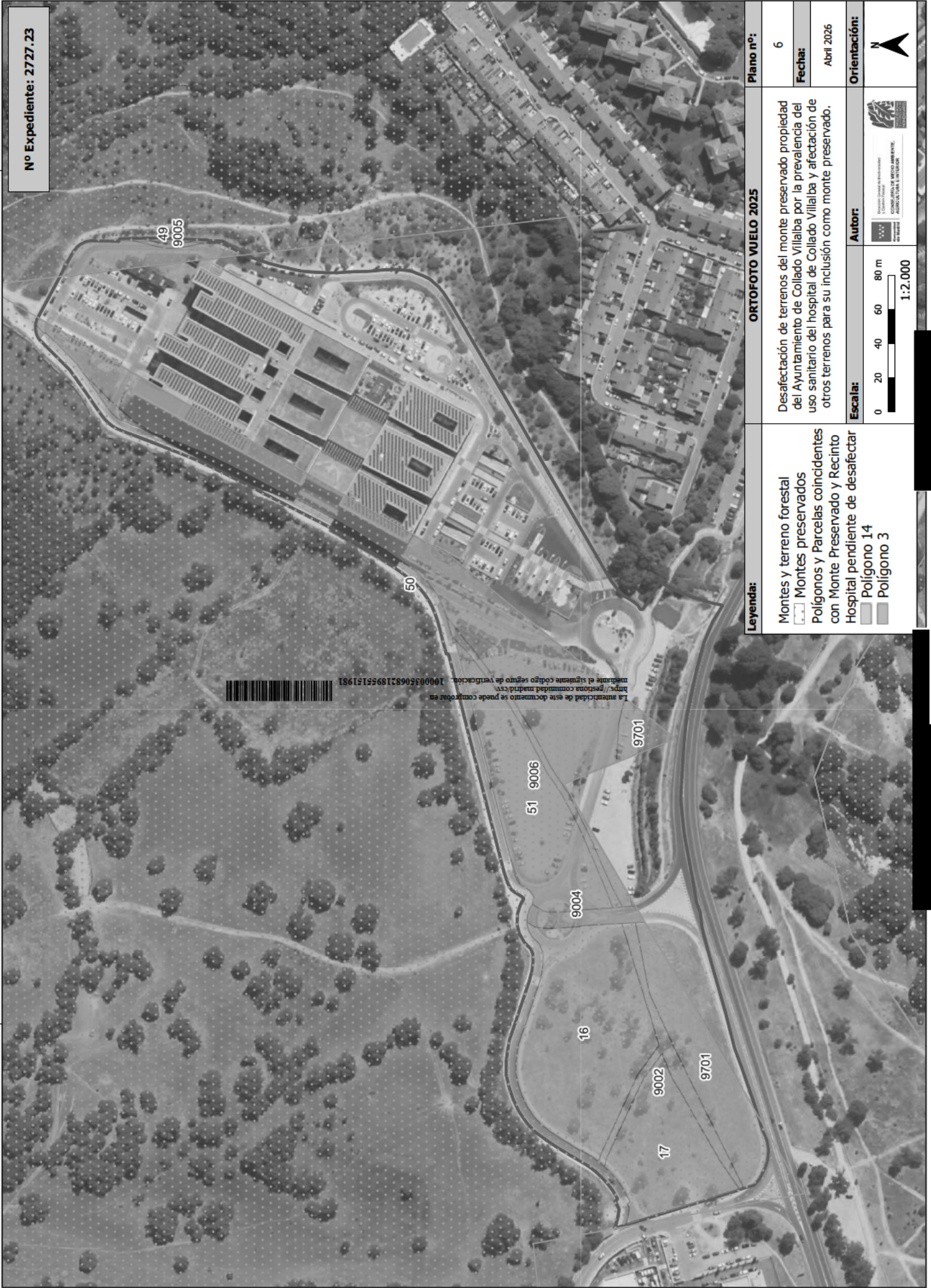


415000

4501000

415000

Nº Expediente: 2727.23



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <http://gestion.comunidad.madrid.gov> mediante el siguiente código según de verificación: 1000035068218955151981

Leyenda:

- Montes y terreno forestal
- Montes preservados
- Polígonos y Parcelas coincidentes con Monte Preservado y Recinto Hospital pendiente de desafectar
- Polígono 14
- Polígono 3

ORTOFOTO VUELO 2025

Desafectación de terrenos del monte preservado propiedad del Ayuntamiento de Collado Villalba por la prevalencia del uso sanitario del hospital de Collado Villalba y afectación de otros terrenos para su inclusión como monte preservado.

Plano nº:

6

Fecha:

Abril 2026

Orientación:



Autor:



Escala:



415000

4501000

416000

415500

415000

414500

Nº Expediente: 2727.23



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <http://registro.comunidad.madrid.civ>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 100003508218955151981

0002

09701

4500500

4500000

4499500

Leyenda:

- Parcelas CAT Medidas Compensatorias
- Poligono 015
- Med. Compem
- Compensación propuesta
- Compensación realizada
- Montes y terreno forestal
- Montes preservados

ORTOFOTO VUELO 2025

Desafectación de terrenos del monte preservado propiedad del Ayuntamiento de Collado Villalba por la prevalencia del uso sanitario del hospital de Collado Villalba y afectación de otros terrenos para su inclusión como monte preservado.

Plano nº:

7

Fecha:

Abril 2026

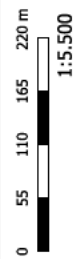
Orientación:



Autor:



Escala:



4145000 4150000 4155000 4160000

Nº Expediente: 2727.23



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <http://gestion.comunidad.madrid/cv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 100003508218955151981

0002

09701

Leyenda:

- Parcelas CAT Medidas Compensatorias
- Polígono 015
- Compensación propuesta
- Montes y terreno forestal
- Montes preservados

ORTOFOTO VUELO 2025

Desafectación de terrenos del monte preservado propiedad del Ayuntamiento de Collado Villalba por la prevalencia del uso sanitario del hospital de Collado Villalba y afectación de otros terrenos para su inclusión como monte preservado.

Plano nº:

8

Fecha:

Abril 2026

Orientación:



Autor:



Escala:

